

Capítulo I

Incompetencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la protección de Personas Jurídicas

El Estado venezolano hace uso de su derecho de alegar la excepción preliminar de la falta de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el conocimiento del Caso Marcel Granier Radio Caracas Televisión y Otros Vs Venezuela. Como está probada y admitida por los peticionarios la sociedad mercantil RCTV defiende sus intereses económicos de sus accionistas, sin importarle absolutamente la libertad de expresión que es una excusa para recurrir ante instituciones de derechos humanos que como lo establece expresamente el artículo uno del Capítulo I, de la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo dos establece expresamente “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Este caso admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos busca cambiar el deber de Protección del Sistema Interamericana de Derechos Humanos, amparando ilegalmente intereses de sociedades mercantiles, que prueban como la Comisión y la Corte Interamericana han ido corrompiendo el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, al priorizar casos mercantiles frente aquellos que realmente merecen atención especial como son las personas víctimas de violación a los Derechos Civiles y Políticos. Así como los derechos económicos, sociales y culturales. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos prefieren optar últimamente por tramitar casos comerciales y mediáticos, que le permitan exhibirse como defensor de derechos humanos, apartándose de su preámbulo que dice:

PREÁMBULO

“Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.



***Reconociendo** que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;*

***Considerando** que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;*

***Reiterando** que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permiten a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y*

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia. Fin de la transcripción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es clara al determinar sobre cuales derechos se han obligado los Estados al momento de su ratificación. El Preámbulo de la Convención Americana, así como el artículo 1.2 dispone que para los propósitos de esta Convención, “persona significa todo ser humano”.

Hemos hecho referencia del caso Cantos Vs Argentina, donde fue planteado por la Representación Estatal Argentina que “las personas jurídicas no están incluidas en el la

Convención Americana y, por tanto a dichas personas no se les aplican sus disposiciones, pues carecen de derechos humanos.¹”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo una interpretación indebida del Protocolo N° 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos al afirmar que en determinados supuestos los individuos pueden acudir al Sistema de Protección de Derechos Humanos para hacer valer sus derechos, aunque se encuentren cubiertos por una figura jurídica. Esta interpretación indebida y acomodaticia efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no fue pactada por los Estados Americanos al momento de la Ratificación de la Convención Americana.

Esta arbitraria interpretación de la Convención Americana por parte de la Corte Interamericana busca dar protección a los intereses corporativos en un Sistema de Protección de Derechos Humanos creado exclusivamente para seres humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos confunde completamente su rol dentro del Sistema de Derechos Humanos al admitir la mencionada petición, no solo en el informe de admisibilidad, sino en el Informe sobre el Fondo se atreve a recomendar al Estado que tome acciones para garantizar los derechos de Radio Caracas Televisión, se refiere exclusivamente a la Sociedad Mercantil al indicar “Abrir un proceso para asignar una frecuencia de televisión abierta nacional en el cual RCTV, pueda participar, como mínimo, en igualdad de condiciones”. ¿Qué pretende la Comisión Interamericana al ordenar la protección de los intereses de una empresa?

La evidente actuación de la Comisión en la protección de los intereses mercantiles de la sociedad mercantil RCTV, es a todas luces contraria a lo estipulado en la Convención Americana, porque lo que se comprometieron los Estados parte de la Convención al momento de su ratificación fue y reiteramos: “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

El Estado venezolano solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que rectifique su jurisprudencia al respecto, y se pronuncie sobre esta excepción preliminar por falta de competencia y declare sin lugar la misma, conforme con el texto de la Convención que fue ratificada por Venezuela, y deje constancia que dentro del Sistema Interamericano de Protección no se defienden los intereses corporativos de accionistas que amparándose en

¹Cfr. Caso Cantos vs Argentina. Excepciones Preliminares.

sus individualidad pretenden beneficiarse indebidamente del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Basándose en este texto antes transcrito, el Estado venezolano insiste en que la Convención Americana no es aplicable a las personas jurídicas y que, por ende, los accionistas que representan a la sociedad mercantil RCTV, no están amparadas por el artículo 1.2 de la Convención. El Estado venezolano no acepta y pide su rectificación, sobre el criterio de la Corte Interamericana aplicado en el caso Cantos Vs Argentina cuando señaló en su Sentencia del 7 de septiembre de 2001, (Excepciones Preliminares) en su párrafo 29, lo siguiente:

“Esta Corte considera que si bien la figura de las personas jurídicas no ha sido reconocida expresamente por la Convención Americana, como si lo hace el Protocolo No 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos esto no restringe la posibilidad que bajo determinados supuestos el individuo pueda acudir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para hacer valer sus derechos fundamentales, aun cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el mismo sistema de derecho. No obstante, vale hacer una distinción para efectos de admitir cuales situaciones podrán ser analizadas por este Tribunal, bajo el marco de la Convención Americana. En este sentido, ya esta Corte ha analizado la posible violación de derechos de sujetos en su calidad de accionistas. Pie de página 11. Cfr. Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero del año 2001.

Capítulo II

Falta de agotamiento de los recursos internos

El Estado venezolano sostiene que en el presente caso, la Comisión no tomó en consideración la falta de agotamiento de los recursos establecidos en la jurisdicción interna, alegados en los escritos presentado por el Estado venezolano de fecha cuatro de diciembre de 2011 y nueve de noviembre de 2012. En efecto, se observa que el artículo 46.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos dispone que, para que la petición o comunicación presentada a la Comisión resulte admisible, de conformidad con los artículos 44 y 45, es necesario que se dé cumplimiento a una serie de requisitos, sin los cuales la petición presentada deberá ser declarada inadmisibile.



Así lo establece el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos:

“Artículo 31. Agotamiento de los recursos internos

1. Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

2. Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando: a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en este artículo, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.” (Destacado nuestro).

Del dispositivo transcrito *ut supra*, se desprende que la regla del agotamiento de los recursos internos no sólo corresponde una defensa a favor del Estado, sino que la Comisión y la Corte tienen la responsabilidad de verificar si se han ejercido y agotado los recursos internos, así pues, no puede pasar a la aplicación inmediata del numeral 3 del artículo 31, traspasando la carga probatoria al Estado.

Según hemos demostrado en los escritos presentado por el Estado venezolano en fecha cuatro de diciembre de 2011, y nueve de noviembre de 2012. Las presuntas víctimas no han agotado los recursos de la jurisdicción interna tendentes a la protección de los Derechos Humanos, por lo cual, a tenor de los artículos 46.a y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Sólo luego de haberse agotado todos los recursos judiciales de la jurisdicción interna, y siempre teniendo en consideración la debida congruencia y conexidad que debe existir entre lo solicitado por el peticionario, es que pudiera accederse al Sistema de Protección Interamericano. Debemos señalar que el retardo en un determinado proceso judicial, no puede medirse sólo por el tiempo transcurrido desde que se intentó el recurso, sino también, deben analizar su complejidad, la actividad procesal de las partes, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación generada en la situación jurídica de los involucrados.

El Estado venezolano ha demostrado en caso anteriores, que nuestra legislación prevé una amplia gama de recursos y acciones que pueden ser utilizados por los defensores de los peticionarios, a fin de sostener sus derechos e intereses, y no pretenden violar el principio de complementariedad de Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aludiendo inacción por parte del Estado venezolano.

El Estado venezolano no comparte el criterio de la Comisión, de que existe *prima facie* un retardo procesal injustificado. Resulta oportuno hacer del conocimiento de la Comisión que, fuera del ámbito de la justicia Constitucional, el Tribunal Supremo de Justicia conoce también de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como abstenciones o carencias (en servicios públicos por ejemplo), así como del control sobre vías de hechos o actuaciones materiales en las que pudiera incurrir la propia Administración, teniendo competencia de rango constitucional (artículo 259 de la Constitución) para disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad del Estado. De esta forma, tomando en consideración los miles de causas que tramita el Tribunal Supremo de Justicia, no se puede señalar que existe retardo judicial injustificado en el presente caso.

En efecto, de una revisión de las estadísticas anuales presentadas por el Tribunal Supremo de Justicia, se observa que entre los años 2007 y 2011 ese Tribunal ha recibido un total de expedientes nuevos que varía entre 5500 y 7500 por año², lo cual implica un altísimo número de causas por decidir, no sólo en cuanto a sentencias definitivas, sino también todas aquellas sentencias interlocutorias que deben ser dictadas a fin de resolver las eventuales incidencias en el proceso.

²Por año, el Tribunal Supremo de Justicia recibió la siguiente cantidad de asuntos nuevos: 2007 (7.268); 2008 (6.331); 2009 (5.675); 2010 (5.997) y; 2011 (6.313), lo cual totaliza más de 31.500 causas.



Capítulo III

Consideraciones del Estado Venezolano al Informe de Fondo de la CIDH 112/12, Caso 12.828 Marcel Granier de fecha 9 de noviembre de 2012

En el párrafo primero de este informe, la Comisión narra los hechos señalando que el 1 de marzo de 2007, ésta recibió una petición presentada por Carlos Ayala Corao y Pedro Nikken (adelante “peticionarios”) cuando en verdad son representantes jurídicos y los verdaderos peticionarios son los señores Marcel Granier y otros 22 accionistas, directivos y/o periodistas de la estación Radio Caracas Televisión (RCTV) en adelante las presuntas víctimas en la cual alegaron la responsabilidad de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante el Estado) por las violaciones de los derechos humanos en perjuicios de los accionistas de la sociedad mercantil RCTV).

La Comisión Interamericana confiesa una verdad: “Tras efectuar un análisis preliminar el 16 de octubre de 2007, la Comisión informó a los peticionarios que no se podía dar trámite a la petición porque no se podía determinar si se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna. El 18 de octubre de 2010, los peticionarios nuevamente sometieron a la Comisión otra petición reiterando y actualizando la información enviada, e indicando nuevos hechos”.

En el párrafo 2 del Informe, los peticionarios refieren que la decisión del Estado venezolano de no renovar la concesión de RCTV para operar como estación televisiva tenía por objeto silenciar dicho medio de comunicación por difundir opiniones críticas e informaciones contrarias al gobierno”. Este argumento fue desvirtuado por Venezuela, por cuanto a otras televisoras venezolanas tan críticas y golpistas al gobierno como RCTV le fueron renovadas sus concesiones como sucedió con Venevisión y Televen. Además, la conformación empresarial de Marcel Granier propietaria de RCTV, forma parte del grupo de empresas denominada 1BC, ésta empresa posee más del 80% del capital social de RCTV C.A, que dirige Marcel Granier. Los empresarios Peter Bottone y Jaime Nestares forman parte de la sociedad. El Grupo 1BC también son dueños de dos emisoras de radios, de las siguientes empresas que operan en Venezuela: 92.9 FM (87,6%) Radio Caracas Radio



(81,75%). Además, son dueños de Recordland (100%) y una Línea Turística Aerotuy (100%) (Negritas nuestras)

Aquellas empresas en las cuales el Grupo IBC no posee el 100% de las acciones, están asociados con una razón jurídica extranjera (Coral Sea Inc.) La empresa Coral Pictures, ubicada en Miami, es la comercializadora exclusiva de las producciones del Grupo IBC a escala internacional. Todas estas empresas han continuado funcionando y comercializando en el territorio venezolano sin ninguna restricción de sus garantías constitucionales. En el párrafo 5 del informe de fondo “la Comisión concluye que el Estado es responsable por la violación del artículo 8 (garantías judiciales) el artículo 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención”

El Estado venezolano destacó como muy importante del informe de la Comisión, que ésta en el Capítulo VI. CONCLUSIÓN. Párrafo 222, dice: “Con base a las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el presente informe, la CIDH concluye que el Estado venezolano ha incurrido en responsabilidades internacionales por haber violado, en perjuicio de las víctimas que son trabajadores de RCTV y de los accionistas y directivos Marcel Granier, Peter Bottome y Jaime Nestares, los derechos consagrados en los artículos 13 y 24 de la Convención Americana, conjuntamente con las obligaciones generales establecidas en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos expuestos en este informe. El Estado también ha violado, en perjuicio de las víctimas que son accionistas, directivos y trabajadores de RCTV los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, conjuntamente con las obligaciones generales establecidas en el artículo 1.1 de dicho tratado. *Finalmente, la Comisión no encuentra probado una violación del derecho consagrado en el artículo 21 de la Convención*” Fin la transcripción.

El Estado venezolano demostrará fehacientemente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con todos sus escritos y pruebas durante la Audiencia Pública correspondiente que no ha violado tampoco los artículos 8.1 y 25 de la Convención. Queremos señalar nuestro asentimiento, con la decisión de la Comisión que reconoce que El Estado venezolano no le ha violado a los peticionarios el Derecho a la Propiedad. Lo señalamos de manera destacada para ponerlo en conocimiento previo de los Magistrados, porque en el caso de Allan Brewer Carías vs Venezuela, la Comisión había reconocido en



su Informe de fondo, que el juicio penal seguido contra el peticionario, se encontraba paralizado porque éste se negaba asistir a la Audiencia Pública y de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia venezolana era necesaria su presencia.

Régimen de Concesiones que rigen en la República Bolivariana de Venezuela

Desde principios del siglo pasado en Venezuela, el régimen de concesiones en materia de telecomunicaciones y explotación de los espacios radioeléctricos se ha venido regulando legalmente en nuestro país de forma muy diversa, regido principalmente por decretos, resoluciones y reglamentos, dictados por los órganos y entes competentes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo Nacional.

Durante la dictadura de Juan Vicente Gómez, en 1932 se decretó el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones³, en el cual se establecían permisos para la construcción y explotación de estaciones radioeléctricas, por períodos de un año, renovables discrecionalmente por el Poder Ejecutivo Nacional y revocables en cualquier momento, pues la actividad estaba reservada al Poder Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Fomento.

En 1936 se promulgó la primera Ley de Telecomunicaciones⁴, en la cual se reservaba el Estado la actividad de explotación de los servicios recogidos por esta ley (telégrafo, teléfono, estaciones radiodifusoras, radiotelevisoras, entre otras) como monopolio del Estado y sólo a través de permisos entregados por éste podría permitirse su explotación; se debe destacar que dichos permisos no tenían una vigencia mayor a un (01) año. De igual forma se hizo durante el Gobierno de Eleazar López Contreras, estableciendo el carácter excepcional de las concesiones y la reserva de la actividad al Estado.

Durante el período presidencial del Presidente Jaime Lusinchi y mediante Decreto N° 1577, se publicó el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras⁵, que estableció la vigencia de las concesiones por un lapso de veinte (20) años a partir de la publicación del mismo. Estableciendo entonces un término fijo y limitado para el uso de la

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 17.630, de fecha 19 de enero de 1932

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 19.019, de fecha 25 de julio de 1936

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°33.726, de fecha 27 de mayo de 1987

porción del espectro radioeléctrico que el Estado había entregado a las empresas de comunicación, privadas en su gran mayoría.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁶ en el año 2000, la cual estableció un nuevo régimen en materia de telecomunicaciones y de concesiones, se consagra legalmente la figura de las Habilitaciones Administrativas para el uso y explotación del espacio radioeléctrico. La Habilitación Administrativa, es un título que otorga el Estado, a través del órgano con competencia para ello, para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en las leyes, siendo que, en ningún caso, se transfiere derecho alguno sobre el bien público (espectro radioeléctrico) cuyo dominio continua en manos del Estado.

Nuestra Ley Orgánica de Telecomunicaciones constituye el régimen integral de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, reservando la competencia para la explotación del mismo en el Poder Público Nacional, todo esto de acuerdo con las estipulaciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas que sean dictadas de conformidad con la Constitución y la Ley. El establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones es una actividad de interés general sometida a estricto control legal y vigilancia del Estado, quien además se reserva de manera exclusiva la explotación del espacio radioeléctrico, así como la potestad a través del ente correspondiente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el otorgamiento de concesiones en esta materia.

Las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según la petición de algunas organizaciones, entre ellas la Cámara de la Radio Difusión y la Cámara Venezolana de Televisión, continuaron siendo regidas por el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras de fecha 27 de mayo de 1987, mientras se procedía con la transformación de sus títulos y permisos otorgados en las habilitaciones administrativas y concesiones establecidos en la nueva ley.

⁶ *Vid.* Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970, de fecha 12 de junio de 2000

Aclaremos a la Corte que nuestra legislación establecía que mientras ocurría la transformación de todos los títulos, se respetarían el objeto, cobertura y lapso de vigencia de las concesiones existentes para el momento, en tales casos, el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras, Radiodifusoras establecía un lapso de 20 años siendo la fecha de vencimiento de éstas el 27 de mayo de 2007.

En el caso particular de la sociedad mercantil Radio Caracas Televisión C.A. (en lo sucesivo RCTV, C.A.), se tiene que la empresa en particular era titular de varios permisos otorgados para operar como estación de televisión, entre ellos destaca el contenido en el oficio N° 1685, del 20 de septiembre de 1952, mediante el cual se autorizó la instalación de una estación de televisión en el Área Metropolitana de Caracas. Dicha concesión fue otorgada por el Estado bajo el régimen de la Ley de Telecomunicaciones de 1940, sin establecer el lapso de vigencia, de modo pues que, con la publicación del Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras, Decreto Presidencial N° 1577, del 27 de mayo de 1987, publicado en Gaceta Oficial N° 33.726, que establecía que *“las concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones televisoras y radio difusoras, se otorgarán por 20 años”*.

Por lo tanto, la concesión o el permiso de operaciones de RCTV, C.A., tenía como término para su vigencia hasta el 27 de mayo de 2007. Así, la Concesión de RCTV C.A, que para la fecha de entrada en vigencia de la referida disposición normativa tenía 34 años operando en Venezuela, venció el 27 de mayo de 2007, a las 12:00 AM hora legal de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, no es cierto, que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, la vigencia de la concesión de RCTV fuera extendida por veinte años más, como pretendieron hacerlo ver los apoderados de RCTV C.A, al hacer una interpretación flexible del texto del ordinal 4 del artículo 210 de la referida Ley, toda vez que la única interpretación lógica razonable y conforme al ordenamiento jurídico es que el lapso de vigencia que debía respetarse era el que restaba por transcurrir.

Por lo antes expuestos, la situación jurídica que se plantea en este caso, es la simple extinción jurídica de una concesión, que el Estado decidió no renovar, amparado en el poder discrecional que tiene el Estado para la administración de bienes de dominio público,



como lo es en este caso el espectro radioeléctrico. El Poder Ejecutivo Nacional decidió por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones, destinar el uso de la señal del canal 2 para honrar la exigencia expresada en el artículo 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece el deber del Estado de garantizar servicios públicos de televisión, con la finalidad de permitir el acceso universal a la información de conformidad con el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales (PNYIySP) 2007-2013, artículo constitucional, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 108: Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley”.

De lo preceptuado en ese artículo de la Constitución, se justifica el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales que establece una serie de Líneas Generales, divididas en Estrategias las cuales a su vez se encuentran subdividida en políticas, dentro de las cuales se observa que en la Línea Estratégica N° 5, se establece la necesidad de propagar un “*Modelo Comunicacional Inclusivo*”, democratizar y garantizar la pluralidad en el hecho comunicacional venezolano, de la siguiente manera:

“Las Nuevas tecnologías de Información y Comunicación, en combinación con las políticas adecuadas, pueden apalancar los esfuerzos de las comunidades por buscar sus propios espacios para el registro, preservación y distribución de conocimiento y saberes que respondan a sus necesidades o que les permitan presentar alternativas a la información controlada por grupos económicos (...)”

Así, dentro de los objetivos estratégicos de la mencionada Línea General 5 del PNYI y el SP 2007-2013, se encuentra la necesidad de activar la participación de los ciudadanos en el hecho comunicacional; promoviendo la creación de más y mejores medios comunitarios; impulsando el crecimiento de la televisión y radio de servicio público, promoviendo la desconcentración de la propiedad de los medios de comunicación; fomentando la producción nacional independiente (PNI); aprovechando los nuevos medios de difusión; y

desarrollando alternativas de sostenibilidad económica para la producción y difusión de contenidos.

Aprovechamos la oportunidad para transcribir todo el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales-PNTI y SP 2007-2013. Aclaremos que este fue expuesto a la Comisión, pero ella en el párrafo 152 del informe de Fondo, dice: “Por el contrario, no se aportó al expediente prueba de que el Plan Nacional de Telecomunicaciones que el Estado alega como fundamento para revertir la frecuencia de RCTV y no acudir a otras frecuencia según prueba no controvertida por el Estado se encontraba disponible”.Fin de la transcripción. A continuación lo transcribimos en su totalidad.

***“Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios
Postales - PNTIySP 2007-2013***

Introducción

El Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales fue desarrollado a partir de un ejercicio de construcción colectiva. La construcción fue producto de un proceso de consulta plural con representantes de los distintos sectores –públicos, privados y comunitarios— de la vida nacional, seleccionados tomando en cuenta las áreas prioritarias: Educación, Salud, Seguridad, Producción y Empleo, entre otras.

La visión para el sector reconoce la comunicación como un Derecho Humano, al igual que la participación para el desarrollo, entendiendo que las telecomunicaciones, la informática y los servicios postales, convergen en algunos casos y se complementan en otros, como herramientas potenciadoras del ejercicio de ese derecho. Por lo tanto, se declara la necesidad de garantizar el acceso a los servicios del sector a todos los ciudadanos sin exclusión. Es decir su uso no deberá ser privilegio de pocos.

En el marco del PNTIySP, las Tecnologías de Comunicación e Información son “concebidas como el universo de dos conjuntos: las Tecnologías de Comunicación tradicionales (TC), principalmente



radio, televisión y servicios de telefonía convencional; y las Tecnologías de Información (TI), caracterizadas por la digitalización de las tecnologías para el registro de contenidos (procesamiento de información), para la comunicación (telemática), y para las interfaces (medios), todo lo cual se ha hecho posible gracias a la adaptabilidad y los avances de la computación. Por todo esto, el producto bandera de las TIC es la Internet.” Este concepto ha sido tomado del Reporte de Desarrollo Humano Venezuela 2002 – Tecnologías de Información y Comunicación al Servicio del Desarrollo, PNUD.

Cinco Líneas Generales del PNTIySP

Para el logro de los objetivos, el plan se ha dividido en cinco Líneas Generales; cada una de éstas se dividen en Estrategias, y a su vez, éstas se subdividen en Políticas:

1. *Acceso Masivo a las TIC*
2. *Soberanía e Independencia Tecnológica*
3. *Transformación del Estado*
4. *Uso y Aplicación de las TIC y SP como Herramientas habilitadoras del desarrollo*
5. ***Modelo Comunicacional Inclusivo***

1. Acceso masivo a los TIC

Para poder utilizar las herramientas TIC y SP, primero hay que poder acceder a ellas, y la vía son las plataformas o la infraestructura. Por ello esta palanca se enfoca en que el Estado esté en capacidad de garantizar ese acceso a todos los ciudadanos, asociaciones comunitarias y socio-productivas, ya sea para desarrollar, explotar o utilizar las plataformas.

La inclusión debe corregir el desequilibrio en la posibilidad de acceso impuesto por el mercado con base al poder adquisitivo de las personas. Así mismo, debe corregir los desequilibrios en la disponibilidad de las plataformas en el todo el territorio nacional, también generado por la



ética del capital que se abstuvo de desarrollarlas en zonas consideradas “poco rentables”.

Objetivos Estratégicos

1.1 AMPLIAR INFRAESTRUCTURA

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales a la ampliación de la infraestructura necesaria para el acceso a dichos servicios indistintamente de la ubicación geográfica.

1.1.1 Desplegar redes en zonas de desarrollo prioritario

Llegar con redes de telecomunicaciones y servicios postales en zonas designadas como prioritarias, por el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 – 2013. , como parte de la desconcentración de los procesos productivos o por ser clave para la seguridad y defensa de la nación.

1.1.2 Facilitar el acceso a terminales y aplicaciones

Crear las condiciones para maximizar el acceso a los terminales y aplicaciones necesarias para utilizar las Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales.

1.1.3 Ampliar la cobertura territorial de los servicios postales del Estado:

Ampliar la cobertura de los Servicios Postales del Estado a todo el territorio nacional, para apoyar la desconcentración territorial e incluir en el acceso a servicios más económicos a más poblaciones, y así a más ciudadanos y asociaciones socio-productivas.

1.1.4 Estimular la oferta de servicios y equipos a bajo costo:

Lograr que el costo de los terminales y equipos necesarios no sea una barrera para ciudadanos y comunidades, contribuyendo así a la ampliación de la infraestructura.

1.2 FAVORECER LA INCLUSIÓN SOCIAL

Orientar la acción del Estado en materia de TIC y SP a corregir los desequilibrios causados por la visión capitalista de mercados del



sector, que deja excluidos del acceso a aquellos ciudadanos sin los medios económicos o que hacen vida en zonas del territorio nacional en las que no se desarrolló infraestructura.

1.2.1 Estimular la oferta de servicios y equipos a bajo costo

Lograr que el costo de los terminales y equipos necesarios no sea una barrera para la inclusión de más ciudadanos, comunidades y asociaciones socio-productivas.

1.2.2 Optimizar la calidad de los servicios postales del Estado

Lograr que los servicios postales provistos por el Estado venezolano sean una alternativa de calidad, en cuanto a tiempos de entrega, confiabilidad, privacidad e integridad de los envíos, a precios socialmente razonables, para todos los venezolanos y asociaciones socio-productivas.

1.2.3 Favorecer la participación de Empresas de Producción Social, Empresas de Propiedad Social, Cooperativas y PyMEs

Crear las condiciones para la creación de Empresas de Producción Social, Empresas de Propiedad Social, cooperativas y PyMEs tengan acceso a los servicios, pudiendo así participar en la economía productiva.

1.2.4 Incrementar la penetración de los servicios

Lograr que más ciudadanos, habitantes de poblaciones rurales y periurbanas tengan acceso a los servicios.

2. Soberanía e independencia Tecnológico

Por ser las Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales, herramientas necesarias para apalancar un desarrollo libre y soberano de la nación en lo económico, lo social, lo cultural y lo político, y que además son en sí mismas estratégicas para que el Estado garantice, articule y coordine ese desarrollo, es imperante asegurar la soberanía e independencia de la Nación en la continuidad de la satisfacción de sus necesidades con respecto a la disponibilidad, calidad y operatividad de dichas herramientas.



Objetivos Estratégicos

2.1 IMPULSAR LA INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales a la facilitación de la interacción entre las organizaciones sociales y productivas de los pueblos, para superar las brechas entre éstos, y aprovechar las oportunidades de complementariedad económica, social, cultural, política y de defensa, como factor necesario para la creación de un polo alternativo al polo hegemónico actual.

2.1.1 Establecer convenios de cooperación tecnológica con países aliados

Fortalecer el desarrollo de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que respondan a principios y valores sociales, económicos, culturales, políticos y militares, compartidos por Venezuela y países aliados.

2.1.2 Interconectar redes nacionales y regionales

Crear la red de Telecomunicaciones y de Servicios Postales que habiliten la interacción e intercambio de conocimientos y saberes entre los habitantes y comunidades de todas las zonas del territorio nacional y demás países de la región.

2.1.3 Promover plataformas de servicios compartidos latinoamericanas y caribeñas

Crear plataformas de servicios compartidos o interconectados que permitan el registro, preservación e intercambio de contenidos relevantes para la integración y desarrollo de la región.

2.2 REDUCIR NIVELES DE DEPENDENCIA

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales a la reducción de la dependencia de soluciones provistas por monopolios u oligopolios transnacionales del sector, o por empresas no dispuestas a respetar la soberanía e independencia nacional.



2.2.1 Maximizar el tráfico (voz, datos y video) local y regional dentro del territorio nacional (NAP)

Minimizar el riesgo para la soberanía e independencia, así como los costos derivados de la actual necesidad de “enrrutar” el tráfico nacional y regional de voz, datos y video hacia la red (WWW) a través de nodos dependientes o regulados por países afines a poder hegemónico actual.

2.2.2 Promover el desarrollo y uso de Software libre y Contenidos bajo estándares abiertos

Aprovechar la oportunidad que ofrece el modelo de licenciamiento de software libre (GNU) para potenciar el desarrollo nacional de soluciones Tecnologías de Información y Comunicación adaptadas a las necesidades del Modelo de Producción Socialista y del Estado venezolano.

2.2.3 Diversificar las fuentes de provisión de tecnología

Minimizar el riesgo derivado de la dependencia de monopolios, oligopolios transnacionales o empresas extranjeras de países no aliados para el aprovisionamiento, especialmente por parte del Estado, de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales.

2.2.4 Asegurar la transferencia tecnológica en convenios de cooperación y empresas mixtas

Garantizar, en los convenios de cooperación, contratos con empresas de países aliados o en la conformación de empresas mixtas, que exista una verdadera transferencia tecnológica, especialmente en las áreas asociadas al conocimiento de diseño y desarrollo, para generar capacidades nacionales de creación y desarrollo de bienes y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.

2.2.5. Promover el uso de los servicios postales del Estado por parte de órganos y entes del Estado



Crear políticas para que los órganos y entes del Estado privilegien el uso de los servicios postales del Estado en todos los casos en que el servicio garantice acceso, confiabilidad y seguridad, para que sea el Estado el primer cliente y promotor del renacimiento del nuevo Sistema Postal del Estado Venezolano.

2.3 DESARROLLAR INDUSTRIA NACIONAL

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales al desarrollo y mantenimiento de una industria nacional que cumpla un doble propósito: crear soluciones basadas en dichas herramientas que respondan a la demanda de las comunidades venezolanas, asociaciones socio-productivas y de un Estado soberano e independiente, eficaz, eficiente y transparente en su gestión, al tiempo que genera oportunidades para el desarrollo y la preservación en el país del talento humano capacitado.

2.3.1 Promoción de la Investigación y Desarrollo Nacional

Crear las condiciones necesarias para que se dé y se mantenga en el tiempo la actividad nacional de desarrollo de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales, aplicables a las necesidades de las comunidades, del modelo de Producción Socialista y del Estado venezolano.

2.3.2 Promover la creación de EPS, cooperativas y PyMES

Crear las condiciones para que se generen Empresas de Propiedad Social, Empresas de Producción Social, cooperativas y PyMES dedicadas a las Tecnologías de Información y Comunicación y a los Servicios Postales, con el propósito de fortalecer la oferta de insumos de alto valor agregado nacional para la industria y la distribución de los bienes y servicios del sector.

2.3.3 Promover el desarrollo local de tecnologías



Incrementar la capacidad de generación de soluciones Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales nacionales, para contribuir a la disminución de la demanda de soluciones importadas.

2.3.4 Estimular los capitales de riesgo para fomentar el despliegue de empresas de base tecnológica

Crear las condiciones necesarias para atraer capitales de riesgo, nacionales o de países aliados, que contribuyan a la creación de empresas productoras de bienes y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación y Postales.

2.4 PROMOVER LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales al logro de la seguridad de la información (confidencialidad, integridad y disponibilidad) de los ciudadanos, asociaciones de ciudadanos y del Estado venezolano.

2.4.1 Garantizar el uso amplio de sistemas de identificación segura y confiable

Garantizar la autenticidad de la identificación de los ciudadanos que tengan acceso a las plataformas tecnológicas y a la información que estas manejan. Es decir, que quienes accedan a la información sea quienes afirman ser, y que estén autorizados para hacerlo.

2.4.2 Desarrollar estándares nacionales para la seguridad de la información

Facilitar la adopción de estándares de seguridad de la información robustos para proteger a los ciudadanos, asociaciones socio-productivas y al Estado Venezolano de los riesgos de seguridad de la información (Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad) y minimizar el impacto negativo en caso de que los riesgos se materialicen.

2.5 CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA NACIÓN



Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales para que apoye a los órganos de seguridad y defensa de la nación en el despliegue de una plataforma de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales segura, que responda al nuevo pensamiento militar venezolano.

2.5.1 Garantizar cobertura de servicios en zonas fronterizas, de seguridad y estratégicas.

Promover y apoyar a los órganos de seguridad y defensa de la nación mediante el impulso para el despliegue de soluciones de telecomunicaciones efectivas en las áreas fronterizas, de seguridad o estratégicas.

2.5.2 Proteger y defender la seguridad de la información del Estado

Apoyar a los órganos de seguridad y defensa de la nación en el logro de una plataforma de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que garantice la seguridad de la información que manejan.

2.5.3 Apoyar en selección y despliegue de TIC y SP a los órganos de seguridad y defensa de la nación

Apoyar a los órganos de seguridad y defensa de la nación para garantizar que las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales que adopten garanticen la seguridad de la información que manejan.

2.6 DESARROLLAR Y PRESERVAR EL TALENTO HUMANO

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales a la formación, desarrollo permanente y preservación de talento humano nacional capacitado para ser participantes activos en la creación de la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que soportará el Nuevo Modelo de Producción Socialista venezolano.



2.6.1 Incorporar al Sector Académico en el desarrollo de soluciones TIC y SP de aplicación social

Aprovechar la fuente de talento humano capacitado en Tecnologías de Información y Comunicación y en Servicios Postales y disciplinas conexas, existente en el sector académico nacional, con el triple propósito de crear soluciones, servir de incentivo al desarrollo adicional de sus capacidades, e incentivar su permanencia productiva en el país.

2.6.2 Instrumentar Programas que incentiven la formación y permanencia del talento humano

Mantener en el país una fuente de talento humano socialmente comprometido, capacitado y actualizado en Tecnologías de Información y Comunicación y en los Servicios Postales y disciplinas conexas, activo y participando en el desarrollo del sector.

3. Transformación del Estado

El gran potencial transformador de las Tecnologías de Información y Comunicación y de los Servicios Postales, convergiendo en algunos casos y complementándose en otras, no puede ni debe ser ajeno al Estado venezolano. Mucho menos cuando ese Estado es parte de un proyecto revolucionario humanista, que propugna la Mayor Suma de Felicidad Posible.

Las Tecnologías de Información y Comunicación aplicadas al Estado pueden catalizar su transformación como principal garante de la Suprema Felicidad Social, así como promotor y habilitador del ejercicio ciudadano de la Democracia Protagónica Revolucionaria.

Debemos transformar el Estado para hacerlo más eficiente, eficaz, y transparente de cara al cumplimiento de los deberes constitucionales para con los ciudadanos y satisfacer las expectativas de la gran mayoría del pueblo venezolano comprometido con las propuestas de cambio del proyecto Socialista Bolivariano. Por sí solas las Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales



no podrán lograr la transformación, pero si existe la voluntad política y el entendimiento de que éstas pueden convertirse en un medio para acelerar y habilitar el lograrlo debemos aprovechar la oportunidad.

Objetivos Estratégicos

3.1 OPTIMIZAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia crear las condiciones para que la Administración Pública modernice y agilice sus procesos administrativos y los flujos de información asociados a ellos, aprovechando dichas herramientas.

3.1.1 Garantizar la integridad referencial y semántica de elementos de información comunes a distintos órganos y entes del Estado

Garantizar que los datos objetivos que describen a una misma persona, comunidad, organización, o situación sean descritos, conocidos y tengan los mismos valores para todos los órganos y entes del Estado que los registran, preservan y utilizan.

3.1.2 Impulsar la Estandarización de procesos comunes de órganos y entes del Estado

Promover la estandarización de procesos comunes de órganos y entes del Estado, catalizada por las potencialidades de las Tecnologías de Información y Comunicación, y por Servicios Postales de calidad.

3.1.3 Promover la automatización de los procesos y sistemas de trabajo

Contribuir a la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión de órganos y entes del Estado, automatizando los procesos de trabajo y flujos de información asociados, optimizados y estandarizados, necesarios para dicha gestión.

3.1.4 Asesorar a los órganos y entes del Estado en el uso eficaz de los recursos del Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales en sus funciones



Diseñar e implementar mecanismos de comunicación, generación, preservación y difusión de conocimientos asociados a las mejores prácticas y usos de las Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales en el Estado para la gestión del Estado.

3.1.5 Ofrecer soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales para todos los órganos y entes del Estado

Incrementar la oferta de soluciones específicas, seguras y de calidad para los distintos órganos y entes del Estado. Articulando y haciendo más eficiente además la inversión del Estado en recursos Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales dedicados a apoyar procesos comunes y/o similares.

3.2 IMPULSAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO

En la medida en que se vayan optimizando los procesos administrativos del Estado se debe impulsar a éste en la transición a la Sociedad de la Información, mediante la adopción de las TIC en los poderes públicos combinadas con cambios organizacionales y nuevas habilidades para mejorar, tanto la gestión a lo interno, como los servicios públicos y los procesos democráticos, y fortalecer el apoyo a las políticas públicas.

3.2.1 Garantizar una solución de servicios Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que permita al Poder Comunal su coordinación e interacción con otros poderes

La importancia y relevancia de los consejos comunales en el ejercicio de la Democracia Participativa Revolucionaria representada por el Poder Popular, hace necesario enfocar esfuerzos para garantizar que éstos cuenten con herramientas necesarias y apropiadas para apoyar su gestión eficiente y transparente, y que las comunidades puedan ejercer su derecho

a participar en la definición de las políticas públicas de su comunidad y en la contraloría social de su ejecución.



3.2.2 Unificar criterios para portales del Estado de servicios en línea al ciudadano y empresas

Mejorar la calidad, imagen y contenido de los portales de servicios en línea de los distintos órganos y entes del Estado, mediante el uso de criterios unificados preestablecidos, incluyendo la respuesta a las necesidades de las personas discapacitadas. Con esto se busca apoyar la masificación incluyente del uso de las herramientas de gobierno electrónico por todos los ciudadanos.

3.2.3 Impulsar desarrollo de aplicaciones estándares para automatizar procesos comunes de órganos y entes del Estado

Impulsar el desarrollo de aplicaciones estándar, certificables, destinadas a la automatización de procesos comunes a diferentes órganos y entes del Estado, aprovechando los atributos de replicabilidad de las soluciones. Esto permitirá que en la pirámide de planificación y ejecución de políticas públicas y de los proyectos y presupuestos derivados de esto se pueda contar con mecanismos similares de reporte de gestión para los órganos competentes para evaluarla en los niveles comunales, municipales, estatales y nacionales, basados en indicadores iguales para cada nivel.

3.2.4 Ofrecer información, asesoría y promoción a los ciudadanos en el uso efectivo de los servicios en línea

Incrementar el uso efectivo de los ciudadanos de los servicios en línea ofrecidos por el Estado, aumentando los niveles de participación, mejorando la calidad de los servicios, reduciendo los tiempos efectivos de respuesta y los costos de la prestación de los servicios.

3.3 INCREMENTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE LA ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proporcionar herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales, que obliguen a la transparencia en todos los actos de los todos los poderes públicos en los ámbitos



nacional, regional, municipal y comunal, y que así faciliten el ejercicio ciudadano de la contraloría social.

3.3.1 Garantizar la incorporación de huellas auditables a las aplicaciones de automatización de gestión de los órganos y entes del Estado

Garantizar el desarrollo y puesta en marcha de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales, que mantengan registros seguros y confiables de las actividades asociadas a los procesos de gestión pública desarrolladas por todos los funcionarios.

3.3.2 Garantizar soluciones TIC y SP para la contraloría social

Garantizar el desarrollo y puesta en marcha de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales, que faciliten a los ciudadanos, comunidades y empresas el ejercicio de la contraloría social de la gestión de los órganos y entes del Estado.

3.4 OBJETIVO ESTRATÉGICO DE 1er NIVEL: PROMOVER AJUSTES NECESARIOS AL MARCO JURÍDICO

Asegurarse que el marco jurídico, probado que están emplazados los mecanismos de seguridad de la información necesarios, permitan la optimización y agilización de los procesos de administrativos y de servicios de los poderes públicos del Estado, de manera de garantizar su eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad y calidad, en función de lograr La Nueva Ética Socialista, La Suprema Felicidad Social y la Democracia Participativa y Protagónica, entre otros.

3.4.1 Identificar barreras a la transformación impuestas por el marco Jurídico Vigente

Aprovechar el análisis y propuesta de rediseño de procesos de gestión administrativa y de servicios al ciudadano de los poderes públicos del Estado, para identificar, mediante análisis detallado de leyes, reglamentos, normas y providencias que puedan representar una barrera para la optimización de los procesos, y validar si la solución



tecnológica puede dar garantía igual o mejor de seguridad y transparencia.

3.4.2 Recomendación y promoción de ajustes al Marco Jurídico para superar barreras

Aprovechar el marco de la Ley Habilitante ahora, y posteriormente los procesos ordinarios de legislación, para solicitar e impulsar los cambios al marco jurídico, necesarios para la modernización efectiva de los procesos del Estado apoyados en las tecnologías de Información y Comunicación y los servicios Postales.

4. Uso de aplicación de los TIC y SP como herramientas habilitadoras del desarrollo

Es claro que sólo el acceso a las plataformas y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, y a los Servicios Postales no es suficiente para habilitar el desarrollo económico, social, cultural y político de la nación. La forma y el para qué se utilizan es un factor crítico para lograr esos objetivos. Esta palanca apunta a la promoción co-responsable Estado - centros educativos – empresas – comunidades - ciudadanos para la mejor combinación de usos de las Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales como herramientas habilitadoras de ese desarrollo, y la mejora en la calidad de vida para todos que debe acompañarlo.

Objetivos Estratégicos

4.1 MEJORAR NIVELES DE INCLUSIÓN EN SECTORES PRIORITARIOS

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia el aprovechamiento de dichas herramientas para la creación de soluciones estructurales e integrales que le permitan ampliar y mejorar su capacidad de respuesta en sectores prioritarios de su gestión de servicios al ciudadano; por ejemplo: educación, salud, seguridad, y producción y empleo, entre otros.



4.1.1 Promover el desarrollo y uso de soluciones para las PyMEs y nuevas formas de asociación productiva

Ofrecer a las PyMEs y nuevas formas de asociación productiva venezolanas soluciones Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que satisfagan sus verdaderas necesidades, al alcance de sus posibilidades económicas y que respondan a modelos de negocio apropiados para el Nuevo Modelo Productivo Socialista.

4.1.2 Apalancar el desarrollo de soluciones Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales para las industrias energéticas

Apoyar a la industria energética nacional en su gestión eficiente, eficaz y transparente, en línea con los objetivos trazados por el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los planes del sector, mediante soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales idóneas y seguras.

4.1.3 Potenciar el Sistema Productivo Nacional mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales

Promover la creación de soluciones Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que apoyen a los actores del Sistema Productivo Nacional a satisfacer las necesidades del pueblo venezolano, apalancando al Nuevo Modelo Productivo Socialista.

4.1.4 Potenciar los Sistemas de Servicio Público mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación y de los Servicios Postales

Ampliar y potenciar la capacidad de respuesta, penetración y cobertura de los sistemas de educación, salud, seguridad ciudadana, seguridad social, entre otros, mediante la adopción y uso de soluciones idóneas de Tecnologías de Información y Comunicación y de los Servicios Postales.

4.2 INCORPORAR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS PROCESOS EDUCATIVOS



Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales para difundir y compartir entre la población del país en proceso de formación y aprendizaje el conocimiento y buenas prácticas en el uso ético y con conciencia social de estas herramientas. Para lograrlo, esta palanca parte del reconocimiento de que los procesos de formación y aprendizaje no sólo se dan en las instituciones educativas.

La formación es un proceso de vida y continuo que se da en todos los espacios: en la familia, las comunidades, las fábricas, en los talleres y en los campos, entre otros.

4.2.1 Fortalecer e impulsar la formación en todos los niveles educativos y comunidades organizadas en el uso y aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación

Formalizar la enseñanza del potencial y aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación para el desarrollo y crecimiento económico, social, político y cultural de los ciudadanos y las comunidades.

4.2.2 Promover la formación en Tecnologías de Información y Comunicación a entes multiplicadores de valores sociales

Dotar a quienes tienen la responsabilidad de formar a otros desde la perspectiva del hogar, la comunidad y la escuela, entre otros, de las capacidades en el uso ético y con conciencia social de las Tecnologías de Información y Comunicación.

4.2.3 Desarrollar programas de divulgación y capacitación popular en Tecnologías de Información y Comunicación

Complementar y afianzar los conocimientos y valores generados por procesos de formación, mediante estrategias de comunicación y divulgación popular que contribuyan a la apropiación del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas para el desarrollo personal y colectivo, en busca de una mejor calidad de vida.



4.2.4 Garantizar la conectividad de todos los centros educativos

Lograr que todos los centros educativos tengan acceso en línea para registrar, preservar y compartir conocimiento y saberes aprovechando el potencial que para ello tienen las Tecnologías de Información y Comunicación.

4.2.5 Propiciar la creación de Centros de Contenidos Educativos

Aprovechar el potencial de las Tecnologías de Información y Comunicación para la creación, registro, preservación y difusión de contenidos, como herramienta de formación de valores, así como de construcción y multiplicación del conocimiento y saberes.

4.3 FORTALECER LA PARTICIPACIÓN POPULAR

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia el aprovechamiento de esas herramientas para permitir más y mejor nivel de participación popular en la definición, ejecución y control de políticas públicas. Esta palanca se definió para responder al lineamiento: “Democracia Protagónica Revolucionaria” definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 – 2013, y para apalancar al Quinto Motor del Proyecto Nacional Simón Bolívar: “La Explosión del Poder Comunal: ¡Democracia Revolucionaria y Socialista!”

4.3.1 Apoyar, mediante las Tecnologías de Información y Comunicación y los Servicios Postales, la creación de condiciones para el ejercicio de la participación popular

Generar aplicaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales seguras y de fácil uso para la totalidad de los venezolanos, de manera que contribuyan a disminuir la exclusión y las barreras para la participación. Este objetivo parte de la premisa de que para minimizar la resistencia natural a los cambios que introducen las nuevas tecnologías es necesario hacerlas “amigables” y de fácil comprensión para todos.



4.3.2 Incrementar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación y de los Servicios Postales como herramientas de organización y promoción colectiva

Generar aplicaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que apoyen a los movimientos sociales en su organización, en su gestión y en la divulgación de sus valores, actividades y conocimientos y saberes que generan. Esto toma aún mayor importancia ante la relevancia que adquieren los consejos comunales, así como a la luz del Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Ciudadano Presidente de la República ante la Asamblea Nacional Legislativa el 15 de agosto de 2007.

4.3.3 Fortalecer a través de las Tecnologías de Información y Comunicación y de los Servicios Postales los mecanismos de Consulta Pública y Contraloría Social

Dotar al Estado, a las comunidades organizadas, a los ciudadanos venezolanos y a las asociaciones productivas con soluciones seguras y confiables de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales, para ampliar los mecanismos inclusivos de consulta pública y del ejercicio de la contraloría social.

4.4 OBJETIVO ESTRATÉGICO DE 1er NIVEL: PROMOVER LA COMUNIDAD DE CONOCIMIENTO

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia el aprovechamiento de dichas herramientas como plataforma de apoyo para la creación y crecimiento de comunidades y redes de comunidades de conocimiento, nacionales e internacionales.

Para ellos se parte del reconocimiento de que es necesario que los ciudadanos, comunidades y asociaciones socio-productivas no se conformen con ser consumidores de información o conocimientos que no cubren, o sólo cubren parcialmente sus necesidades; El verdadero valor está en la conciencia y comprensión de hechos, verdades o



información adquirida en la forma de experiencia o aprendizaje individual y colectivo, o a través de la introspección, para crear nuevo conocimiento y saberes que les ayuden a resolver problemas de desarrollo en sus comunidades y sus trabajos

4.4.1 Incentivar la producción de contenidos como un hecho natural de las comunidades

Promover desarrollo de aplicaciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales de fácil apropiación y uso por las comunidades, para aprovechar su potencial como entes generadores de conocimientos y saberes valiosos para su propio desarrollo y el desarrollo integral de la nación.

4.4.2 Promover la apropiación y adaptación de tecnologías, contenidos y saberes

Apoyar, mediante soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales de carácter inclusivo, a los ciudadanos y comunidades en su adquisición, generación y difusión de conocimiento, su apropiación, uso y adaptación a sus necesidades de contenidos y saberes.

4.4.3 Facilitar el registro, preservación y el intercambio de conocimientos, saberes populares y patrimonios culturales

Dotar a las comunidades organizadas de herramientas Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales que les permitan conformarse en comunidades y redes de conocimiento. Se entiende que el colectivo organizado en redes goza de mayor fortaleza para la innovación y la solución de problemas.

4.4.4. Fomentar un patrón cultural alternativo al paradigma hegemónico de consumo

Contribuir a que la sociedad cuente con soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación alternativas, fundadas en valores distintos a los que han sido difundidos e infundidos en la población nacional mediante los procesos de transculturización montados sobre el dominio



de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación y de los centros hegemónicos de generación de contenidos.

4.4.5 Incentivar la innovación

Promover y facilitar al los ciudadanos, comunidades de ciudadanos y empresas nacionales la introducción de nuevas ideas, bienes, servicios, y prácticas de utilidad para generar mejoras en la calidad de vida de la colectividad.

5. Modelo comunicacional inclusivo

Esta línea de acción busca democratizar y garantizar la pluralidad en el hecho comunicacional venezolano. Los medios de comunicación social no pueden estar exclusivamente al alcance de grupos económicos capaces de costear los bienes de capital necesarios. El usufructo del espectro radio eléctrico limitado y el acceso a tecnologías de información como computadoras conectadas a la Internet no debe estar al servicio del capital.

Las nuevas tecnologías de Información y Comunicación, en combinación con las políticas adecuadas, pueden apalancar los esfuerzos de las comunidades por buscar sus propios espacios para el registro, preservación y distribución de conocimiento y saberes que responden a sus necesidades o que les permitan presentar alternativas a la información cuya distribución es controlada por grupos económicos que responden a la ética e intereses del capital transnacional.

Objetivos Estratégicos

5.1 ACTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL HECHO COMUNICACIONAL

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia garantizar que los ciudadanos cuenten con herramientas que les permitan ser sujetos activos y críticos del hecho comunicacional de principio a fin; es decir, la generación, registro, preservación y distribución.



5.1.1 Promover la creación de más y mejores medios comunitarios

Apoyar la constitución de una plataforma que permita compartir experiencias de medios comunitarios, nacionales e internacionales. Esto implica crear la infraestructura necesaria para editar la programación de los medios alternativos, y establecer mecanismos para producir mayor cantidad de material audiovisual con mejor calidad, y desarrollar productos que sistematicen la producción, operación y gestión de los medios comunitarios a través del software libre.

5.1.2 Impulsar el crecimiento de la televisión y radio de Servicio Público

Contribuir a la conformación de una plataforma de registro y transmisión de contenidos plurales, independientes de la propiedad de dicha plataforma, a ser por los medios radioeléctricos de comunicación social.

5.1.3 Promover la desconcentración de la propiedad de los medios de comunicación

Democratizar el control de los medios de difusión y garantizar la pluralidad en los mensajes transmitidos.

5.1.4 Fomentar la Producción Nacional Independiente

Promover, mediante el apoyo con tecnologías de información y comunicación, la inclusión de más y mejores productores nacionales independientes de la línea editorial de los dueños de los medios y de los patrocinantes que financian la operación de éstos.

5.1.5 Aprovechar nuevos medios de difusión

Eliminar las barreras que se imponen a la creación de nuevos medios de comunicación el espectro radio eléctrico como recurso limitado, al aprovechar los nuevos medios y tecnologías de difusión (TV Digital, IP TV, Fibra Óptica, Satélite, etc.) más eficientes.

5.1.6 Desarrollar alternativas de sostenibilidad económica para la producción y difusión de contenidos



Garantizar una alternativa de viabilidad económica de los medios de difusión y de los productores independientes no condicionada por los patrocinantes, buscando bajar los costos de los equipos de registro, preservación y medios de difusión.

5.2 INCENTIVAR LA PERCEPCIÓN CRÍTICA DEL MENSAJE

Orientar la acción del Estado en materia de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Postales hacia facilitar a los ciudadanos la herramientas para el análisis crítico y comparativo de los mensajes difundidos por diferentes medios de comunicación social, páginas Web y correo electrónico...

5.2.1 Incrementar la calidad de imágenes y contenidos nacionales

Hacer que desde el punto de vista de calidad técnica, los contenidos nacionales transmitidos por los medios de comunicación o difundidos a través de la Internet sean más atractivos para los usuarios.

5.2.2 *Incentivar la difusión de valores propios a la idiosincrasia del venezolano.*

Revertir o equilibrar los valores ajenos a la cultura e idiosincrasia venezolana y de las distintas regiones del país, difundidos como producto de la transculturización que acompaña a la globalización.

5.2.3 Fomentar matrices de opinión plurales incentivando valores humanos socialistas

Ayudar, mediante el acompañamiento a los procesos de creación de nuevos medios comunitarios o alternativos, a la toma de conciencia por parte de los venezolanos de la necesidad de adoptar valores que privilegien la condición humana y la preservación del ambiente y la naturaleza para generaciones por venir, por sobre la acumulación de capital de manera irresponsable social y ambientalmente.”

En tal sentido, le recordamos a los Magistrados de la Corte, que es obligación del Estado asegurar unos cometidos sociales básicos para el desarrollo del ser humano, el cual no se satisface únicamente con su sola existencia, sino que requiere de unos medios organizativos



que aseguren su desenvolvimiento adecuado dentro de la sociedad, por lo tanto la Fundación Televisora Venezolana Social, TEVES, que actualmente tiene la frecuencia de RCTV, surge como el medio alternativo que viene funcionando para llenar los esquemas del Plan Estratégico propuesto, además de permitir la continuación del servicio público pero de forma adecuada y constitucional, cumpliendo los objetivos principales como son informar, entretener y prestar servicio social y educativo a todos los niveles, haciendo del espacio antes ocupado por RCTV, C.A. una verdadera ventana de expresión democrática popular donde tienen cabida todas las voces y las opiniones de todos los sectores, sin hacer distinción de la tendencia política y constituyendo no sólo una fuente de entretenimiento para toda la familia, sino una referencia de información veraz y objetiva, cónsona con los principios de nuestra Constitución que establece una democracia participativa y protagónica.

Historia de la Concesión de RCTV

Tal como se viene señalando, RCTV, C.A. venía funcionando en razón del permiso contenido en el oficio N° 1685, del 20 de septiembre de 1952, mediante el cual se autorizó la instalación de dicha estación de televisión en el Área Metropolitana de Caracas, sin establecer el lapso de vigencia; el cual pasó a ser por tiempo determinado -veinte (20) años- a partir de la publicación del Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras, el 27 de mayo de 1987, siendo que, en consecuencia, la concesión (antes permiso de operaciones) de RCTV, C.A., tenía como término para su vigencia el 27 de mayo de 2007.

Llegada la fecha de culminación del período de concesión, resultaba totalmente potestativo para el Estado venezolano renovar o no la misma, siendo que además, quedaba a su completa consideración determinar el tiempo por el cual la misma sería renovada, no como falsamente dicen los peticionarios que en su caso, existía un derecho de preferencia que le da derecho acceder a una nueva habilitación administrativa por un período de veinte (20) años.

En ese sentido, se debe destacar que dentro de los parámetros que observó el Estado venezolano al momento de decidir no renovar el permiso de transmisión de RCTV, C.A., fue el incumplimiento en el cual incurrió la referida planta televisiva, de las leyes y



normativas venezolanas, así como de las normas éticas mínimas que debe regir la función de los comunicadores sociales, como demostraremos mas adelante.

Resulta pertinente destacar los hechos en los cuales estuvo involucrado el canal RCTV, durante los días 11, 12 y 13 de abril del año 2002, en los cuales se atentó contra el orden constitucional y legal de la República Bolivariana de Venezuela, así como contra el derecho constitucional colectivo de los usuarios y usuarias a recibir información oportuna, objetiva, veraz e imparcial por parte de los medios de comunicación social de conformidad con el artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 108 que dice:

“Los medios de comunicación públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informáticas, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley”

Además, nuestra Constitución establece en sus artículos 57 y 58 lo siguiente:

“Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas y opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso de ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que se pueda establecer censura. Quien haga uso de ese derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias publicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”

Artículo 58 de la Constitución señala:

“La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la replica y rectificación cuando se vea afectada directamente por



informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.”

Como lo señalan falsamente los representantes de las presuntas víctimas, la decisión de no renovar la concesión a RCTV para operar como estación televisiva, tenía por objeto silenciar dicho medio de comunicación por difundir opiniones críticas e informaciones contrarias al gobierno. Esto es totalmente incierto, cuando en algunas ocasiones se le prohibió alguna difusión de mensajes, siempre fue con una orden judicial y por haber violado alguna disposición de nuestra constitución.

A pesar de las repetidas violaciones del ordenamiento jurídico venezolano en la cual incurrió dicha planta televisiva, tal como lo demostraremos posteriormente, estuvieron transmitiendo los cinco (5) años posteriores, hasta el año 2007, lo cual demuestra que el Gobierno venezolanos respetó la concesión de RCTV, C.A. hasta la fecha de su vencimiento.

En el párrafo 87 del Informe de Fondo de la Comisión dice lo siguiente: “Con fundamentos en la prueba aportada por los peticionarios, la cual no fue controvertida por el Estado , la Comisión considera que había otras frecuencias disponibles para que se cumpliera con los propósitos del Plan Nacional de Telecomunicaciones. El Estado podía realizar sus transmisiones con una cobertura similar a la que tenían los mayores canales de televisión en Venezuela, sin que fuera necesario cancelar la habilitación concedida a RCTV. El Estado venezolano puede demostrar que esto no es cierto.

¿Por qué usar la señal de RCTV y no la de otra televisora?

De las señales que existen en la frecuencia VHF, la del canal 2 es, en particular, la que posee mayor alcance por la ubicación que tiene en la banda del espectro radioelétrico. Técnicamente hablando, esta señal es la que más ventajas tiene: es la primera señal del dial, en la franja de ubicación del espectro radioelétrico. Esta señal tiene el mayor alcance de propagación; más, incluso, que una de las señales del Estado como Venezolana de Televisión (VTV), por ello requiere una menor inversión para difundirla. Hay un ahorro considerable en costos técnicos y de infraestructura y un importante alcance de propagación y difusión de la señal en todo en el territorio nacional. Además, la infraestructura de RCTV, las antenas, las torres, la ubicación de las mismas, lo que se conoce como “atributos de la concesión”, según lo define el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son

específicas para cada señal. Es decir, la infraestructura de RCTV, puntualmente sus transmisores, sólo está habilitada para el uso de esa señal en particular. De tal forma, el Estado puede, y está en perfecto derecho, considerando que la actividad de la explotación del espectro radioeléctrico es de servicio público, puede solicitar la expropiación de esos bienes, al igual que se ha hecho con la CANTV, o la Electricidad de Caracas, sin traumas y respetando los derechos constitucionales de la empresa.

Capítulo IV

Acciones legales en contra de conducta irresponsable de RCTV

Apertura del Procedimiento Administrativo por CONATEL a RCTV

Debido al sabotaje petrolero y paro empresarial ocurrido entre diciembre de 2.002 hasta el mes de febrero de 2.003, realizado por la oposición venezolana, donde se encadenaron todos los medios de comunicación radio, televisión y prensa, llamando por sesenta y dos días al país sin alimentos, sin salud, sin educación y sin gasolina y ocasionaron una pérdida económica al Estado venezolano calculado en 15.000 millones de dólares. CONATEL, abrió varios procedimientos administrativos de investigación a algunas televisoras como RCTV y GLOBOVISIÓN, que podrían haber generar sanciones como la revocatoria de las concesiones otorgadas por el Estado para la transmisión de sus señales. EL 20 de enero del año 2.003, visitaron algunos funcionarios a los canales de televisión y entregaron documentos donde se les informa de la apertura de las investigaciones por la transmisión de algunas propagandas sobre el paro, que se inició el pasado 2 de diciembre y que fue convocado por la cámara empresarial Fedecámaras, la central obrera CTV y la opositora Coordinadora Democrática, para pedir la renuncia del presidente Hugo Chávez. Los documentos de notificación de la apertura de los procedimientos contra RCTV y Globovisión, emitidos por CONATEL, señalaron que éstos están sustentados sobre normativas establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, vigentes para la fecha de los acontecimientos; que prohíben la difusión de contenidos que inciten a la rebelión, al irrespeto, a la subversión del orden público, al desprestigio de personas e

instituciones y a la transmisión de noticias falsas o tendenciosas, escenas que susciten el terror y apología del delito.

Actuaciones de RCTV en el Procedimiento Administrativo

1.- De las transcripciones de las declaraciones y mensajes de los siguientes ciudadanos: Manuel Rosendo quien, en fecha 9 de octubre de 2002 manifestó, entre otras ideas, lo siguiente: “Señor Fiscal ¿dónde está su responsabilidad? ¿por qué el doctor José Vicente Rangel no tiene nada que lo involucre en los hechos que ocurrieron el 11 de abril cuando todos sabemos cuál fue su actuación?...” así como imputó una serie de acusaciones contra los ciudadanos Presidente de la República, Vicepresidente Ejecutivo y miembros de la Asamblea Nacional en torno a la “masacre del 11 de abril de 2002” (consta en los folios 105 y 106 y en la copia del videocassette certificada por CONATEL e identificada AYR-031-2003); Alvaro Martín Fossa, con mensajes dirigidos a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional y a la ciudadanía, en los cuales destacan señalamientos tales como “... el pueblo no puede obedecer a un gobierno que ha cometido crímenes de lesa humanidad, como el monstruoso caso de Puente Llaguno, aún no resuelto, que ha desencadenado la más brutal corrupción...” “... un gobierno que a través de su presidente ha sembrado de manera programada y perseverante el odio entre los venezolanos, que ha pretendido sembrar diferencias raciales en un país mestizo e igualitario, como es el nuestro, a través de un discurso descalificador, prepotente, grosero y autoritario, un gobierno en fin que enaltece y justifica la violencia y busca la lucha fratricida (sic), dadas las respuestas continuas de burla, manipulación y desprecio del gobierno a las manifestaciones masivas a las protestas cívicas de la sociedad venezolana, así como a la intermediación de organizaciones nacionales e internacionales...”, entre otras expresiones de similar contenido y llamados a la desobediencia por parte de la colectividad (consta en los folios 107 al 109 así como en el videocasete certificado por CONATEL e identificado AYR-030-2003). Asimismo, se evidencia de una propaganda transmitida por el referido operador de televisión, que dicho ciudadano reitera un mensaje de desobediencia e incita a las Fuerzas Armadas a la rebelión (consta en el videocasete AYR-019-2003); Alfredo Ramos, quien en el marco de los sucesos ocurridos en la Plaza Francia de Altamira el día 6 de diciembre de 2002, expresó “(...) Ante todo una profunda indignación y el dolor que se sentimos todos los venezolanos



por esta masacre que ocurrió hoy en esta plaza, la libertad, y cuyo único responsable es el asesino de Miraflores Hugo Chávez Frías” (folio 110); Andrés Velásquez “(...) No puedo sino calificar de miserable, ruin, el más ruin criminal, a Hugo Chávez Frías. El responsable de la que aquí acaba de ocurrir es Hugo Chávez Frías, Hugo Chávez Frías cargó de odio este país, Hugo Chávez Frías nos llenó de violencia, Hugo Chávez Frías es el responsable de esta situación... aquí los que está claro es que después de esta masacre Hugo Chávez Frías no puede permanecer más en el poder (consta al folio 110); Hermann Escarrá, quien, en la misma oportunidad, manifestó “(...) El paro tiene que ser indefinido hasta que salga Chávez (...) el pueblo tiene que salir a las calles mañana, el pueblo tiene que permanecer en las calles mañana, y yo me pregunto en estas horas vamos a demostrar la resistencia civil, pero yo quiero saber dónde está el honor y la resistencia militar (...) el llamado es al pueblo pero el llamado es también a los militares que deben portar esos uniformes que se los hemos dados nosotros” (folio 110); Carlos Ortega, quien, con ocasión de los hechos ya mencionados, aseguró “(...) de las balas asesinas de Hugo Chávez Frías, y que frente a estos hechos que lamenta el pueblo de Venezolano (sic) hay duda de que los planteamientos de la sociedad civil en relación a la salida de la crisis es definitivamente el actual régimen (...) quiero decirle a Gaviria, es usted el mejor testigo de lo que ocurre en Venezuela, no queda duda señor Gaviria: Chávez es el asesino” (folio 111). El mismo ciudadano, en unas declaraciones dadas en fecha 27 de diciembre de 2002, a través del mismo canal de televisión, se refirió al ciudadano Presidente de la República en los siguientes términos.

“Señor Chávez todo ese fantasma no existe, el único saboteador, golpista y conspirador, convicto y confeso es usted, allí están los antecedentes con relación a su conducta (...)” (folio 152). De tales declaraciones, se puede apreciar la presunta trasgresión a la prohibición absoluta de transmitir mensajes, discursos, prédicas y conferencias en los cuales se incitara a la rebelión o al irrespeto de las instituciones y autoridades legítimas; y al irrespeto a esas mismas instituciones y autoridades, prevista en el literal c) del artículo 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.- De las propagandas denominadas “Tranca tu Calle” y “Toma tu Calle” (folios 142 y 164 y cintas de VHS identificadas como AYR-019-2003, AYR-020-2003 y AYR-044-2003) transmitidas de manera continua por el referido canal de televisión en su programación



correspondiente a los días 15 y 16 de diciembre de 2002, se observa una invitación dirigida a la ciudadanía a cerrar calles, urbanizaciones, avenidas y barrios. Ahora bien, dicho llamado, a juicio de este Despacho, constituye un presunto quebrantamiento a la prohibición absoluta de transmitir propaganda tendente a subvertir el orden público o social, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones, además de que dicho llamado constituye un menoscabo al derecho que tienen los ciudadanos de transitar libremente y por cualquier medio a lo largo del territorio nacional, consagrado en el artículo 50 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, se desprende de la propaganda “La Gran Batalla” (cuya reseña aparece en el folio 165 y la copia de la transmisión consta en el video cassette de VHS identificado como AYR-034-2003), la cual es una convocatoria realizada por la Coordinadora Democrática, cuyo contexto musical y mensajes, presuntamente son señales que incitan a la guerra entre venezolanos, lo cual además de estar expresamente prohibido en el artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, presuntamente quebranta la prohibición absoluta de transmitir propaganda tendente a subvertir el orden público o social, establecida en el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ya referido. Cabe destacar que, es conocido que en la oportunidad de llevarse a cabo el evento anteriormente descrito el día 3 de enero de 2003 -como hecho notorio comunicacional-, el mismo dejó un saldo de dos (2) personas muertas y numerosos heridos.

3.- La propaganda denominada como “Estar Unidos” o “Un mensaje de aliento y esperanza de Proyecto Venezuela” (folio 120 y cinta de VHS identificada como AYR-037-2003) transmitida al público por RCTV, contienen expresiones y alusiones que inciden sobre el buen nombre y reputación del ciudadano Presidente de la República, al relacionar su nombre en señalamientos tales como “confrontación, viajes innecesarios, ataques a la iglesia”, “quien sólo ha sembrado odio nunca podrá traer la paz”, entre otras, así como las propagandas denominadas “Hay un solo Responsable” (reseñada en el folio 143) que, entre otras expresiones, destacan “no te dejes engañar, en este país, nuestro país hay un solo responsable de tanta violación, impunidad, anarquía e ingobernabilidad, Venezuela no te dejes engañar, el único responsable de la violación de la Constitución, de financiar los



círculos del terror creados a la sombra de su gobierno, de regalar nuestro petróleo, de la toma de nuestra marina mercante por parte de mercenarios, de la tortura de PDVSA, de la politización de las Fuerzas Armadas... del odio entre hermanos... de tanto horror, de tanta tristeza, de tanto terror, de tanta violencia, de tanta intransigencia, de tanta insensibilidad...”, “Historia de un Fracasado” (transcrita en los folios 163 y 164 y consta en el videocasete AYR-033-2003) que contiene expresiones tales como “como golpista fracasó” “con los niños de la calle, fracasó” “contra la corrupción, fracasó” “aplicando justicia, fracasó” “en la unidad de Venezuela, fracasó”. Igualmente, la propaganda denominada “Se busca al Contralor General de la República” (consta en videocasete identificado AYR-020-2003), que emplea calificativos específicos contra el nombre del referido funcionario y la propaganda denominada “Usted es el único rico” en la cual aparecen distintas ciudadanas refiriéndose de manera concreta al ciudadano Presidente de la República en términos tales como “embustero” “usted Presidente, es el único rico” “el petróleo de Venezuela no es para financiar un proyecto político, es de todos y no te equivoques” “no nos arrebatarás nuestra libertad y la democracia la defenderemos” “Chávez a las mujeres de Venezuela no nos vas a engañar, el único responsable de esta crisis eres tú, no te vamos a permitir que los sueños de nuestros niños se conviertan en una pesadilla” patrocinada por “Mujeres por la Libertad” (folios 164 y 165 y videocasete identificado AYR-034-2003) constituyen anuncios que inobservarían la prohibición absoluta de transmitir conceptos que afecten de alguna manera la reputación y buen nombre de las personas o instituciones, preceptuado en el literal i) del artículo 53 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.- De las resultas arrojadas por la inspección judicial practicada por el Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas presentado a consideración de este Despacho, mediante Punto de Cuenta de fecha 20 de diciembre de 2002 (folios 123 y 124, 129 y 130), se evidencia la existencia de elementos que no se corresponden con los segmentos de las películas “Gaspar” y “Juegos de Gemelas”, tales como imágenes alusivas a propagandas de específico contenido político. Es el caso que en la película “Juego de Gemelas” (videocasete identificado AYR-024-2003) se dejó constancia de la aparición de una imagen correspondiente a la propaganda denominada “Un mensaje de Aliento y Esperanza de Proyecto Venezuela” y en el caso de la película

“Gasper” (videocasete AYR-025-2003), en un segmento de la misma, se visualiza la aparición de la expresión “un parao” dentro de un círculo rojo, que es el lema de una propaganda del partido político “Alianza Bravo Pueblo” que, en ambos casos, no se corresponde a las secuencias de las citadas películas. Asimismo, de la propaganda denominada “NAVIDAD BILLO’S” (folio 164 y videocasete AYR-034-2003) que muestra imágenes del ciudadano Presidente de la República y de otros altos funcionarios del gobierno saludándose el día 14 de abril de 2002, mientras con música de fondo de la orquesta Billo’s Caracas Boys, una voz en off dice “mientras unos pocos ríen, este diciembre, millones de venezolanos ya están sufriendo”. Tales mensajes presuntamente incurren en el supuesto contemplado en el literal j) del artículo 53 del citado Reglamento, el cual prohíbe, de manera absoluta, la transmisión de señales y noticias falsas, engañosas o tendenciosas.

5.- De las propagandas denominadas “Todos juntos” patrocinada por la Coordinadora Democrática, en la que se emplean imágenes de personas asfixiadas y muestra una persona herida con perdigones en el rostro (videocasete AYR-019-2003), “Ni un muerto más” de Alianza Cívica, “Canto por la vida” (folio 163 y videocassetes identificados como AYR-020-2003 y AYR-033-2003), “Estar Unidos” igualmente conocida como “Un mensaje de aliento y esperanza de Proyecto Venezuela” (folio 120), “Recoger” de la Coordinadora Democrática (folio 164 y videocassette identificado AYR-034-2003) y “Una sola Venezuela” en las que se muestran escenas de sangre, de heridos y muertos producto de los acontecimientos suscitados en la Plaza Francia de Altamira el día 6 de diciembre de 2002, (videocassette AYR-019-2003). Igualmente, merece especial atención, la propaganda denominada “Prohibido Olvidar”, que presenta imágenes alusivas a los hechos de la Plaza Francia de Altamira y los funerales de las víctimas, con voz de fondo de una locutora del referido canal, y la propaganda “Venezuela quiere vida y libertad” (videocassettes identificados AYR-020-2003 y AYR-033-2003) que proyecta imágenes en blanco y negro de niños con rostros que reflejan tristeza y demás sentimientos negativos, rompiendo fotos alusivas a hechos de sangre y violencia a nivel mundial, transmitidos de forma continua por el referido canal, a juicio de esta autoridad, constituyen una presunta transgresión del literal m) del artículo 53 del citado texto reglamentario, que contiene la prohibición expresa de

transmitir cuadros sombríos o patéticos, narraciones sensacionalistas, o relatos de hechos poco edificantes.

6.- Del contenido de la propaganda titulada “Ni un bolívar más” patrocinada por “Alianza Bravo Pueblo” (folio 143), que exhorta a no pagar los impuestos legalmente establecidos, a juicio de este Despacho, presuntamente promociona todo lo que envuelve la comisión del delito de defraudación fiscal.

Asimismo, la propaganda denominada “La Gran Batalla” (folio 165), que llamó a la ciudadanía para que asistiese el día 3 de enero del año 2003 a una concentración en las inmediaciones de Los Próceres, con la intención de llegar al monumento denominado “Los Monolitos”, presuntamente promociona el incumplimiento del régimen especial de la Zona de Seguridad de Fuerte Tiuna, declarada así por Decreto Presidencial N° 1.970 de fecha 17 de septiembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.530 de fecha 18 de septiembre de 2002, cuya sanción se encuentra prevista en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Estos programas contravienen presuntamente lo previsto en el literal o) del artículo 53 del citado Reglamento, que prohíbe la transmisión, en general, de todo lo que envuelva la comisión de un delito castigado por las leyes penales venezolanas.

7.- Del informe sobre las transmisiones realizadas por RADIO CARACAS TELEVISIÓN, C.A. (RCTV) en las fechas comprendidas entre el 2 de diciembre de 2002 y el 7 de diciembre de 2002 en el horario de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. (folios 147 al 149), se transmitieron coberturas especiales del denominado “paro cívico”, avances informativos y cuñas de la Coordinadora Democrática sin la transmisión de programas dirigidos a la atención de los niños, lo cual presuntamente transgrede el artículo 11 del Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión, relativo a la transmisión de programas dirigidos a la atención de los niños en el citado horario.

8.- Las propagandas denominadas “Hay un solo Responsable”, “Un mensaje de aliento y esperanza de la gente de Proyecto Venezuela”, “Recoger” y “Prohibido Olvidar”, contienen imágenes de los hechos sangrientos acaecidos el día 6 de diciembre de 2002 en la Plaza Francia ubicada en Altamira, así como de los funerales de las víctimas (folios 143 y 166),

las cuales, en criterio de este organismo podrían subsumirse en el literal d, como “Escenas o mensajes que susciten terror”, así clasificada por el artículo 4 del Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión, por lo que a tenor de lo previsto en el artículo 6 en concordancia con el literal b del artículo 10 ejusdem, dichas transmisiones estarían absolutamente prohibidas.

9.- La propaganda denominada “Ni un bolívar más” (cuya reseña consta al folio 143) patrocinada por el partido político “Alianza Bravo Pueblo” invita a todos los contribuyentes a no cumplir con el pago de los tributos legalmente establecidos, bajo el lema “ni un bolívar más para la corrupción”, lo cual, además de constituir presuntamente un llamado a inobservar la obligación constitucional de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos previsto en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, también puede presumirse como una apología del delito de defraudación fiscal. Aunado a ello, se observa de las declaraciones emitidas por el ciudadano Carlos Ortega, efectuadas en fecha 2 de enero del 2003 (folios 156 y 157), que fueron ampliamente cubiertas por la referida emisora de televisión, el llamado a la “desobediencia tributaria” en términos tales como “... especialmente ahora y con toda la responsabilidad anunciamos que el pueblo democrático de Venezuela se declara en desobediencia tributaria, la Constitución al autorizar la desobediencia civil autoriza también la desobediencia tributaria, lo cual implica una suspensión, una ruptura con la obligación de contribuir al gasto público. La desobediencia tributaria consiste en no atender a la obligación de presentar declaraciones de impuestos y no pagar, el pago de los impuestos nacionales por parte del pueblo debe tener su contrapartida en un Estado que funcione para todos los habitantes”, todo ello en criterio de esta autoridad, constituye presuntamente una apología del delito de defraudación tributaria.

Asimismo, la propaganda denominada “La Gran Batalla” (cuya reseña aparece en el folio 165 y la copia de la transmisión que consta en el videocasete de VHS identificado como AYR-034-2003) insta a la población a incumplir el régimen especial de las zonas de seguridad, conducta sancionable según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, lo cual también constituiría una apología a este delito. Ahora bien, las conductas tipificadas como “apología del delito” (literal i del artículo 4 del Reglamento



Parcial sobre Transmisiones de Televisión), en ningún caso podrán ser transmitidas al público, según lo dispuesto por el artículo 9 en concordancia con el literal e del artículo 10 ejusdem.

Igualmente, las referidas propagandas presuntamente transgreden el numeral 6 del artículo 171 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual establece que podrá ser sancionado quien utilice o permita el uso de los servicios de telecomunicaciones para los cuales está habilitado, como medio para coadyuvar en la comisión de delitos y, en este caso en particular, este Despacho Ministerial observa una presunta utilización del medio televisivo para instar o coadyuvar a la comisión del delito tributario ya señalado, así como el presunto incumplimiento del régimen especial de las zonas de seguridad.

Compromisos Fiscales y Multa por evasión de impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT) órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas del gobierno nacional; es el órgano encargado por Ley de fiscalizar y recaudar los tributos nacionales, sean éstos de origen fiscal o aduanero. A tal efecto, en fecha 14 de Octubre de 2003, se iniciaron cuatro (4) fiscalizaciones en materia de Impuesto sobre La Renta , Impuesto al valor Agregado (IVA) y Donaciones; para los períodos fiscales 2.001, 2002 y Enero 2.003, que generaron un Impuesto a Pagar de 2.596.281.888,09 los cuales no fueron aceptados por el contribuyente. En tal sentido, actualmente se encuentran en la etapa de Sumario Administrativo y Contencioso Tributario. Asimismo, en fecha 11 de Enero de 2.007, se abrieron cuatro (4) fiscalizaciones en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para los períodos fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, las cuales se encuentran en proceso.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) aplicó una multa a las televisoras Globovisión, Radio Caracas Televisión (RCTV), Televen y Venevisión por la transmisión, en forma de donación, de propaganda política de los grupos opositores al presidente Hugo Chávez.

El pago solicitado correspondió a todos los tributos que se dejaron de percibir por la transmisión de mensajes de la coalición opositora Coordinadora Democrática, que según

sus afirmaciones fueron transmitidos en calidad de donaciones, durante el paro empresarial que se registró en Venezuela entre diciembre de 2002 y enero 2003. Las televisoras debieron de cancelar los siguientes montos: Globovisión 1.145.830 bolívares, RCTV 1.041.660 bolívares Venevisión 781.250 bolívares, y Televen 302.080 bolívares.

Multa por cartelización de precios y repartición de mercados publicitarios

La Superintendencia para Protección y Promoción de la Libre Competencia (Pro-Competencia), adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Comercio, decidió que existían elementos suficientes para determinar que las empresas Venevisión y RCTV incurrieron en prácticas contrarias a la libre competencia contenidas en los ordinales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley de Pro-Competencia. La superintendencia impuso en fecha 25 de febrero de 2005, luego del debido proceso, multas a Venevisión y a RCTV por Bs. 22.119.438.259,24 y Bs. 21.360.723.955,13, respectivamente. La denuncia la introdujo Televen. Estas prácticas ejercidas por las plantas se efectuaban a través de “Sercotel, C.A” una sociedad de Venevisión y RCTV que fijaba el precio del servicio publicitario y realizaba la cobranza para ambas firmas dejando en posición de desventaja al resto de sus competidores. Además del fundamento legal establecido en la norma precitada, se justifican dichas acciones porque según el marco jurídico venezolano la Constitución Nacional prevé en el artículo 113, lo siguiente: “(...) No se permitirán los monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de las voluntades de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contraria a dichos principios *el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o ellas o una empresa o conjunto de empresas adquiriera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios con independencia de tal posición de dominio, así como se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicado el estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y del aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía (...)*”



Esta multa aplicada por un órgano del Estado competente para el caso planteado agota la vía administrativa una vez dictada la decisión de la imposición de la multa fundamentada en los argumentos anteriores, sin embargo y existiendo en el país absoluto respecto por el estado de derecho las empresas RCTV y VENEVISIÓN, apelan por vía judicial de la decisión administrativa ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo según lo establece el artículo 93 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en esta instancia la decisión fue favorable a RCTV y Venevisión. Montos de los contratos publicitarios acordado por un grupo de anunciantes con RCTV y Venevisión en la preventa 2001.

Anunciantes	Monto de los Contratos – Bs. Preventa 2001	
	Venevisión	RCTV
Industrias Lácteas Venezolanas, C.A. (Parmalat)	1.150.000.000	1.150.000.000
Cargil	800.000.000	800.000.000
Gillette de Venezuela	605.000.000	605.000.000
Goodyear de Venezuela	292.000.000	292.000.000
Corp Grupo Químico, C.A.	250.000.000	250.000.000
Orbitel de Venezuela	521.500.000	521.500.000
Heinz	1.035.000.000	1.035.000.000

Fuente: Resolución N° SPPLC/0007-2005 de ProCompetencia

Montos de los contratos publicitarios acordado por un grupo de anunciantes con RCTV y Venevisión en la preventa 2002.

Anunciantes	Monto de los Contratos – Bs. Preventa 2002	
	Venevisión	RCTV
Industrias Lácteas Venezolanas, C.A. (Parmalat)	1.610.000.000	1.610.000.000
Cargil	8.400.000.000	8.400.000.000
Colgate-Palmolive	1.500.000.000	1.500.000.000
General Motors Venezuela	700.000.000	700.000.000
Gillette de Venezuela	850.000.000	850.000.000
Johnson & Johnson	1.230.000.000	1.230.000.000
Goodyear de Venezuela	255.500.000	255.500.000
Asomece, C.A.	453.000.000	453.000.000
Oficina de Turismo Aruba	186.000.000	186.000.000



Bimbo de Venezuela	825.000.000	825.000.000
MasterCard	727.000.000	727.000.000
Manpa	400.000.000	400.000.000
Heinz	1.552.000.000	1.552.000.000
Banco Federal	388.00.000	389.00.000

Fuente: Resolución N° SPPLC/0007-2005 de ProCompetencia

Montos de los contratos publicitarios acordado por un grupo de anunciantes con RCTV y Venevisión en la preventa 2003.

Anunciantes	Monto de los Contratos – Bs. Preventa 2003	
	Venevisión	RCTV
Industrias Lácteas Venezolanas, C.A. (Parmalat)	1.500.000.000	1.500.000.000
Cargil	12.600.000.000	12.600.000.000
Danibisk	13.800.000	13.800.000
General Motors Venezuela	1.050.000.000	1.050.000.000
Johnson & Johnson	2.140.000.000	2.140.000.000
Goodyear de Venezuela	408.800.000	408.800.000
Asomece, C.A.	498.300.000	498.300.000
C.A. Venezolana de Pinturas	500.000.000	500.000.000
Bimbo de Venezuela	1.230.000.000	1.230.000.000
Mobil	200.000.000	200.000.000
MasterCard	498.300.000	498.300.000
Manpa	600.000.000	600.000.000
Heinz	2.243.600.000	2.243.600.000
Banco Federal	640.200.000	640.000.000

Fuente: Resolución N° SPPLC/0007-2005 de ProCompetencia

Cifras con porcentajes de descuentos por volúmenes sobre inversión ofrecidos por RCTV y Venevisión a los anunciantes, en la preventa del año 2002.

Venevisión - Preventa 2002
Tabla de descuento por volumen sobre inversión neta

RCTV - Preventa 2002
Tabla de descuento por volumen sobre inversión neta



Inversión en Bs. Millones	Descuento
25-99	22%
100-249	23%
250-499	25%
500-749	26%
750-999	27%
1000-1999	30%
2000-2999	32%
3000-3999	34%
4000-4999	36%
5000-+	37%

Inversión en Bs. Millones	Descuento
25-99	22%
100-249	23%
250-499	25%
500-749	26%
750-999	27%
1000-1999	30%
2000-2999	32%
3000-3999	34%
4000-4999	36%
5000-+	37%

Fuente: Resolución N° SPPLC/0007-2005 de ProCompetencia

Comunicados de RCTV sobre la decisión de Pro-Competencia

“Ha circulado información sobre una decisión administrativa dictada por PROCOMPETENCIA, que impone a RCTV una multa de 21.300 millones de Bolívares.

Esta actuación del Gobierno Nacional se suma a la multa que nos fue impuesta por el SENIAT, el 31 de enero de este año, por 7.469 millones de Bolívares, y a los innumerables procedimientos de fiscalización tributaria, acciones penales, administrativas, civiles y a la mora de más de dos años en la transformación de las concesiones para la operación de nuestro canal de televisión; así como, las constantes amenazas y agresiones, verbales y físicas, contra nuestros periodistas, trabajadores, directivos e instalaciones, a pesar de la vigencia de las Medidas de Protección dictadas, a favor de RCTV y sus trabajadores, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos mecanismos, cuyo objetivo es inducir a nuestro canal a un proceso de autocensura, están orientados a secuestrar las Libertades, Derechos y Garantías del Pueblo venezolano. Asimismo, todas estas acciones constituyen una violación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Carta Democrática Interamericana de la OEA. RCTV continuará cumpliendo su compromiso social en defensa de la Democracia y ejercerá todas las acciones que le correspondan, nacional e internacionalmente, para hacer valer el Estado de Derecho que debe imperar y así lograr el país de bienestar, unidad y progreso que todos queremos.” Fin de la transcripción.

Prohibición del Tribunal Supremo de Justicia de difundir imágenes con alto contenido sexual

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 11 de mayo de 2.006, con ponencia de su presidenta, magistrada Luisa Estela Morales, y en votación unánime, acordó una medida cautelar por protección de intereses difusos y colectivos contra la publicidad de imágenes de alto contenido sexual que ofrecía un servicio a través de números telefónicos, transmitidas por el canal de televisión Radio Caracas Televisión (RCTV), diariamente a partir de la 1:00 AM, conocidas como “llamadas calientes”. En consecuencia, la Sala ordenó la prohibición de la emisión de publicidad de imágenes de alto contenido sexual, en virtud de que ésta preliminarmente apreció que la divulgación reiterada de dichos anuncios televisivos produce un efecto que degenera y perturba a la ciudadanía.

Directorio de Responsabilidad Social (DRS)

Sanción del DRS a 92.9 FM empresa de radio asociada al Grupo 1BC, por incumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social.

En fecha 24 de enero de 2006, el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión órgano adscrito a CONATEL, decidió sobre los procedimientos administrativos abiertos a nueve prestadores de servicio de radio en septiembre de 2005 por incumplimientos a la Ley Resorte. En el caso de la emisora 92.9 FM el Directorio recibió numerosos reclamos por parte de usuarios y usuarias que denunciaban el uso de elementos de lenguaje y sexo inadecuado en el horario Todo Usuario hecho que motivó la apertura del procedimiento, al verificarse dichas denuncias, se sancionó al prestador con la sanción prevista en la Ley para estos casos que es la “cesión de espacio para transmisión de mensajes educativos” y correspondió a media hora diaria de transmisión de mensajes educativos y culturales por un mes. El Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión ya había hecho una serie de llamados de atención y exhortos a 92.9FM, entre otras emisoras, con el fin de conocer las razones por las cuales incumplía con la normativa. (10/06/05).

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela están plenamente garantizados. Así lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y

Adolescentes (LOPNA), privando además en todos los ámbitos de desarrollo de cualquier actividad privada o pública en el país nacional, la protección integral y el privilegio del interés superior del niño tal y como lo prevé la Declaración Universal de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales. Los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente son órganos de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora que, con representación paritaria de entes del sector público y de la sociedad se encargan, de acuerdo a su competencia geográfica, de velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes, consagrados en esta Ley. El CNDNA es un órgano de la administración pública dependiente del Ministerio Popular para la Participación Popular y Desarrollo Social (MINPADES).

Las decisiones adoptadas por los Consejos de Derechos son actos administrativos y deberán ser divulgados en un medio oficial de publicidad. La condición de miembro de los Consejos de Derechos acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás Leyes de la República.

La LOPNA tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Los derechos y garantías de los niños y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencias son: a) De orden público; b)



Intransigibles; c) Irrenunciables; d) Interdependientes entre sí; e) Indivisibles. Todos los niños y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Acciones legales intentadas por el CNDNA contra RCTV por incumplimiento de la LOPNA

Se inician en el año 2002, procedimientos judiciales incoados por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente mediante las siguientes acciones de Protección:

1.- Acción de Protección intentada contra RCTV, y demás medios; por Transmisión de la propaganda del Niño Cristian Clavier, expediente 40.852, Sala Uno de Protección Integral del Niño, de fecha 17 de diciembre de 2.002, por la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución Nacional, artículos 46, 58 y 108, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño: ratificada por la República en el año 1.990, en sus artículos 17, literales a, e y 29 literales b y d y los artículos 32 (encabezado), 70, 71, 72, 75 y 79 literales c y e de la LOPNA y el artículo 15 de la LOTEL y se encuentra en curso por ante los Tribunales de la República. Dicha acción de protección buscaba hacer cumplir la LOPNA sobre todo lo concerniente a prohibir exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección, sin más límites que los establecidos en la Ley para la Protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público; Artículo 70. Mensajes de los Medios de Comunicación Acordes con Necesidades de los Niños y Adolescentes. Los medios de comunicación de cobertura nacional, estatal y local tienen la obligación de difundir mensajes dirigidos exclusivamente a los niños y adolescentes, que atiendan a sus necesidades informativas, entre ellas: las educativas, culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. Asimismo, deben promover la difusión de los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes; Artículo 71. Garantía de Mensajes e Informaciones Adecuadas. Durante el



horario recomendado o destinado a público de niños y adolescentes o a todo público, las emisoras de radio y televisión sólo podrán presentar o exhibir programas, publicidad y propagandas que hayan sido consideradas adecuadas para niños y adolescentes, por el órgano competente. Ningún programa no apto para niños y adolescentes podrá ser anunciado o promocionado en la programación dirigida a público de niños y adolescentes o a todo público; **Artículo 72. Programaciones Dirigidas a Niños y Adolescentes.** Las emisoras de radio y televisión tienen la obligación de presentar programaciones de la más alta calidad con finalidades informativa, educativa, artística, cultural y de entretenimiento, dirigidas exclusivamente al público de niños y adolescentes, en un mínimo de tres horas diarias, dentro de las cuales una hora debe corresponder a programaciones nacionales de la más alta calidad; **Artículo 73. Fomento a la Creación, Producción y Difusión de Información Dirigida a Niños y Adolescentes.** El Estado debe fomentar la creación, producción y difusión de materiales informativos, libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los niños y adolescentes, que sean de la más alta calidad, plurales y que promuevan los valores de paz, democracia, libertad, tolerancia, igualdad entre las personas y sexos, así como el respeto a sus padres, representantes o responsables y a su identidad nacional y cultural. **Parágrafo Primero:** El Estado debe establecer políticas a tal efecto y asegurar presupuesto suficiente, asignado específicamente para cumplir este objetivo; Artículo 74. Envoltura para los Medios que Contengan Informaciones e Imágenes Inadecuadas para Niños y Adolescentes. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas que sean inadecuados para los niños adolescentes, deben tener una envoltura que selle su contenido y una advertencia que informe sobre el mismo. Cuando las portadas o empaques de éstos contengan informaciones o imágenes pornográficas, deben tener envoltura opaca.

2.- Acción de protección, por infracción a la debida protección integral de niños, niñas y adolescentes por la programación habitual del Canal RCTV, expediente 40.854 Sala IV de Protección. Por la violación reiterada durante su programación, Programas Justicia para Todos, La Entrevista, Loco Video Loco, El Observador, Ají Picante y Radio Rochela. Según los denunciantes dicha programación viola lo contemplado en la LOPNA en sus artículos 68, 75 y 79 los cuales rezan: **Artículo 68. Derecho a la Información.** Todos los



niños y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la Ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. **Parágrafo Primero:** El Estado, la sociedad y los padres, representantes o responsables *tienen la obligación de asegurar que los niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.*

Artículo 75. Informaciones e Imágenes Prohibidas en Medios Dirigidos a Niños y Adolescentes. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidos a niños y adolescentes no podrán contener informaciones e imágenes que promuevan o inciten a la violencia, o al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; Artículo 79. Prohibiciones para la Protección de los Derechos de Información y a un Entorno Sano. Se prohíbe: a) *Admitir a niños y adolescentes en espectáculos o en salas de exhibición cinematográfica, videográficas, televisivas, multimedia u otros espectáculos similares, así como en lugares públicos o privados donde se exhiban mensajes y producciones cuando éstos hayan sido clasificados como no adecuados para su edad;* b) *Vender o facilitar de cualquier forma a niños y adolescentes o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; o que atenten contra su integridad personal o su salud mental o moral;* c) *Difundir por cualquier medio de información o comunicación, durante la programación dirigida a los niños y adolescentes o a todo público, programas, mensajes, publicidad, propaganda o promociones de cualquier índole, que promuevan el terror en los niños y adolescentes, que atenten contra la convivencia humana o la nacionalidad, o que los inciten a la deformación del lenguaje, irrespeto de la dignidad de las personas, disciplina, odio, discriminación o racismo;* e) *Utilizar a niños y adolescentes en mensajes comerciales donde se exalte el vicio, malas costumbres, falsos valores, se manipule la información con fines contrarios al respeto a la dignidad de las personas o se promueva o incite al uso o adquisición de productos nocivos para la salud o aquellos considerados innecesarios o suntuarios.*



Tres acciones de Protección, contra RCTV y demás medios, y contra las Cervecerías, Polar, regional y Brama, expedientes 55.624, 55.625, y 55.626, respectivamente; ubicados en las Salas de Protección, N° XI, XIII y I de Juicio, también respectivamente; y las cuales están en curso: Por la difusión de publicidad directa e indirecta de licores -específicamente Cervezas marcas Regional Light, Polar ICE y Brahma, infracción a la debida protección de niños niñas y adolescentes, violación de la LOPNA en sus artículos 75, 79 y 92 que rezan: “ *Artículo 75: Informaciones e Imágenes Prohibidas en Medios Dirigidos a Niños y Adolescentes. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidos a niños y adolescentes no podrán contener informaciones e imágenes que promuevan o inciten a la violencia, o al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.*”, así como el artículo 79: que establece que: Prohibiciones para la Protección de los Derechos de Información y a un Entorno Sano. Se prohíbe: a) Vender o facilitar de cualquier forma a niños y adolescentes o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; o que atenten contra su integridad personal o su salud mental o moral; b) *Utilizar a niños y adolescentes en mensajes comerciales donde se exalte el vicio, malas costumbres, falsos valores, se manipule la información con fines contrarios al respeto a la dignidad de las personas o se promueva o incite al uso o adquisición de productos nocivos para la salud o aquellos considerados innecesarios o suntuarios;* Artículo 92. Prevención. Está prohibido vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños y adolescentes: a) Tabaco; a) Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, incluidos los inhalantes; b) Sustancias alcohólicas; c) Armas, municiones y explosivos; d) Fuegos artificiales y similares; e) Informaciones o imágenes inapropiadas para su edad. Sumado a ello, dichas transmisiones violan flagrantemente, el Decreto N° 1.200 del 11 de septiembre de 1.981 en el cual “*Se prohíbe la transmisión de toda publicidad comercial de bebidas alcohólicas a través de las estaciones de radiodifusión sonora y audiovisual*” decreto vigente para esta época; según lo establece la LOTEL en su artículo 208, dichas causas se encuentran en curso.



4.- En fecha 05 de septiembre de 2.005 Se denuncia a RCTV por el programa “El Resuelve” ante el CNDNA, SE envía comunicación a RCTV en la persona de Eladio Lares, signada con el N° 13-097-2005 en la cual se le instaba a tomar las correcciones del caso, dicha comunicación no fue recibida y fue entonces el 26 de septiembre remitida a CONATEL debido a la negativa de RCTV de recibir una queja por parte de un organismo del Estado y de una usuaria Ciudadana Joselin Dugarte, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 numeral 2, de la vigente Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Demandas contra RCTV Trabajadores y ex trabajadores de la empresa ante el Ministerio del Trabajo.

Se encuentran por ante la Sala de Reclamos de la Inspectoría del Trabajo “Pedro Ortega Díaz” los siguientes casos:

1.- Expediente 079-2006-03-03302, Trabajador Noris Beatriz Mercedes VS RCTV; por diferencia de prestaciones sociales.

2.- Expediente 079-2006-03-00775, Yenitza Careliz Piñango VS RCTV; por retención ilegal de salarios y vacaciones vencidas, se encuentra en vía judicial.

3.- Expediente 079-2006-03-01359, Fedor Ramírez VS RCTV; por prestaciones sociales, se encuentra en vía judicial.

3.- Expediente 079-2006-03-03302, Noris Beatriz Arguello Franco VS RCTV; por prestaciones sociales, se encuentra en vía judicial.

4.- En fecha 12 de Enero de 2.007, se denuncia: Carga Arbitraria de labores, incumplimiento de jornada y retención ilegal de la Contratación Colectiva de Trabajo; se realizó Inspección Judicial. En la Sala de Fueros se encuentran los siguientes:

1.- Expediente 079-2006-01-01030, Trabajador Jesús Evencio Samojas VS RCTV, por despido injustificado, condenado a Reenganche del trabajador.

2.- Expediente 079-2006-01-01773, Trabajador Isabel Aloí Domínguez VS RCTV, por despido injustificado, condenado a Reenganche del trabajador.

En Sala de Sanciones se encuentran los siguientes expedientes:



- 1.- Expediente 079-2006-06-01475, en el cual se niegan a comparecer para dar respuesta al reclamo del trabajador.
- 2.- Expediente 079-2006-01-01134, en el cual se niegan a comparecer para dar respuesta al reclamo del trabajador. En la Inspectoría del Distrito Capital, se encuentran dos reclamos:
 - a.- Uno en la Sala de Fueros: En la cual fue consignada por ante la Sala de Convención Colectiva de fecha 14 de Abril de 2.000, por los trabajadores de RCTV intentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Radiotelevisora CORAVEN-RCTV, la cual fue homologada por el Inspector Ronald Roridon, vigente hasta el 2.003. Está vencida la convención colectiva y existe reclamación por estos hechos contra RCTV.
 - b.- En la Sala de Fueros, se encuentra el expediente 023-05-01-05460, reclamo laboral del trabajador Sujeidi Oropeza Rodríguez VS RCTV, por despido injustificado, condenada a reenganche del trabajador.

Acciones de Amparo de la Defensoría del Pueblo

Intenta el Defensor del Pueblo, Dr. Germán Mundaraín, Acción de Amparo por intereses colectivos y difusos ante la Sala Constitucional del TSJ; contra RCTV y demás medios, por la violación masiva de los artículos 57, 58, 101 y 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 2.003, por las acciones de violación masiva de derechos humanos por la difusión de propaganda de guerra, apología al delito, mensajes discriminatorios, mensajes de odio entre los venezolanos en el marco de las acciones del sabotaje petrolero del año 2002-2003, aún se encuentra en curso. Así mismo, intenta la Defensoría del Pueblo, en el año 2003, ante la Sala Constitucional del TSJ, contra RCTV y demás medios (incluyendo VTV); una Acción de Amparo por Intereses Colectivos y Difusos, por la transmisión reiterada de mensajes discriminatorios establecidos en los artículos 280 y 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expediente AA60-S-2003-000045, aún se encuentra en curso.

Acciones legales de particulares intentadas contra RCTV por abuso en posiciones de dominio

Demanda Incoada por el Productor Nacional Independiente Omer José Quiaragua Pinto por uso ilegal de marca. En fecha 20 de mayo de 2.004. denuncia a RCTV por ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción

Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual acusa a RCTV por la violación de normas relativas al régimen común de la Propiedad Industrial vigente, debido a que RCTV usó y explotó comercialmente sin la debida autorización del Productor nacional Independiente Omer Quiaragua, del nombre y del programa “CASTING”, causando un daño al patrimonio del mencionado ciudadano, quien sí posee la titularidad sobre la marca CASTING Clase 38, que distingue a Programas de Televisión, otorgada debidamente por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), certificado de Registro de Marca de servicio N° S-001885, de fecha 1° de septiembre de 2.005.

Litigio por marcas comerciales contra operadora Caracas C.A. contra RCTV

El origen de la demanda se remonta a mediados del año 2004, cuando Julio López, inicia su proyecto televisivo, el cual consistía en sacar al aire vía cable, un canal de noticias denominado **CARACAS TV**. Lanzamiento del referido canal de televisión que fue frustrado como consecuencia de ciertas maniobras judiciales desarrolladas por la representación judicial de **RCTV**, quien bajo el argumento de que la salida al aire del referido medio de comunicación podía causar a la población destinataria de su señal televisiva, riesgos de confusión y por ende causarle a ella, daños patrimoniales de importante cuantía, inició una arremetida judicial, valiéndose en tal sentido de procedimientos judiciales previstos en la normativa andina para ese entonces vigente, y en tal sentido a través de sendas medidas cautelares, basadas en la supuesta similitud ortográfica y fonética de las marcas y/o denominaciones comerciales en supuesto conflicto, vale comentar **RADIO CARACAS TELEVISIÓN** y **CARACAS TV**, impidió, la continuación del referido proyecto y por ende la inmediata suspensión de la señal televisiva que tenía planteado operar **Operadora Caracas TVN, C.A.** RCTV reaccionó violentamente contra este particular iniciando acciones y abusando de su posición de dominio en el mercado, defendiendo así su posición oligopólica en el medio televisivo venezolano. Hoy en día, se registran las siguientes acciones: Procedimiento de solicitud de Registro de la Marca de Servicio Caracas TV 24 Horas De Información N° 04-003010, de fecha 9 de marzo de 2004, cuyo solicitante es el ciudadano Julio Augusto López E., el cual a la presente fecha está siendo sustanciado por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI) y el cual se encuentra en etapa de decisión en cuanto a la oposición de registro de la referida marca presentada por **RCTV**.

Procedimiento de solicitud de Cancelación por Falta de Uso de las Marcas Radio Caracas Televisión y Radio Caracas Televisión Canal 2, ello a solicitud del ciudadano Julio Augusto López E., el cual a la presente fecha está siendo sustanciado por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI) y el cual se encuentra en etapa de decisión del Recurso Jerárquico interpuesto por los representantes legales de RCTV en contra del contenido de las Resoluciones dictadas por el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, las cuales están fechadas 14 de Julio de 2006 y se encuentran signadas con los números 877 y 888, por medio de las cuales, se declaró *la cancelación por falta de uso de las marcas que distinguían medios de comunicación radioeléctrico o televisivo con el título Radio Caracas Televisión o Radio Caracas TV.*

Demanda por infracción Marcaria, interpuesta por RCTV en contra de Operadora Caracas TVN, C.A. y CORPORACIÓN TELEMIC, C.A. el cual a la presente fecha esta siendo sustanciado por el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ello bajo el expediente N° 11091, y el cual se encuentra en etapa de contestación a la demanda. Demanda por infracción marcaria, interpuesta por RCTV en contra de JULIO AUGUSTO LÓPEZ ENRÍQUEZ, CORPORACIÓN TELEMIC, C.A. y otros, el cual a la presente fecha está siendo sustanciado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ello bajo el expediente N° 40550, y el cual se encuentra en etapa de sentencia.

Opina el SAPI, en las Resoluciones N° 877 y 888, que: “la conducta desplegada por **RCTV** a lo largo de estos procedimientos, perfectamente pudiera ser calificada como: Conducta lesiva a la libertad de expresión y al derecho a la libre actividad económica y, abuso de las posiciones de poder en el monopolio de los medios de comunicación vulnerando así la carta magna en sus artículos 57, 112 y 113; Conducta tendente a impedir el nacimiento, creación y desarrollo de nuevos canales de televisión que puedan significar una sana y transparente competencia en el ramo de la televisión informativa y de entretenimiento. Lo anterior sin duda alguna con la intención de consolidar aún más la figura oligopólica hoy día existente en ese mercado.”

Capítulo V



Contenido del Libro Blanco de RCTV

Concentración de medios radioeléctricos en Venezuela

El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, tal y como lo declara el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Venezuela. Sin embargo, en la práctica, su uso está concentrado en pocas manos. De hecho, según datos recientes del ente regulador, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), del pasado 26 de enero de 2007, el 78% de las estaciones de televisión en VHF están adjudicadas al sector privado, mientras que 22% son del sector público. A su vez, en la banda UHF, el 82% de las estaciones son operadas por el sector privado, y 11% están asignadas a operadores de servicio comunitarios y el 7% al sector público.

Es en esos altos porcentajes de presencia de operadores de servicio de televisión privados en los cuales se encuentran los grupos oligopólicos que ostentan el control de los medios radioeléctricos en Venezuela. Citando a Gustavo Hernández en su trabajo de investigación *Diagnóstico de la televisión en Venezuela*, éste señala que “El sistema de radiodifusión que predomina en nuestro país es el denominado mixto inauténtico, el cual se caracteriza por la coexistencia en desigualdad de condiciones del régimen privado-competitivo y del régimen público-gubernamental. Este sistema quedó históricamente implantado por el gobierno de López Contreras (1936-1941), cuando se otorgan 27 permisos de radiodifusión sonora a titulares privados. E igualmente esta situación se ratifica durante la presidencia del general Marcos Pérez Jiménez (1948-1958), cuando se confirieron 4 permisos de televisión a titulares privados (...)”.

En respuesta a esta mala herencia en el sistema comunicacional, el Estado venezolano ha creado un ordenamiento legal novedoso que desarrolla estrategias para realizar el objetivo de democratizar el uso del espectro radioeléctrico. Tal es el caso de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión sancionada en el año 2004. Asimismo, la continua habilitación de medios radioeléctricos alternativos y comunitarios.

Los principales grupos que detentan el control del espectro radioeléctrico son los dueños de las plantas televisivas RCTV y VENEVISION. Entre estas dos empresas se concentra EL 85% de la inversión publicitaria en medios de comunicación en el país; tienen el 66% del poder de transmisión así como el control de la redes de transmisión de la señal y difusión de la señal, controlando además el 80% de la producción y elaboración de mensajes, informaciones y contenidos para dichos medios de comunicación y que se difunden en Venezuela.



La investigación de Hernández titulada *Concentración de la Propiedad y Poder de los Traficantes de la Radio y la TV en Venezuela* detalla la estructura interna de los principales grupos mediáticos de Venezuela.

Organización Diego Cisneros (ODC) Venevisión

“Inicia actividades en 1929 con una empresa de transporte. En 1961 con la compra de Televisa (actual Venevisión) (...). Se ha convertido en un holding con tendencia global e inversiones en distintas áreas económicas, pero su fuerte ha sido y es la industria del espectáculo la cual reportó en ganancias aproximadamente unos 5.000 millones de dólares anuales.

Tiene participación accionaria importante en Chilevisión (Chile), Caracol (Colombia), y el Caribe (Caribbean Communication Network), además de Venevisión (...) Es el mayor accionista de la cadena norteamericana Univisión y la señal de Galavisión destinadas al público de habla hispana en USA. Desarrolla AOL Latin América en sociedad con America On Line, uno de los principales proveedores de Internet. Controla el portal “El sitio” uno de los más visitados en lengua castellana.

La ODC posee alrededor de 80 empresas nacional e internacionalmente en los siguientes sectores: Transmisión, programación, producción y entretenimiento, TV por satélite (entre ellas DirecTV la más importante de Latinoamérica), Tecnología y medios alternativos que usan tecnología de punta, Productos y servicios de consumo masivo, productos y servicios corporativos, publicidad, minería y recursos naturales, emisoras de radio, empresas de doblaje y postproducción, entretenimiento en vivo, videos, telefonía celular y satelital, entre otros.

Este grupo está conformado por Gustavo, Ricardo y Marion Cisneros Rediles. La mayoría de las empresas pertenecientes a este grupo no posee accionistas directos, sino que a través de razones sociales, lo cual amplía el número de empresa concentradas. En el caso de las empresas que operan en Venezuela, se sitúa siempre por encima del 50% de las acciones. Ejemplo la ODC posee más del 50% del capital social de Venevisión (96,66%); Vene Music (100%) empresa productora y distribuidora de discos; Saeca (100%), Gaveplast (58,97%) empresa relacionada con Pepsi y Cerveza Regional; FISA (55,12%) empresa dedicada a la producción y distribución de cosméticos; Pizza Hut (50,32%) Summa (50,32%) y en aquellas empresa donde no posee la mayoría, están asociados con razones jurídicas extranjeras, siendo que la ODC es una estructura oligopólica con tendencias globales (...) Este grupo controla el 47,5% del canal de señal abierta VALE TV (...). Tiene relación este conglomerado empresarial con consorcios y capitales extranjeros de los cuales es accionista ODC, tal es el caso de Big Show Production, propietaria de Rodven Discos, Love Records. Cervecería Regional propiedad de Panamerican Beer Holding, FISA, Taco de Venezuela, SAECA (transportes), Americatel, Gaveplast, SUMMA Sistemas, y consorcios en el área minera. En el caso de FM Center concesionaria de uno de los circuitos radiales más grandes de Venezuela,



aunque no aparece la ODC como propietaria, toda su Junta Directiva forma parte del grupo Cisneros. Lo que permite intuir una relación de propiedad y asociación de capitales”.

Empresas IBC. RCTV

“Es el segundo grupo más grande en la industria de la radio y la televisión en Venezuela, en sus inicios conocido como Grupo Phelps. Sus orígenes se remontan a 1920. Ya para 1929 el grupo constituía su primer holding empresarial, el Sindicato Phelps. La incursión en el sector de las comunicaciones se remonta a 1930, cuando con el apoyo de RCA (empresa productora de aparatos radiofónicos que el Grupo Phelps distribuía exclusivamente en Venezuela).

Constituye la Broadcasting Caracas, conocida como IBC, primera emisora comercial del país que en 1936 asumiría su denominación definitiva: Radio Caracas Radio (RCR). RCTV es fundada posteriormente en 1953. Actualmente este grupo está conformado principalmente por Peter Bottome (principal accionista); Marcel Granier Haydon; Alicia Phelps de Tovar; Alberto Tovar Phelps y Guillermo Tucker Arismendi Grupo Núñez, Zuloaga, Mezerhane & Ravell. Globovisión

Este grupo está vinculado con otros sectores entre ellos el de la prensa escrita (Diario El Globo) (que dejó de circular desde el año 2005. Por otro lado, mantiene relaciones de propiedad y nexos con el sector bancario a través del Banco Federal, tiene intereses en el sector turístico a través de Ávila Mágica, en cuya junta directiva aparecen algunos miembros que forman parte de este grupo mediático. No obstante, el 100% de las acciones de Ávila Mágica son propiedad de la empresa extranjera Humboldt Internacional Limited. A este grupo están integradas algunas agencias de publicidad entre las cuales destacan: ARS Publicidad, DDB Venezuela Publicidad, Global Link, Grupo Grey, y Clepsidra, bien como accionistas o en sus juntas directivas, todas estas relaciones se dan a través de la empresa Publinversiones”.

Bloque De Armas. Meridiano TV

“Conformado principalmente por Andrés, Armando y Martín De Armas Silva. Este grupo tiene el 100% del capital social del operador de TV Meridiano Televisión, operador de carácter exclusivamente deportivo. El grupo posee otras empresa en el sector de las industrias del entretenimiento donde la estructura de la propiedad detectada es así: Diario 2.001 (11,05%), revista Intimididades (11,05%), Venezuela Farándula (7,66%), Variedades (11,05%), revista La Fusta (11,05%), el resto del capital social de estas empresas pertenece a la razón jurídica extranjera, Overseas Trading Investment, s.a. A este grupo pertenecen también los periódicos Meridiano Deporte, la revista Too Much y la empresa editorial Primavera C.A., que realizar la impresión de 29 revistas de secciones varias y de hipismo, así como de textos escolares”.



Grupo Imagen. La Tele

“Conformado por Fernando Fraíz Trapote, Elías Tarbay Assad, Santiago Penzini Fleury, Jesús Caldera Oquendo, Alexandra Elena Bushel Aragot. Posee el 100% del operador de TV señal abierta UHF La Tele, operador de inicia operaciones el 1º de diciembre de 2.002, sin embargo su primer nombre comercial fue Marte TV. Mantiene estrecha relación con la operadora por cable Cablevisión, SA debido a que personas antes mencionadas fungen en la Junta Directiva de ésta, a pesar de que el 100% de las acciones pertenece a la empresa extranjera Telecom Trading Corporation, se encuentra vinculada a AIRTEL por lo cual se hace suponer de una estrecha relación entre Cablevisión, y Airtel. En el sector publicitario la empresa Vepaco está relacionada a este grupo debido a que las personas mencionadas fungen como directivos de la misma. El 100% de la propiedad accionaria están distribuidas entre las empresas Próxima Investment, INC con 17,99%, Imagen Publicidad con 61,50%, Churari INC con 20,50%”.

Grupo Camero. Televen

“Televen está integrada accionariamente por Inversiones Cuatro Treinta, C.A., registrada en el estado Guárico la cual posee el 94,49% del capital social y Marbrid Corporación, empresa domiciliada en Panamá y representada por Martín Nicolás Camero Álvarez, posee el 3,51% restante. Estrecha relación con el periódico Quinto Día, pero no se encontraron otras vinculaciones o asociaciones con otras empresas de algún otro sector de la economía venezolana (...)”.

Evidentemente, el riesgo de que estructuras económicas de estas dimensiones concentren el poder sobre la televisión es que su influencia se utilice para fomentar sus intereses particulares por encima de las obligaciones y responsabilidades asignadas por la ley.

La adicción de los venezolanos frente a la televisión es importante. Se estima que más de 97% de los hogares urbanos tienen a la televisión como principal entretenimiento y que ésta se mantiene encendida un promedio de ocho horas al día. En cuanto a contenido de los mensajes, un estudio sobre la televisión hecho en Venezuela en 1995 por el Instituto Nacional del Menor (INAM) evidenció que la mayoría (67%) de los programas transmitidos correspondían a producción extranjera y que la mitad de la programación (52%) se trataba de anuncios publicitarios (52%). Debe señalarse también que aunque estos datos podrían tener algunas transformaciones producto de las exigencias de Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, sancionada en el año 2005, el contenido y origen de los mensajes que hoy circulan por la televisión se orientan a la imposición de la ideología manipuladora del mercado consumista.



Aunque estos medios de comunicación social se presentan en el país, como garantes de la libertad de expresión, esto no es así. La mayoría de los prestadores de servicio de televisión privados presentan diversos formatos, pero trabajan bajo un mismo patrón de los contenidos. Lo más grave de esta situación es que mientras mayor es la concentración por parte de grupos monopólicos y oligopólicos, menor es la posibilidad de participación individual y de grupos sociales en la generación de mensajes. El control en la elaboración de los mensajes se realiza, no solo con programas de música y publicidad comercial sino también la utilización de programas para delinear preferencias en el ámbito de la política. Como ejemplo, tenemos como fueron los promotores del golpe de estado el 11, 12 y 13 de abril de 2002, ampliamente reconocidos por los golpistas en programas de televisión.

Ese poder mediático de los medios de comunicación en la radio, televisión y prensa escrita ha permitido la desestabilización de la democracia venezolana desde que llegó al poder el Presidente Hugo Chávez Frías. El Grupo 1BC, dueño de la planta televisiva RCTV, empresa habilitada para operar la señal del canal 2 y cuya concesión venció el 27 de mayo del 2007, y Venevisión han tenido una participación muy destacada. Su actuaciones ha favorecido la creación de sistemas de control político-social fuera del estado de derecho. RCTV ha sido denunciada ante Conatel por usuarios y usuarias, que hoy tienen derechos consagrados para expresarse, por instituciones públicas y organismos judiciales por la difusión de programas inadecuados para la formación de la ciudadanía, tal y como lo exige la Constitución Nacional.

La Ley de Telecomunicaciones del nuevo milenio

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) en el año 2000, durante el gobierno del presidente Hugo Chávez, todo ello según consta en Gaceta Oficial N° 36.970, de fecha 12 de junio de 2000, nace un nuevo régimen de concesiones y surge la figura de las habilitaciones administrativas para uso y explotación del espectro radioeléctrico y para tal fin y como ilustración de lo que este instrumento plantea es necesario conocer sus definiciones y alcances.

¿Qué es una concesión?

Es un acto administrativo unilateral mediante el cual el Estado, por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) –ente regulador del sector- otorga o renueva por tiempo limitado, a una persona natural o jurídica la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Las concesiones pueden ser de diferentes tipos: de radiodifusión, concesiones generales y de recursos orbitales y porciones del espectro radioeléctrico asociadas. Así lo establece el decreto 1.094 de fecha 24 de noviembre de 2000, publicado en Gaceta Oficial N° 37.085, artículo 2°



cardinal 2 y 29 respectivamente.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en su artículo 3 que “El régimen integral de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, es de la competencia del Poder Público Nacional y se regirá por esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas que con arreglo a ellas se dicten. Las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones”.

Adicionalmente, indica el artículo 5 que “El establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones se considera una actividad de interés general para cuyo ejercicio se requerirá la correspondiente habilitación administrativa y concesión de ser necesaria en los casos que así lo establece la ley (...).

En los artículos 76 y 77 de la LOTEL se prevé que para realizar actividades de telecomunicaciones que impliquen el uso del espectro radioeléctrico los operadores deberán obtener previamente la concesión de uso correspondiente otorgado por Conatel, y también que en la selección de las personas a quienes se otorgarán concesiones en materia de telecomunicaciones, Conatel se sujetará a los principios de igualdad, transparencia, publicidad, eficiencia, racionalidad, pluralidad de los concurrentes, competencia, desarrollo tecnológico e incentivo a la iniciativa, así como la protección y garantía de los usuarios.

Así mismo, la competencia que tiene el Estado venezolano consagrada en la Constitución, la ejerce hoy, a través del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática. En el decreto de creación, artículo 31, cardinal 1, se establece que “es competencia de este Ministerio regular, formular, dirigir, orientar, planificar, formular, coordinar, orientar, supervisar y evaluar políticas, estrategias y lineamientos del sector telecomunicaciones”; en el cardinal 3, se establece que tiene “la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, coordinación y control de los espectros radioeléctricos”; y en el cardinal 5, está facultado para “otorgar, revocar, renovar y suspender la habilitación administrativa y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y comunitaria”.

Por otra parte, antes de la promulgación de la LOTEL y su respectivo reglamento, el régimen de concesiones y habilitaciones en Venezuela era regido por el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras Radiodifusoras, de fecha 27 de mayo de 1987, dictado mediante Decreto N° 1.577, publicado en Gaceta Oficial N° 33.726, firmado por el entonces Presidente de la República, Jaime Lusinchi. Paralelamente a ello, en la misma fecha se publicó la Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la época, referente al tiempo de duración de las



concesiones de las estaciones de radiodifusión sonora, dictado por el entonces ministro, Juan Pedro del Moral.

En el momento de la promulgación la LOTEL, la Cámara de Radio y la Cámara de Televisión venezolanas solicitaron al gobierno nacional, que estas normas fueran respetadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Debido a ello y al consenso reinante en esta materia, el poder legislativo nacional decidió aceptar esta solicitud. Por ello, el artículo 210 de la LOTEL prevé lo siguiente: “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá, mediante resolución, cronogramas especiales de transformación de las actuales concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior, en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registro establecidos en esta Ley. Mientras ocurre la mencionada adecuación, todos los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la anterior legislación, permanecen el pleno vigor, en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos”.

El texto citado señala que la transformación de títulos establecida en la LOTEL respetará el objeto, cobertura y lapso de vigencia de las concesiones existentes para el momento. En este sentido, el reglamento que define estas condiciones -Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras- establece que el tiempo de las concesiones para explotación de televisoras y radiodifusoras será por veinte años. Queda claro, entonces, que las concesiones otorgadas antes del año 2000, se rigen por este reglamento del 27 de mayo de 1987, cuyos veinte años contemplados se cumplen el próximo 27 de mayo de 2007. En el caso de las concesiones que han sido y sean otorgadas posterior a la promulgación de la LOTEL, en el año 2000, se otorgarán hasta por 25 años, según lo señala su articulado, porque el marco legal para este mecanismo es la LOTEL, no el Reglamento.

Vale señalar al respecto, que el Estado, por órgano de CONATEL, ha decidido de manera discrecional – facultad ésta establecida en la Constitución y las Leyes-, fijar el lapso de vigencia de las concesiones en cinco años.

Duración de las concesiones

En el momento de la promulgación la LOTEL, la Cámara de Radio y la Cámara de Televisión venezolanas solicitaron al gobierno nacional, que las normas que los regulaban fueran respetadas. Debido a ello y al consenso reinante en esta materia, el poder legislativo nacional decidió aceptar esta solicitud. Por ello, el artículo 210 de la LOTEL prevé lo siguiente: “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá, mediante resolución, cronogramas especiales de transformación de las actuales concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior, en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registro establecidos en esta Ley. Mientras ocurre la mencionada adecuación, todos los derechos y obligaciones



adquiridos al amparo de la anterior legislación, permanecen el pleno vigor, en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos”.

El texto citado señala que la transformación de títulos establecida en la LOTEL respetará el objeto, cobertura y lapso de vigencia de las concesiones existentes para el momento. En este sentido, la norma que define estas condiciones, el citado Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras de 1987, establece que el tiempo de las concesiones para explotación de televisoras y radiodifusoras será por veinte años. Queda claro, entonces, que las concesiones otorgadas antes del año 2000, se rigen por este reglamento del 27 de mayo de 1987, cuyos veinte años contemplados se cumplen el próximo 27 de mayo de 2007. En el caso de las concesiones que han sido y sean otorgadas posteriores a la promulgación de la LOTEL, en el año 2000, se otorgarán hasta por 25 años, según lo señala su articulado, porque el marco legal para este mecanismo es la LOTEL, no el Reglamento.

Vale señalar al respecto, que el Estado, por órgano de Conatel, ha decidido de manera discrecional – facultad ésta establecida en la Constitución y las leyes-, fijar el lapso de vigencia de las concesiones en cinco años.

Regulación de los mensajes

Es necesario traer a colación la normativa de regulación de los contenidos de los mensajes, especialmente dirigida a regular la actividad de la televisión surgida en 1953.

No es sino hasta el año 1959 que se publica el decreto 525 de fecha 12 de enero de 1959, en la Gaceta Oficial del 16 de enero, bajo el N° 25.864, en la cual el Ministerio de Comunicaciones otorga las primeras licencias de pilotos y se publica el Reglamento General de Alimentos, en el cual se establecen normas para el tratamiento de este tema en medios de comunicación.

En el año 1967 durante el gobierno de Raúl Leoni, el Ministerio de Comunicaciones dictó una resolución restrictiva de la programación de la TV, “por cuanto es deber del Estado velar porque se difundan por las estaciones de TV programas, novelas y películas que no atenten contra la moral, las buenas costumbres y el lenguaje”.

En cuatro ocasiones, 1964, gobierno de Leoni; 1969 y 1971, primer gobierno de Rafael Caldera y 1974, primer gobierno de Carlos Andrés Pérez el Senado abordó el tema de la televisión y su posible regulación. No obstante, no se aprobó ninguna Ley. Sólo se editaron en 1974 1.000 ejemplares del folleto “La Televisión Venezolana”.

Únicamente fue posible avanzar en tramos para regular el sector, por lo que en el año 1969, en Gaceta Oficial N° 28.883 del 26 de marzo del mismo año, el Ministerio de Comunicaciones del gobierno de Rafael Caldera dicta las resoluciones N° 803 y 703, mediante las cuales se



sancionan normas que regirán el otorgamiento de los permisos para el funcionamiento de estaciones de radiocomunicaciones personales, así como la resolución por la cual se disponía que a partir del 15 de marzo de 1969, quedaba prohibido para las estaciones de radiodifusión y televisión, ofrecer premios y promover concursos en sus transmisiones y programas sin que el concursante intervenga demostrando algún conocimiento cultural o capacidad intelectual, respectivamente.

No es sino hasta el año 1975, mediante el decreto 598, de fecha 03 de diciembre de 1974, publicado en Gaceta Oficial N° 30.593, que el presidente Carlos Andrés Pérez dicta la normativa referente a la obligación por parte de las estaciones de radiodifusión sonora de incluir en sus programaciones musicales diarias 50% como mínimo de música venezolana en sus distintas manifestaciones; folklórica, típica o popular.

En el gobierno de Luis Herrera Campins, se dictan los decretos N° 849 y 996, de los años 1980 y 1981, de fecha 21 de noviembre y 20 de marzo, publicados en gacetas oficiales N° 32.116 y 32.192, respectivamente. En estas normas se prohíbe por razones de salud pública que las estaciones de radiodifusión sonora de toda la publicad comercial que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y demás derivados del tabaco. Según declaraciones del propio ex presidente Luis Herrera Campins publicadas en el texto de la conferencia episcopal del año 2001, estas normativas “(...) fueron algunas de las causas por las cuales RCTV silenció mis palabras como jefe de Estado y comenzó una campaña feroz de descrédito, y han pasado ya más de veinte años de estos hechos (...)”.

Es el mismo presidente Herrera, quien en el año 1984 decreta la reforma parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones que estaba vigente desde 1941, adecuándolo a la nueva realidad tecnológica del país, pues la televisión había alcanzado altos niveles de aceptación y según el criterio del entonces mandatario, la nueva situación social y económica obligaba al Estado a regular dichas actividades. La reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial, N° 3.336 Extraordinario del 1° de febrero de 1984.

En el año 1992, bajo el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, se dicta el decreto 2.625 publicado en Gaceta Oficial N° 35.096, de fecha 20 de noviembre de 1992, sobre el Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión, el cual tiene por objeto la ordenación y regulación de la naturaleza de las transmisiones de televisión a fin de que éstas se efectuaran en el contexto de la libertad de expresión e información, los principios democráticos, los derechos humanos, la moral las buenas costumbres, el interés general y la solidaridad social.

Finalmente, en el año 1993 el gobierno de Carlos Andres Pérez también dicta el Reglamento sobre las Operaciones de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en Gaceta Oficial N° 4.530 Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 1993, mediante el cual se regulaba y ordenaba la operación de los servicios de radiodifusión



sonora.

Todas estas reglamentaciones previstas en materia de contenidos de transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones quedaron vigentes a la luz de la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el año 2000, siempre que no contradijeran los principios constitucionales ya vigentes, tal y como lo prevé su artículo 208. Sin embargo a partir de la aparición en escena de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión en el año 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 38.081, del 08 de diciembre del mismo año quedaron derogados.

Combatir los efectos nocivos del monopolio comunicacional

Otro de los fundamentos constitucionales más relevantes es el establecido en el artículo 113 que prohíbe expresamente los monopolios. Al respecto el artículo advierte que “Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de las voluntades de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. (...)”. También señala el texto que “el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y del aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.”

Los Tratados Internacionales también abordan este tema. Puntualmente, la declaración de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada en Washington declara que “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”. Son posiciones que se encuentran en plena sintonía con el mandato constitucional y con el objetivo del Estado de desconcentrar la propiedad de los medios y democratizar el uso del espectro radioeléctrico propugnado en la Ley de Responsabilidad Social en radio y Televisión, sancionada el año 2004.



Activación de la conciencia de los ciudadanos sobre sus derechos comunicacionales

En 1993, el Barómetro Iberoamericano arrojó un alto índice de confianza en los medios de comunicación social de Latinoamérica. Venezuela ocupaba la escala de 60 a 79 por ciento de confianza entre otros cinco países, de acuerdo con las cifras consideradas por Diego Araujo en su documento *Medios: regulación y autorregulación*. Catorce años después, la situación cambió y la credibilidad en los medios se ha desplomado; sin duda los ciudadanos no son sujetos pasivos como muchos les han catalogado; así lo demuestran los resultados de la última encuesta del Barómetro realizada en el 2006, donde sólo entre 40 y 49 por ciento de los venezolanos confía en los medios.

Mantener la credibilidad es más difícil que perderla, y más aún si el medio utiliza técnicas para manipular la realidad. La censura, por ejemplo, es una de éstas. En 2005 la encuesta del citado Barómetro arrojó que Venezuela es el país más democrático de América Latina. En una escala de uno a diez, la valoración que se dio a la democracia fue de **7,6**. **Es una cifra que está muy por encima de la media para toda América Latina (5,5); y además, 56% de los venezolanos reconoció que se encontraban muy satisfechos con esa democracia.**

Esta información no fue difundida por los medios nacionales. Es probable que publicarla contrariara las acciones de la oposición, dado que para esa misma fecha -2005-, según comenta Alberto Montero Soler, miembros de la asociación civil Súmate estaban de gira en diversos países europeos advirtiendo, precisamente, sobre supuestos riesgos para la democracia venezolana.

Debe apuntarse que la encuesta del Barómetro Latinoamericano de 2006 también indicó que un mayoritario 68,9% de los venezolanos simpatizan con el presidente Hugo Chávez y 66,3% piensa que se debe apoyar el sistema político democrático existente en el país.

Siempre serán un claro ejemplo de censura y manipulación de la información impuesta por RCTV durante los sucesos del 11 al 14 de abril de 2002, las declaraciones de Andrés Izarra, gerente de información del noticiario de RCTV en aquel tiempo, sobre la línea editorial de no transmitir ningún tipo de información sobre el gobierno el viernes 12 de abril: “cero Chavismo en pantalla”, indica Izarra que le fue ordenado por los altos ejecutivos del canal.

Los ciudadanos en Venezuela no sólo han perdido credibilidad en los medios, sino que han rechazado ser una ficha anónima que sea manipulada según sus orientaciones. Numerosas han sido las manifestaciones ante los medios exigiendo respeto a la verdad y a sus derechos. Las protestas ante las puertas de los canales y las cartas de los lectores a la prensa escrita y ante Conatel, reflejan el descontento de la población venezolana.



A las puertas de RCTV, luego de la histórica manifestación de ciudadanos ocurrida en la madrugada del 12 de abril de 2002, se congregó, el 24 de mayo, un grupo de motorizados para protestar la programación de este canal. Los manifestantes se unieron bajo la consigna “Digan la verdad” y exigían a los directivos del canal privado que fuesen un medio de comunicación veraz.

Posteriormente, siete meses después, organizaciones sociales y colectivos de distintos sectores del Distrito Capital, volvieron a presentarse frente a la sede de RCTV y de otros operadores de televisión privados para manifestar su descontento hacia el rol que éstos venían ejerciendo como actores políticos.

Conducta de los medios de comunicación en Venezuela. Años 2002 y 2003

A partir del golpe de Estado de abril del año 2002, algunas organizaciones no gubernamentales realizaron investigaciones y estudios, en las cuales emitieron opiniones, pronunciamientos y comunicados sobre derechos humanos y libertad de prensa en Venezuela. Más allá de analizar coyunturas políticas y situaciones propias de la realidad venezolana, estas ONG enfocan su atención en el comportamiento de los medios de comunicación en torno al tratamiento de la información, la cual es evaluada como un hecho de activismo político.

Cabe mencionar que queda reflejado en estos informes –aunque algunos obvian situaciones y casos concretos que los medios en Venezuela han incurrido en faltas graves a las leyes nacionales e internacionales, así como a la ética, la moral y al respeto de todos los ciudadanos y ciudadanas al abandonar su función de procurar bienestar a la sociedad. A continuación se hace mención de algunas reflexiones contenidas en documentos oficiales de estas ONG.

- **Consejo para Asuntos Hemisféricos (COHA)**
“Quemar la casa para eliminar el comején”
Washington, 20 de diciembre de 2002
“Los medios venezolanos no reportan sucesos, ayudan a crearlos. Su punto de vista se encuentra no sólo en la página editorial, sino en todas y cada una de las columnas de sus periódicos, en escandalosa contradicción con todo sentido de responsabilidad profesional” “La oposición apunta hacia la vena yugular, sin importarle el daño al tejido social y económico del país”.

- **Human Rights Watch (HRW) “Crisis política en Venezuela”**
Nueva York, 3 de julio de 2002
“El historial de Venezuela en materia de libertad de expresión ha sido objeto de considerables críticas internacionales. Cabe destacar, sin embargo, que no existe censura previa en Venezuela, no se encarcela a



periodistas y los medios de comunicación tienen plena libertad para decir o publicar todo aquello que estimen conveniente. De hecho, la mayoría de los medios de comunicación simpatizan claramente con la oposición, actúan como defensores de sus posturas y emplean un lenguaje agresivo en contra del gobierno”. “Lamentablemente, a pesar de la vitalidad del debate político en Venezuela, hay muy pocos indicios de que sea constructivo”.

- **Programa Venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos (Provea)**

- **“Derecho a la Libertad de Expresión”**

- **Informe Anual 2002-2003**

- “La cobertura completamente sesgada y parcializada de los medios privados abre serias interrogantes en torno a los compromisos éticos, de cara a la ciudadanía, por parte de estas entidades que intervienen decididamente en la vida pública. La actuación en este contexto contribuyó a que sectores de la población venezolana aboguen por una legislación para regular los medios”. “...una legislación para este sector en sí misma es compatible con el derecho a la libertad de expresión e información...”

- **Consejo para Asuntos Hemisféricos (COHA)**

- **“Reunión de alto nivel en Venezuela concluye con magros resultados” Washington DC, 10 de marzo de 2003**

- “La mayoría de los medios privados no usaron su libertad para propiciar prudentemente una solución electoral que fuera aceptable para ambas corrientes enfrentadas en la crisis, sino que los periódicos y las estaciones de televisión sirvieron de tribuna a los voceros de ultraderecha más radicales de la oposición. Durante el paro general, las estaciones privadas de televisión sacrificaron el tiempo de comerciales pagados para transmitir cuñas pidiendo la renuncia del Presidente. En algunas cuñas se usaron niños para conmover a la audiencia.”

- **Human Rights Watch (HRW) “Carta al Presidente Hugo Chávez”**

- **Washington DC, 1 de julio de 2003**

- “Cabe subrayar que, bajo su mandato, la prensa ha disfrutado de amplios márgenes de libertad de expresión. De hecho, como parte del debate con frecuencia acalorado y enconado entre los simpatizantes del gobierno y sus opositores, la prensa ha podido expresar sus opiniones críticas sin restricciones. Desde luego reconocemos que su gobierno no practica la censura...”

- **Golpe de Estado de abril de 2002**

- En consecutivas y reiteradas ocasiones la desestabilización política, social y económica se vio fortalecida por las líneas informativas de los medios privados que además, restringieron severamente el libre flujo de ideas. La serie de fragmentos de cada uno de los informes de ONG que se



presentan permiten reconocer que, más allá de la falta de objetividad, que los medios de comunicación privados extralimitaron sus funciones antes y durante los acontecimientos del 11, 12 y 13 de abril.

El continuo y creciente enfrentamiento de los medios con el gobierno, más allá de ser una acción heroica, es una acción que desvirtúa la ética y la esencia de un medio de comunicación, también empaña el papel al que está destinado a cumplir un comunicador social o profesional de la rama de la comunicación”.

- **Committee to Protect Journalist, (CPJ)**

- **“Ataques a la prensa en el 2002. Las Américas”**

- “En los días que siguieron al derrocamiento de Chávez, los cuatro principales canales privados de televisión brindaron escasa cobertura de las manifestaciones a favor de Chávez. Los venezolanos tuvieron que depender de la CNN y de los canales colombianos y españoles de cable o satelitales para ver noticias sobre las protestas. Muchos periodistas venezolanos y extranjeros afirmaron que los ejecutivos de los medios privados habían actuado en connivencia para imponer un bloqueo informativo, siguiendo instrucciones impartidas por Carmona.

- “A su vez, los ejecutivos de medios adujeron que no podían cubrir la noticia por temor a que los partidarios de Chávez, que habían hostigado a varios medios a principios de año, pudiesen atacar al personal o las sedes de los canales. Varios periodistas locales insistieron en que los acontecimientos se podrían haber cubierto sin exponer a los periodistas a riesgos innecesarios. Además, durante otras crisis y períodos de inestabilidad, los periodistas venezolanos no dejaron de proporcionarle información al público”.

- “Durante el breve mandato de Carmona, las fuerzas de seguridad a sus órdenes hostigaron a periodistas de medios comunitarios partidarios del gobierno; mientras que el canal de televisión estatal, Venezolana de Televisión (VTV), fue sacado del aire en la tarde del 11 de abril después de haber sido ocupado por fuerzas policiales que se habían plegado al golpe. VTV permaneció cerrado hasta el 13 de abril, cuando partidarios del gobierno lo tomaron y lo volvieron a sacar al aire”.

- **Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) “Entre el estruendo y el silencio. La crisis de abril y el derecho a la libertad de expresión e información.” 2002**

- “La crisis de abril representó un clímax, en el cual la sociedad pasó del estruendo al silencio informativo, y en medio del mismo se vieron afectados los derechos ciudadanos en esta materia.”

- “Aunque son los Estados quienes tienen claras responsabilidades en el campo de derechos humanos, no puede obviarse el asunto de la responsabilidad social de los medios privados, en cuanto constituyen el canal a través del cual la ciudadanía se informa.”



“Los medios privados... limitaron el acceso a la información, en la medida en que varios canales transmitieron de manera uniforme la misma información, sin dar espacio a la diversidad informativa (...), mientras que políticamente no reflejaron(...) la pluralidad política existente en el país y privilegiaron de forma abierta a sectores de la oposición.”“Esta parcialidad, que no sólo se vivió en los medios radioeléctricos, se evidenció igualmente en la prensa escrita.”

“La actuación deliberada de los medios audiovisuales quedó asimismo en evidencia con la acción tomada contra el Fiscal General, Isaías Rodríguez. El despacho del fiscal llamó a una conferencia de prensa en la que presuntamente el funcionario renunciaría. Varios canales de televisión transmitían en directo la conferencia. Rodríguez comenzó aclarando que no dimitía, que Chávez no había renunciado y que lo que se había producido en el país era un golpe de Estado. Inmediatamente todos los canales privados dejaron de transmitir el acontecimiento.”

“Desde la mañana del sábado (13 de abril de 2002) (...) comenzaron a aparecer en la pantalla viejas películas, dibujos animados, telenovelas y deportes. La programación de ese día no sólo dejaba de reflejar lo que ocurría en las calles, y más bien parecía que intentaba negar esa realidad.”

“La ausencia informativa en momentos previos al retorno de Chávez al poder se hizo particularmente notoria debido a que los días precedentes, se le había dado una completa y continúa cobertura al paro general, la marcha del día 11 y la llegada de Carmona al poder.”

“A la par que se sostenía el silencio informativo en los medios locales, corresponsales de cadenas extranjeras como BBC, CNN, Radio Caracol y la Televisión Española, seguían de cerca y transmitían cada uno de los hechos que se registraron durante el gobierno de Carmona.”

“...la labor informativa de la Cadena Radio Caracol de Colombia, se vio limitada cuando fue sacada del aire en Venezuela por la compañía de televisión por suscripción a la cual está adscrita, cuando hacía un pase en directo desde Miraflores, poco después de que el Presidente de facto Carmona Estanga presentara su renuncia.”

“Los propietarios de los medios han asegurado que la decisión de cortar las transmisiones informativas tenía por finalidad resguardar a su personal. Estas mismas razones fueron alegadas por la prensa escrita para explicar la ausencia de ediciones en la calle el domingo 14.”

“Otra razón esgrimida ha sido que la difusión de imágenes de hechos violentos como los saqueos que se estaban registrando en algunas zonas de Caracas, llegara a tener un efecto multiplicador de estos sucesos (...).”

▪ **Committee to Protect Journalist (CPJ)**

“Alerta 2002. Periodistas siguen en riesgo”

Nueva York, 17 de abril de 2002

“Algunos periodistas han afirmado que los ejecutivos de los medios privados, quienes por lo general han sido opositores acérrimos del



presidente, dieron órdenes a los reporteros de no cubrir las manifestaciones a favor de Chávez, y algunos periodistas han presentado su renuncia en protesta, según versiones locales.”

- **Federación Latinoamericana de Periodistas (Felpa)**
“La libertad de prensa vive momentos aciagos en su día mundial”
México DF, 3 de mayo de 2002
“Los medios difunden la falsa noticia de la renuncia del presidente constitucional, en que pretende apoyarse el golpe de estado, y la mayoría parcializa la información solo sobre el bando que lo apoya. Restablecido el orden legal, durante cuyo funcionamiento, y en medio de agrias controversias y hostigamientos, no se clausuró ningún medio ni fue detenido o censurado ningún periodista...”
- **Equipo Nizkor**
“El fallido golpe de estado en Venezuela sirve para dejar en evidencia a la diplomacia del estado de excepción”
15 de abril de 2002
“Es evidente que el silencio informativo en que se mantuvo a los ciudadanos venezolanos fue total desde horas antes del golpe de estado, y que se mantuvo, en la práctica, hasta lunes...”
“La libertad de información de los ciudadanos venezolanos fue claramente violada y se deberá analizar en profundidad lo que se ha dado en llamar el "golpe de estado mediático", pero teniendo en cuenta además que fracasó.”
“...la conducta de ética profesional de numerosos medios internacionales quedó gravemente afectada... pondremos el ejemplo de la BBC de Londres, que transmitió y publicó el "texto completo de la renuncia del presidente Chávez" documento que se demostró inexistente...”
“El tipo de comportamientos descritos constituyen el más evidente riesgo a las libertades civiles en todo el mundo, porque se enmarcan en el funcionamiento de organizaciones *ad hoc*, cuyas actividades sobrepujan las instituciones democráticas, y que crean sistemas de control político-social fuera del estado de derecho.”
- **Human Rights Watch (HRW)**
“Crisis política en Venezuela”
Nueva York, 3 de julio de 2002
“Nos preocupa seriamente que los líderes de la oposición continúen buscando una salida no constitucional a la crisis política. La oposición se niega a calificar de golpe los eventos del 11-12 de abril y, de hecho, ni siquiera los ha condenado como una ruptura del orden constitucional. Los líderes de la oposición siguen insistiendo en que Chávez deje el poder antes de que acabe su mandato y a algunos parece preocuparles muy poco la legalidad del mecanismo que permitiría su salida del poder. Las únicas soluciones políticas que respalda la oposición son la renuncia de Chávez o un referendo para sacarle del poder, al que seguiría una elección a la que no podría presentarse como candidato.”
Paro petrolero de diciembre de 2002 y enero de 2003



Seguidamente, y al igual que en los puntos anteriores, se presentan una serie de extractos de informes y comunicados de ONG donde analizan la actuación de los medios privados durante el paro petrolero impuesto al país.

Constituyen evidencias de que la estabilidad constitucional y democrática en Venezuela se ha visto continuamente quebrantada por las acciones apartadas de derecho y responsabilidad por parte los medios de comunicación privados y su relación con intereses políticos.

- **Consejo para Asuntos Hemisféricos (COHA)**

“Reunión de alto nivel en Venezuela concluye con magros resultados”

11 de marzo de 2003

“(…) los medios de Venezuela actuaron vociferando de una manera poco profesional, con poca exactitud y presentándose ellos mismos más como adversarios de Chávez que como operadores neutrales y responsables.”

“La mayoría de los medios privados no usaron su libertad para propiciar prudentemente una solución electoral que fuera aceptable para ambas corrientes enfrentadas en la crisis, sino que los periódicos y de las estaciones de televisión sirvieron de tribuna a los voceros de ultraderecha más radicales de la oposición. Durante el paro general, las estaciones privadas de televisión sacrificaron el tiempo de comerciales pagados para transmitir cuñas pidiendo la renuncia del Presidente.”

“A lo largo de los dos meses del paro general, el intransigente antagonismo de los medios hacia el gobierno llegó hasta provocar un sentimiento de burla hacia el orden constitucional de la nación. Cuando el paro entraba en su segundo mes, las estaciones de televisión transmitieron repetidamente mensajes en los cuales los líderes de la oposición, Carlos Ortega y Carlos Fernández, incitaban a la audiencia a no pagar los impuestos para sabotear al gobierno.”

“La alianza de facto entre medios y oposición, da bases al gobierno para creer que el periodo que transcurrirá hasta el referéndum será de una mayor campaña de difamación anti-Chávez, lo cual está sucediendo ya. Esta es una consideración seria ya que en Venezuela las estaciones privadas de televisión cuentan con casi el 80 % de la audiencia. Chávez no es tonto y con toda razón no querrá tomar parte en un evento electoral donde los medios le pintarán de forma desmedida como un villano y el tendrá pocas oportunidades para responder a esas acusaciones. Por lo tanto deberán acordarse reglas inflexibles para regir ese proceso.”

- **Human Rights Watch (HRW)**

“Venezuela - Debe modificar el proyecto de ley sobre radio y televisión.”

Caracas, 21 de mayo de 2003

“Durante una huelga general de 62 días entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, con la que la oposición política esperaba forzar la renuncia del Presidente Chávez, los canales privados de televisión emitieron gratuitamente durante horas la propaganda de los partidarios de



los huelguistas. Los programas de noticias y de debate hicieron gala de una hostilidad extrema contra el gobierno de Chávez.”

- **Human Rights Watch (HRW)**

“Entre dos fuegos. La libertad de expresión en Venezuela” Nueva York, mayo de 2003

“Los canales privados de televisión venezolanos bombardearon a los televidentes con la cobertura de las marchas y emitieron gratuitamente los mensajes políticos de la oposición en lugar de los anuncios comerciales. Esta intensa cobertura de las protestas contrastó claramente con el hecho de que los medios de comunicación no hubieran informado ocho meses antes de los acontecimientos del 13 de abril de 2002, cuando las fuerzas armadas reinstauraron a Chávez en el poder tras un intento fallido de derrocamiento organizado por civiles y militares.”

Reporteros Sin Fronteras (RSF)

“Entre el autoritarismo del Presidente y la intolerancia de los medios de comunicación”

Francia, 11 abril 2003

“En enero de 2003, la situación de la libertad de prensa en Venezuela era de lo más confusa. Desde hacía un mes, una parte importante de la prensa privada apoyaba un paro de actividades decretado por la oposición, para conseguir la dimisión del presidente Chávez. Difusión de propagandas incitando a la desobediencia civil, retransmisión de llamadas a la sublevación armada, difusión de informaciones falsas...en realidad, los principales medios de comunicación privados hacían algo más que apoyar la huelga ; a su manera participaban en ella, al precio de tramplear con los más elementales principios de la deontología. Ocho meses antes ya habían aprobado un golpe de Estado que llevó al derrocamiento del presidente Chávez, durante cuarenta y ocho horas.”

“Como los precedentes, ese nuevo paro tuvo una cobertura común en los canales privados de televisión. Trabajando en cartel, intercambiaban sus imágenes para cubrir mejor el acontecimiento...” “Todas las tardes, los canales emitían información sobre la movilización, de manera continuada. Daban, sobre todo, la palabra a la oposición, difundiendo simultáneamente cada día, al final de la tarde, la conferencia de prensa que ofrecían los líderes de la oposición...”

- **Comité de Protección a los Periodistas (CPJ)**

“Ataques a la prensa en el 2003. Venezuela”

Nueva York, 2003

“Los medios privados continuaron su participación en la arena política en el 2003, promoviendo sin ningún reparo la plataforma de los partidos de oposición en detrimento del profesionalismo y el equilibrio informativo. Según fuentes locales, debido a que en Venezuela los partidos de oposición están desacreditados o divididos, los medios se han ocupado de llenar el vacío, volviéndose una fuente extremadamente poderosa de oposición política.” Fin de la transcripción del Libro Blanco de RCTV.



Capítulo VI

Los Medios de Comunicación

Grupo de empresas televisoras que monopolizan las comunicaciones en Iberoamérica:

- ❖ **Grupo Prisa** (Europa)
- ❖ **Televisa** (México)
- ❖ **O 'Globo** (Brasil)
- ❖ **Clarín** (Argentina)
- ❖ **Cisneros-ODC** (Venezuela)”

“Todas estas empresas son sucursales, asociadas o aliadas, de las globales en el negocio de los medios de comunicación. Ellas hacen uso de sus estructuras operativas como de sus insumos ideológicos”. “Las televisoras latinoamericanas, Televisa, O’Globo, Venevisión, Clarín, entre otras, representan los grupos que tienen mayor cobertura de exportación de programas televisivos, aproximadamente 76% de los cuales más del 20% es distribuido en el mercado hispanoparlantes de Estados Unidos; y más de 54% es distribuido en la región latinoamericana”.

Concesiones de Radio y Televisión en Venezuela desde 1984 hasta 1999

“Como parte de esta estrategia, entre los años 1984 y 1999, se entregó un mayor número de concesiones tanto en la radio (70 emisoras AM y 236 FM, aproximadamente) como en la televisión: más de 48 canales, aproximadamente. El otorgamiento de las concesiones de la radio (AM y FM) y la televisión (UHF y VHF), durante los gobiernos de Acción Democrática (Jaime Lusinchi, 1984-1989, y Carlos Andrés Pérez, 1989-1993) y de COPEI (Rafael Caldera, quien gobernó con los copeyanos de Convergencia, de 1994 a 1999), fueron entregadas de la siguiente manera:

- ❖ **Durante el gobierno de Jaime Lusinchi:** operaban de forma regular 4 estaciones FM y se otorgaron concesiones en su mayoría en forma clientelar. Se dio permiso a 52 emisoras FM.
- ❖ **Durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez:** se fomentó el otorgamiento de concesiones en la televisión a sectores privados con poder económico, vinculados al gobierno. Se otorgaron permisos a 6 televisoras UHF y 2 televisoras por suscripción. Además, en 1991 se adjudicó el contrato de telefonía celular al Consorcio Telcel, asociado a BellSouth. El gobierno de Pérez le otorgó a la empresa Telcel la frecuencia o franja, que era de uso exclusivo de la comunicación de las Fuerzas Armadas, por razones de seguridad del Estado.
- ❖ **Durante el segundo gobierno de Rafael Caldera:** los sectores monopólicos del negocio de la comunicación presionaron a tal extremo, que durante este gobierno se pretendió entregar los dos canales de televisión del Estado y la Radio Nacional. El 19 de noviembre de 1998, se entregó la *Televisora Nacional* (Canal 5), en forma inconsulta, antipatriótica y violando la soberanía nacional, a un grupo elitescos del arzobispado de Caracas, liderado por monseñor Ignacio Velazco, quien además avaló el golpe de Estado del 11 de abril de 2002, quienes la constituyeron una



asociación sin fines de lucro *Valores Educativos Televisión (VALE TV)*. A esta entrega del patrimonio nacional, se designó una junta directiva integrada por gente de los grupos monopólicos (básicamente de la Organización Diego Cisneros), Guillermo Cisneros y María Eugenia Mosquera. Asimismo, se otorgó, bajo la presión de los grupos ODC y IBC y otros sectores de los medios de comunicación, el mayor número de concesiones en la historia del país, a sectores clientelares de Acción Democrática y COPEI en el interior del país, fundamentalmente, y a testaferros de políticos. Se autorizaron 36 estaciones UHF y 21 estaciones de televisión por suscripción.

Los grupos de concesionarios que controlan las televisoras regionales, más de 80%, están vinculadas con el monopolio de las televisoras nacionales privadas del grupo IBC-Phelps-Granier y ODC-Cisneros. Además, de tener el monopolio de la TV regional, los dueños de estas televisoras tienen control de periódicos y emisoras de radio; esto ocurre en más de 75%, aproximadamente. Los sectores regionales asociados al monopolio de la comunicación audiovisual y escrita son:

- ❖ Telecaribe (nororiental): Porlamar, Grupo Miguel Contreras Laguado, César Prato.
- ❖ Telesol (nororiental): Cumaná, Grupo Marcos López I., Manuel Peñalver.
- ❖ TV Oriente (nororiental) Pto. La Cruz, Grupo Pasquale Cirigliano.
- ❖ TV Guayana (suroriental), grupo de David Natera Febres.
- ❖ TV Televisión (Maracay): Centro-norte Maracay, Grupo de Filippo Sindoni Gioidina – Narsette.
- ❖ TV Carabobo /Niños Cantores TV-NCTV: Centro-norte Valencia, Grupo Institucional.
- ❖ TV Llanovisión (sur-llanos) Barinas, Grupo Douglas Valero.
- ❖ TV Llano (sur-centro) San Juan de los Morros, Grupo de Giovanni Di Angellis.
- ❖ Universal Televisión (sur-llanos) Guanare, Grupo de Rafael Camacho.
- ❖ Olimpia Televisión (norte-oriental) Cumaná, Grupo de Delgado Rivero.
- ❖ Televisa (norte-occidente) Maracaibo, Grupo de Guillermo González – Rocca – Mazzei.
- ❖ Tele Éxito (suroriental) Maturín, Grupo de R. Calvo.
- ❖ NC – Zulia (NCTV) norte-occidente-Maracaibo, Grupo Institucional (Doria)
- ❖ Promar TV (norte-occidental) Barquisimeto, Grupo de L.M. Kossowsky.
- ❖ Zuliana de Televisión ZTV (norte-occidente) Maracaibo, Grupo Urdaneta Finol.
- ❖ TV Boconó –Fundación Televisora Cultural Boconesa; Andes Trujillanos – Boconó Trujillo, Grupo de Pablo Miliam Aranguren – Institucional.
- ❖ Amavisión –Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho: Puerto Ayacucho – Estado Amazonas, Grupo Institucional (A. Divasson, J. Bosco R.).
- ❖ Telecentro (norte-occidente) Barquisimeto, Grupo VM Barranco – Monte Oca.



- ❖ NC Televisión Lara C.A. (NCTV) (norte-occidente), Barquisimeto, Grupo Institucional (O. Bernal Segovia).
- ❖ Sol-TV (norte-costero) Estado Miranda, Grupo Ruiz Asociados.
- ❖ TV Andina de Mérida (Andes Merideños) Mérida, Grupo Mons. Baltasar Porras.
- ❖ TRT Televisión Regional del Táchira (sur-andina) San Cristóbal, Grupo O. Rueda.
- ❖ Global TV. (Zulia) Guido Briceño. Se conecta en circuito con Promar TV, TRT Táchira, TVS Aragua, TVO Oriente, TAM Mérida.

Hay otras televisoras locales de menor cobertura televisiva, pero importantes por la concentración de población. La mayoría de estos sectores privados de la comunicación estuvieron y están vinculados a Acción Democrática y COPEI, así como a otros depredadores comerciantes de la política que han vivido de la estructura económica del Estado venezolano”

La Radio en Venezuela

Según el registro de CONATEL, existen 622 emisoras de radio: 209 en amplitud modulada (AM) y 413 en frecuencia modulada (FM). La operación de concesiones para radiodifusión está concentrada en manos privadas con una alta tendencia, cada vez más, hacia la conformación de circuitos. Entre los años 1984 y 1999, se originó una situación particular, cuando se autorizaron de manera clientelar el mayor número de concesiones registrado en la historia del país, situación que permitió el establecimiento de monopolios mediáticos con la complacencia de los gobiernos de turno. De cuatro emisoras en FM y 110 en AM autorizadas en 25 años (1959-1984), en tan sólo 15 años (1984-1999) se otorgaron 70 en AM y 236 en FM.

A continuación, veremos la conformación de circuitos establecida por el profesor Rodríguez y complementada la información con algunos datos que aparecen en los sitios en Internet de las propias cadenas. Esta distribución abarca más del 70% de la oferta radial del país.

- ❖ Circuito Unión Radio: conformado por ocho emisoras AM y 33 FM. Cuatro señales matrices: Unión Radio Noticias, La Mega, Éxitos, y Onda. Pertenece al Grupo Gómez-Serfaty-Ross.
- ❖ Circuito Radial Triple F: pertenece al grupo Falkenhagen, conformado por 30 emisoras: 26 FM y 4 AM
- ❖ Circuito Nacional Belfort: pertenece al grupo N. Belfort I. Tiene 11 emisoras: dos AM y nueve FM
- ❖ Circuito AM y FM Center: administrado por el grupo Venevisión-Rodolfo Rodríguez. Conformado por 59 emisoras de radio, repartidas de la siguiente manera: señal matriz Fiesta: 15 emisoras AM, 24 FM; señal de La Romántica: 17 emisoras FM, además de Hot 94.1, Estrella 96.3 y Sabrosa 90.1
- ❖ Circuito Radio Continente: pertenece al grupo Grespan: 12 emisoras, nueve AM y tres FM
- ❖ Circuito Organización Planeta: integrado por 11 emisoras FM y 11 AM
- ❖ Circuito X: integrado por 15 emisoras FM



- ❖ Circuito Venezuela: lo integran 12 emisoras. Pertenece al grupo de Tobías Carrero y Luis Miquelena
- ❖ Circuito Líder: conformado por dos emisoras AM y nueve FM
- ❖ Circuito Satelital Rumbos: lo integran nueve emisoras AM y pertenece al grupo Serrano Trías.
- ❖ Circuito Rumbera: pertenece a Peter Taffin. Conformado por 18 FM

- ❖ Circuito Popular: integrado por siete AM y seis FM. Pertenece al grupo Seijas-Medina Chapman.

La prensa en Venezuela

Los sectores que dominan la prensa nacional o la llamada gran prensa, y que además están vinculados a sectores de los medios de comunicación audiovisual, son los siguientes: “El Nacional” y “Así es la Noticia” de los Calvo-Otero; “El Universal” del grupo Mata Osorio-Núñez Tenorio; “El Nuevo País”, de Rafael Poleo; “Meridiano” y “2001” del Bloque De Armas; “El Mundo”, “Abril” y “Últimas Noticias” del grupo Carriles; “Tal Cual” y “Daily Journal” del grupo Hans Neuman; “El Globo” del Grupo Carrero Nacar; y “La Religión”, órgano de la Arquidiócesis de Caracas (iglesia católica). La distribución en el país de los diarios escritos son 19 nacionales y más de 70 regionales.

Señal De Rctv a través de Servicio De Difusión Por Suscripción

Tras el vencimiento de la concesión para explotar el espectro radioeléctrico (señal abierta), otorgada al prestador de servicio de televisión RCTV el 27 de Mayo del año en curso, esta empresa televisiva vio la oportunidad de seguir emitiendo su señal a través del servicio de difusión por suscripción o televisión pagada. Así ocurrió solo que Marcel Granier, Presidente de RCTV entendió que como RCTV INTERNACIONAL, no era señal abierta sino por suscripción, no estaba sometido a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (conocida en Venezuela como ley RESORTE).

Ahora bien, con respecto a este particular es imperativo acotar que dentro de los instrumentos legales que regulan la materia, específicamente la ley RESORTE, contempla la figura de la producción nacional en su artículo 13, tal como se describe a continuación.

“Artículo 13. Se entenderá por producción audiovisual o sonora nacional, los programas, la publicidad o la propaganda, difundidos por prestadores de servicios de radio y televisión, en cuya creación, dirección, producción y postproducción se pueda evidenciar la presencia de los elementos que se citan a continuación:



- a) Capital venezolano) Locaciones venezolanas. c) Guiones venezolanos.
- d) Autores o autoras venezolanas. e) Directores o directoras venezolanos.
- f) Personal artístico venezolano. g) Personal técnico venezolano. h) Valores de la cultura venezolana. La determinación de los elementos concurrentes y los porcentajes de cada uno de ellos será dictada por el Directorio de Responsabilidad Social mediante normas técnicas. En todo caso, la presencia de los elementos anteriormente citados en su conjunto no deberá ser inferior al setenta por ciento (...)

En efecto, y con atención al artículo in comento, la producción nacional a la que hace referencia el señor Marcel Granier es determinada por un instrumento legal que rige dentro del territorio nacional con plena vigencia, y por tanto se configura perfectamente la relación que debe existir entre el regulado (RCTV) y el regulador (Estado), a través de la ley RESORTE, aún cuando el mensaje sea difundido a través de un servicio de difusión por suscripción, y es que, cabe irnos un poco más a la profundidad y alcance que tiene esta ley respecto de los mensajes que tengan difusión y recepción dentro de la Nación, ya que si nos remitimos al artículo 2 ejusdem, podemos observar la intrínseca relación existente entre este tipo de servicio de televisión y sus mensajes con los usuarios y usuarias, de la manera como lo reza esta disposición.

“Artículo 2. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público; la materia regulada en esta Ley es de interés público y sus disposiciones son de orden público.

La interpretación y aplicación de esta Ley estará sujeta, sin perjuicio de los demás principios constitucionales a los siguientes principios: libre expresión de ideas, opiniones y pensamientos, comunicación libre y plural, prohibición de censura previa, responsabilidad ulterior, democratización, participación, solidaridad y responsabilidad social, soberanía, seguridad de la Nación y libre competencia.”

En la relación jurídica de los prestadores de servicios de radio y televisión y de difusión por suscripción, con los usuarios y usuarias: 1. Cuando dos o más disposiciones o leyes regulen una misma situación relacionada con la materia objeto de esta Ley, se aplicará aquella que más favorezca a los usuarios y usuarias. 2. Cuando sobre una misma norma, referida a la



materia objeto de esta Ley, surjan dos o más interpretaciones, se acogerá la interpretación que más favorezca a los usuarios y usuarias de los servicios de radio y televisión. En todo caso en la interpretación y aplicación de la presente Ley, se atenderá preferentemente a su carácter de orden público. Por ende, se colige que la interpretación idónea y correcta en el caso de la difusión de mensajes generados bajo los parámetros establecidos por la ley como producción nacional, dentro del territorio nacional y que sean dirigidos a la sociedad que protege el aludido ordenamiento jurídico, se encuentran legítimamente susceptibles de ser regulados y tutelados por el Estado.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que éstos mensajes y los servicios de producción nacional audiovisual, difundidos a través de un servicio de difusión por suscripción deben observar con estricto apego las disposiciones legales contenidas en la ley RESORTE, la carta magna y demás leyes que guarden especial atención a la materia, ya que de manera expresa la ley RESORTE determina en su artículo 1, numeral 2 el objeto y ámbito de aplicación que sus disposiciones tienen sobre estos servicios, para ello nos permitimos hacer uso textual del artículo, a fin de ilustrar el criterio.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, los anunciantes, los productores nacionales independientes y los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a toda imagen o sonido cuya difusión y recepción tengan lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y sea realizada a través de los servicios de radio o televisión públicos o privados siguientes: (Omisión)



2. Servicios de televisión: televisión UHF, televisión VHF, televisión comunitaria de servicio público, sin fines de lucro, y servicios de producción nacional audiovisual, difundidos a través de un servicio de difusión por suscripción. (Resaltado nuestro).(…)

De acuerdo al artículo in comento, en concordancia con los anteriormente expuestos, y en vista de que las producciones que genera RCTV tienen lugar dentro del territorio nacional, y poseen elementos que configuran el supuesto establecido en la ley para determinar el carácter de una producción, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 13 de la misma, aunado a que el target principal de dichas producciones es la sociedad venezolana, y que por ello debe dársele una interpretación que favorezca a los usuarios y usuarias de dicho servicio, en cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 ejusdem, queda evidenciada la legítima facultad que tiene el Estado para tutelar la actividad que realiza la empresa televisiva RCTV y su producción nacional audiovisual difundida a través del servicio de difusión por suscripción, y el deber que tiene esta de cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes que rigen tal actividad, *con lo cual queda desvirtuada la idea de que RCTV no está en el deber de acogerse a lo contenido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.*

Sobre la base de los argumentos anteriores, resulta claro que la actuación del Estado venezolano estuvo totalmente apegada a Derecho, al encontrarse justificada en las constantes violaciones que del ordenamiento jurídico realizaba RCTV. Evidencia de lo anterior, constituye el hecho de que el Estado no revocó la concesión otorgada a dicha planta de televisión, a pesar de estar dentro de sus atribuciones tal como fue referido *supra*, sino que esperó que concluyera el tiempo de la misma, lo cual desvirtúa la teoría planteada por los peticionantes según la cual la decisión administrativa respondió a retaliaciones de corte político.

Libertad de Expresión. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el derecho a la libertad de expresión se plantea en dos perspectivas, siendo la primera de ellas, pero no más preponderante, la visión del particular para manifestar sus ideas o de difundir la información obtenida, la cual no puede bajo ningún pretexto encontrarse por encima de la visión colectiva de dicho derechos; esta

visión colectiva a su vez, consiste en el hecho de que al transmitirse información veraz a la colectividad, pueda fomentarse un verdadero debate democrático que enriquezca el funcionamiento del Estado. Señalado esto, en primer lugar se debe reiterar que RCTV estaba haciendo un abuso de su derecho a la libertad de expresión, por cuanto de su programación se evidenciaba una constante tergiversación de los hechos, ocultamiento de datos y manipulación de las declaraciones ofrecidas a la ciudadanía, presentando los acontecimientos desde una perspectiva tendenciosa; con lo cual, en uso de su derecho a la “libertad de expresión”, estaban cercenando el derecho de la colectividad a encontrarse informada de forma veraz, oportuna y equilibrada.

En segundo lugar, se encuentra que el derecho de los periodistas, directivos y demás empleados de expresarse libremente -dentro de los límites legalmente establecidos- a través de ese canal de televisión, en uso de la concesión otorgada, se encuentra circunscrito al tiempo en el cual la concesión *in comento* se encuentre en vigencia, luego de lo cual, si bien no cesa el derecho a la libertad que tienen las referidas personas para expresar libremente sus ideas, deberán acudir a otros medios de comunicación -legalmente operativos- para ejercer dicho derecho; situación ésta que ha ocurrido, toda vez que los periodistas y gran parte del personal que laboraba en RCTV se encuentra prestando sus servicios profesionales a otros medios de comunicación en Venezuela y en el exterior.

Medida Cautelar sobre los Equipos de RCTV

Se evidencia que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión Nro. 957 de fecha 25 de mayo de 2007, dictó una medida cautelar que busca salvaguardar los intereses colectivos y difusos de los usuarios y usuarias del servicio de televisión, garantizando sus derechos constitucionales y legales de recibir información objetiva, oportuna y veraz a través de los medios de comunicación. Es por ello que la situación de los bienes de RCTV se encuentra revestidos de protección judicial especialísima, con el cual se garantizan intereses colectivos y el interés general de la población venezolana. En efecto, el Máximo Tribunal del país en fecha 25 de mayo de 2007, dictó decisión mediante la cual se declaró competente para conocer la demanda por protección de intereses difusos y colectivos interpuesta por un grupo de Comités de Usuarías y Usuarios y de los servicios de televisión, acordó medida cautelar innominada, en consecuencia de lo cual ordeno:



“6. (...) PROCEDENTE la medida cautelar solicitada. En consecuencia, de manera temporal y a los fines de tutelar la continuidad en la prestación de un servicio público universal, se ACUERDA el uso de la frecuencia que ha sido asignada para televisión abierta en la red de transporte y teledifusión que incluye entre otros, microondas, telepuertos, transmisores, equipos auxiliares de televisión, equipos auxiliares de energía y clima, torres, antenas, casetas de transmisión, casetas de planta, cerca perimetral y acometida de electricidad, las cuales se encuentran ubicados en: “Acarigua, Guigue-Carabobo, Barinas, Begote, Bejuma, Bocono, Caraballeda, Caricua-Caracas, Cerro Copey-Carabobo, Cerro Ayyarito-Miranda, Cerro Galicio-Falcón, Ciudad Bolívar, Curimagua-Falcón, el Tigre, Gallinero-Táchira, Cerro Geremba Colonia Tovar, Guanare, Higuerote, Arrecife Cabo Codera Higuerote, Isla de Guara-Delta Amacuro, Al Aguada-Mérida, La sierra-Nueva Esparta, Laguneta Trujillo, Maracaibo-Maturín, Mecedores Caracas, Nirgua, Pico Alvarado, Platillon Guarico, Base Naval de Puerto Cabello, Puerto Concha-Zulia, Alta Vista-Puerto Ordaz, Punta de Mulatos-Macutos, Cerro Sabana Larga. Guanta, Cerro La Cruz Monagas, San Fernando de Apure, Cerro San Telmo-Táchira, Cerro Terepaima-Lara, Valle Guanape, Calle de la Pascua, Valle del Tuy, Anzoátegui, Páramo El Zumbador. La Grita, Táchira, Cerro Loma Linda- Municipio Torres”. Se le asigna a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) el derecho de uso de los equipos señalados para las operaciones anteriormente señaladas, quedando a su disposición y responsabilidad, como ente regulador del servicio de telecomunicaciones y acordar su uso a la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES) conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Asimismo, se ordena al Ministerio de la Defensa garantizar los derechos constitucionales de las partes involucradas en el presente caso, para lo cual deberá custodiar, controlar y vigilar de forma constante el uso de instalaciones y equipos tales lo arriba mencionado.

Se deja constancia de la existencia de construcciones y obras civiles como Caseta de planta eléctrica, (...) caseta de transmisión, igualmente (...) equipos transmisores, distribuidores de audio, Monitores de Video, amplificador de audio, (...) Acta levantada en la ciudad de Mérida, el 25 de mayo del 2007. Constan actas similares en cada una de las estaciones de repetidoras de microondas arriba mencionadas. Después, que el Tribunal Supremo de Justicia decida el fondo de la acción por intereses colectivos y difusos, establecerá los mecanismos de afectación de los bienes de RCTV. Podría ordenar la Reversión de los bienes, figura jurídica que obliga a los concesionarios a entregar al Estado los bienes afectados al servicio, una vez extinguida la concesión del servicio público a fines de garantizar la continuidad y regularidad en su prestación. Podría ser la expropiación mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, de



conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social”.

Se anexa copia certificada de la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Penal de la Magistrada Miriam Morandy Mijares donde decide la denuncia que RCTV interpuso en la Fiscalía Trigésima Sexta del Ministerio Público al Nivel Nacional solicitando que se aperturaza una investigación penal porque según RCTV se cometió Fraude Procesal por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión No 957 dictada el 25 de mayo de 2007. **Consta de cincuenta cuatro folios útiles.**

PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE RCTV SUS DIRECTIVOS Y PERIODISTAS

Resulta falso e infundado que se haya impedido el derecho a la libertad de expresión a los directivos, trabajadores y periodistas de RCTV, toda vez que existen nuevos medios de comunicación que permiten la continuidad de la prestación del servicio público de televisión y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pero de forma adecuada, dando cabida todas las voces y las opiniones de todos los sectores del país, sin hacer distinción de la tendencia política y constituyendo no sólo una fuente de entretenimiento y educación para toda la familia, sino una fuente de información veraz y objetiva.

Señores Magistrados, La Comisión considera que el procedimiento seguido por CONATEL para la renovación de la concesión de RCTV no fue abierto y transparente VER párrafos 144, 145 para desvirtuar esta falsa información alegada por los peticionarios, anexamos todas las comunicaciones y procesos administrativos realizados entre Conatel y los representantes de RCTV que demuestra lo contrario. Ver pruebas documentales anexas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció en si Informe de Fondo N° 112/12, referido al Caso 12.828, Marcel Granier Vs Venezuela, en el párrafo 175, sub. Título B, Artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada) artículo 1.1 de la Convención Americana. Dicho párrafo de la Comisión dice lo siguiente:

“[P]ara declarar violado el derecho a la propiedad, es necesario que se encuentre plenamente demostrada la afectación del Patrimonio personal de las presuntas víctimas. De esta manera, es posible distinguir las acciones estatales que afectaron los derechos de una persona jurídica de aquellas que afectan los derechos una persona natural. En el presente



caso, los peticionarios no han probado suficientemente el efecto directo sobre el patrimonio personal de los accionistas presentados como víctimas como resultado de la incautación de bienes de RCTV”.

El criterio de la Comisión Interamericana, es compartida por representación del Estado venezolano, de la cual podemos concluir que el Estado esta excepto de indemnización por daños al patrimonio a los accionistas de RCTV y nada debe referido a la medida cautelar que otorgó los bienes que pertenecieron a RCTV. al otorgarlos el Tribunal Supremo de Justicia de manera cautelar a CONATEL para el uso de la Televisora Venezolana Social TVES, aplicando el principio jurídico universalmente aceptado que dice: “que el interés colectivo priva sobre el interés particular” mientras se resuelve el fondo de las acciones por intereses colectivos y difusos presentada por un grupo de ciudadanos venezolanos, con el fin de que el Estado garantizara su derecho a la libertad de expresión, en vista de que la naciente Televisora Venezolana Social no contaba para el momento en que se otorgó la habilitación administrativa de redes suficiente para la difusión de su señal.

La Comisión Interamericana, también se refiere en el mismo párrafo 178, a si la renovación de la Concesión de Radio Caracas Televisión, constituye o no un derecho adquirido, en una clara alusión a un derecho que hace referencia a una persona jurídica y no a una persona humana y determina que “no es posible determinar en este proceso que RCTV tenía un derecho adquirido a la renovación automática de su concesión”.

A esto debemos agregar que la Comisión Interamericana parece no entender que la administración del espectro radio eléctrico le pertenece al Estado venezolano, y es una prerrogativa de mismo renovarla o hacer uso de la misma, quien detenta el derecho no debe abrir ningún nuevo proceso. Por eso, decreta el decaimiento de la solicitud de concesión realizada por RCTV.

En relación a los alegatos relativos a la pérdida del valor de la Compañía RCTV, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido lo siguiente en el párrafo 182 de su informe. “En el presente caso [Marcel Granier y otros (RCTV) Vs Venezuela], si bien el tipo de propiedad en cuestión son las acciones de una compañía, no son los mismos hechos que en el caso Ivcher, la afectación alegada es distinta. Copiamos extracto de la Sentencia de la Corte Interamericano del caso Ivcher de fecha 6 de febrero de 2001,

“125. Se ha probado que en julio de 1997 el título de nacionalidad del señor Ivcher fue declarado sin efecto legal. Con base en este acto y



conforme a la legislación que requería la nacionalidad peruana para ser propietario de un medio de telecomunicación, en agosto del mismo año el Juez Percy Escobar: a) dispuso una medida cautelar que suspendió el ejercicio de los derechos del señor Ivcher como accionista mayoritario y Presidente de la Empresa, y revocó su nombramiento como Director de la misma; b) ordenó convocar judicialmente a una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía para elegir un nuevo Directorio e impedir la transferencia de las acciones del señor Ivcher, y c) otorgó la administración provisional de la Compañía a los accionistas minoritarios hasta que se nombrara nuevo directorio (*supra* párr. 76.s.3).

126. Las consecuencias de la medida cautelar dispuesta fueron inmediatas y evidentes: se impidió al señor Ivcher Bronstein a actuar como Director y Presidente de la Compañía, por lo que no pudo continuar dirigiendo la línea informativa del Canal 2; e igualmente quedó privado de la posibilidad de participar en las reuniones de la Junta Directiva, en las que los accionistas minoritarios tomaron decisiones importantes, tales como la remoción de los miembros del Directorio, entre los que figuraba el señor Ivcher, el nombramiento de nuevos miembros e, inclusive, un aumento del capital de la Compañía; finalmente, no pudo transferir sus acciones, recibir dividendos derivados de éstas y ejercer otros derechos que pudieran corresponderle como accionista de la Compañía.

127. La Corte Internacional de Justicia ha diferenciado los derechos de los accionistas de una empresa de los de la empresa misma, señalando que las leyes internas otorgan a los accionistas determinados derechos directos, como los de recibir los dividendos acordados, asistir y votar en las juntas generales y recibir parte de los activos de la compañía en el momento de su liquidación, entre otros⁷. Este Tribunal observa que la medida cautelar mencionada obstruyó el uso y goce de esos derechos por parte del señor Ivcher Bronstein; además, cuando la esposa de éste trató de hacer valer los mismos como copropietaria de las acciones de su esposo, resultaron infructuosos los procesos que intentó al efecto. Consecuentemente, la Corte concluye que el señor Ivcher fue privado de sus bienes, en contravención de lo establecido en el artículo 21.2 de la Convención”. Fin de la transcripción.

Rechazamos el argumento esgrimido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al referirse en el párrafo 183 del escrito de fondo, en el indica que la decisión de renovación de la concesión de RCTV fue arbitraria y discriminatoria, poniendo al margen

⁷ Cfr. *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment, I.C.J. Reports 1970*, p. 36, para. 47.



el derecho soberano de Venezuela a la utilización de un bien que le es propio como lo es el espectro radio eléctrico. Resulta contrario a toda lógica que la Comisión pretenda que se abra un procedimiento público para asignar la señal que detentaba RCTV hasta el año 2007, cuando el dueño del bien ha decidido reservarse su uso y explotación. El estado venezolano si considera sensato por parte de la Comisión la parte donde dice:

“La Comisión observa, sin embargo, que si bien los peticionarios presentaron un informe sobre el “Efecto económico a raíz del cierre de la señal por TV abierta de RCTV, no citan dicho Informe en sus observaciones sobre la cuestión bajo análisis, ni tampoco porque este informe y sus documentos anexos permiten establecer una afectación del valor de las acciones de RCTV como consecuencia directa de ese hecho.”. Por las razones antes mencionadas, solicitamos a los Magistrados de la Corte que lo declaren en su sentencia.

Sobre las Denuncias Penales señaladas en el párrafo 106 del Informe de la Comisión

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 26, refiere que los peticionarios alegan una incautación de los bienes de RCTV, ante esa situación ellos el 10 de diciembre de 2007 interpusieron una denuncia penal ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, solicitando la apertura de una investigación penal por delitos contra el patrimonio y otros delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción. Para comprobarle a los señores Magistrados que esa denuncia fue decidida por la Magistrada Ponente del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Penal anexamos copia certificada de la misma, donde la Magistrada Ponente doctora Marian Morandy Mijares decidió con el mismo criterio fiscal del Ministerio Público que después de examinar los hechos narrados los mismo no revisten carácter penal. Por tal razón, de acuerdo con el artículo 301 del Código Orgánico Procesal Penal declara la desestimación de la denuncia.

En el párrafo 145 del Informe la Comisión ésta señala:

“A RCTV no le fue permitido el acceso al expediente administrativo sobre el proceso en el momento de solicitarlo a CONATEL. Como se mencionó, la solicitud por parte de RCTV de evacuar y presentar pruebas en dicho proceso tampoco fue respondida hasta adoptarse la decisión de no renovación, y en dicho momento las pruebas fueron rechazadas por improcedentes e impertinentes. Una de estas pruebas, como acaba de mencionarse, buscaba establecer que a RCTV “no le había sido impuesta sanción alguna de carácter firme por infracciones graves a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Una prueba de alta relevancia dado que en algunas declaraciones de funcionarios públicos se



había justificado la no renovación de la concesión de RCTV aludiendo supuestas infracciones de las leyes en materia de radiodifusión. El único acto formal y público de este proceso fue la notificación, el 28 de marzo de 2007, que indicaba que la concesión no sería renovada. Es decir, la decisión de no renovar la licencia de RCTV y adjudicarla a otra canal de televisión fue el resultado de un proceso cerrado, caracterizado por una falta total de transparencia”.

A los representantes del Estado venezolano no les extraña la capacidad de mentir que tiene los doctores Carlos Ayala Corao y Pedro Niken porque vienen actuando de manera irresponsable desde hace muchos años en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, basándose en su trayectoria de Comisionado y Magistrado de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por tales razones estamos presentando las pruebas del expediente administrativo que fue realizado de manera legal y donde fueron notificadas RCTV del procedimiento.

Presentamos la “Comunicación que CONATEL con fecha 20 de Junio de 2002 le envió a RCTV C. A, con oficio distinguido No GGO/02/005696. Copiamos el texto completo de dicha comunicación y la anexamos a esta comunicación. “Recordatorio para la consignación de la solicitud de transformación de títulos o permisos. En uso de la atribución conferida en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) estableció mediante Resolución No 93, publicada en Gaceta Oficial No 37.342 de fecha 10-12-2001, un Cronograma Especial de transformación de las actuales concesiones y permisos, en las habilitaciones administrativas, concesiones, obligaciones de notificaciones o registros establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por esta razón se hace de su conocimiento que, en su condición de operador de telecomunicaciones, le corresponde cumplir con el deber de consignar la solicitud de transformación de los títulos o permisos que le hubieren sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Asimismo, se le informa que una vez culminada la Etapa 5, el 26 de junio de 2002, esta Comisión, mediante Resolución publicada en por lo menos un diario de circulación nacional y en nuestro postal oficial de Internet, durante un lapso de cinco (5) días hábiles para la consignación de su respectiva solicitud de transformación. En tal sentido, se le advierte que en caso de no ser titular de una concesión o permiso original antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o si ya consignó su solicitud de transformación, se le agradece hacer caso omiso del presente recordatorio. Para mayor información podrá comunicarse con Atención al Ciudadano a los números 02129090033.. o visitar nuestro portal en Internet. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se agradece firmar la presente comunicación, con indicación expresa, del nombre y número de cédula de identidad de la persona que la recibe, así como de la fecha en que



se realiza la presente notificación. Ing Jesse Chacón Escamillo. Director General (...)

Igualmente se le solicitó a RCTV la designación de un representante legal y un representante técnico para actuar ante este organismo, a fin de facilitar el intercambio de información durante el desarrollo del procedimiento y de esta manera dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 1 del artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con el cual la Transformación de Títulos se hará atendiendo, entre otros, a los principios de transparencia, buena fe, igualdad y celeridad. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ing. Jesús Chacon Escamillo (...)

Sobre las Medidas Restitutorias solicitados por los representantes de RCTV, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas

En lo referido a las solicitudes medidas restitutorias, los representantes solicitan “la RESTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN en los términos de renovación a los que RCTV tiene derecho según el Derecho Interno aplicable y, en todo caso en términos menos favorable que los acordados por el Estado a las demás **EMPRESAS** televisoras en situaciones equivalentes”.

El Estado venezolano expuso sus razones para oponerse a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de Fondo de fecha 9 de noviembre de 2012, que son las mismas que los representantes de los peticionarios realizan en su escrito de solicitud argumentos y prueba. Ese documento fue presentado a la Comisión en fecha 18 de Enero de 2013. Lo ratificamos en todas sus partes y lo anexamos al presente escrito.

Los peticionarios solicitan reparación por Daños Materiales y la Comisión estableció en su informe de fondo que no hubo daños a la propiedad de los accionistas por lo tanto nada más tenemos que alegar. Le recomendamos a los accionistas de RCTV no seguir creándose falsas expectativas producto de mal asesoramiento jurídico, solicitando una insignificante indemnización por la suma de ochocientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro dólares con doce céntimos. Sin incluir, los bienes de la red de transmisión.

Referente a la solicitud de los peticionarios de reparaciones de daños materiales, el Estado venezolano debe rechazar que se pretenda traer a la Corte Interamericana la protección de intereses de personas jurídicas a esta Jurisdicción. En materia de concesiones, los cuales

otorgan los Estados soberanos sobre aquellos bienes que son de dominio público, todas tiene por naturaleza ser limitada en su objeto y duración de conformidad con el ordenamiento interno, es decir que quien se convierte en concesionario al recibir por parte del Estado el derecho a explotar un determinado bien, en este caso el espectro radio eléctrico conoce previamente la duración de dicha concesión y sabe que está sometido al poder del Estado en cuanto a la concesión, el cual puede revocarla en cualquier momento por razones de interés colectivo o social, o incluso decidir la no renovación, como resulta en el presente caso. Los inversionistas saben de antemano las condiciones y el riesgo asociado a la extinción de la concesión en algún momento, por tanto no se puede sancionar la actividad del Estado, imponiéndole demandas pecuniarias, al ejercer su derecho soberano de ordenar el espectro radio eléctrico de conformidad al Plan Nacional de Telecomunicaciones. Resulta un descaro solicitar a esta Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se pretenda reparar a los accionistas de RCTV, como así lo solicita el representante de RCTV en su escrito, en base a un porcentaje accionario por el perjuicio económico de la devaluación de la empresa. Debemos recordar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que los accionistas de RCTV, tienen concesiones de radio en Venezuela y RCTV estuvo obteniendo utilidades en el país desde 1953 al 2007, o sea 54 años.

Al respeto debemos indicarle a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el termino para otorgar una concesión de radio y televisión no se encuentra preestablecido, sino que es fijado por la autoridad que administra el espectro radio eléctrico en Venezuela, a manera de comparación, recientemente el Estado renovó la concesión de Venevisión por 5 años, a partir del 2013, es decir que su concesión vencen en el año 2018⁸.

En relación a la disminución de personal que laboraba en el Canal de Televisión, no es imputable al Estado la situación laboral del personal que trabajaba para la empresa toda vez que la relación laboral se establece entre Empleado-Empleador y se rige de conformidad con las Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras. En cuanto a lo relativo que los empleados de RCTV han sido objetos de agresión física, nada ha queda probado sobre estas presuntas agresiones, como nunca ha quedado probado en la Comisión y la Corte Interamericana la presunta violación a la libertad de expresión.



En cualquier país del mundo donde los medios de comunicación se atrevieran a realizar un intento de golpe de estado, con un paro empresarial y petrolero como sucedió en Venezuela durante diciembre de 2002 y Febrero de 2003, y con unas pérdidas económicas para el país, de aproximadamente 15.000 millones de dólares, seguro estamos que no estuvieran funcionando sin ningún problema como en Venezuela.

En relación a los equipos sujetos a la Medida Cautelar del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional. Los representantes de RCTV mencionan a la Corte que tiene varios equipos que presuntamente confiscó el Estado venezolano, lo cierto es que el Estado, mediante Sentencia Cautelar del Tribunal Supremo de Justicia esos bienes fueron adjudicados temporalmente a la Televisora Venezolana Social, quien lo utiliza para la transmisión de su señal abierta. Debemos indicar que esta red funciona perfectamente ya que a través de ella TVES emite su señal a todo el territorio nacional, los equipos de esa red de transmisión sujetos a la medida cautelar son mantenidos por la Compañía Estatal RED TV. En cuanto al valor de los bienes sujetos a medida cautelar, en caso de que el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el pago del valor de ellos, se hará conforme al justiprecio establecido por peritos que en sede jurisdiccional presentaran su debido informe. Estos peritos suelen ser designados por las partes en conflicto, en este caso por RCTV y el representante de la República Bolivariana de Venezuela.

El Estado venezolano debe destacar que los equipos de transmisión de RCTV fueron contruidos para trabajar en determinada frecuencia, por lo que aun si fueran devueltos de forma inmediata no podrían ser utilizados por ninguna otra empresa en el territorio nacional. En relación al valor intangible de los bienes, a los que hace referencia el representante de RCTV, rechazamos cualquier pretensión sobre esta indemnización pues se refiere a hechos no probados.

La representación del Estado venezolana rechaza las medidas de cesación, satisfacción y no repetición solicitadas, el Estado venezolano se pronuncia rechazando lo solicitado por los representantes de RCTV, recordando que en Venezuela existen todas las debías garantías para el ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación, que es falso que no hay un proceso transparente para la adjudicación de concesiones, pudiendo verificar la Corte Interamericana que en la página del ente rector de la materia se encuentra pública y accesible toda la información relativa para la tramitación de concesiones de

telecomunicaciones⁹. Debemos recordar que en Venezuela a partir del gobierno del presidente Hugo Chávez ha iniciado un proceso de desmonopolización y democratización del espectro radio eléctrico, dándole paso a la creación de cientos de radios comunitarias y televisoras¹⁰.

En lo que refiere a las Costas Procesales, el Estado venezolano advierte a la Corte que rechaza cualquier reclamación por costas procesales en el derecho interno venezolano, pues los recursos internos disponibles aun se encuentran activos, no habiéndose impuesto hasta el momento el pago de costas a RCTV por dichos procesos razón por la cual la Corte al indicar al Estado que pague costas en este proceso podría generar un enriquecimiento sin causa en los demandantes. Rechazo a las reparaciones integrales

En cuanto la orden de investigar las supuestas violaciones de derechos humanos, el Estado venezolano ha informado a esta Corte en el presente escrito como se han garantizado todos los derechos humanos del personal de RCTV, respondiendo a las cuestiones que han sido planteadas en el ordenamiento jurídico, quedando solo pendientes las relativas a la nulidad del acto de no renovación de concesión y el fondo sobre la medida cautelar para la protección de intereses colectivos y difusos.

El Estado venezolano a través de sus distintos órganos, en particular el Tribunal Supremo de Justicia a través de su Sala Constitucional, considerando el principio de independencia de los Poderes y la soberanía del Estado ha indicado que los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la modificación de regímenes legales deben ser revisados constitucionalmente por la Sala Constitucional, siendo la jurisdicción interna venezolana la que determinará la constitucionalidad de las normas mencionadas.

⁹ Cfr. <http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/titulosadministrativos>

¹⁰ Un Medio Comunitario es un espacio de construcción de nuevas relaciones sociales para el empoderamiento de las comunidades y el fortalecimiento de la cultura local, lográndose exclusivamente, con la participación activa y protagónica de cada una de las ciudadanas y ciudadanos de la zona donde se circunscribe el medio. Por ello decimos que son parte de los que nunca han tenido voz y constituye un proyecto impulsado por el Estado que basa su actuación en principios socialistas. Cfr. <http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/comunidad>, http://www.conatel.gob.ve/files/solicitudes/habilitaciones/Total_de_Medios_Comunitarios_Habilitados.pdf, <http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/medioshabilitados>



Capítulo VII

Transcripción textual de la Audiencia Oral y Pública del Caso Marcel Granier y Otros vs Venezuela

AUDIENCIA 29 DE MAYO DE 2014

El propósito de esta audiencia pública es escuchar la declaración de una presunta víctima, así como las declaraciones de un testigo y cuatro peritos propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, el Estado de Venezuela y la Comisión Interamericana. Asimismo, se escucharán los alegatos finales de las partes y las observaciones finales de la Comisión Interamericana sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondos, reparaciones y costos en el presente caso.

Se da la bienvenida a la representación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, compuesta en esta oportunidad por el Comisionado Felipe González, la Relatora para la Libertad de Expresión Catalina Botero y los abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, Ona Flores y Jorge Meza. Asimismo, se da la bienvenida a los representantes de las presuntas víctimas, señores: Pedro Nikken, Carlos Ayala, Oswaldo Quintana, Gustavo Reina, José Valentín González, Jesús Loreto, Claudia Nikken y Bernardo Pulido.

De igual manera, se da la bienvenida a la representación de la República Bolivariana de Venezuela: Al señor Germán Saltrón Negretti, Agente del Estado para Derechos Humanos; Luis Britto García, Asesor Externo de la Agencia del Estado para Derechos Humanos; Manuel Galindo, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela; María Alejandra Díaz, abogada; Manuel García Andueza, abogado; Carlos Márquez, Técnico Superior Universitario y Beatriz Rodríguez, abogada.

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, la Corte escuchará inicialmente a la Comisión Interamericana, la que hará una breve presentación del caso y expondrá los fundamentos de la presentación del mismo ante el Tribunal, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución.

Posteriormente, el Tribunal escuchará las declaraciones de las presuntas víctimas, un testigo y cuatro peritos; los representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán interrogar a todos los declarantes en los tiempos y orden previamente acordados. La Comisión Interamericana podrá interrogar a los dos peritos que fueron propuestos por ella.

Posteriormente, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán presentar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondos, reparaciones y costos.

Finalmente, la Comisión Interamericana presentará sus observaciones finales. Se solicita a los que comparecen que se expresen lenta y claramente para facilitar la labor de los intérpretes.

El Presidente:

Les corresponde el uso de la palabra a los señores representantes de la Comisión Interamericana para que hagan la presentación del caso. Adelante, por favor.

Comisionado Felipe González:

Gracias, señor Presidente, honorable Corte: En esta presentación inicial expondremos por la Comisión Interamericana, mi persona y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión.

Radio Caracas Televisión operaba como una estación privada de televisión abierta con cobertura nacional desde 1953. En 1987 el Estado renovó la concesión al canal para operar por 20 años, es decir, hasta el año 2007, y en junio de 2006 el entonces Presidente de Venezuela indicó que no renovarían las concesiones de aquellos canales de televisión que, a su entender, usaban el espacio radioeléctrico, entre otras cosas, “contra el pueblo y la dignidad de la República”. Afirmó que algunos canales privados habían dado señales de querer cambiar, pero que aquellos que no lo hicieran no verían renovada la concesión en el año 2007.

En diciembre de 2006, el Presidente informó que no renovarían la concesión de RCTV, expresando: “No habrá nueva concesión para ese canal golpista de televisión que se llamó Radio Caracas Televisión. Se acaba la concesión, ya está redactada la medida, no se va a tolerar aquí ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo contra el pueblo, contra la nación, contra la independencia nacional, contra la dignidad de la República”.

En marzo de 2007 se notificó formalmente a RCTV que su concesión no sería renovada. Otro canal que se encontraba en idénticas condiciones jurídicas, técnicas y comerciales sí fue objeto de renovación. Asimismo, mediante una decisión judicial adoptada dos días antes del vencimiento de la concesión, el Estado venezolano trasladó a

una entidad estatal, sin indemnización y sin derecho a la defensa, el uso de todos los bienes de propiedad de la emisora necesarios para la transmisión de la señal.

La Comisión Interamericana estimó probado que la decisión de no renovar la licencia a RCTV y la expropiación material de sus bienes, fueron medidas adoptadas como represalia por la línea editorial del medio, y un mensaje a los restantes medios de comunicación sobre las consecuencias de no seguir la línea informativa marcada por el Gobierno.

La CIDH entiende que si bien el Estado administra el espectro electromagnético, esta función no puede ser cumplida en contra de lo dispuesto en los artículos 13.3, 24, 8 y 25 de la Convención Americana. En particular, tal y como lo indica de manera expresa el artículo 13.3 de la Convención, la facultad a asignar o no frecuencias de radio y televisión no puede fundarse en la línea editorial del respectivo medio y en su afinidad con el Gobierno de turno.

A juicio de la CIDH la decisión de no renovar la frecuencia con fundamento en la línea editorial del medio, es una forma de restricción indirecta expresamente prohibida por el artículo 13.3 de la Convención. Asimismo, el trato diferenciado a medios de comunicación que se encuentran en idénticas condiciones con fundamento a las opiniones políticas, compromete lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención en conexión con el artículo 1.1 de la misma.

Finalmente, la ausencia de recursos efectivos no solo frente a la decisión de no renovar la frecuencia, sino frente a la decisión de trasladar todos los bienes de RCTV al Estado, sin indemnización y sin que la emisora hubiera podido ejercer su derecho a defensa, vulnera el derecho al debido proceso y los derechos conexos.

Asimismo, a juicio de la Comisión estos hechos ocurrieron en un contexto de progresivo deterioro del ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela, causado, entre otros, por un ambiente de intimidación generado por las declaraciones de altas autoridades estatales en contra de medios de comunicación independientes. Ocurrieron también en un contexto de represalias contra funcionarios que tomaron decisiones contrarias a los intereses del Gobierno.

De otra parte la Comisión solicita a la Corte Interamericana que desestime las

excepciones preliminares interpuestas por el Estado venezolano, en cuanto a la excepción preliminar dirigida a cuestionar la competencia de la Corte, solo cabe reiterar que la jurisprudencia del sistema ha reconocido que más allá de la apariencia formal, ciertos actos presuntamente arbitrarios que afectan a una persona jurídica, pueden tener también el efecto real de afectar por conexidad los derechos humanos de las personas naturales vinculadas con dichas personas jurídicas. Este razonamiento adquiere mayor relevancia al tratarse de un medio de comunicación social. En el presente asunto la Comisión determinó que se veían comprometidos por conexidad derechos fundamentales de las víctimas como la libertad de expresión, igualdad ante la Ley y debido proceso.

En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de los recursos internos, la Comisión considera que resulta improcedente por extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, la excepción también resulta improcedente a lo sustantivo ya que en el caso se configuró la excepción al agotamiento consistente en el retardo justificado en la decisión. Muchas gracias, dejo en el uso de la palabra a la doctora Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

Catalina Botero:

Con su venia, señor Presidente, La Corte Interamericana de Derechos Humanos podría preguntarse por qué la no renovación de un canal de televisión es un asunto importante para el orden público interamericano, y yo creo que hay por lo menos dos razones enormemente importantes que justifican una respuesta positiva a esta pregunta. La primera, es que la regulación de la radio, la televisión e internet es hoy a la libertad de expresión, lo que era la regulación de la imprenta hasta el siglo XIX, la gente tiene derecho a tener un pensamiento propio y a expresarlo por el medio de su elección.

La regulación estatal de esos medios que la gente escoge para expresarse es estructuralmente importante para el ejercicio de la libertad de expresión en todas sus dimensiones; es tan importante, que en este caso, la decisión de no renovar la licencia de RCTV dio lugar al pronunciamiento de todas las organizaciones internacionales en materia de libertad de expresión, del sur y del norte, de izquierda y de derecha, las que defienden a las radios campesinas contra las arbitrariedades estatales y los grandes medios de comunicación, el Comité de Protección de Periodistas, Reporteros Sin Fronteras, Human Rights Watch, el Parlamento Europeo, el de Brasil, el de Chile, literalmente decenas de



manifestaciones de preocupación por la afectación del derecho a la libertad de expresión que suponía esa decisión; sin mencionar, por supuesto, las manifestaciones multitudinarias que se produjeron en Venezuela.

Pero la segunda razón que hace que este sea un tema de orden público, es que no hay interamericanos, es que no hay estándares judiciales a nivel interamericano sobre los dos problemas jurídicos interrelacionados que están en este caso. La aplicación del principio de no discriminación en el ámbito de la radiodifusión y la discriminación por razones políticas como forma de restricción indirecta en este ámbito.

A este respecto, es fundamental que durante la audiencia la Corte tenga siempre en mente que en este caso no hubo una sanción judicial contra RCTV por vulnerar las leyes del Estado, ni ninguna otra razón objetiva desde la perspectiva de un Estado democrático de derecho, que justificara el tratamiento diferenciado del que fue objeto. Simplemente críticas y discursos descalificatorios de los altos funcionarios y amenazas constantes sobre las consecuencias de mantener una línea crítica y de no rectificar toda la línea editorial.

En ese sentido, me gustaría terminar indicando que lo que acá se tiene que decidir no es si estamos o no de acuerdo con la línea informativa, o con el estilo de informar de RCTV. Seguramente, honorables jueces, en esta audiencia se van a presentar videos o audios con los que muchos estarán de acuerdo y otros no, probablemente esos videos y esos audios para muchas personas pueden ser injustos, repulsivos y ofensivos, pero es que eso no es lo que vamos a discutir en esta Corte sobre este caso.

Lo que vamos a discutir acá, de lo que se trata, es de si un gobierno puede decidir no renovar una concesión de televisión porque no le gusta la línea informativa del canal, ese es el problema jurídico que hay que resolver, y esto se aplica tanto a RCTV como a las radios indígenas que cuestionan la extracción minera, e invitan a la defensa colectiva del agua y de la tierra, a las radios campesinas que no están de acuerdo con la política agraria de un gobierno, y cuyos comunicadores o invitados piden la renuncia de funcionarios públicos de manera constante, y piden permanentemente el cambio del modelo económico, de eso estamos hablando, ¿tienen derechos esos canales y esas radios a ejercer esa posición crítica, o pueden los estados no renovarles la concesión porque no están de acuerdo con lo que están diciendo? Subrayado nuestro.

Señor Presidente, honorables jueces, acá no se trata de gustos personales, sino de la

defensa de principios universales que es necesario garantizar en cualquier sociedad abierta, los venezolanos y las venezolanas tienen derecho a esa garantía, al igual que todos los habitantes de Las Américas. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Comisionado y señora Relatora. Le solicito al señor Secretario llamar a declarar a la presunta víctima, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario:

Ciudadano Marcel Granier: Solicito al declarante manifestar ante la Corte su nombre, nacionalidad y lugar de residencia.

Señor Marcel Granier:

Marcel Granier, nací en Caracas Venezuela y resido en Caracas Venezuela.

El Secretario:

La presunta víctima deberá limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulen, se le informa que fue citado por la Corte para declarar sobre los parámetros de operación y gerencia de RCTV como televisora nacional abierta, los criterios de programación, búsqueda y divulgación de noticias, el ejercicio de la libertad de expresión de los accionistas y directivos a través de RCTV, las características de RCTV como empresa familiar, las presuntas amenazas personales y de no renovación de la concesión de RCTV por los altos funcionarios del Gobierno de Venezuela, la no renovación de la concesión por parte del Gobierno de Venezuela, el cierre de RCTV y las alegadas consecuencias para los directivos, accionistas y periodistas, La emisión de la señal de RCTV Internacional y su alegada exclusión y salida del aire, y los presuntos daños y perjuicios causados a los dueños, directivos y accionistas de RCTV por las alegadas decisiones del gobierno de Venezuela.

Se le informa que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte los estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.

El Presidente:

Muchas gracias, ciudadano Secretario. La doy la palabra a los representantes de las

presuntas víctimas para que realicen las preguntas, por favor, identifíquense.

Carlos Ayala:

Buenos días, señor Presidente, mi nombre es Carlos Ayala y procederé yo a formularle las preguntas al doctor Granier.

PRIMERA PREGUNTA. ¿Cómo ejercía usted la libertad de expresión en su condición de accionista, directivo y entrevistador en RCTV?

Marcel Granier:

Desde múltiples formas de acuerdo a como estaba estructura la empresa. Al llegar en las mañanas la primera reunión que yo tenía, generalmente, era con el Gerente General para revisar las operaciones del día, con el Director de Prensa para ver cuáles eran las noticias más importantes del día y cómo se iba a hacer la cobertura, y para resolver con los entrevistadores y cabezas de los programas de opinión a quiénes se iban a invitar, y cuáles eran los temas de más relevancia.

Durante el curso del día uno recibía muchas llamadas o hacía llamadas y permanentemente estaba en contacto con lo que era el mundo de la información; luego en la casa siempre nos reuníamos a conversar sobre lo que estaba pasando y entre los accionistas, con mucha frecuencia, hacíamos reuniones para ver lo que estaba pasando en el país, cómo se estaba desarrollando la situación en el país.

Carlos Ayala:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Cómo era la programación y la línea editorial en RCTV?

Señor Marcel Granier:

Nosotros, desde el principio fuimos un canal de televisión abierta con una señal que alcanzaba todo el país, o sea, ya desde principios de los años 80 nosotros teníamos una cobertura prácticamente total del territorio nacional y le llegábamos a más del 95% de los habitantes, de manera que era muy importante tener en cuenta que nuestro público era un público muy variado, geográficamente repartido a todo lo largo y ancho del país, en todas las edades, en todos los extractos sociales, y era muy importante mantener eso porque nuestros niveles de sintonía eran muy alto, generalmente, por encima del 40% del total, entonces procurábamos siempre tener en cuenta eso, que uno debía servir los intereses de toda la comunidad.

Carlos Ayala:



TERCERA PREGUNTA. ¿Cuéntenos, señor Granier, cuántas personas trabajaban para RCTV?

Marcel Granier:

Al momento del cierre, directamente, para nosotros trabajaban un poco más de tres mil personas e indirectamente un poco más de cuatro mil quinientas.

Carlos Ayala:

CUARTA PREGUNTA. ¿Contaban con alguna academia o centro de formación de periodistas?

Marcel Granier:

Nosotros estábamos repartidos en todo el país, teníamos agencias de noticias en prácticamente todo el país, y como teníamos tanto personal nos preocupamos mucho por el tema de su formación y creamos una academia única en la industria, en donde se le daba capacitación a los trabajadores y mejoramiento profesional, para que se hagan una idea de lo que eso representó.

En los últimos años nosotros tuvimos entre seis y siete mil alumnos por años, o sea, mucho más de lo que la gente que trabajaba con nosotros, porque venía gente de afuera y habían cursos de todo tipo: manejo de equipos de televisión, actuación artística, todo lo que es la tecnología de la información y actuación, y la idea era que la gente pudiera crecer mucho dentro de la empresa. El promedio de edad de la gente en RCTV era muy largo, a pesar que continuamente estábamos incorporando gente, lo cual bajaba el promedio, éste era muy alto. Recuerdo haber conocido empleados de cincuenta y sesenta años en la empresa.

Carlos Ayala:

QUINTA PREGUNTA. ¿Doctor Granier, en cuanto a la línea editorial que tenía RCTV, usted la definiría como crítica del Gobierno?

Marcel Granier:

La definiría como constitucional, era una línea que pretendía la preservación de la democracia en Venezuela que siempre estuvo muy amenazada, el respeto a las ideas de las personas, a la pluralidad, al debate, a la participación. Con respecto al gobierno de turno siempre las relaciones entre los medios de comunicación y el poder son difíciles. En el tiempo que he trabajado en RCTV me tocó conocer a, prácticamente, todos los



presidentes de la República y con todos en algún momento había problema, a un presidente no le gustaba que se denunciara la mala situación de la seguridad, a otro no le gustaba que se denunciara el alto costo de la vida, a otro no le gustaba que se denunciaran unos muertos que habían aparecido, unos desaparecidos, es decir, siempre es una relación difícil entre el medio y el poder. Subrayado por el Estado venezolano.

Carlos Ayala:

SEXTA PREGUNTA. ¿Doctor Granier, usted recuerda que RCTV haya sido sancionada alguna vez en el pasado mientras estuvo usted en ese canal?

Marcel Granier:

Dividiría eso en tres épocas. A partir de 1987, cuando se fijan unas reglas mucho más claras, no hay ninguna sanción para el canal. Luego, en el año 2000 se aprueba una nueva Ley de Telecomunicaciones que cambia sustancialmente el régimen de radio y televisión, y obliga al Estado a transformar las concesiones respetando los derechos existentes, o sea, a partir del 2000 entra un nuevo período. En ese período de 15 años nunca fuimos sancionados en forma definitiva por el Estado. Subrayado por el Estado venezolano.

Carlos Ayala:

SEPTIMA PREGUNTA. ¿Doctor Granier, cuándo y cómo comienzan las amenazas y agresiones contra RCTV en esa etapa que usted ha definido como la etapa a partir del año 2000?

Marcel Granier:

A partir del año 2000 comienzan con agresiones a periodistas y a equipos reporteriles que son hostigados por grupos armados, incitados, protegidos y amparados por el Gobierno. La situación se va haciendo tan delicada que en vista de la cantidad de denuncias que recibía de nuestros trabajadores, entrevistadores, camarógrafos, reporteros y asistentes de agresiones que ellos sufrían cuando estaban cubriendo algún acto o alguna noticia, nosotros resolvimos presentar una denuncia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el año 2006 la Comisión aceptó esa denuncia y resolvió demandar al Estado venezolano.

Recuerdo, por llamadas que recibí, haberme preocupado mucho con el hostigamiento que empecé a sentir y que había venido creciendo, empezó por siete trabajadores que demandan, y ya cuando la Comisión toma la decisión habían 152 o 154



trabajadores que habían sido agredidos, algunos con tiros, balas, cuchillos, golpes, amenazas personales y ofensas personales. Ahí me preocupé mucho y resolví ir a visitar al Secretario General de la OEA para plantearle la situación. Cuando regreso a Caracas, a los pocos días, me encuentro con la sorpresa de la declaración del Presidente de la República en un acto militar, en un tono muy agresivo manifestó que a ese canal golpista –no sé a qué se refería- no le iba a renovar la concesión, y después fue precisando hasta que dijo que era Radio Caracas Televisión. Ese es un tipo de amenaza. Subrayado por el Estado venezolano. ESTA FALSA DENUNCIA FUE PRESENTADO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS Y LA DESECHO VER CASO LUISIANA RIOS VS VENEZUELA.

El otro tipo de amenazas son las personales continuas, o sea, todos los días, de alguna manera, en los medios de comunicación del Estado, o mi persona, o alguna persona vinculada a la empresa es ofendida, es agredida, es insultada, no hay derecho a réplica, hemos presentado las denuncias en la Fiscalía y no son atendidas, eso fue creciendo y llegó al punto ya de poner bombas en la casa, las cuales estaban claramente identificadas como fabricadas en Cavim, que es una empresa militar que entiendo tiene el monopolio de la distribución de armamento en Venezuela. Presenté la denuncia, no hubo ningún caso, la Fiscalía nunca se interesó en el tema.

Posteriormente, una organización paramilitar armada y entrenada por el Ministerio de la Defensa me amenazó de muerte públicamente. Esa denuncia salió en el Diario El País de España y en la Revista Quinto Día en Venezuela, tampoco hubo ninguna atención a eso. Ese grupo paramilitar, posteriormente, se instaló a media cuadra de mi oficina y tengo que pasar por delante de ellos todos los días, y así le puedo contar la cantidad de trabajadores nuestros que son continuamente amenazados.

Subrayado por el Estado venezolano, no consta ninguna denuncia ante la Fiscalía venezolana de atentado alguno realizado contra Marcel Granier, solicitamos a los magistrados de la Corte que los presente con las conclusiones finales.

Carlos Ayala:

OCTAVA PREGUNTA. ¿El caso al que usted se refería con relación a la agresión de periodistas era caso Luisiana Ríos que sentenció esta Corte?

Marcel Granier:



Sí, es el caso de Luisiana Ríos, un caso que cuando fue resuelto también aquí, porque fue resuelto a favor de los trabajadores, me preocupé porque el Estado lo cumpliera y se hizo grandes esfuerzos para que fuese así, no ha cumplido ni una sola de las decisiones de esta Corte. Siguieron las amenazas, siguieron las agresiones, nunca se hicieron las investigaciones que se debían hacer, no se pagaron las indemnizaciones que se debían pagar, y, como consecuencia de eso, se arma todo el tinglado para el segundo cierre, que es el cierre de RCTV Internacional, que es la empresa que fundamos después del cierre de RCTV. Subrayado del Estado venezolano y expresa que es incierto todo lo dicho por el señor Marcel Granier. Subrayado nuestro. El caso de Luisiana Ríos fue sentenciado a favor del Estado venezolano, lo pueden comprobar leyendo la Sentencia de la Corte.

NOVENA PREGUNTA. Carlos Ayala ¿Pero en este momento quiero, Doctor Granier, que nos haga referencia a cuándo comienza una amenaza directa por parte del Presidente de la República, o de alguna otra alta autoridad con relación al cierre por la no renovación de RCTV?

Marcel Granier:

Hubo muchas amenazas personales, incluso, el Jefe de Estado me sugirió que comprara para mi seguridad un automóvil blindado, pero ya con respecto a la concesión la expresión principal fue el 28 de diciembre del año 2006, justo cuando yo venía de hablar con el Secretario General de la OEA, el Doctor José Miguel Insulza, ahí el Presidente en un acto militar dijo que no había renovación. Subrayado nuestro. No es cierto que el jefe del Estado le sugiera que comprara un automóvil de seguridad, el presidente Chavez no tenía comunicación personal con Marcel Granier.

Continúa la exposición. Presentamos medidas de amparo que nunca fueron atendidas, ninguno de esos amparos fue tramitado como dice la Ley; presentamos recursos y ninguno fue atendido, presentamos demandas y ninguna ha sido atendida. Tenemos un cerro de demandas, de denuncias y de medidas de amparo reposando en oficinas públicas o en tribunales de justicia, supuestamente independientes, que no han sido tramitados nunca; denuncias de tipo personal por las agresiones, por las ofensas; solicitudes de rectificación cuando aparece nuestra imagen en la pantalla de los canales del Estado siempre de una manera agresiva, violenta y difamatoria, como si uno no



existiera. O sea, a los efectos jurídicos nosotros no existimos.

Yo no puedo otorgar un poder, es decir, para poder actuar en esta Corte yo el poder lo tuve que otorgar en un consulado extranjero porque ninguna notaría, por instrucciones del ciudadano Ministro del Interior, Justicia y Paz, me permite otorgar un poder. Ninguno de los juicios que nosotros hemos intentado es tramitado, ninguno, ni denuncias por amenazas física, a la cual, incluso, el Presidente de la República se refirió en un programa de televisión, o sea, se dio por enterado de que el jefe de una de esas bandas paramilitares me había amenazado de muerte. Ese procedimiento no se ha movido.

Yo pido copia del procedimiento –no sé si ustedes la habrán podido obtener- y no la he podido obtener. Ninguno de los juicios en la Corte se mueve, como si eso no existiera, como si nosotros no existiéramos. Los amparos, entiendo que hay unas normas que prevén que un amparo tiene que ser admitido en las 72 horas siguientes, nunca ocurre nada de eso. Subrayado nuestro. Señores magistrados, nada de lo señalado por el señor Marcel Granier aquí en esta última pregunta es cierto. El Estado solicita que presente las pruebas de todo lo afirmado.

DECIMA PREGUNTA. Carlos Ayala:

Doctor Granier, quiero hacerle una pregunta: ¿Antes del cierre de RCTV existió alguna reunión por parte de accionistas o directivos de RCTV con el gobierno?

Señor Marcel Granier:

Sí, en un momento determinado de la Oficina de la Vicepresidencia de la República hicieron contacto con uno de nuestros directivos y accionistas para tener una reunión; asistieron dos de los principales accionistas de la empresa a unas reuniones con altos funcionarios públicos, el Vicepresidente de la República y dos ministros, si recuerdo bien. Subrayado por el Estado venezolano. Nada de lo dicho por el testigo en esta pregunta es cierta, no aparece reseñado en ningún medio de comunicación. Solicitamos que presente las pruebas.

Carlos Ayala:

DECIMA PRIMERA. ¿Doctor Granier, relátenos brevemente, por razones de tiempo, cómo se llevó a cabo el cierre de las transmisiones de RCTV el 27 de mayo del 2007 a las 12:00 de la noche y qué efectos tuvo?



Marcel Granier:

Bueno, nosotros habíamos intentado una cantidad de recursos de reconsideración, de nulidad y de amparo para parar la medida de cierre por las consecuencias trágicas que pensábamos que iba a tener desde muchos puntos de vista. Ninguna de esas medidas, ni los amparos eran tramitados, ni las denuncias eran aceptadas, ni debatidas, ni tramitadas. El 25 de mayo, estando yo en mi casa, me llama un operador de una de las plantas nuestras en el interior y me dice que ha sido ocupada militarmente, yo llamo a los abogados nuestros y pregunto, llamo al Jefe de Estaciones para ver si hay otras estaciones en esa situación, y había más de 20 estaciones que habían sido ocupadas militarmente.

Nadie me podía decir cuál era la razón o el motivo de la ocupación de las estaciones, a los operadores, a los Jefes de Estaciones les decían que era para protegerlas. Ese mismo día, en la noche, fui invitado a un programa de televisión en donde el entrevistador cuando termina la entrevista me pide que, por favor, me quede un momento más, porque le han informado que hay una decisión importante, yo me quedo y a los cinco minutos llega un papel, un legajo como de 20 a 30 páginas y él empieza a leerlo, y entonces dice, que en vista de que RCTV opera una estación en tal sitio en Caracas, una estación en tal sitio en Curimagua, en Sabana Larga, en Terepaima, en Jeremba, y nombra todas las estaciones nuestras, el Tribunal Supremo para protegerlas las pone bajo la custodia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Averiguamos, esto fue a las 8:00 de la noche, el amparo había sido introducido esa misma mañana, era un amparo de alguien que pedía la protección de nosotros, de la empresa de RCTV, a la cual el Tribunal Supremo de Justicia le había dado la vuelta, y había dicho que para proteger se ponía todas esas estaciones bajo la custodia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Desde ese día, hace siete años, yo no he tenido acceso a esas instalaciones, ni a otras propiedades nuestras vecinas de esas que también fueron ocupadas. O sea, que entiendo que antes de tomar la decisión ya el Estado de alguna forma, a través del Ministerio de la Defensa, había decidido hacerse con esas estaciones y por eso las había mandado a ocupar militarmente, y en la noche ya vino la decisión.

En esos siete años, como le digo, nunca el Director de CONATEL nos ha rendido cuenta de lo que ha pasado. Varias de esas estaciones han sido saqueadas y destruidas, y no hay manera de que un juez vaya a practicar una inspección ocular, o de que un



funcionario que, teóricamente, de acuerdo a la decisión del Tribunal Supremo de Justicia debe custodiarla, nos rinda cuenta de qué ha pasado ahí”

Subrayado por el Estado venezolano no es cierto que las estaciones hayan sido saqueadas y destruidas, el canal TVES esta transmitiendo con estas estaciones y esas antenas actualmente.

Carlos Ayala:

DECIMA SEGUNDA ¿Regresando a esa reunión que usted nos relató de accionistas y de directivos de RCTV con el gobierno, cuál fue el objeto y qué ocurrió en esa reunión?

Señor Marcel Granier:

Bueno, esas reuniones, según entiendo, aquí yo cuento lo que me contaron a mí, hubo por lo menos, que yo recuerde, dos reuniones. Al principio la orientación de las reuniones eran por el cambio de la línea informativo, o sea, que no se hablará más de la situación de inseguridad que había en el país, a que no se le diera cabida a líderes de oposición, a que se eliminara un programa de entrevistas que conducía el periodista Miguel Ángel Rodríguez, que al gobierno lo irritaba mucho y al cual nunca concurría, o sea, cuando Miguel Ángel Rodríguez invitaba a un ministro o a algún funcionario, ese funcionario ya sistemáticamente no concurría. En vista de eso, la solicitud fue que se eliminará eso.

Los accionistas y directivos presentes en esas reuniones le explicaron al Vicepresidente y a los ministros que eso no se podía hacer, o sea, que así no es como funciona un medio de comunicación en un país libre y democrático, que uno no puede resolver que se hable de una cosa y no se hable de otra, que se invite a una persona y otra que no, que fulano entreviste o no entreviste.

El siguiente paso entonces fue una oferta de compra, entiendo que ellos se sorprendieron con la oferta de compra, y el Vicepresidente llamó al Presidente, y uno de nuestros accionistas habló con el Presidente. Él le pidió tiempo para pensarlo en vista de la magnitud de lo que se trataba Y esa misma noche acordamos –ya era tarde- reunirnos al día siguiente para analizar el tema, y en la discusión –se lo puedo contar brevemente– los accionistas resolvimos que no nos interesaba vender en esas condiciones”

Subrayado nuestro. Tampoco es cierto esas reuniones para ofrecerles comprar



las acciones de RCTV, no aparecieron reseñada en ningún medio de comunicación del país.

Continúa la exposición del testigo. “Yo personalmente me sentí muy aliviado, yo he trabajado 45 años de mi vida en RCTV, imaginarme que esa pantalla y que esa confianza que nosotros nos habíamos ganados con el público iba a ser utilizado con fines de propaganda política me espantaba, que toda esa tradición de 45 años en los que yo había estado, la empresa ya tiene más de 60 años, me dolía mucho imaginarme la imagen de RCTV utilizada con esos fines, por eso me tranquilizó cuando los accionistas estuvieron todos de acuerdo en no vender.

Subrayado por el Estado venezolano ni la reuniones con representantes del Estado son ciertas y menos que el Estado haya realizado una opción de compra del canal.

Carlos Ayala:

DECIMA TERCERA. Por razones de tiempo voy a formularle una última pregunta, doctor Granier, ¿con relación a los efectos que tuvo el cierre de operaciones de RCTV y que usted nos ha relatado de alguna manera el día de hoy, quisiera que nos diga qué espera usted de esta Corte, en definitiva, respecto a la reparación integral de los daños causados a la empresa, a los accionistas, a los trabajadores, a los periodistas y directivos?

Marcel Granier:

Bueno, lo primero es agradecerles a ustedes y a la Comisión el estar aquí. Es la primera vez en siete años que yo tengo la oportunidad de expresar lo que nos ha ocurrido frente a un tribunal, no he podido hacerlo en mi país, agotamos todas las instancias y hemos llegado aquí. Lo primero que siento es un enorme agradecimiento.

¿Qué aspiro? Lo que aspira cualquier ciudadano que ha sufrido un daño, quien causa un daño tiene que repararlo, yo quiero que ese daño que le han causado a una empresa de más de 60 años, de más de tres mil trabajadores, con una tradición en todas las mediciones de sintonía y de audiencia que se hicieron en el país siempre era la estación más querida, la estación más respetada, con la que había más identificación del público y toda la gente que ha perdido el acceso a la información tiene que ser restaurada. A nosotros también se nos tiene que reparar el daño que se nos hizo. Subrayado nuestro.

La ley del 2000 es clarísima, la Ley dice que los títulos tienen que ser transformados



y que los derechos existentes tienen que ser respetados. En el año 87 nosotros teníamos una concesión de 20 años renovable, a menos que hubiera una sanción –que no la hubo nunca– por otros 20 años. El Estado disponía de dos años para hacer esa adaptación, del 2000 al 2002, y era un plazo perentorio, no era un plazo voluntario ni era un plazo elástico, antes del 12 de junio del 2002 el Estado tenía que haber hecho todas las transformaciones de los títulos. Subrayado por el Estado venezolano, no es cierto que la la concesión otorgada a RCTV existiese obligación por parte del Estado venezolano para ser renovada automáticamente. Si así fuera solicitamos a las presuntas víctimas que presenten las pruebas.

Nosotros fuimos los primeros que presentamos todos nuestros papeles para que nos hicieran la adaptación de los títulos. De manera que, según la interpretación que le hubiera dando en ese momento, nosotros hemos debido tener una concesión, si los 20 años se contaban a partir del momento de esa adaptación era hasta el 2022, si se contaban de acuerdo a lo que decía el decreto, correspondía desde el año 1987 hasta el 2027.

¿Entonces, qué aspiro yo? Yo aspiro que se reestablezcan los derechos del país, del pueblo, de la gente a tener información, a tener pluralidad, a oír distintas voces y opiniones políticas, a debatir civilizadamente, democráticamente, a hablar de lo que está ocurriendo en el país, a hacer propuesta; en fin, que haya el ambiente democrático y de concordia que debe haber en un país.

Y en el plano económico aspiro una reparación, a nosotros se nos hizo un daño enorme, esa es una empresa, como les dije, originalmente fundada a fines del siglo XIX, ya la parte específica de televisión fue fundada en el año 53, donde prácticamente toda la utilidad se reinvertió, porque en el fondo casi todos los accionistas estábamos muy involucrados en la operación, como les dije, tengo 45 años trabajando ahí; Peter, mi socio tiene más de 55 años ahí, Jaime tiene 25 años ahí; o sea, todos hemos estado íntimamente vinculados a la operación y todo lo reinvertimos allí.

Entonces, queremos que se nos repare el daño que se nos causó, queremos que a la sociedad se les repare el daño que se le causó, o sea, que regresemos a la situación en la que estábamos cuando el Estado ha debido adaptar todos los títulos tal y como lo pauta la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que este mimo régimen fue el que la decretó.

El Presidente:



Muchas gracias, a los señores representantes. Le daré el uso de la palabra a los señores representantes del Estado, solicitándoles, igualmente, que se identifiquen antes de proceder a realizar el interrogatorio.

Germán Saltrón:

Las preguntas la va a formular la doctora María Alejandra Díaz, en representación del Estado.

María Alejandra Díaz:

PRIMERA PREGUNTA. ¿Diga el testigo si formaba parte de la Junta Directiva de RCTV ¿desde cuándo y hasta cuándo?

Marcel Granier:

Formo parte de la Junta Directiva de RCTV desde julio de 1970, si recuerdo bien.

María Alejandra Díaz:

¿Hasta la actualidad?

Marcel Granier:

Sí, doctora.

María Alejandra Díaz:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Usted también es accionista de RCTV?

Marcel Granier:

Sí, soy accionista de RCTV.

María Alejandra Díaz:

TERCERA PREGUNTA. ¿Cómo miembro de la Junta Directiva de RCTV, indique si la empresa fue liquidada o disuelta ante el Registro Mercantil?

Marcel Granier:

La empresa no ha sido ni liquidada, ni disuelta, la empresa ha tratado de sobrevivir a la confiscación de todos sus equipos, a la confiscación de sus frecuencias con argumentos, ese es otro caso que tenemos pendiente, el Estado cuando resuelve que no va a renovar dice que necesita la frecuencia que RCTV tiene.

María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

Disculpe, le pido al testigo que, por favor, sea breve porque tengo varias preguntas que hacerle.

Marcel Granier:



Estoy tratando de contestar su pregunta.

María Alejandra Díaz:

Sí, ya la contesto. Gracias, muy amable.

CUARTA PREGUNTA. ¿Quién fija la línea editorial informativa y de opinión de RCTV?

Marcel Granier:

La línea editorial de un medio, a mi manera de ver, y de RCTV en concreto, la fija la gente ¿Qué es lo que trata un noticiero? Un noticiero trata los temas que le interesan a la gente, por eso una estación para llegar a tener niveles de sintonía importante hace mucha investigación, y eso hacíamos nosotros, mucha investigación...

María Alejandra Díaz: *(Interrumpiendo)*

Muchas gracias, por la respuesta.

Marcel Granier:

Pero, perdone doctora, usted me está preguntando cómo...

María Alejandra Díaz:

Fíjese, lo que pasa es que las respuestas deben ser breves para que le alcance al Estado preguntar acerca de todos los tópicos. Tengo más de doce preguntas.

El Presidente:

Señora, representante del Estado, entiendo perfectamente su solicitud, le pido, por favor, a la presunta víctima que trate de responder puntualmente, pero también que se le permita cerrar la respuesta.

Por favor, continúe.

Señor Marcel Granier:

¿Puedo terminar entonces mi respuesta?

El Presidente:

Termine, por favor.

Señor Marcel Granier:

Gracias.

Como les dije, la línea editorial se fija en base a las preocupaciones que tiene la gente, si nosotros vemos que la gente le preocupa el tema de la inseguridad, se trata el tema de la inseguridad; si a la gente le preocupa que no hay propuestas políticas, se busca gente



que hagan nuevas propuestas políticas; si a la gente le preocupa la situación de la comida, pues se habla del tema de la comida.

Pero, déjenme decirles, que el tema fundamental de un medio de comunicación como RCTV no es la información, es muy importante, para mí es el más importante, pero el 80% de nuestra programación era una programación de entretenimiento ¿Por qué? Porque en Venezuela hay pocas fuentes de entretenimiento gratuito, la televisión era una, y Radio Caracas Televisión se distinguió particularmente en ese campo del entretenimiento. *El día que fue cerrado RCTV el programa de más larga duración en la historia de la televisión del mundo era un programa de RCTV llamado Radio Rochela. Subrayado nuestro.*

María Alejandra Díaz:

QUINTA PREGUNTA. Le pregunto al testigo, ¿la empresa mercantil RCTV o alguna de sus empresas vinculadas produce actualmente algún noticiero, programa de información, opinión o telenovela?

Marcel Granier:

Después del cierre de RCTV, con mucho esfuerzo, nosotros establecimos RCTV Internacional, un canal de cable y satélite que ya no tenía frecuencias en televisión abierta, donde se hacían muchos noticieros y programas de opinión, pero donde el grueso de la programación era de entretenimiento. Ese canal fue cerrado de una manera arbitraria, el Estado nunca ha respondido todos los planteamientos y las demandas que nosotros hemos presentado.

Después de eso, nosotros hicimos un noticiero que se transmitía por un acuerdo que teníamos con una red de televisoras en América Latina a través de Radio Caracol. La Conatel puso tanta presión sobre Radio Caracol, que Radio Caracol tuvo que eliminar ese noticiero. De manera, que hoy en día yo no tengo vinculación con ningún noticiero, las páginas web que trató de abrir son jaqueadas, mis correos electrónicos son jaqueados, mis twitter son jaqueados, entonces la respuesta a la pregunta es que ya no me queda ninguna.

Hay empresas vinculadas a nosotros en donde sí se hacen noticieros, pero también con muchísimas dificultades, continuamente son amenazados, son investigados y son hostigados. No sé si ese es el objeto de la pregunta, también le puedo contestar cómo no solamente fuimos cerrados, sino cómo somos hostigados permanentemente por las autoridades todos los días, cada vez que hay un programa de opinión, un entrevistado



que les disgusta. Subrayado nuestro. Reconoce el testigo en este último párrafo que tienen empresas vinculadas con RCTV que realizan noticieros y se pueden ver en Venezuela por internet. Además RCTV tiene dos radios en la ciudad de Caracas que actualmente están funcionando sin ningún problema.

María Alejandra Díaz:

SEXTA PREGUNTA. ¿Sabe usted si la empresa **Antena FAMS** perteneciente al Grupo IBC, quien es accionista de RCTV, cobra aún los alquileres a los inquilinos que están ubicados en las antenas que operaba RCTV?

Marcel Granier:

No sé, porque Antena FAMS, entiendo, que fue disuelta y, en todo caso, Antena FAMS, por lo que recuerdo, tenía instalaciones en todo el país, algunas donde operaba RCTV y otras donde no operaba RCTV. Tengo un caso concreto de una operación de Antena FAMS que funciona en un terreno que era –digo era, porque no he podido volver a entrar más nunca ahí– de mi propiedad y no sé lo que ha pasado allí.

María Alejandra Díaz:

SEPTIMA PREGUNTA. ¿Conoce usted a la abogada Maribel Pérez, que es la abogada de Antena FAMS?

Señor Marcel Granier:

¿Maribel Pérez?

María Alejandra Díaz:

OCTAVA PREGUNTA. Sí. Quien se presenta como representante de RCTV para el cobro de estos alquileres.

Marcel Granier:

No, no conozco a Maribel Pérez.

María Alejandra Díaz:

NOVENA PREGUNTA. ¿Considera usted legal o constitucional que una empresa comunicacional difunda propaganda de guerra, apología al odio nacional o incite a la violencia?

Marcel Granier:

Perdón, ¿me puede repetir la pregunta?

María Alejandra Díaz:



Sí. ¿Considera usted legal o constitucional que una empresa comunicacional difunda propaganda de guerra, apología al odio nacional o incite a la violencia?

Señor Marcel Granier:

No, no me parece, y critico mucho cuando las estaciones del Estado lo hacen, me parece muy reprochable. Y con respecto a la pregunta anterior, o usted se equivocó en el nombre, o yo entendí mal ¿Se estará refiriendo usted a la doctora Marbelis Pérez?

Doctora María Alejandra Díaz:

Si, Maribel Pérez, esa es la información que tengo aquí.

Señor Marcel Granier:

Maribel no, pero Marbelis Pérez sí.

Aclaratoria del Estado venezolano a los Magistrados, la pregunta novena sobre el cobro de alquileres por parte de RCTV a empresas que funcionan en las estaciones de transmisión que actualmente están ocupadas por TVES la televisión pública del Estado venezolano.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA PREGUNTA. ¿Para usted es lo mismo una empresa como RCTV que usufructuó 53 años la concesión a una radio comunitaria?

Señor Marcel Granier:

No, son muy distintas.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA PRIMERA. ¿Diga usted, si en 1976 RCTV fue cerrada por tres días por el gobierno de Carlos Andrés Pérez?

Señor Marcel Granier:

En el año 1976, recuerdo que hubo un problema serio porque el Gobierno del Presidente Pérez quería imponer la censura y no quería permitir...

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

Disculpe, estas preguntas que vienen a continuación son preguntas cerradas, de “sí” o “no,” le pediría que, por favor, en aras de que me dé chance de terminar el interrogatorio que responda sí o no.

El Presidente:

Tiene que responder de la manera adecuada, puede decir sí o no y luego tiene que



explicarlo, está en todo su derecho, las preguntas que se le hacen son acordes con las respuestas.

Doctora María Alejandra Díaz:

A mí me preocupa es el tiempo, esa es mi preocupación.

El Presidente:

Yo lo entiendo, pero esas son las reglas.

Adelante por favor.

EL ESTADO VENEZOLANO LE PREGUNTA AL PRESIDENTE DE LA CORTE QUE SERA MAS IMPORTANTE LAS REGLAS O LA VERDAD DE LOS HECHOS PARA UNA CORTE DE DERECHOS HUMANOS QUE SEA IMPARCIAL.

Señor Marcel Granier:

En el año 76 ocurre en Venezuela un secuestro gravísimo, y primera vez que ocurría un secuestro de esa característica, fue secuestrado el Vicepresidente de la empresa Owens-Illinois, ya habían ocurrido en el Gobierno anterior dos o tres secuestros que habían empezado a preocupar mucho a la comunidad, en donde personas eran secuestradas por grupos insurreccionales y se pedían rescates por ellos, en algunos casos las personas sufrieron daños considerables.

Entonces, ocurre el secuestro de Niehous que es denunciado como un secuestro político, por supuesto, se le dio muchísima atención al tema, acababa de ocurrir el secuestro de los hermanos Born en Argentina, era la primera vez que pasaba algo así y se le dio muchísima cobertura. El gobierno se molestó mucho con el tema y resolvió cerrar la estación para que no se hablara más del tema. Subrayado nuestro. Reconoce el señor Marcel Granier que siempre RCTV estuvo una política informativa fuera de la legalidad.

Ese caso se complicó muchísimo, porque entonces después uno de los detenidos como consecuencia del secuestro apareció muerto en los calabozos de la policía política. Me llega la información ¿Qué hacemos nosotros? Ya nos han cerrado por transmitir información ¿Qué hacemos con el señor que apareció muerto en el calabozo? Tomé la decisión de llamar al Presidente de la República y decirle: “Presidente hay este problema, yo tengo una responsabilidad, que es informar que en los calabozos de la Disip apareció un muerto”. El Presidente me contesta: “Yo no tengo esa información,



déme un tiempo para yo averiguar, al rato... Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

Doctor, disculpe, nosotros insistimos, tenemos diez preguntas más, o sea, si en cada pregunta de sí o no te consumes cinco minutos, no terminamos. Es una pregunta para contestar sí o no.

El Presidente:

Les pido, por favor, que se calmen, no levanten la voz. Y le pido al testigo, por favor, que cierre la respuesta lo más pronto posible. Subrayado nuestro.

Señor Marcel Granier:

Bueno, el hecho es que sí fuimos cerrados y la consecuencia fue un daño enorme a la libertad de expresión, murió una persona en un calabozo de la Disip y corrí el riesgo de otro cierre, pero no podía dejar de informar eso.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA SEGUNDA. Usted indicó que hasta 1987 había reglas claras.

Señor Marcel Granier:

No, dije que después.

Doctora María Alejandra Díaz:

Usted indicó en su testimonial que hasta 1987 había reglas claras.

Señor Marcel Granier:

No, señora, dije que después se establecieron unas reglas más claras.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA TERCERA. **¿Es cierto que en 1990 la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Román Duque Corredor, ordenó a RCTV cambiar los horarios de sus programas Alerta y la telenovela Dulce Desafío por ser inadecuados para el horario infantil, y condena a RCTV por transmisión de noticias que crearon zozobra?**

Señor Marcel Granier:

No lo recuerdo.

Subrayado nuestro. El Estado venezolano anexa la sentencia antes mencionada.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMO CUARTA. ¿Bajo cuál figura Televen difunde las producciones de RCTV?

Señor Marcel Granier:



¿Qué tiene que ver eso con el caso, perdón?

Doctora María Alejandra Díaz:

Bueno, es una pregunta. Queríamos saber, cuál figura se utiliza para que Televen, que es una planta televisora venezolana que está en el aire, difunde programación de RCTV? En este momento está en el aire Mis Tres Hermanas, por ejemplo, una telenovela.

Señor Marcel Granier:

Una telenovela de mucho éxito. Sí, yo felicito a Televen por transmitir Mis Tres Hermanas, compraron los derechos de transmisión que son propiedad de RCTV. Subrayado del Estado venezolano.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMO QUINTA. ¿Diga usted si en 1980 fue sancionada RCTV y cerrada por 36 horas durante el Gobierno de Luis Herrera Campins, por la difusión de programación sensacionalista y pornografía?

Señor Marcel Granier:

Ni era sensacionalista, ni era pornografía. Sí fue cerrada. ¿Por qué fue cerrada? Porque un equipo de investigación de El Observador, el noticiero principal de Radio Caracas y que había creado un programa que se llamaba Alerta, descubrió que en una casa de menores había un grupo de niños amarrados con cadenas a sus camas, que no se les permitía salir al jardín, que no se les alimentaba y que no recibían ningún cariño.

Era una noticia muy importante, me parece a mí, porque en un retén creado para la protección de niños estuvieran ocurriendo esos atropellos contra los niños. Informamos a las autoridades, las autoridades se negaron a atender el caso y lo que trataron fue de impedir la trasmisión del programa, y corriendo unos riesgos, es verdad, nosotros transmitimos el programa porque pensamos que lo ameritaba. Todo eso está ampliamente comprobado, es un retén que está ubicado en Vargas, era un caso dantesco, déjenme decirles, cuando uno veía los niños flacuchentos, amarrados, pero no amarrados ni siquiera con una correa, amarrados con cadenas, así como si fueran animales en las cunas, y el Gobierno pretendía que eso no se transmitiera. Claro, usan la palabra sensacionalista, ese es el problema de la información, doctora, es que para que haya libertad y democracia tiene que haber información libre. Yo entiendo que a un Gobierno le moleste y le incomode que se hable de la mala situación, de la inseguridad o



del hambre o del costo de la vida, pero ese es el papel de los medios... SUBRAYADO NUESTRO.

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

DECIMO SEXTA. Gracias, muy amable por su respuesta. ¿Es cierto que RCTV fue sancionado en 1997 por violar el Decreto de Publicidad de Licores y Cigarrillos con una publicidad que se llamaba “Rodeo Americano Light” haciendo alusión a una marca de cigarrillo, expresamente prohibido en la Ley?

Señor Marcel Granier:

Ese caso lo recuerdo muy vagamente, recuerdo que una agencia de publicidad creó un comercial que ellos consideraron innovador en donde aparecían logos de algunas marcas, y no nos correspondía a nosotros censurar. Nosotros les dijimos: “obtengan ustedes sus autorizaciones”, también el Gobierno molesto con algún otro tema terminó con el. Si queremos ver casos de hostigamiento... SUBRAYADO NUESTRO.

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

Me permite terminar la pregunta, me quedan apenas tres preguntas.

Señor Marcel Granier:

Porque le puedo hablar de cincuenta casos más de hostigamiento...

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

DECIMO SEPTIMA. ¿Conoce usted que para el año 1997 RCTV acumulaba una deuda de 867.456. 717 bolívares, correspondientes a impuestos de telecomunicaciones, y que además pidieron un arreglo al Estado?

Señor Marcel Granier:

No lo conozco. Lo que sí le puedo decir es que no hay ninguna deuda pendiente con el Estado. Hay muchos casos litigados, porque esto es otra forma de hostigar a la libertad de expresión, es acoger a los medios, perseguirlos con todo tipo de investigaciones, de multas, de procedimientos, de leyes que se dictan con carácter retroactivo para ponerlo en una situación difícil, todo lo cual se arregla simplemente con un cambio de línea editorial. Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA OCTAVA. El año 2006 RCTV fue conminada por el Tribunal Supremo de Justicia a no difundir una publicidad pornográfica que se difundía después de las 10:00 de



la noche por una demanda que hizo un ciudadano ¿Es cierto?

Señor Marcel Granier:

No tengo conocimiento.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMA NOVENA. Y una última pregunta, ¿la actuación de RCTV durante el golpe de Estado de 2002 fue constitucional?

Señor Marcel Granier:

Sí, la que no fue constitucional fue la actitud del Jefe de la Casa Militar o del Alto Mando Militar que le pidió la renuncia al Presidente, y tampoco fue constitucional la actitud del Presidente que aceptó esa conminación y presentó su renuncia, y tampoco fue constitucional que el Vicepresidente de la República, el Teniente Diosdado Cabello, no asumiera el cargo de Presidente como le correspondía....

Doctora María Alejandra Díaz: (Interrumpiendo)

VIGESIMA PREGUNTA. Una última pregunta, **¿conoce usted el contenido de las resoluciones 88, de fecha 7/3/1969, con respecto a la instalación de las antenas en Mecedores, que es un Parque Nacional, y la Resolución 355, de fecha 16 de noviembre de 1973, del Ministerio de Agricultura y Cría que plantean que todo el desarrollo, antenas y torres que se hagan en Parques Nacionales automáticamente después que cesa la concesión le queda al Estado?**

Señor Marcel Granier:

Los terrenos de Los Mecedores...

Doctora María Alejandra Díaz:

No, estoy hablando de la resolución con respecto a instalación de torres o antenas que sean instaladas en parques nacionales. Son dos resoluciones: una del 69 y otra del 73, y yo tengo aquí que el 50% de las antenas están ubicadas en parques nacionales.

El Presidente:

Un momentico, por favor.

Doctor Carlos Ayala Corao

Tenemos una objeción a una pregunta que ya se trata de conocimiento jurídico, y a menos que se suministre una copia de esos instrumentos jurídicos me parece que un testigo viene a declarar sobre hechos que están fuera de su conocimiento.



El Presidente:

En efecto, no está obligado a declarar, pero si tiene conocimiento de alguno de esos aspectos, por favor.

Doctora María Alejandra Díaz:

Fíjese doctor, es importante esta pregunta, porque la mitad de las estaciones –y usted lo debe saber cómo dueño de RCTV– y el desarrollo que se hizo, es decir, torres, antenas que usted hoy dice que son propiedad de RCTV, según estas dos normativas que son del año 69 y del año 73, después que cesara la concesión eran propiedad del Estado, por eso la pregunta.

Señor Marcel Granier:

En ese afán de controlar los medios uno de los instrumentos que se ha utilizado es ese, hoy en día la televisión es muy distinta y muchos de esos desarrollos se harían distintos porque hay satélites, en la época en que no había satélite y no había carretera, desarrollar un sitio para televisión implicaba tener un conocimiento de la geografía del sitio muy completo, y nadie lo tenía.

O sea, nadie sabía cuál era el punto ideal para cubrir, por ejemplo, la ciudad de Caracas, la ciudad de Caracas empieza a cubrirse desde la Colina de Los Caobos, dos canales, nosotros y Televisa, y desde otros cerros que quedaban un poco más atrás, el Canal 11 y desde el cerro de El Observatorio el Canal 5.

En el año 66 se crea el Canal 8 y ellos resuelven que para cubrir mejor la ciudad de Caracas deben irse al cerro que cubre el norte de Caracas, y así desarrollan una antena en el parque El Ávila, que acababa de ser declarado parque nacional, pero que tenía propiedades. Es un parque nacional de características muy especial, porque es un parque nacional donde hay propiedad privada.

Entonces, el Canal 8 compra, para desarrollar su señal en Caracas, un terreno particular en el Parque Nacional El Ávila, ese sitio resultó ideal para cubrir Caracas durante muchos años. En vista de eso, tanto nosotros como los demás canales empezamos a hacer esfuerzos similares de cómo conseguir una propiedad en el Parque Nacional El Ávila, y compramos terrenos particulares en El Ávila. Así también en muchos sitios se compraron para cubrir, por ejemplo, la isla de Margarita, para cubrir en el Táchira, en Mérida, en Bolívar; en muchos sitios la señal de televisión baja por aire básicamente, si usted quiere

saber si en un sitio se ve televisión, usted vea el sitio donde está la antena, y si lo puede ver esa señal va a bajar, en el caso de la radio es distinto.

Se ubicaron sitios que casi siempre son en las afueras de las ciudades desde los cuales se puede cubrir esa ciudad en concreto, y una de las cosas que empezó a ocurrir fue que es el Estado para presionar a los medios empezó a pasar *a posteriori* normas como esas. Esa norma es posterior a la adquisición de los terrenos en el Parque Nacional El Ávila, donde todavía hay propiedad privada, prácticamente todo el cerro de El Ávila, que es una cordillera inmensa que cubre todo el norte de Caracas, prácticamente toda es de propiedad privada.

El Presidente:

Ha concluido. Les pregunto a los señores jueces si desean formular alguna pregunta.
Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

Gracias, señor Presidente.

PRIMERA PREGUNTA. Buenos días, señor Granier. En su intervención señalaba que presentó amparos, demandas, recursos. ¿Podría profundizar un poco más sobre este aspecto?

Señor Marcel Granier:

A raíz de las amenazas que el Presidente hace el 28 de diciembre del año 2006, donde dice: “Que no hay concesión para ese canal golpista, y tal y qué sé yo...” que además es un acto militar, o sea, tiene toda una significación esa simbología importante, nosotros introdujimos una solicitud de amparo para que nos protegiera de esas amenazas.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

Pero perdón, fue en el momento del cierre o de la prórroga de la concesión.

Marcel Granier

Todo esto es entre el 28 de diciembre de 2006 que es cuando se hace la amenaza y el 27 de mayo de 2007 que es cuando se concreta la amenaza, en esos cinco meses nosotros intentamos cantidad de recursos, porque hay una resolución de un ministerio que crearon *ad hoc* para esto, y después lo disolvieron, que ha recibido las solicitudes de renovación nuestra, pero que ellos necesitan esa frecuencia. Entonces, nosotros pedimos la nulidad de esa resolución por varias razones, entre otras, porque la Ley Orgánica de



Telecomunicaciones dice específicamente que todos los canales tienen que ser tratados iguales, por ello si el Estado quiere una frecuencia tiene que tomarla por igual; primero, de las que estaban disponibles que eran muchísimas; segundo, por igual, no es que me las va a quitar todas a mí, me tiene que quitar unas a mí, otras al 4, otras al 5, otras al 8, otras al 10 y otras al 12, y en la resolución simplemente se las quitan nada más que a RCTV.

Después alegaron que las frecuencias de RCTV eran las mejores, lo cual yo tampoco logro entender, porque nosotros escogimos de terceros. Cuando empieza la televisión en Venezuela el primer canal, que es el Canal 5, que se llamaba Televisora Nacional, es el que escoge primero, el canal que aparece de segundo, que es un canal que se llamaba Televisa, es el que escoge de segundo, y nosotros aparecemos de tercero.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

SEGUNDA PREGUNTA. Perdone que lo interrumpa, todo esto es en relación con alegatos en recursos internos, o sea, a través de amparos, recursos. ¿Todo eso estaba alegado ahí en esos recursos?

Señor Marcel Granier:

En esos cinco meses nosotros intentamos todas las acciones legales que nuestros asesores jurídicos nos indicaban, y ningunos de esos amparos, recursos de nulidad, solicitudes de aclaratorias, nunca han sido tramitados. Nosotros tenemos siete años en la más absoluta indefensión, sin acceso a ningún tribunal. Como le digo, para las actuaciones más aquí que tenía que otorgar un poder, y ni siquiera lo pude otorgar en una notaría porque el notario no me recibe a mí el poder. Subrayado nuestro.

Respuesta del Estado venezolano esto es totalmente falso, el Tribunal Supremo se resolvió el Recurso de Amparo, pero no a favor de RCTV sino de la sociedad venezolana, y en cuanto a los otorgamientos de los poderes, lo que sucede es que deben pagar emonumentos por este protocolo y ellos prefieren mentir que pagar.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

TERCERA PREGUNTA. Mencionó amenazas, incluso, amenazas de muerte. ¿Eso lo denunció?

Señor Marcel Granier:

Yo lo denuncié, esa amenaza apareció formulada primero en el diario *El País* de España y me preocupó. RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO ESO NO ES



CIERTO, NO INTERPUSIERON NINGUNA DENUNCIA NI ANTE LA FISCALIA Y NUNCA OCURRIERON ESOS HECHOS, PORQUE NO ESTAN RECOGIDOS EN NINGUN MEDIO DE COMUNICACIÓN VENEZOLANO.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

CUARTA PREGUNTA. ¿Usted formuló alguna denuncia?

Señor Marcel Granier:

Sí, en la Fiscalía General de la República, y nunca se me oyó, ni se me atendió, ni se tramitó, luego volvió a salir la amenaza en un semanario venezolano que se llama Quinto Día, tampoco se hizo nada, tiraron bombas dentro de mi casa, o sea, no es que tiraron una bomba por ahí, sino dentro de mi casa tiraron dos veces bombas.
SUBRAYADO DEL ESTADO VENEZOLANO ESO NO ES CIERTO, DEBERIAN PRESENTAR ESAS DENUNCIAS SOBRE ESOS HECHOS REALIZADAS ANTE LA FISCALIA.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

QUINTA PREGUNTA. TODAVIA SORPRENDIDO EL JUEZ VUELVE HACER LA MISMA PREGUNTA. ¿Eso lo denunció?

Señor Marcel Granier:

Lo denuncié y tampoco los procedimientos pararon en nada.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

¿Al momento del cierre de RCTV cuántas empresas, cuántas televisoras con transmisión abierta existían?

Señor Marcel Granier:

Decenas, solamente en Caracas estaban el 2, el 4, el 5, el 8, el 10 y el 12 en lo que es la banda de VHF, después de la banda de UHF hay más de diez, y en Maracay, Valencia, Barquisimeto, Maracaibo, Ciudad Bolívar, Puerto Ordaz, en Barcelona, Puerto La Cruz.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

¿Con la misma línea editorial?

Señor Marcel Granier:

Mire, esa es una de las características interesantes de Venezuela, es que hay muchísima diversidad, muchísima, hay estaciones con una orientación más de izquierda, más de derecha, más socialdemócrata, más socialcristiana, más liberal, más socialista,



hay algunas vinculadas a la Iglesia, hay algunas vinculadas a la ideología católica, hay vinculadas a deportes, hay vinculadas a noticias.

SUBRAYADO Y RESPUESTA DEL ESTADO VENEZOLANO. POR FIN EL SEÑOR MARCEL GRANIER DIJO UNA VERDAD, RECONOCIÓ QUE EN VENEZUELA HAY AMPLIA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

SEXTA PREGUNTA. Una última pregunta, usted comentó ahora en sus respuestas que hubo un trato desigual.

Señor Marcel Granier:

Sí.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

¿Por qué?

Señor Marcel Granier:

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones cuando habla, no recuerdo bien el número del artículo, en vista de que se cambia todo el régimen legal, y es una Ley que moderniza bastante el régimen de telecomunicaciones, cambia la idea del servicio público por servicios de intereses públicos, establece una pila de derechos y contraprestaciones interesantes y novedosas, el artículo que prevé que tienen que ser transformados todos los títulos dice que tiene que hacerse respetando los derechos existentes. En el caso de nosotros y de los que estaban en el decreto de 1987 era respetar los derechos que teníamos, que eran los 20 años, con los 20 años de prórroga, dice que todos tenemos que ser tratados igual, que tienen que ser hechas con celeridad.

Entonces, esas son las normas que decimos se violaban, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que es una Ley que tiene mucha más entidad, mucha más jerarquía que la vieja Ley o que el Decreto 1.577, o que cualquiera de esas normas, dice claramente que todos tienen que ser tratados igual, que esos procedimientos de adaptación tienen que ser hechos con celeridad, que los derechos existentes tienen que ser respetados.

Entonces, digo: ¿Por qué no nos trataron a todos igual? Esa es la queja fundamental nuestra. Y si necesitaban la frecuencia, cosa en la que no estoy de acuerdo y creo que tenían frecuencia de sobra, lo hemos demostrado, en auto está, usted lo va a poder ver, pero si necesitaban más frecuencias, entonces tomaban una de un canal, otra de otro y otra de otro, de manera que hubiera un trato equitativo, no que todas se iban a tomar de un sitio.



Otro ejemplo, el Presidente en esa alocución, sin nombrar, porque ahí no nombra a nadie sino a la empresa, habla de ese canal golpista. Si el Presidente pensaba que ese canal era golpista en 2006 ¿por qué no presentó el caso en los tribunales? ¿Por qué no instruyó a las autoridades competentes a que presentaran la acusación?

Siempre con esa acusación de que uno es golpista, uno es conspirador, uno es terrorista, uno es qué sé yo, pero nunca eso llega a un tribunal, de manera que uno nunca tiene ni la presunción de inocencia a su favor, ni el derecho a defenderse, ni el derecho a un debido proceso.

Observación del Estado venezolano: no es cierto lo dicho por el señor Marcel Granier ante los magistrados de la Corte, en ninguna ley o decreto del estado venezolano referente a otorgamientos de Concesiones de radio o televisión existe derecho de preferencia para la renovación de las mismas.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

Muchas gracias. Eso sería todo, señor Presidente.

El Presidente:

Tiene la palabra el Juez Eduardo Vio Grossi.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Gracias, Presidente. Una pregunta que le iba a hacer y creo que está recién contestada. **PRIMERA PREGUNTA.** ¿Ni usted ni nadie de Radio Caracas Televisión ha sido objeto de una acción judicial por atentar contra el orden constitucional?

Señor Marcel Granier:

Nunca.

Juez Eduardo Vio Grossi:

SEGUNDA PREGUNTA. Aquí se ha hecho ver que en varias ocasiones Radio Caracas Televisión fue cerrado por diversos motivos. ¿Le dieron a RCTV algunos motivos? ¿La causal de no renovarle se invocó en los cierres anteriores o no?

Señor Marcel Granier:

No, como le digo: El primer caso fue el secuestro de Niehous, pero no pasó más nada, hubo el cierre.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Sí, pero para la no renovación no se invocó.

Señor Marcel Granier:



No.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Gracias, señor Presidente.

El Estado venezolano le contesta al juez Eduardo Vio Grossi. El principio universal que rige en materia de otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico, consiste en que éste es del dominio público y el Estado por consiguiente puede otorgarlo y revocarlo al vencimiento de su concesión.

Señor Marcel Granier:

De hecho se renovó muchas veces y ese tema nunca había aparecido. Cuando en el 2006 el Presidente hace todas esas declaraciones y luego en el 2007 en marzo dicen que es que necesitan la frecuencia para usarla en otra cosa, nunca había salido ese alegato.

El Estado venezolano responde al Juez Eduardo Vio Grossi existe en la Constitución venezolana en el artículo 108 lo siguiente: “Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley” Esta misma pregunta la realizó el Juez Vio Grossi al testigo José Leonardo Suarez en su primera oportunidad y le dio una respuesta muy completa. Recomiendo a los Magistrados leerlas. Subrayado nuestro.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Gracias, señor Presidente.

El Presidente:

Juez Diego García-Sayán

Juez Diego García-Sayán

Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer dos preguntas situándonos en el año 2007 y en la no renovación de la concesión, para entender un poco mejor su proyecto en ese año. La concesión tiene un plazo de 20 años vencía en mayo de ese año 2007. Pregunto. ¿Con qué fundamento es que desde RCTV tenían la expectativa de que con la interpretación de la nueva Ley o con una renovación de la concesión ésta se extendería por 20 años más? ¿Cuál era el fundamento legal? Sin entrar en muchos detalles, eso ya se irá viéndose a lo largo del proceso. Subrayado nuestro.

Señor Marcel Granier:



Bueno, lo podrá oír mejor de mis abogados, lo digo como lo entendía yo. En el año 2007 no vencía la concesión, porque la que había otorgado el Estado por el Decreto 1.577 del año 87 había sido superado por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, y la misma establecía muy claro que la existente se renovaba y se adaptaba a la nueva Ley, que se respetaban todos los derechos existentes, que el trato tenía que ser igual para todos y que el procedimiento tenía que ser hecho con celeridad.

De manera que pensábamos que el Estado estaba en mora, porque no estaba cumpliendo con el plazo que la propia Ley le daba, que era resolver hasta el 2002. O sea, nosotros contábamos con que en el 2002 había un nuevo sistema que estaba clarísimo, porque la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es mucho más clara y detallista que el Decreto 1.577 que creo que tiene menos de 10 artículos, una cosa muy breve.

Entonces, nosotros pensábamos que ya había un nuevo régimen, presentábamos todos los papeles de adecuación para la homologación de los permisos y nunca pasaba nada, pero era el Estado el que estaba en mora, no nosotros. Entonces, partíamos de la base si el Decreto 1.577 contempla los 20 años adicionales, y la Ley del 2000 contempla que se tienen que respetar todos esos derechos, pensábamos que teníamos permiso, e íbamos a discutir cuando el Estado terminara de cumplir la obligación en la que estaba en mora, e íbamos a discutir si era hasta el 2022 o hasta el 2027. Subrayado nuestro.

Con base a eso, en el año 2004 tomó una decisión ya que me venía preocupando desde hacía tiempo todo este tema de la digitalización, y cómo todas las técnicas para captar, procesar y archivar imágenes se estaban, por la vía tradicional, quedándose obsoletas o eran complicadísimas, o sea, los noticieros se grababan en 16 milímetros, eso había que procesarlo, después archivar toda esa cantidad de películas, en el año 78 tuvimos un incendio, se quemó ese archivo, entonces yo quería digitalizar. Entonces, tan confiado estaba yo en que ese sistema iba hacia el 2022 o hacia el 2027 que tomamos la decisión de digitalizar todas nuestras operaciones.

Esa es una inversión enorme que se hace entre el 2004, 2005 y 2006, que se digitaliza toda la operación de prensa, se crean 50 nuevos empleos; o sea, cuando empieza el proceso nosotros teníamos 300 trabajadores en el área de prensa sobre los 3 mil que habían en toda la empresa, ahí entran 50 personas más, y seguimos con ese proceso de digitalización, todo eso el Estado lo veía porque para muchas de esas cosas había que pedir permiso, nuevas microondas, nuevas parabólicas, nuevos sistemas de transmisión de punto a punto, de punto a satélite, de acceso a las redes. Nosotros habíamos hecho en ese plazo, desde la aprobación

de la nueva Ley en el año 2000 hasta el año 2006, millones de dólares de inversiones para adaptarnos al mundo que yo sentía que estaba viniendo, que era el mundo digital.

Juez Diego García-Sayán.

Muchas gracias, sin duda este es uno de los temas que habrá que seguir discutiendo en la parte jurídica sobre la renovación a 20 años o no. Pero un tema que mencionó, señor Granier, en sus primeras respuestas y está en el expediente, es el de los bienes, equipos, instalaciones propiedad de RCTV que, según nos dijo, no han recibido ninguna compensación por eso, y quisiera preguntarle dos cosas puntuales:

¿Si han recibido por lo menos alguna explicación de cuál es el manejo jurídico que tendrán esos bienes? ¿Y si en el contrato de concesión que en su momento se celebró, como hay en algunos países, no sé si ese era el caso de Venezuela, se establecía, había alguna cláusula a través de la cual en el caso de que no se prorrogara la concesión esos bienes pasarían a propiedad del Estado? ¿Eso existía o no? Porque este es un tema de relevancia para el caso, como es evidente. Subrayado nuestro.

Señor Marcel Granier:

Ni existía, ni existe. O sea, cuando se hace la nueva Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el 2002, el Estado estaba buscando inversión y ahí las grandes inversiones eran las telefónicas, en esa Ley meten a la radio y a la televisión un poco al margen, y usted lo vera cuando vea la Ley, que el grueso está dedicado a lo que es la telefonía, y una de las cosas que querían las empresas telefónicas era la garantía de sus inversiones.

De manera que reversión no existe en ninguna parte de la Ley. Sí trataron, hubo algunas personas que asomaron el tema y se dieron cuenta que por ahí no había, porque no hay reversión en ese caso, sino que son bienes de propiedad privada nuestra. Pero les digo ya en el plano personal, a mí me expropiaron un terreno de nuestra propiedad, ganamos el juicio, está decretado el pago y han pasado 6 años y no me han pagado, y la moneda en aquel momento valía 2,15 bolívares 1 dólar, y en este momento una cosa que llama Sicad 2, son 50 bolívares por 1 dólar, y todavía no han pagado.

Diego García-Sayán.

Mi última pregunta es la siguiente, señor Granier: ¿Hay una evaluación que haya hecho alguna firma de auditores independientes del monto de los bienes que, a juicio de los



propietarios de RCTV, indebidamente habrían sido incautados? ¿De qué niveles estamos hablando? Subrayado nuestro.

Señor Marcel Granier:

Entiendo que hay dos avalúos, muy parecidos por cierto, aunque un poquito inferior a lo que fue la oferta del Gobierno. O sea, la oferta del Gobierno era por el orden de los 600 millones de dólares, los avalúos entiendo que son por el orden de los 460, 480 millones de dólares, depende del criterio que se use, pero existen evaluaciones y hoy en día usted sabe esas cosas pues se manejan mucho el tema de los flujos de caja descontados y qué se yo, pero sí hay una evaluación.

Y en el caso de los bienes ocupados no ha habido ni conversaciones. Como les digo, empezando porque el Director de Conatel no me recibe, yo voy a Conatel, y todas las veces que fui a pedir alguna autorización no me recibe, y de casualidad la última vez me recibieron en taquilla las solicitudes que hice para unas productoras audiovisuales y después cerraron la taquilla, después que entraron a esa taquilla, cerraron la taquilla y más nunca la han vuelto a abrir, entonces no puedo saber qué pasó con las solicitudes que hice.

Y perdónenme la indiscreción, pero para que ustedes vean las magnitudes de la que estamos hablando, Venezuela es uno de los productores de telenovelas, yo sé que no es el género preferido, pero es uno de los productores de telenovelas más importantes de América Latina, y dentro de la producción de telenovelas Radio Caracas Televisión era el líder, sin lugar a dudas, en los últimos años fueron desapareciendo las telenovelas y el público lo ha sentido y empezaron a venir telenovelas de México, de Brasil, de Colombia, etcétera.

Antier leo yo una noticia de que han autorizado la producción de una telenovela; a nosotros no nos permiten –como les digo– ni entrar a una oficina, ni a hacer una oferta. Acaban de autorizar 43 mil millones de bolívares fuertes para producir una novela. 43 mil millones de bolívares a cualquiera de los tipos de cambio que se usen, vamos a usar el más exagerado, en el Sicad 2 que es un cambio oficial, estamos hablando de más de 80 millones de dólares. Yo podría ir, y debería hacerlo, voy a tratar de hacerlo, yo les puedo, y estamos en capacidad, como les digo, somos los mejores productores de novelas de Venezuela, de hacer esa novela en menos de 10 millones de dólares.



Entonces, por qué el Estado va a gastar 80 millones de dólares, por qué no abre una licitación, si ahora después que acabaron con las telenovelas, porque en Venezuela se producían como 10 telenovelas al año y ahorita se produce una si acaso, porque no se abre una licitación. Hay una falta de transparencia en todo esto. Fin de la declaración del señor Marcel Granier.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Granier.

Diego García-Sayán.

Muchas gracias, señor Granier. Gracias al Presidente.

El Presidente:

Juez Manuel Ventura Robles.

Juez Manuel Ventura Robles:

PRIMERA PREGUNTA. Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días, señor Marcel Granier. Unas pocas preguntas, nada más para aclararme el panorama de violencia al que usted ha hecho referencia con anterioridad a la no renovación de la concesión, y con posterioridad que me interesa más. Dice usted que recibió varias amenazas contra su vida y que, incluso, dos bombas explotaron en su casa. ¿Hubo más atentados de ese tipo antes del 2007?

Señor Marcel Granier:

Había amenazas veladas, como llamadas que dicen: sabemos dónde estás, qué haces ahí. Yo, por ejemplo pasé la pena que sonara el teléfono aquí delante de ustedes, tengo la costumbre de caminar en la mañana una o dos horas en ese cerro del que estábamos hablando que queda cerca de mi casa. Un día estoy yo caminando por el cerro, y yo siempre cargo el teléfono por si acaso, atiendo y me dicen: sabemos dónde estás, te tengo en la mira. Ah, bueno, hazme alguna señal para reconocerte. Ja, ja, me dijo el otro.

Amenazas de ese tipo, llamadas de teléfono, seguimiento del carro, pero nada, o sea, me preocupé de verdad cuando pusieron la primera bomba, cuando hice la denuncia y no se interesaron para nada, después vinieron las amenazas de muerte y no pasó nada. Eso lo tenemos muy documentado, quién es ese grupo, cómo opera, dónde fue entrenado, porque fue entrenado por el Ministerio de la Defensa, todo eso. Después viene la segunda bomba, ese fue peor, porque ahí entonces como ya había la primera la policía resolvió llamar a la



policía política; entonces vino la policía política y enredó muchísimo el asunto. Hubo un robo en la casa después de eso.

Juez Manuel Ventura Robles:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Algún otro accionista de la televisora sufrió un atentado como este que sufrió usted en su casa?

Señor Marcel Granier:

No, hubo otros dueños de medios que lo sufrieron, otros medios que también lo sufrieron y periodistas nuestros. Por ejemplo, Miguel Ángel Rodríguez que tenía un programa de entrevistas que molesta horriblemente al régimen, que fue uno de los puntos que quisieron negociar en esas reuniones, él sí estaba permanentemente amenazado, a él sí hubo que ponerle el carro blindado, protección, guardaespaldas, todo ese tipo de cosa, porque estaba muy, muy amenazado.

Juez Manuel Ventura Robles:

Con posterioridad al 2007 usted ha hecho referencia a que es una cosa de todos los días recibir amenazas o presiones. ¿Podría ser un poquito más explícito con esto?

Señor Marcel Granier:

TERCERA PREGUNTA. Mire, por ejemplo, en las instalaciones nuestras semanalmente hay alguna inspección de algún tipo de esas que uno dice, bueno: ¿y en otras empresas pasa eso? Y yo les preguntó a otros colegas si les pasa eso. Y no les pasa. Investigaciones de todo tipo, que si las escaleras, que si el ancho de los pasillos, que si las salidas de emergencia, que si el pago de esto, que si el pago de lo otro, cuando uno ve la programación de los canales oficiales el volumen y la frecuencia de las difamaciones.

Yo por ejemplo, ellos tienen una nueva versión del Himno Nacional que pasan todos los días, dos veces al día. Entonces, ahí está mi imagen con la letra del Himno Nacional, que dice: “y el vil egoísmo que otra vez triunfó...” y entonces, para que se vea que ese es del vil egoísmo que otra vez triunfó, ese soy yo. O continuamente sacan imágenes mías vinculándome al golpismo, a la violencia.

Juez Manuel Ventura Robles:

CUARTA PREGUNTA. Pero medidas de violencia no ha ocurrido más, como las bombas en su casa.

Señor Marcel Granier:

No. Gracias a Dios, no.

Juez Manuel Ventura Robles:

Eso es lo que me interesaba precisar. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias al Juez Manuel Ventura Robles.

Le pregunto al Juez Roberto Caldas.

Juez Roberto Caldas:

No, señor Presidente. Gracias.

El Presidente Humberto Antonio Sierra Porto

Tengo unas inquietudes y quiero que me responda desde sus perspectivas de si es posible hacer esa decisión entre empresario y también como periodista.

PRIMERA PREGUNTA. ¿Cuál es la visión empresarial de la duración de la concesión? **SEGUNDA PREGUNTA.** ¿Pensaban que podía ser indefinida o estaban conscientes de que cuando es una concesión existe la posibilidad de que se realice o no se realice? **TERCERA PREGUNTA.** ¿Parecería ser que la comprensión es que era una renovación automática? **CUARTA PREGUNTA.** ¿Cómo veía usted el panorama desde la perspectiva empresarial de estabilidad del negocio?

Señor Marcel Granier:

Uno lo veía como algo permanente, como ha sido en el mundo entero, o sea, las concesiones en Brasil, en México, en Francia, en Italia, en España, en los Estados Unidos, en Canadá, han sido de renovación automática, y cada día eso se va haciendo más necesario, porque el volumen de inversiones es tan grande y el cambio tecnológico es tan rápido que si uno no tiene una garantía a largo plazo no puede hacer las inversiones. O sea, yo nunca me hubiese atrevido a lanzarme en el proceso de digitalización si no pensara que era para largo plazo, si hubiera pensado que era a corto plazo o que nos la iban a quitar en el 2007, hubiera hecho la propuesta a los accionistas, miren, repartan eso como dividendos, pero no tiene sentido que estén invirtiendo en algo que les van a quitar en el 2007.

Juez Manuel Ventura Robles:

También desde la perspectiva económica, me decía que el 80% aproximadamente de su producción era en entretenimiento. Pero la pregunta es esencialmente, el entretenimiento tiene distintas fases o etapas, una es la producción, otra es la divulgación, en fin ¿Ustedes



conservan ese negocio? Porque ese negocio no se acaba necesariamente por el hecho de que no tenga una de esas etapas.

Señor Marcel Granier:

Bueno, nosotros básicamente producíamos para lo que transmitíamos, y como algo colateral vendíamos afuera. Lo que mejor funciona dentro del país es lo que está más relacionado con la gente del país, por eso en igualdad de circunstancias el público siempre prefiere la producción nacional, y dentro de la producción nacional siempre prefiere la más cercana.

Entonces, esa producción nacional y más cercana al público y a las necesidades de la gente de Venezuela es la que menos bien se vende, por ejemplo, una programación que es muy exitosa en el país es porque está muy identificada con el país, entonces en México, en Estados Unidos, en Colombia, en Brasil, no les resulta tan atractivo, y la fortaleza nuestra era lo nacional, nosotros producíamos bastante más de la mitad del contenido, nosotros llegamos a producir hasta 76% del contenido que transmitíamos, que es altísimo en los estándares mundiales.

Eso es lo mismo cuando uno hace el noticiero, el noticiero no es para venderlo, lo más que podíamos hacer era pules de noticias.

Juez Manuel Ventura Robles:

La pregunta fue ¿cómo se afectó esa producción?

Señor Marcel Granier:

La empresa prácticamente desapareció. O sea, de tener 3 mil empleados, nosotros resolvemos, lo más fácil era irse a cable, un canal de cable lo opero con menos de 100 personas, eso implicaba perder casi 3 mil personas valiosas, en las que habíamos invertido muchísimo en su formación.

Entonces ¿cómo salvar la mayor cantidad posible? Ahí es que se nos ocurre la idea de RCTV Internacional, que era un canal, como es que si fuera de televisión abierta, pero en cable, y eso funcionó muy bien, al punto de que ya en diciembre de ese año, eso lo empezamos el 16 de julio de 2007 y ya en las mediciones de fin de año estábamos en primer lugar entre los canales de cable, nos superaban algunos de televisión abierta.

Eso funcionó perfecto y así salvamos 1.600 empleos. Cuando después pasan a una nueva regulación, aterrizan a los cableros para que saquen nuestra señal del aire, y sin



ninguna decisión judicial, ni un acto administrativo, sin un papel. Los cableros para preservar su negocio nos sacan del aire, ahí sí ya quedamos 110 personas.

Juez Manuel Ventura Robles:

Otra pregunta, aunque se la hago desde su perspectiva de empresario, sé que esto tiene una explicación que tiene que ser esencialmente jurídica. En algunos países existe en la regulación de los contratos de concesión en telecomunicaciones la existencia de cláusulas de reversión, que parten del supuesto de que el espectro electromagnético es del Estado, las señales es el espacio por donde circulan, pero también la infraestructura y todo los aspectos físicos, una vez sea desarrollada la concesión, vuelven al Estado para que tengan propiedad de él. ¿En el contrato que ustedes tenían, en la concesión, existían ese tipo de regulaciones, o se daba por cierto que efectivamente toda la estructura era propiedad de la empresa privada?

Señor Marcel Granier:

No existían cláusulas de reversión de ningún tipo, se daba por sentado que todo era de propiedad privada, en un momento dado por el ambiente político, hace muchos años, algunas empresas apartaron los inmuebles y lo que hacían eran alquilarlos, nosotros nunca. O sea, siempre pensamos que era así y todos los inmuebles, todos los bienes, todos están en la misma compañía, lo cual da un balance más fuerte, el balance más fuerte le da más independencia, más autonomía a la empresa, la hace más libre, permite que haya mayor fortaleza.

Juez Manuel Ventura Robles:

Ahora, más que todo una reflexión a propósito de la construcción de la línea editorial que ustedes desarrollaban. ¿Cómo pensaban ustedes? ¿Cuál era la manera de tener presente? ¿Cuál eran sus responsabilidades sociales dentro de una sociedad, teniendo en cuenta todas las implicaciones que supone la información, las opiniones, en un Estado en donde existían una serie de criterios, de políticas, de directrices, de filosofías, que probablemente no eran las que usualmente se habían dado en Venezuela? ¿Cómo manejaban esa lógica de Estado abierto con un sistema de libertades plenas?

También de que hay estados donde tienen una concesión diferente de las libertades, en el sentido de que hay unas ideologías socialistas, una visión de la sociedad, una visión del Estado, que posiblemente podría entrar en conflicto con la manera tradicional del



trabajo que ustedes realizaban. ¿Cómo entendían la labor de responsabilidad social en ese contexto tan complejo?

Señor Marcel Granier:

Era muy complicado, muy complicado. Yo le decía a la gente siempre, en diciembre de 1998 hubo una elección limpia, libre, democrática, en donde el candidato ganador, Hugo Chávez, sacó 56% de los votos, el candidato perdedor sacó 40% de los votos. Yo partía de la base de que si así había votado el pueblo venezolano, así pensaba el pueblo venezolano, si yo le quiero llegar a todo el país, yo tengo entender eso, yo tengo que respetar eso.

Por otro lado, pienso que mi empresa es reflejo de esa sociedad, a lo mejor, no sé si fue 56%, 60, 70, 30 o 20, pero daba por sentado de que entre nuestros compañeros de trabajo había gente que pensaba de acuerdo a la ideología del Presidente Chávez y había gente que pensaba distinto, y eso tengo que respetarlo. El trabajo de uno, ya mío como usted me está preguntando a mí, es el de ser un árbitro entre una cantidad de intereses distintos que se mueven.

Los productores de televisión, cada uno quiere que su programa sea el más importante, entonces tengo que arbitrar ese tema para ver cómo se asignan recursos. Pero resulta que la gente de venta quiere determinado tipo de programa, la gente de investigación, de audiencia, tiene otra opinión distinta, los clientes tienen otras opiniones distintas, hay que arbitrar todo eso.

Entonces, para arbitrar todo eso hay que estar en sintonía con el país, y el país tiene una parte muy considerable que piensa como piensa el Gobierno y una parte muy considerable que piensa distinto, ambos tienen derecho a expresarse. Entonces en lo que se refiere a noticieros y línea editorial, yo tengo que darle cabida a ambos, uno de los problemas gravísimos que se nos presentaba todos los días era que el Estado tenía una campaña permanente.

Para que se haga una idea, durante los cuatros años anteriores al cierre de RCTV y los tres años posteriores, en esos siete años el Presidente Chávez habló en cadena tres horas veinticuatro minutos diarios, entonces la desproporción en materia de opinión pública era muy grande, había una parte del país, según la elección, esa parte fue desde el 40 hasta el cincuenta y pico por ciento, que pensaba distinto a eso. Entonces, cómo darle cabida a esa gente, y el Estado imponía sus espacios, las cadenas eran obligatorias, que no lo eran al

principio. O sea, la ley decía que el Jefe de Estado podía convocar a una cadena en situaciones de emergencia nacional y que eso, respetando el tema de la emergencia, debía ser informado con anticipación para que las empresas adaptaran su programación a eso.

Bueno, hubo un momento en que las cadenas eran a cualquier hora, en cualquier momento, convocadas por cualquier funcionario. Luego intentan unos recursos, recursos que no son resueltos hasta que por fin el Gobierno emite ya normas donde hace la cadena obligatoria y no necesitan el aviso previo, etcétera.

Entonces, cómo balancear esas tres horas veinticuatro minutos, yo no puedo darle a la oposición tres horas veinticuatro minutos por más deseo de pluralismo que yo tenga, porque siete horas de programación, ya el canal pierde su relevancia. Entonces cómo establecer cierto equilibrio.

Juez Manuel Ventura Robles:

¿En ese sentido existía un monopolio o una situación monopólica del manejo de los medios de comunicación por ciertos grupos económicos?

Señor Marcel Granier:

Yo diría que no, más bien enormes rivalidades entre los medios, enormes rivalidades, y en algunos casos públicos distintos. Por ejemplo, en el caso de la televisión, que es el que conozco más, nosotros tenemos diferencias ideológicas, culturales enormes con nuestro principal rival que es Venevisión, y de hecho siempre existió una competencia muy grande entre los dos canales. Televen tiene un público distinto, Globovisión estaba más especializado en noticias, Meridiano más especializado en deportes.

Pero yo diría que es un panorama muy plural, o sea, hay periódicos desde *Últimas Noticias* que es un tabloide muy popular, hasta *El Nacional* que es un periódico más intelectual, más de élite, más de izquierda, o *El Universal* que es un periódico más vinculado a la comunidad comercial, empresarial, o sea, hay muchísima variedad diría yo.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Marcel Granier. No hay más preguntas por esta Corte, le agradecemos su declaración. Puede retirarse.

Señor Marcel Granier:

Muchas gracias.

OBSERVACIONES DEL ESTADO VENEZOLANO.



Después de oír reiteradamente tantas mentiras noveladas del señor Marcel Granier, llegamos a la siguiente conclusión. El señor Marcel Granier no debe estar en su sano juicio, y por eso considera que con sus falsedades y a través de la ayuda de sus abogados Pedro Nikken, Exmagistrado de la Corte y Carlos Ayala Corao Ex Comisionado de la Comisión Interamericana, pudiesen ejercer tanto dominio jurídico sobre los magistrados de la Corte Interamericana y lograr de esa manera una condena pecuniaria contra el Estado venezolano que satisfaga su avaricia.

Confesamos que nunca habíamos visto tantas mentiras juntas como en este último caso de RCTV. Justificamos que lo hagan personas de bajos recursos económicos para lograr una indemnización que lo ayude a superar sus problemas, como ha sucedido en varios casos del Estado venezolano, pero nunca se justifica como unas personas jurídicas que tienen recursos suficientes para continuar trabajando y atesorando dinero que es su objetivo principal en este planeta llamado tierra, recurran como supuestas víctimas antes organismos internacionales de derechos humanos.

Continuamos con la transcripción de la audiencia.

El Presidente:

Solicito al señor Secretario llamar a declarar al testigo propuesto por el Estado, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario:

Gracias, Presidente. José Leonardo Suárez, buenos días.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Buenos días.

El Secretario:

Solicito al señor testigo manifestar ante la Corte su nombre.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Mi nombre es José Leonardo Suárez Quintero.

El Secretario:

Gracias. Nacionalidad y lugar de residencia.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Soy venezolano, resido en la ciudad de Caracas, Venezuela.

El Secretario:

Muchas gracias.

El testigo deberá limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulen. Se le informa que fue citado por la Corte para declarar sobre cómo se otorgan las concesiones de telecomunicaciones en Venezuela. El proceso administrativo realizado por Conatel durante la renovación de la concesión de RCTV ante ese organismo y las razones que tuvo Conatel para no aprobar la renovación de la concesión a RCTV.

Se le informa que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte los Estados no podrán acusar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte. Solicito que se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor.

El Presidente:

Señor José Leonardo Suárez: ¿Jura, declara solemnemente que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Sí. Lo juro.

El Presidente:

Siéntese, por favor.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Gracias.

El Presidente:

Bien, les corresponde el uso de la palabra a los señores representantes del Estado para que procedan a realizar el interrogatorio. Igualmente les indico que nos hagan saber el orden y la persona que realizará las preguntas. Adelante.

Doctor Germán Saltrón:

Gracias, Presidente, las preguntas las realizará la doctora María Alejandra Díaz.

Doctora María Alejandra Díaz:

Sí, buenos días.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Buenos días.

Doctora María Alejandra Díaz:



PRIMERA PREGUNTA. ¿Diga el testigo cómo se otorgan las concesiones de telecomunicaciones en Venezuela?

Doctor José Leonardo Suárez Quintero:

De acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano convendría señalar en principio que las concesiones en Venezuela están enmarcadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pero considerando la naturaleza por la cual he sido llamado, creo conveniente hacer una breve explicación sobre el régimen jurídico que aplicaba antes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el cual fue otorgada el título o la concesión a RCTV.

De acuerdo a la Ley de 1940 el Estado tenía la potestad de otorgar para la prestación de servicio de telecomunicaciones de diversa índole, bajo el régimen de concesión por un tiempo limitado, concesiones para el uso del espectro radioeléctrico. En función de eso, en ese instrumento normativo estableció en la disposición del artículo 7 la posibilidad *a posteriori* de que se fijara o se establecieran las condiciones y los plazos de vigencia que tenían que tener esos títulos administrativos, siendo que la premisa fundamental es que se otorgaban por tiempo limitado, toda vez que estaba reservado al Estado a la prestación de esos servicios.

En atención a esa disposición en el año 1987 se dicta un Reglamento en el cual se establece la vigencia de los títulos a 20 años a partir del 27 de mayo de 1987. Hecha esta referencia paso a indicarles que en la actualidad, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, existen dos mecanismos establecidos para otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que son el procedimiento de oferta pública y el procedimiento de adjudicación directa. A través del procedimiento de oferta pública se determinan aquellas porciones del espectro radioeléctrico que tienen unas características especiales, como pueden ser las de alta valoración económica, que pueden ser empleadas o pueden ser utilizadas por varios prestadores de servicios o que sean de uso masivo.

Esas son las que considera, y es un criterio que viene adoptado inclusive desde el organismo que de alguna manera establece las políticas a nivel internacional, como es la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y políticas o regulaciones que son en este caso



vinculantes para Venezuela. Negritas nuestras. Siendo, pues, que ambos procedimientos vienen a estar desarrollados en la Ley y facultan a cualquier persona que tenga las características, pueda acudir entonces a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a solicitar el otorgamiento de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones, y en este caso en particular que se hace uso del espectro radioeléctrico debe otorgarse la concesión. Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Diga el testigo cuáles son las concesiones de telecomunicaciones que otorga el Estado.

Doctor José Leonardo Suárez Quintero:

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones existen tres tipos de concesiones que se otorgan, que son las concesiones generales, las concesiones de radio y televisión y las concesiones para recursos orbitales y las frecuencias que están asociadas a este tipo de recursos.

Las concesiones generales las otorga directamente la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y las concesiones de radio y televisión las otorga el ministerio que ejerce la representación del Estado que para 1940, por ejemplo, lo hacía el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y a partir del año 2000 lo otorgaba el Ministerio de Infraestructura. Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz:

TERCERA PREGUNTA. ¿Tiene usted conocimiento que exista alguna disposición legal o constitucional en el derecho interno venezolano que conceda algún derecho de preferencia para la renovación de concesiones de telecomunicaciones?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Yo veo con dificultad que en nuestro ordenamiento jurídico venezolano pueda existir alguna disposición de esa naturaleza, siendo pues que el espectro radioeléctrico, por su naturaleza jurídica, es un bien del dominio público que no puede ser otorgado de manera perpetua o concederle a un particular un derecho de preferencia sobre quien tiene la titularidad del bien como es el Estado.

Por lo que no existe, ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mecanismo alguno que le otorgue a particulares que hagan uso del

espectro radioeléctrico o que soliciten algún título para la prestación de un servicio de telecomunicaciones con un derecho de preferencia. Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz:

PREGUNTA CUARTA. ¿En Venezuela existe alguna legislación interna o en la Constitución la renovación automática de las concesiones en materia de telecomunicaciones?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

No. Un poco complementando sobre la base de la respuesta que di a la pregunta anterior, por la naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico, al ser un bien del dominio público y de esa manera tiene reconocimiento internacional, que por sus características es intransferible, es inalienable y no puede ser enajenado, no pudiese considerarse que sobre un bien de esa naturaleza se establezca una renovación automática, porque entonces eso desvirtuaría la naturaleza por la cual el espectro eléctrico es considerado como bien del dominio público. Subrayado nuestro.

Doctora María Alejandra Díaz:

PREGUNTA QUINTA. ¿Diga el testigo, cuando el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, habla de respetar *inter alia* el lapso de vigencia de las concesiones o permisos vigentes para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. ¿A qué se refería?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Para poner el contexto, el artículo 210 era una disposición transitoria que establecía el régimen por el cual iban a pasar aquellas empresas de telecomunicaciones o prestadoras de servicio de telecomunicaciones, que contaran con algún título administrativo antes de la vigencia, es decir, antes del año 2000, siendo pues que el mecanismo que se utilizaba de acuerdo al régimen anterior, muchos permisos y muchas solicitudes se encontraban en varias etapas del procedimiento que se establecía en el reglamento que se dictó al efecto, para poder indicar de qué forma o cuál era el procedimiento que debían obtener los particulares, caso muy particular como el de RCTV que fue que quedó con un oficio de transmisiones regulares, que era una fase anterior al otorgamiento de la concesión, es decir, no tenían incluso la concesión.

Sin embargo, esta disposición transitoria del 210 estableció un régimen, pudiese decirlo: “paragua”, para que todas aquellas personas que se encontraban explotando porciones del espectro radioeléctrico, o realizando actividades de telecomunicaciones, pudiesen mantener los derechos que se le habían otorgado en esos títulos.

En cuanto a los lapsos se entendía que eran los lapsos de vigencia que tenían los permisos a partir del 2000. ¿Qué se quiere decir con ello? Que esa vigencia de esos títulos iba a estar condicionada hasta la fecha de vencimiento que venía dada por el reconocimiento que se le dio al Reglamento de 1987 con el cual se le otorgaban 20 años para explotar. De modo que al establecerse en ese 210 la facultad de reconocerle esos derechos, pues los derechos estaban asociados con el tiempo que le restaba la concesión por esa misma consideración, de que el espectro es un bien del dominio público, mal pudiésemos haber entendido que era renovable por 20 años más, sino por lo que restaba que era del 2000 al 2007, o sea, siete años.

Doctora María Alejandra Díaz:

PREGUNTA SEXTA. ¿Cuántos años estuvo RCTV explotando la concesión?

José Leonardo Suárez Quintero:

53 años exactamente.

Doctora María Alejandra Díaz:

PREGUNTA SEPTIMA. ¿Explique el proceso administrativo realizado por Conatel, brevemente, durante la no renovación de la concesión a RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

Creo que es conveniente señalar que la Ley cuando establece los procedimientos para el otorgamiento o renovaciones de concesiones, en realidad fija cuál es el mecanismo, o la instancia, que debe hacer el solicitante para poder acceder a dicho procedimiento. Dicho de otro modo, cuando RCTV introduce su solicitud de renovación, esa solicitud de renovación de acuerdo a los instrumentos, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Reglamento de Habilitaciones, indicaba que ellos debían hacerlo por lo menos 90 días antes de que se venciera su título administrativo, en este caso la concesión.

Siendo ello así, correspondía entonces a Conatel entrar a revisar en una fase de sustanciación, porque debo recordar, como dije inicialmente, que el otorgamiento o la facultad para otorgar o renovar una concesión de radio y televisión corresponde única y

exclusivamente al representante del Estado, que en este caso era en su momento el Ministerio de Telecomunicaciones e Informática, que es uno de los organismos facultado para hacer eso; no así Conatel, Conatel le correspondía hacer la fase de instrucción para recibir la información.

Sin embargo, el proceso de renovación no tiene una conclusión por cuanto se dicta una política del Estado a través de un mecanismo que está previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que es el Plan Nacional de Telecomunicaciones, siendo que el órgano rector es quien dicta estas políticas.

En el Plan Nacional de Telecomunicaciones, bajo la premisa de una democratización del espectro radioeléctrico y permitir el acceso de nuevos integrantes para la prestación de un servicio público, es por lo cual el procedimiento de renovación deja de tener efecto, por cuanto lo que ocurre es que se extingue o se vence el lapso para el cual fue otorgada la concesión, como ocurrió el 27 de mayo de 2007 a RCTV.

Doctora María Alejandra Díaz:

PREGUNTA OCTAVA. ¿Diga el testigo si tiene conocimiento si la Conatel durante el procedimiento de no renovación de la concesión tomó en cuenta si RCTV cumplió cabalmente con las obligaciones como concesionario?

José Leonardo Suárez Quintero:

Reiterando lo que acabo de contestar, el procedimiento de renovación si bien es cierto que por lo menos durante los 53 años que tenía, y lo que consta en el expediente de RCTV, hubo múltiples oportunidades, en diversos períodos de esos 53 años, en donde se observó una conducta o un comportamiento de RCTV que de alguna manera resultaba violatorio de las disposiciones legales que se encontraban vigentes para ese entonces, no hablemos solamente del 2000 y 2007, tenemos que hablar un poco hacia atrás.

Es decir, todo el comportamiento que tuvo el prestador de servicio que de alguna manera daba claras luces de incumplimiento de diversos instrumentos normativos por la divulgación de contenidos, que incluso muchos concluyeron en cierres sin debido proceso, temporalmente cierre de la programación del canal, es decir, estuvieron fuera del aire durante varios días, durante varios años y durante varios períodos presidenciales.

Doctora María Alejandra Díaz:



PREGUNTA NOVENA. ¿Diga el testigo si sabe o le consta que los accionistas de RCTV son accionistas también de algunos prestadores de servicios que continúan vigente, y si puede indicar cuáles son?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí, en el caso de alguna de las personas que conforman el cuadro accionario de RCTV, en la actualidad siguen formando parte de prestadores de servicios que se encuentran haciendo uso del derecho de explotación. Específicamente hay dos personas jurídicas que se dedican a la actividad de radiodifusión, es decir, prestan servicios de radio en frecuencias de AM y en frecuencias de FM, estos casos son la emisora RCR, en la cual entiendo el señor Jaime Nestares y el señor Marcel Granier forman parte de la junta directiva, y ocurre de igual manera en la Sociedad Mercantil 92.9. Esas dos sociedades mercantiles, debo acotar, que en la actualidad siguen prestando servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad de radiodifusión sonora.

María Alejandra Díaz:

PREGUNTA DÉCIMA. ¿Tiene usted conocimiento si el acto administrativo mediante el cual se declaró la extinción de la concesión a RCTV fue impugnado por sus abogados?

José Leonardo Suárez Quintero:

¿El acto administrativo? Sí, se ejercieron algunas acciones contra el acto que fue dictado, vale destacar, que fue una resolución, número 02 del 28 de mayo 2007 dictada por el entonces Ministerio de Telecomunicaciones e Informática.

María Alejandra Díaz:

PREGUNTA DECIMA PRIMERA. ¿Diga el testigo si conoce las razones por las cuales RCTV Internacional salió de la grilla de programación de los prestadores de servicios de difusión por suscripción?

José Leonardo Suárez Quintero:

RCTV Internacional era un servicio de producción nacional audiovisual, este servicio o la característica de este servicio es que se presta o son canales de televisión que se difunden a través de las grillas, o de los paquetes de programación, que tienen los prestadores de servicio de difusión por suscripción, que son conocidos en Venezuela o se les conoce como cablera por la actividad que se realiza.



Entre el año 2007 y 2009 se dictaron una serie de instrumentos normativos, uno en particular que se denominaba la norma técnica sobre los servicios de producción nacional audiovisual, que venía establecido por otro instrumento legal, que regula en este caso la responsabilidad de los prestadores de servicios en radio y televisión, es decir, es un ámbito distinto al de telecomunicaciones, porque en este de alguna manera viene a establecer una responsabilidad compartida y solidaria entre las personas que en el ejercicio pleno de su libertad de expresión difunden información.

Ello es así, la norma técnica de SPNA establecía la obligación para los canales, o mejor dicho para los prestadores de servicios de difusión por suscripción, que aquellas personas que difundieran una programación en la cual más del 30% de esa programación fuera del contenido nacional, debían adecuarse a las exposiciones de la Ley, es decir, debían cumplir con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Entonces, se establecía en esa norma que aquellas empresas que no cumplieran con esas disposiciones no podían ser incorporadas en la grilla y tenían que pasar por un procedimiento de calificación para revisar si su programación se adecuaba con parámetros que establecía o que establece la Ley de Responsabilidad Social en radio y Televisión para determinar el tipo de programación.

¿Cuál es la consecuencia de esta norma? Simplemente que aquellas personas que fueran calificadas como Servicios de Producción Nacional Audiovisual debían cumplir con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que no es más que establecer espacios, garantizar espacios, para la difusión de mensajes que deben ser considerados como actos para niños, niñas y adolescentes, entre otros aspectos que desarrollaba esta normativa.

Particularmente en el caso de RCTV, lo que ocurrió en esa oportunidad es que RCTV desconoció el criterio, no quiso regirse a ese régimen sobre una premisa de cambiar la programación de última hora, cuando en los últimos años se venía demostrando que su programación que era difundida por señal abierta se mantenía exactamente en los mismos términos por difusión por suscripción. Subrayado nuestro.

María Alejandra Díaz:

DECIMA SEGUNDA. ¿Diga usted si tiene conocimiento que en el año 2002 y 2003 se abrieron procedimientos administrativos contra RCTV en virtud del



comportamiento que esta planta televisora y varias plantas televisoras tuvieron con motivo del golpe de Estado?

José Leonardo Suárez Quintero:

¿Me podría repetir la pregunta? Disculpe.

Doctora María Alejandra Díaz:

¿Tiene usted conocimiento si en el año 2002 y en el año 2003 el Ministerio de Infraestructura apertura averiguaciones por el comportamiento que asumieron varias televisoras, entre ellas RCTV, en razón de los hechos ocurridos en el golpe de Estado del 2002?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí, en efecto. Durante o posterior a la ocurrencia de ese evento, Conatel inició unos procedimientos administrativos sancionatorios para determinar la responsabilidad de estos prestadores de servicios, de acuerdo a las previsiones que establecía la Ley, siendo que las razones por las cuales se inició el procedimiento también tenían naturaleza delictual, naturaleza penal, y existe un criterio de prejuicio que impedía que nosotros continuáramos con esos procedimientos hasta tanto se emitiera una decisión penal, es decir, los procedimientos se iniciaron y fueron suspendidos hasta tanto se dictara la decisión penal.

Doctora María Alejandra Díaz:

Perfectamente. Me queda una. DECIMO TERCERA. ¿En este momento puede indicarnos cómo se reparte el espectro radioeléctrico en Venezuela?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí. De hecho para explicar eso quería pedir la venia de los señores Magistrados para difundir una imagen donde se distribuye o cómo se encuentra distribuido en la actualidad el espectro radioeléctrico, inclusive haciendo una comparación de cómo se encontraba distribuido en 1998 y cómo se encuentra en la actualidad. Pido, por favor, el apoyo tecnológico para hacer la difusión.

(Presenta imagen)

Para responder esta pregunta hago uso de este recurso tecnológico, un poco para graficar de cómo está distribuido el espectro radioeléctrico en términos de concesiones desde el año 1998 hasta el año 2014, y debo aclarar que esta información proviene de fuente estadística de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, organismo en el cual



laboro.

En el año 1998 existían trescientas concesiones en manos de particulares contra once concesiones que estaban en manos públicas; ya para el año 2014, con la vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece dentro de sus principios la posibilidad de tener esa democratización del espectro y la diversificación en el uso del espectro radioeléctrico, notamos como de trescientas treinta emisoras que se encontraban en manos de particulares ahora se han convertido en quinientas dieciséis que ya están operando y, vale decir, se encuentran representantes de RCTV que siguen explotando. Subrayado nuestro.

Así pues, en contraposición, trescientas tres emisoras se encuentran en manos públicas y doscientas sesenta y dos que forman parte de lo que se conoce, de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como emisoras comunitarias de servicio público sin fines de lucro; y de esto quiero hacer una precisión y es que esas emisoras no son del Estado, son emisoras que se encuentran en manos de particulares, pero en virtud de esa democratización del espectro radioeléctrico se le da cabida o se permite establecer un nuevo régimen de regulación en el uso y la administración del espectro radioeléctrico para poder facilitar y dar el acceso a nuevos prestadores de servicios.

En el caso específico de concesiones de televisión abierta tenemos, nuevamente para distinguir, que en el caso del 1998 existían 36 concesiones de TV comerciales contra ocho concesiones del Estado y paradójicamente para el 2014 esas ocho concesiones únicamente han llegado a diez, sin embargo, en el caso de las TV comerciales ya están en 64, prácticamente duplican lo que existía hace poco mas de 16 años hasta la fecha. Del mismo modo tenemos que hay cuarenta y tres concesiones de TV comunitarias, digamos que porque antes del 2000 el desarrollo de la radiodifusión comunitaria estaba completamente negado.

Desde 1998, en el caso de concesiones de emisoras AM, tenemos ciento ochenta emisoras que existían contra veinticinco que se encontraban en manos del Estado y paradójicamente por la naturaleza de este servicio, debo decir que en la radiodifusión la Amplitud Modulada –como se le conoce–, vista la innovación tecnológica y vista las facilidades que proporciona la prestación de servicios a través de FM o Frecuencia Modulada, tuvo una migración y se vio un declive no poco representativo en la disminución



al 2014 y manteniéndose las emisoras del Estado en el mismo número. Es todo.

María Alejandra Díaz:

DECIMO CUARTA. ¿Conoce usted si las emisoras, los equipos, las antenas, torres, que se encontraban en parques nacionales son propiedad o no de los prestadores de servicio, según las resoluciones del 69 número 88 y del 73 número 355, dictadas por el Ministerio de Agricultura y Cría en su momento?

José Leonardo Suárez Quintero:

Esas dos resoluciones en líneas generales vinieron a establecer que los terrenos, las infraestructuras, entiéndase como bienhechurías todo aquello que se construye sobre esos terrenos, así como las torres que se utilizan para poder colocar las antenas con las cuales los prestadores de servicio trabajan, eran propiedad del Estado, y no hablemos únicamente de radio y televisión sino cualquier prestador de servicio de telecomunicaciones. Y se consideraban propiedad del Estado por lo que ambas disposiciones establecían, y creo que modificó la redacción en la última del 63.

María Alejandra Díaz:

DECIMO QUINTA. ¿Existe una cláusula de resarcimiento de los bienes en los contratos de concesiones en Venezuela?

José Leonardo Suárez Quintero:

Creo que para responder eso convendría primero decir que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones hay una situación específica que posibilita o da la posibilidad de realizar algún tipo de indemnizaciones y esto es cuando el Estado hace uso o requiere hacer uso de una porción del espectro radioeléctrico que se encuentran en manos de personas que tienen los títulos vigentes. Es decir, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prevé cuando una persona está haciendo uso de su derecho a través del título administrativo, la posibilidad de retomar o de afectar una frecuencia del espectro radioeléctrico, caso en el cual corresponde otorgar una indemnización. Pero considero conveniente resaltar que esta figura se presenta única y exclusivamente en los casos en los que la persona se encuentra haciendo uso efectivo del espectro radioeléctrico.

Otra situación en la cual hay una figura indemnizatoria está relacionada a actividades de servicio universal, que es una figura reconocida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, mediante la cual se facilita el acceso a las telecomunicaciones en las



áreas desasistidas para reducir un poco la brecha digital y darle mayor acceso a las personas para comunicarse.

En atención a una obligación de servicio universal es factible que se pueda establecer algún tipo de indemnización, e insisto con la premisa que es solamente en aquellos casos donde las personas que hacen uso del espectro radioeléctrico tienen títulos vigentes. Solo en esos casos hay condiciones indemnizatorias.

Doctora María Alejandra Díaz:

DECIMO SEXTA. ¿Fueron trasladados todos los bienes de RCTV a Conatel?

José Leonardo Suárez Quintero:

¿Trasladados todos los bienes? No. En realidad entiendo que la sentencia de la Sala Constitucional en el 2007 dicta una medida cautelar a favor de TVES, y es de naturaleza temporal, le concede a Conatel el derecho a hacer uso de algunos bienes de RCTV, para destinarlos a esa actividad que se iba a desarrollar en atención al cumplimiento de las disposiciones del artículo 108 de la Constitución que establece lo siguiente:

“Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones según los requisitos que establezca la ley”.

Y quiero hacer énfasis que cuando la Sala dicta la decisión, en atención a una solicitud de particulares que consideraban, exigían, al Estado que se invocara ese mandato constitucional que no es más que ordenar a ese mismo Estado garantizar la prestación de servicio público de radio y televisión para dar ese acceso universal a la información, pues surge la necesidad de hacer uso de esos bienes de RCTV que tenían características elementales para poder mantener una continuidad en una prestación de servicio público.

María Alejandra Díaz:

Repito, ¿fueron todos los bienes?

José Leonardo Suárez Quintero:

No.

María Alejandra Díaz:



Gracias.

El Presidente:

Les corresponde el uso de la palabra a los representantes de las presuntas víctimas para formular sus preguntas.

Doctor Pedro Nikken:

Presidente, va a formular la pregunta el doctor José Valentín González y quisiéramos que se nos conceda para las repreguntas el mismo tiempo que se usó para las preguntas.

El Presidente:

Así será.

Pedro Nikken:

Muchas gracias.

Doctor José Valentín González:

Muy buenos días, señor Suárez.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Buenos días, doctor.

José Valentín González:

PRIMERA PREGUNTA. ¿Diga usted cuándo se presentó, a consideración de la Comisión Nacional de Planificación para su estudio, el Plan de Telecomunicaciones Informáticas 2007-2013.

José Leonardo Suárez Quintero:

¿A la Comisión de Planificación?

José Valentín González:

Sí.

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad el Plan Nacional de Telecomunicaciones que se establece en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es un mecanismo, lo propone la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al órgano rector y el órgano rector es quien lo difunde. De esa manera es que tiene validez o se otorga ese Plan Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDA PREGUNTA. José Valentín González:

¿Diga el testigo si le consta que ese Plan fue presentado a consideración de la Comisión Central de Planificación, presidida por el ciudadano Presidente Hugo Chávez



Frías, en septiembre del año 2007, es decir, 4 meses después de la decisión o del cierre de RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad el hecho de que el Plan Nacional de Telecomunicaciones haya sido presentado con posterioridad no obsta para que se haya extinguido una concesión, porque simplemente fue un vencimiento de una concesión.

José Valentín González:

TERCERA PREGUNTA. ¿Diga usted en qué fecha y en qué Gaceta Oficial fue publicado el Plan Nacional de Telecomunicaciones al que hacemos referencia?

José Leonardo Suárez Quintero:

El Plan Nacional de Telecomunicaciones no tiene exigencia dentro de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para su publicación en Gaceta Oficial.

Doctor José Valentín González:

CUARTA PREGUNTA. ¿Diga el testigo si conoce el contenido de la Resolución N° PADS 798 del 10 de abril del 2006, dictada por Conatel y que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.417 del 11 de abril de 2007, es decir, más de un año antes de la salida del aire de RCTV, el cual consta como han hecho 54 aportados por la Comisión.

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí, en realidad creo, si no me equivoco, que estamos hablando del Cuadro Nacional de Atribución, Bandas y Frecuencias.

Doctor José Valentín González:

Dígame usted su respuesta.

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí. Okey.

QUINTA PREGUNTA. José Valentín González:

¿Diga si le consta que en esa providencia se declararon liberadas, es decir, disponibles, frecuencias del espectro radioeléctrico para Televisión Abierta en VHF y no AHF en 22 de las 24 entidades públicas que componen la República Bolivariana de Venezuela?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sí, esa providencia hace liberación de porciones en el espectro radioeléctrico que no

había culminado al procedimiento constitutivo; es decir, varios prestadores de servicios que se encontraban bajo el régimen anterior a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estaban en diversas fases propias del procedimiento, como era la reserva de frecuencia, que era régimen anterior a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Esas empresas no se encontraban o no eran titulares de los permisos que se otorgaban, siendo, por tanto, necesidad del Estado retomar o de recuperar esas concesiones y por lo cual, entonces, procede a dictar una providencia administrativa donde hace del conocimiento que se encontraban disponibles esas porciones en el espectro radio eléctrico.

José Valentín González:

Perfecto, muchas gracias.

SEXTA PREGUNTA. ¿Diga por qué razón Conatel y el Ejecutivo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela no consideraron la posibilidad de usar esas frecuencias liberadas mediante esa providencia para establecer la red de TVes?

José Leonardo Suárez Quintero:

Porque esas frecuencias no eran suficientes. La orden del artículo 108 de la Constitución Nacional que faculta al Estado para hacer o para prestar servicios públicos de radio y televisión, con la finalidad de dar acceso a la información, es la que sustenta en este caso la realización de esa actividad. Cuando se hace la evaluación, cuando se determina técnicamente cuál es el mecanismo más viable, se toma en consideración el que resulte, de acuerdo al análisis técnico que se haga para establecer si es un canal u otro, el más adecuado para que se pueda dar ese acceso a la información universal y que en ningún caso...

José Valentín González:

SEPTIMA PREGUNTA. ¿Diga usted si tiene conocimientos técnicos para llegar a ese juicio.

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad no se trata de conocimientos técnicos, se trata de que para hacer el análisis uno de los aspectos que se toma en consideración es una evaluación técnica, por eso Conatel es un órgano técnico.

José Valentín González:

OCTAVA PREGUNTA. ¿Diga el testigo si esa evaluación técnica consta en el



expediente administrativo de la renovación de Radio Caracas Televisión?

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad la evaluación parte por el análisis sobre el área de cobertura que tenía RCTV en ese entonces.

José Valentín González:

NOVENA PREGUNTA. ¿Diga cuántas redes de televisión abierta operaba el Gobierno venezolano para la fecha en que RCTV solicitó la renovación de su concesión?

José Leonardo Suárez Quintero:

Por favor, me puede repetir la pregunta.

Doctor José Valentín González:

¿Diga cuántas redes de televisión abierta operaba el Gobierno venezolano para la fecha en que RCTV solicitó la renovación de su concesión?

José Leonardo Suárez Quintero:

Si mi memoria no me falla, creo que eran dos.

José Valentín González:

DECIMA PREGUNTA. ¿Diga si VTV, Venezolana de Televisión, en la banda de VHF, y Vive TV y CNT Tele sur, en la Banda UHF, son o no canales de servicios públicos?

José Leonardo Suárez Quintero:

VTV es un canal de servicio público; Vive TV, pudiese decir que sí es un canal de servicio público; y Telesur es un canal internacional de servicio público.

José Valentín González:

DECIMA PRIMERA. ¿Diga si siendo VTV y Vive TV, en su criterio, canales de servicio público, ¿qué sentido tenía establecer otra red de televisión gubernamental de servicio público como lo dicen las decisiones por las cuales se les negó la renovación de la concesión de RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

Lo que puedo opinar, porque en mi condición de testigo debo ceñirme a lo me indicaron debía pronunciarme en este caso, es que parte por establecer que es una política del Estado, establecido en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que de acuerdo a lo que establece el artículo 14 en el cual están contenidos los deberes de los operadores,

cuando el Estado hace uso de porciones del espectro radio eléctrico o cuando el Estado sale a hacer otorgamientos de frecuencias del espectro radio eléctrico, toma en consideración y ya los operadores están conscientes que existen unas limitaciones que deben tomar en cuenta; una de esas limitaciones está en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y era política de Estado democratizar el espectro radioeléctrico. Entonces, en función de esa política de democratización el Estado perfectamente podía hacer uso de cualquier frecuencia.

DECIMO SEGUNDA. José Valentín González:

¿Diga el testigo si en su criterio entonces era necesario establecer un tercer canal de servicio público?

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad yo creo que el número no tiene nada qué ver, más aún si usted tuvo la oportunidad de revisar la lámina que yo acabo de colocar sobre cómo está distribuido en la actualidad el espectro radioeléctrico, perfectamente se dará cuenta de que si se establece un canal adicional no es relevante en cuanto a la proporción de la distribución como está en manos actualmente el espectro radioeléctrico.

DECIMO TERCERA. José Valentín González:

¿Diga por qué Conatel y el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática no admitieron ni practicaron ninguna de las pruebas solicitadas por RCTV en apoyo a su solicitud de renovación de concesión?

José Leonardo Suárez Quintero:

Porque el procedimiento, mejor dicho, la extinción de una concesión no está sometida, en principio, a un procedimiento controvertido donde deban presentarse elementos probatorios como ocurrió en el caso de RCTV, que trajo como consecuencia la no renovación de la concesión.

DECIMO CUARTA. José Valentín González:

¿Diga el testigo si está familiarizado con modelos de derecho comparado en los cuales la renovación de la frecuencia de canales de televisión abierta son sometidos a debate, intervención de la parte interesada, intervención de opositores y de otras instituciones u organizaciones no gubernamentales?

José Leonardo Suárez Quintero:



Doctor, disculpe, puede repetir la pregunta, por favor.

José Valentín González:

Como no. Diga si está familiarizado con los modelos de derecho comparado en los cuales cuando un canal de televisión abierta solicita la renovación de su frecuencia se organizan audiencias que permite la participación de, por supuesto, el solicitante y de las personas que se oponen a esa solicitud de renovación.

José Leonardo Suárez Quintero:

Probablemente sea así. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico venezolano el procedimiento para otorgamiento de renovación es por el mecanismo de adjudicación directa, por la naturaleza del servicio que es un bien del dominio público y más aún si hablamos, y lo dije inicialmente cuando empecé mi intervención sobre los mecanismos que se pueden utilizar para prestación de servicios de telecomunicaciones, que existía una clara distinción entre los servicios de telecomunicaciones, que no necesariamente debían hacer uso del espectro radioeléctrico, y el caso de radios, específicamente de radio y televisión que se trata de un bien del dominio público sobre el cual el Estado tiene primacía, tiene preferencia sobre cualquier otro planteamiento que puede hacerse.

DECIMO QUINTA. José Valentín González:

¿Diga por qué no se me permitió a mí, como representante de RCTV, el acceso al expediente administrativo de la solicitud de renovación de su concesión el día 21 de marzo del 2007?

José Leonardo Suárez Quintero:

Desconozco esa circunstancia.

DECIMO SEXTA. José Valentín González:

¿Diga el testigo si conoce el contenido de las declaraciones hechas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de diciembre de 2006, en su alocución de fin de año a la Fuerza Armada Nacional, con relación a la concesión de RCTV, en las cuales afirmó que no se renovarían esa concesión por tratarse de un canal golpista?

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad creo que el Presidente de la República hizo uso de su ejercicio de libertad de expresión sobre cualquier consideración que pueda hacer como lo han hecho las

personas que nos tienen aquí el día de hoy.

DECIMO SEPTIMA. José Valentín González:

¿Diga si el Presidente de la República es Jefe del Ejecutivo Nacional y máximo jerarca del Poder Ejecutivo Nacional en Venezuela?

José Leonardo Suárez Quintero:

En efecto.

DECIMO OCTAVA. José Valentín González:

¿Diga si como consecuencias de esas declaraciones, para el momento en que RCTV presentó su solicitud de renovación, ya el Gobierno venezolano había tomado una decisión al respecto?

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad yo no sé, no podría contestarle esa pregunta con exactitud. Yo no formo parte o no tomo ese tipo de decisiones.

DECIMO NOVENA. José Valentín González:

¿Diga si la concesión del canal de televisión Venevisión también se vencía el 27 de mayo de 2007, al igual que la concesión de RCTV.

José Leonardo Suárez Quintero:

Así es.

VIGESIMA. José Valentín González:

¿Diga por qué se renovó la concesión de Venevisión y no la de RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

Realmente de esa pregunta no tengo una consideración particular que hacer allí. La renovación de la concesión es un acto discrecional del Estado venezolano y en función de esa discrecionalidad puede determinar a quién se le otorga y a quién no se le otorga, a quién se le renueva y a quién no se le renueva. Recordemos, insisto, que estamos hablando de un bien del dominio público.

Ese no es un bien que está en manos de las personas y que está a disposición de las personas para simplemente llevar a cabo fines particulares. Debe cumplirse con un lineamiento, debe cumplirse con una política y corresponde, en todo caso, al Estado decidir si se otorga o no se otorga, si se renueva o no se renueva; y no hacerlo no constituye ninguna condición especial o una disposición que vaya en contravención de los derechos



que puedan tener las personas, que pudiesen estar o que pudiesen aspirar a una expectativa para continuar prestando un servicio de cualquier índole, no hablemos nada más de radio y televisión. Subrayado nuestro.

VIGÉSIMA PRIMERA. José Valentín González:

¿Diga si, en su criterio, cuando se vence la concesión del canal de Venevisión, el 27 de mayo de 2007, los bienes para la transmisión de su señal pasaron a ser propiedad del Estado venezolano.

José Leonardo Suárez Quintero:

En mi criterio, y creo que mi criterio es algo que no debería estar sometido en este caso a una revisión a una interrogación por cuanto vine a declarar como un testigo sobre los hechos de los cuales tengo conocimiento.

VIGESIMA SEGUNDA. José Valentín González:

¿Puedo reformular la pregunta para no colocarlo en una posición incómoda? Si me lo permite.

José Leonardo Suárez Quintero:

No me encuentro en una posición incómoda, sin embargo, como guste.

José Valentín González:

¿Diga si existe alguna decisión de las autoridades venezolanas que declaren, que como consecuencia de la extinción de la concesión del canal Venevisión, el 27 de mayo de 2007, los bienes usados para la transmisión de su señal pasaron a ser propiedad del Estado venezolano. Si o no, simplemente.

José Leonardo Suárez Quintero:

¿En el caso de Venevisión?

José Valentín González:

Sí.

José Leonardo Suárez Quintero:

No.

VIGÉSIMA TERCERA. José Valentín González:

¿Diga por qué los motivos invocados por el ciudadano Presidente de la República el 28 de mayo de 2006, en la alocución a la que hice referencia, para informar que no se renovarían la concesión de RCTV, no fueron invocados la Resolución N° 002 y la



Comunicación N° 0424 del Ministerio del Poder Popular para la Telecomunicación y la Informática.

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad lo que haya podido decir el Presidente de la República no era objeto del procedimiento de renovación, aún más si estamos hablando de la extinción de un título administrativo. Es una cuestión de mero derecho, no se trata de que una persona, por su condición, declare o haga una afirmación en particular, se trata de una decisión que está constitucionalmente apegada a derecho, simplemente no se renovó una concesión y lo que operó en este caso fue la extinción del título como tal. Subrayado nuestro.

José Valentín González:

VIGÉSIMA CUARTA. ¿Diga si el Presidente de la República como jerarca, como Jefe del Ejecutivo Nacional, podía dictar instrucciones al Ministro del poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, que era el encargado de renovar o no la concesión de RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

Bueno, doctor, creo que esa pregunta en realidad está consagrada en la Constitución Nacional y usted lo debe saber muy bien.

José Valentín González:

Perfecto, muchas gracias.

VIGESIMA QUINTA. ¿Diga por qué Conatel y el Ministerio de Infraestructura, para ese momento, no transformaron la concesión de RCTV en los nuevos títulos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aprobada en el año 2000, dentro del plazo de los dos años que vencía en junio de 2002 tal como lo ordenada esa ley?

José Leonardo Suárez:

Hablar de razones, creo que no sería la respuesta adecuada, pero si se trata de dar una razón, creo que sería por la misma razón por la cual RCTV estuvo explotando durante más de 30 años, antes del 2007, me atrevo a decir, que más de 40, perdón del 2000, sin que se le hubiese otorgado el título de concesión definitiva por los estados anteriores.

Creo en realidad que cuando a RCTV se le comienza el procedimiento constitutivo para que acceda a una concesión, que es el título final, de acuerdo a la Ley de 1940, con el que concluía o podía considerarse que ya tenía una concesión para la prestación del servicio



y que no concluyó, pues es la misma razón que ocurrió en ese entonces, que pasaron más de 30 años, creo. Subrayado nuestro.

José Valentín González:

DECIMO SEXTA. ¿No existe ningún motivo especial entonces por lo que no se transformó la concesión?

José Leonardo Suárez Quintero:

Motivo especial, no.

DÉCIMO SEPTIMA. José Valentín González:

¿Diga si el artículo 3 del Decreto N° 1577, al que hemos hecho referencia, establecía o no un derecho de preferencia a la estaciones de televisión abierta para extender sus concesiones por 20 años, una vez expirado el plazo original de 20 años establecido en ese decreto?

José Leonardo Suárez Quintero:

No, en realidad no lo establecía. Primero, no puede establecer un derecho de preferencia porque el único derecho de preferencia que estaba consagrado en la Ley de 1940 era para el Estado hacer uso de las instalaciones, cuando estas instalaciones se encontraran en pleno funcionamiento, es decir, cuando los titulares de los permisos se encontraran haciendo explotación del espectro radioeléctrico, no así al vencimiento del mismo.

Entonces, esa renovación que se pretende establecer como derecho de preferencia no tiene sustento, por el simple y llano hecho de que el espectro radioeléctrico, como bien del dominio público, no puede ser susceptible de derecho o de un derecho en manos de un particular sobre quien es el titular del derecho como es el Estado. Subrayo nuestro.

José Valentín González:

Señor Presidente, puedo leer el artículo 3° para darle contexto a la siguiente pregunta, por favor. (*Asentamiento*).

El artículo 3° del Decreto 1577 señala:

“...al finalizar la concesión los concesionarios que durante el período señalado en el artículo 1 hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas por la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de Radio y Comunicaciones y demás disposiciones legales, tendrán preferencia para la extensión de la concesión por otro período de 20



años...”

DECIMO OCTAVA. ¿Diga el testigo cómo interpreta este artículo?

José Leonardo Suárez Quintero:

Esa preferencia, sin duda alguna, no la puedo poner ante el titular del bien. Creo que ese derecho de preferencia, que está de alguna manera ajeno a lo que establece, en este caso, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está asociado más a la condición que pueda tener algún otro particular, es decir, alguien que tenga la condición de igualdad con la persona que pretende hacer uso de él y no con el que es el titular del bien. Eso es como decir que, por ejemplo, yo que soy dueño o propietario de un inmueble, le arriende un inmueble a un tercero, a una persona, y esa persona deba tener un derecho de preferencia respecto a mí sobre el inmueble. Subrayado nuestro.

DECIMO NOVENA. José Valentín González:

Entonces, vuelvo a hacerle la pregunta. ¿Diga si el artículo 3° del Decreto 1577 establecía o no un derecho de preferencia? En términos generales, simplemente.

José Leonardo Suárez Quintero:

Nuevamente no.

José Valentín González:

Simplemente le digo en términos generales, no con respecto al Estado, comprendo su respuesta y la entiendo.

José Leonardo Suárez Quintero:

Mi respuesta sigue siendo la misma.

Doctor José Valentín González:

Muchas gracias.

VIGESIMO. ¿Diga si el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aprobada en el año 2000 establecía o no el principio de identidad, entre las concesiones otorgadas, antes de la entrada en vigencia de esa ley y los nuevos títulos en que debían ser transformada esas concesiones.

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad establecía adicionalmente el principio de igualdad.

José Valentín González:

Establecía el principio de igualdad. Entonces sí, ¿debo tener eso por respuesta?



José Leonardo Suárez Quintero:

Sí.

José Valentín González:

Sigo con las preguntas. **VIGESIMO PRIMERO.** ¿Diga si había alguna solicitud presentada por un particular para que le fueran asignada las frecuencias operadas por RCTV al momento que RCTV solicitó la renovación de su concesión.

José Leonardo Suárez Quintero:

Solicitud como tal creo asumir que no existía una concesión; sin embargo, la política que estableció el Estado para hacer uso del canal 2, del espectro radioeléctrico en manos del Estado, no requería de la presencia o de la existencia de un particular. Cuando el Estado en el incumplimiento del mandato del artículo 108 de nuestra Constitución Nacional dispuso la necesidad de sacar un canal de televisión de servicio público, como ocurre en el caso de la Televisora Venezolana Social TVes, una vez vencida la concesión por parte de RCTV y no antes. Subrayado nuestro.

José Valentín González:

Disculpe que vuelva sobre un punto anterior. **VIGESIMO SEGUNDO.** ¿Diga cuál es la cobertura, en términos del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de las estaciones operadas por el Gobierno venezolano, Venezolana de Televisión y Vive TV.

José Leonardo Suárez Quintero:

En realidad la cobertura es un aspecto técnico, pero VTV pasó por un proceso en el cual empezó teniendo una cobertura reducida, aspirando a ser una cobertura nacionales.

VIGESIMO TERCERO. José Valentín González:

Actualmente, disculpe.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Bueno, actualmente estamos en el año 2014, VTV tiene una cobertura a nivel nacional.

José Valentín González:

Perfecto.

VIGESIMO CUARTO. ¿Usted ha hecho referencia a la reversión, las cláusulas de reversión? Y permítame que el señor Presidente le dé contexto.

Ahí hay una legislación muy antigua, de la década de los 40, como usted hizo



referencia, que fue sustituida por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el año 2000. En la legislación de los 40 se hablaba de una técnica concesional clásica del derecho administrativo y en el año 2000 se cambió y hubo la calificación de la actividad de servicios públicos por actividades de interés general; se sustituyeron los títulos de concesión por habilitaciones administrativas y las concesiones quedaron simplemente como un accesorio de las habilitaciones administrativas, en los casos que se requiriera usar un espectro radioeléctrico. De hecho, hay habilitaciones sin ningún tipo de concesión.

VIGESIMO QUINTO. ¿Diga el testigo en qué artículo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobada en el año 2000, se establece la reversión de los bienes, de los titulares de habilitaciones administrativas, para prestación de servicio de telecomunicaciones?

José Leonardo Suárez Quintero:

Quisiera hacer una precisión respecto a su pregunta, las concesiones no son un accesorio a la prestación o a la habilitación administrativa, debo decir que la concesión es el título administrativo unilateral que otorga el Estado para que pueda hacerse uso del espectro radioeléctrico. Cuando usted dice que puede respetarse servicios bajo la forma de habilitación administrativa es por la naturaleza del tipo de servicio que se presta, que no requiere uso del espectro radioeléctrico. Creo que no deberíamos disminuir la condición que tiene la concesión, que además tiene el reconocimiento constitucional en el artículo 113 de nuestra Carta Magna.

Ahora, respecto a la reversión que usted hace referencia en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, si le entendí, con exactitud el artículo no pudiese mencionárselo pero sí existe la posibilidad que el Estado lo haga única y exclusivamente en el caso donde las personas son titulares de derechos, no cuando el título ha sido vencido o extinguido. Subrayado nuestro.

VIGESIMO SEXTO. José Valentín González:

¿Diga si cuando el título ha sido vencido existe una cláusula de reversión en esa Ley aprobada en el año 2000 o no?

José Leonardo Suárez Quintero:

No.

VIGESIMO SEPTIMO. José Valentín González:



¿Diga el testigo si conoce el contenido el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aprobada en el año 2000.

José Leonardo Suárez Quintero:

En este momento no creo recordarlo con exactitud.

José Valentín González:

No hay problema, le puedo reformular la pregunta. **VIGESIMO OCTAVO** ¿Diga si el artículo 104 de esa Ley establecía o no un derecho de preferencia para las solicitudes más antiguas con respecto a la asignación de una misma porción del espectro radioeléctrico?

José Leonardo Suárez Quintero:

No, Insisto, porque creo que usted sigue insistiendo con el derecho de preferencia que le debe resultar muy importante. El tema del derecho de preferencia en este caso no lo podemos asociar contra la naturaleza jurídica del bien, del espectro radioeléctrico como un bien del dominio público. Derechos de preferencia no pueden ser invocados con el titular del bien, el cual está siendo objeto de explotación. Es mi respuesta. Subrayado nuestro.

José Valentín González:

VIGESIMO NOVENO. ¿Diga si en la comunicación número 0424 y en la Resolución N° 002 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, por los cuales se negó la renovación de la concesión de RCTV, se invocó algún delito o infracción administrativa cometido por RCTV como razón para no renovar esa concesión.

José Leonardo Suárez Quintero:

Sin duda alguna esos actos a los que usted hace referencia y que yo conozco en líneas generales, le indicé, le contesté y le señalé a los representantes de RCTV que hicieron solicitudes sobre ese particular, que se vencía el lapso de vigencia de su concesión y que en función del vencimiento de ese lapso de vigencia la consecuencia era la extinción de los títulos, con lo cual la renovación ya no tenía sentido. Subrayado nuestro.

José Valentín González:

TRIGÉSIMO. Entonces, con eso debo entender que no había ninguna mención a delitos o infracción administrativa.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:



No.

José Valentín González:

Perfecto. Es todo. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Representante de las presuntas víctimas. Les preguntaría a los señores jueces si desean formular alguna pregunta.

Juez Eduardo Ferrer Mac-gregor (*Negación*)

Juez Eduardo Vio Grossi?

Juez Eduardo Vio Grossi:

Sí, señor Presidente.

El Presidente:

Adelante.

Juez Eduardo Vio Grossi:

PRIMERA PREGUNTA. Es una pequeña duda que me surge nada más. Usted ha dicho y con razón dice que el Estado, por tratarse de un bien de dominio público, tenía una facultad discrecional respecto al espectro radioeléctrico. ¿El que tenga una facultad discrecional significa, según usted, que el Estado no tiene límite alguno en el ejercicio de su facultad?

José Leonardo Suárez Quintero:

No, en absoluto. Pero no puedo desvincular esa discrecionalidad sobre el bien que está siendo objeto en este caso, y creo que forma parte de las pretensiones de esta situación que estamos experimentando en este momento. La discrecionalidad en este caso está asociada directamente a la naturaleza del bien que está involucrado en actividad de telecomunicaciones, no pudiese verla como un acto único e individual, es decir, esa discrecionalidad tiene una especial connotación cuando estamos hablando de un bien en el cual el titular de ese bien es el Estado y que además, de acuerdo a lo que establece el artículo 108 de la Constitución, impone el deber en el Estado de garantizar la prestación de servicios de radio y televisión; y hago énfasis en servicios de radio y televisión porque me llamó mucho la atención cuando el Representante de las víctimas me preguntó que si eran suficientes canales Vive TV, VTV y Telesur.

Creo que si partimos de lo que en la actualidad está contemplado en el cuadro



nacional de atribuciones de bandas y frecuencias, que es el que distribuye las porciones del espectro radioeléctrico, me quedaría corto al decir que porque se haya elegido un canal del grueso, que ustedes tuvieron la oportunidad de ver en esas gráficas y me permito indicar que si está en las posibilidades voy a dejarlas para que estén a disposición de la Corte, además que es información de fuente oficial del organismo a quien le corresponde determinar esas estadísticas; pero retomando su pregunta esa discrecionalidad de Estado, por supuesto, que debe conservar unos límites racionales, pero no solo así debe considerarse sobre qué se está estableciendo esa discrecionalidad que no es más que sobre la titularidad de un bien que está en manos del Estado y que, a través de un mandato constitucional establecido en el artículo 108 hace de ese mandato constitucional para retomar una porción del espectro radioeléctrico y destinarlo a una prestación de servicio público. Subrayado nuestro.

Es todo.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Soy bien ignorante, me perdona. ¿Cuál es la diferencia, según usted, entre un acto discrecional y un acto arbitrario?

José Leonardo Suárez Quintero:

Creo que la discrecionalidad es la potestad que tiene el Estado, bajo unos parámetros de racionalidad, de tomar una decisión que de acuerdo a lo que establece la Ley lo faculta para tomarla en contraposición a actos reglados o actos donde está establecido un procedimiento para el cual debe cumplirse, como es el caso de los procedimientos para otorgamiento y renovación de la concesión.

En un procedimiento, un poco para contextualizar o para ejemplificar la naturaleza discrecional en este caso en particular, el Estado no se ve obligado ante una solicitud de un particular *per se* a otorgarle una concesión o una habilitación a una persona natural o jurídica que tenga intención de prestar un servicio de telecomunicaciones, porque para ello deben prever una cantidad de requisitos que están legalmente establecidos y que determinan o que circunscriben esa discrecionalidad. Subrayado nuestro.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Una última pregunta. Dentro de todas las consideraciones, sobre todo de la normativa



que usted ha aludido, cuando se toma la decisión de renovar o no renovar la consideró el Estado en algún momento de forma explícita por cierto, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ¿Esto es la legislación internacional sobre derechos humanos?

José Leonardo Suárez Quintero:

Considero que las decisiones que toma el Estado dentro de la discrecionalidad sobre bienes de los cuales es titular el Estado, las adopta respetando y en pleno respeto de los derechos que están consagrados en nuestra Carta Magna, que son derechos que de alguna manera están vinculados a la Convención, que usted está mencionando en este caso y no se hace al margen de ello. Subrayado nuestro.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Muchas gracias, muy amable.

El Presidente:

Muchas gracias, Juez Eduardo Vio Grossi.

Juez Alberto Pérez Pérez. (*Negación*)

Juez Diego García-Sayán.

Juez Diego García-Sayán:

Sí, Presidente. Gracias.

Juez Diego García-Sayán:

Una pregunta sobre un par de temas. La primera es sobre un asunto que recurrentemente se le ha preguntado en esta sesión, es sobre el tema del derecho de preferencia. Usted dice tajantemente que ese derecho de preferencia no está previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000. ¿Es así? (*Asentimiento*) Y se mencionó en una de las preguntas el artículo 104, lo acabo de revisar y no lo veo en ese artículo, tal vez ha habido un error, no quiero entrar ahora en esa discusión, pero aparentemente en la Ley no está.

Pero sí está el Decreto 1577 del año 1987 que en su artículo 3 establece ese derecho y dice: “Tendrán preferencia para la extensión de la concesión por otro período de 20 años...” ¿Ese decreto está vigente o quedó sin efecto por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?

José Leonardo Suárez Quintero:

Si. Ese Decreto quedó sin efecto a partir del año 2000, y me permito aclarar para



poner en contexto. Cuando la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 2000 fue sometida al mecanismo de participación que prevé nuestra Carta Magna y que está también contemplado en la Ley Orgánica de Administración Pública, de consulta pública de los instrumentos normativos; es decir, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes de ser publicada fue sometida al conocimiento de las personas, de los nacionales venezolanos, para que opinaran o que se pronunciaran sobre las condiciones en las cuales iban a estar establecidas las formas de prestar y las formas de otorgar esos títulos, siendo que hubo bastante interés, y por supuesto debo decir que los entendería perfectamente, había inquietudes por parte de quienes prestaban servicio o que se encontraban realizando actividades de telecomunicaciones con títulos o permisos del régimen anterior que estaban en la incertidumbre de saber si sus títulos iban a continuar o no iban a continuar.

En razón de ello que se edita esa disposición transitoria con la cual se le reconoce la permanencia de todos esos derechos a esas personas para que continúen explotando, durante el proceso de transformación de los títulos, que no optaba realizar la actividad de telecomunicaciones, vale decir, aun cuando no se hubiese realizado esa transformación de títulos ellos perfectamente seguían siendo titulares de concesiones hasta el vencimiento de ese plazo que vencía, en interpretación de ese caso, en el año 2007. Subrayado nuestro.

Juez Diego García-Sayán.

SEGUNDA PREGUNTA. Una resolución que se dicta el 28 de marzo del año 2007 por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, concluye diciendo que declara terminado el procedimiento administrado iniciado según la solicitud de RCTV, en fecha 06 de mayo de 2002, por decaimiento del objeto de dicha solicitud. ¿Podría explicar qué quiere decir la resolución cuando se habla de decaimiento del objeto de dicha solicitud?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Cuando ellos inician el procedimiento de transformación de títulos y posteriormente solicitan la renovación, en cuanto el Estado determina, considera o toma la decisión de asumir esas porciones del espectro radioeléctrico para darle cumplimiento al mandato constitucional del 108, surge una condición especial que hace que la solicitud de renovación pierda la condición para la cual había sido formulada; es decir, esa condición que tenía RCTV a acceder a una renovación de concesión carecía de fundamento en el



momento en que el Estado decide decir: “en virtud de la próxima eventual extinción de los títulos, vamos a tomar esa porción, esa red, a nivel nacional que tiene las características esenciales, para garantizar esa prestación de servicio de radio y televisión de servicio público.

Juez Diego García-Sayán:

Gracias. **TERCERA PREGUNTA.** Una disposición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que está en el artículo 108 dice que “no se otorgará la concesión del uso del espectro radioeléctrico, entre otros puntos, cuando surjan graves circunstancias atinentes a la seguridad del Estado que a juicio del Presidente de la República hagan inconveniente su otorgamiento”. ¿Esta disposición se ha aplicado alguna vez desde que se dictó en el año 2000?

José Leonardo Suárez Quintero:

No.

Juez Diego García-Sayán.

Muchas gracias.

El Presidente:

Juez Manuel Ventura Robles.

Juez Manuel Ventura Robles:

Sí, Presidente. Doctor José Leonardo, quiero estar seguro que le entendí bien. A usted se le citó a declarar, entre otros puntos, sobre las razones que tuvo Conatel para no aprobar la renovación de RCTV, y usted ha respondido que la razón por la que no se renovó fue porque se le venció el permiso que tenía, el 27 de mayo de 2007. ¿Hubo además de eso una razón por la cual no se dio el paso técnico de renovar?

José Leonardo Suárez Quintero:

Respecto de su pregunta creo necesario indicar que hacer referencia a una razón para renovación, de alguna manera está desvinculado a la naturaleza del bien que fue objeto en este caso de la actividad, es decir, siendo que estaba por extinguirse la concesión de RCTV, como señala la representación, o de muchos otros prestadores de servicios que estaban en igualdad de condiciones, existe un procedimiento tanto para otorgar como para renovar, siendo que en este caso era una frecuencia que se otorgaba bajo el mecanismo de adjudicación directa, mecanismo de adjudicación directa que es simplificado respecto del



procedimiento de oferta pública en donde hay concurrencia de personas que pueden acceder en igualdad de condiciones a esa frecuencia.

En ese caso no había o no resultaba una razón, razón propiamente dicha, que limitara o que condicionara al Estado, o que obligara al Estado a establecer una renovación de concesión cuando había tomado la decisión, en atención a ese mandato constitucional del 108, de garantizar la prestación de servicios de radio y televisión, específicamente en este caso de televisión, de servicio público siendo, por tanto, esa la condición que adopta la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a la que –ojo– no le corresponde tomar una decisión sobre renovación o no renovación, porque ahí sí es necesario hacer una precisión en cuanto a la forma como está redactada la pregunta.

Conatel no aprueba o no niega, en realidad quien lo hace es la persona que es titular del bien del dominio público del Estado, que estaba en ese momento representada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, siendo mediante ese acto, que señaló el ciudadano Juez Diego García-Sayán, como se le notifica a RCTV en su momento que se había tomado la decisión de no renovar la concesión. Subrayado nuestro.

Juez Manuel Ventura Robles:

O sea, debo entender que la razón para no renovar fue la no razón de querer renovar el permiso.

Señor José Leonardo Suárez Quintero:

Disculpe, no entiendo. ¿La razón es...?

Juez Manuel Ventura Robles:

La razón para no renovar fue el no dar razón alguna para no renovar.

José Leonardo Suárez Quintero:

No, entendiéndolo como razón, porque no es mi razón, es la razón o la motivación, voy a utilizar el término de la motivación, que está contenida, que se desarrolla en el acto administrativo en cual se le notifica a RCTV la intención del Estado de no renovar la concesión, que no es más que voy a hacer uso de esa frecuencia del espectro radioeléctrico para garantizar la prestación de servicio público de televisión, de acuerdo a lo que establece el 108 de la Constitución.

Juez Manuel Ventura Robles:



O sea, ¿ese aviso o esa notificación del Estado es *per se* suficiente y razón suficiente, entonces, para no renovar?

José Leonardo Suárez Quintero:

Por la naturaleza del bien...

Juez Manuel Ventura Robles:

¿Por la naturaleza del bien?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sin duda.

El Presidente:

Muchas gracias, Juez Ventura Robles.

Juez Roberto de Caldas.

Juez Roberto de Caldas:

No.

María Alejandra Díaz:

PRIMERA PREGUNTA. Señor José Leonardo Suárez. Para poder entender el debate que se dio en Venezuela en cuanto a la nueva legislación del año 2000, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. ¿Cómo se dio el debate público? ¿Hubo un debate amplio en el Congreso Nacional, en los medios de comunicación, hubo algún tipo de consulta popular?

José Leonardo Suárez Quintero:

Antes de que se publicara la norma, que es un mecanismo que está reconocido en nuestro derecho interno, de un instrumento jurídico con estas características, siendo que ya había una actividad que se venía desplegando con un régimen jurídico que establecía unas condiciones que quizás ya por naturaleza de la actividad de telecomunicaciones se encontraban completamente anacrónicas, pues se hace una convocatoria. Se hizo una convocatoria que duró unos cuantos meses, es un procedimiento de consulta pública donde se llama a todas las personas interesadas, entre ellas, principalmente las personas relacionadas con el sector para que asistieran, para que presentaran y para que coordinadamente hicieran aportes a la nueva regulación que se estaba planteando.

Es decir, cuando se adoptó esa disposición todas las personas que formaban parte del sector, de la actividad de telecomunicaciones, participaron y especialmente insistieron muchísimo o manifestaron muchísimo la inquietud que tenían respecto a qué debía ocurrir



con esos títulos que iban a estar próximos a extinguirse unos años después, de lo cual quedó plasmado, a través de esa disposición del artículo 210, que se le respetaban y se le resguardaban los derechos en tanto estuvieran vigentes sus concesiones.

Creo que a través del artículo 210 quedó plasmada esa participación que hubo cuando presentada a consulta pública la norma, que es el mecanismo legal que existe en Venezuela para hacer del conocimiento actos normativos o de actos legales, para que así llamen o convoquen a las personas a que participen e intervengan, de manera que hagan sus aportes en el instrumento y no sea simplemente una decisión de Estado. Subrayado nuestro.

María Alejandra Díaz:

SEGUNDA PREGUNTA. Hubo un debate por lo que veo del procedimiento y por lo que oí de lo que usted dijo en cuanto a la concentración de los medios de telecomunicaciones. ¿Es así? ¿Usted podría ampliar un poquito sobre ese tema?

José Leonardo Suárez Quintero:

¿Qué si hubo un debate en cuanto a la concentración? El debate se presentó en diversos escenarios. Cuando la norma es planteada viene a abordar aspectos específicos de la actividad de telecomunicaciones, cómo prestar la actividad de telecomunicaciones y cómo acceder a los mecanismos de obtención, tomando siempre como referencia que existía el bien del dominio público sobre el cual las personas interesadas podían prestar el servicio.

En el momento en que se da esa discusión, ese debate, y creo que está señalado en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se desarrolla un aspecto donde se indica de qué forma se dio, cuál fue la dinámica del debate y cuáles fueron los aportes. Creo que la parte principal y lo relevante de eso que usted identifica como debate, fue que estas personas, que era el sector de telecomunicaciones que se encontraba realizando la actividad en ese momento, tenían intereses específicos en que la actividad que se desarrollara se continuara sin mayores traumas a la hora de adoptar el nuevo régimen jurídico, y que en ese procedimiento transitorio para por fin concluir los procesos de otorgamiento y los procesos de adecuación al nuevo régimen jurídico, que afectara en menor medida a los prestadores de servicio, cosa que fue completamente determinada siendo que todos, sin mayores problemas y sin mayores requisitos, continuaron después del 2000, incluyendo en este caso a RCTV, prestando sus servicios tal

cual como lo venían haciendo con anterioridad. Subrayado nuestro.

María Alejandra Díaz:

Muy bien, muchas gracias. Gracias, señor Presidente.

El Presidente:

Tiene la palabra el Juez Roberto de Caldas.

Tengo unas preguntas muy puntuales, indicándole que ha sido todo un reto escucharlo a usted con la rapidez y la concesión que hace y además de las preguntas formuladas tan rápida y sobre temas tan técnicos por las partes. Dicho esto, para mostrar un poco el esfuerzo que nos ha tocado para seguirle las ideas. ¿Cuéntenos cómo es la estructura estatal del manejo de las telecomunicaciones, porque hoy en día hay entidades para todo, espectro electromagnético, regulación, ministerio, radio, televisión; la política en materia de telecomunicaciones, en materia de televisión, cómo está estructurada? ¿Y el instituto Conatel cómo se ubica dentro de ese esquema administrativo?

José Leonardo Suárez Quintero:

Voy a hacerlo únicamente a partir del 2000 que creo es el régimen que ocurre en este caso. De acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones existen dos organismos o dos figuras jurídicas distintas, identificadas dentro de lo que es el procedimiento, para simplificar el procedimiento de otorgamiento, renovación de cualquier servicio de telecomunicaciones.

En el caso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones este es un organismo técnico que tiene personalidad jurídica distinta al Estado, a quien le corresponde realizar todos los actos necesarios para, entre múltiples competencias, administrar, regular y controlar el espectro radioeléctrico y otorgar, renovar y revocar concesiones del espectro radioeléctrico cuando ello no esté en manos de otra autoridad; y esta autoridad, de acuerdo a una reciente reforma que tuvo lugar en el año 2010 con una corrección material del 2011, está en manos del órgano rector. Se entiende en este caso por órgano rector a quien ejerce, encabeza desde el Ejecutivo Nacional, las políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

Entonces, tenemos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con autoridad técnica que desarrolla una serie de competencia para el otorgamiento y renovación de concesiones y, adicionalmente, tenemos en la estructura al Ministerio del Poder Popular



para las Comunicaciones y la Información, que en la actualidad tiene la competencia para dictar políticas públicas en materia de telecomunicaciones y que además tiene la competencia de otorgar, renovar o revocar una concesión de radio y televisión, no así Conatel.

Juez Roberto de Caldas

Entonces, la pregunta va dirigida a esto: ¿Es una política de Estado? ¿Es una política gubernamental? ¿Hay intervención de sectores de la sociedad?

La pregunta es: ¿Existen mecanismos en la toma de este tipo de decisiones de órganos diferentes al Gobierno? ¿Existe la participación de sectores de la sociedad, partidos políticos, padres de familia, en la toma de decisiones o elementos o insumos para la toma de decisiones?

José Leonardo Suárez Quintero:

Dependiendo, porque, por ejemplo, para otorgar, renovar o revocar una concesión, el Estado no necesita consultárselo a nadie. De acuerdo a los términos en que está planteado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones corresponde al ministerio del ramo, que se conoce como órgano rector de las telecomunicaciones, y es el que tiene esa potestad de otorgarlas en los términos que la Ley prevé. Subrayado nuestro.

Juez Roberto de Caldas:

Pasando a otro tema. ¿En manejo de los trámites internos todas las solicitudes en vía gubernativa, decisiones dentro de la administración que se le presentaron a propósito de este caso, han sido resueltas por la entidad a la cual usted pertenece?

José Leonardo Suárez Quintero:

Vía gubernativa.

Juez Roberto de Caldas:

La decisión es administrativa. Solicitudes que le hacen directamente a la administración para que dé respuesta o ha habido algunos sobre los cuales simple y llanamente se ha guardado silencio. ¿Cómo funciona esto en el caso de RCTV?

José Leonardo Suárez Quintero:

Sería conveniente hacer una precisión. Como funcionario de Conatel desconozco los actos o las acciones que pudo haber realizado RCTV en contra de decisiones dictadas por Conatel, por cuanto no es Conatel quien toma la decisión sobre la renovación de la

concesión, sino el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática de cual yo no formo parte ni formé parte en ningún momento.

Juez Roberto de Caldas:

Muy bien, magnífico. Usted hacía referencia a un tema que era una Ley de Responsabilidad Sociales Radio y Televisión para autorizar programación, a propósito de la situación que se presentó con el canal de cable. Me pareció oír hablar que utilizando esa Ley o con base en esa Ley, porque no se aceptaron las condiciones establecidas en ella, se procedió a solicitar la no utilización de los canales de las empresas de cable para que se divulgara la señal de RCTV Internacional.

José Leonardo Suárez Quintero:

No, no fue así. La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión –para ese entonces– establecía el ámbito o cuáles eran los servicios de telecomunicaciones que estaban sometidos a su ámbito de aplicación, entre ellos se encontraban los servicios de radio, televisión y los de difusión por suscripción, que son las famosas cableras, la difusión pagada.

En el caso específico de radio y televisión, dentro de las especificaciones que establece el artículo 1 de esa Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, se instituye la prestación, que son sujetos también de aplicación de la Ley y los servicios de producción nacional audiovisuales.

A esos servicios de producción nacional audiovisual le correspondía dar cumplimiento a las disposiciones de esa Ley, que no es más que establecer mecanismos en su programación para difundirla de acuerdo a los criterios que estaban establecidos en protección a los niños, niñas y adolescentes y en protección a una serie de objetivos de orden público que están contenidos en esa Ley.

Pues bien, en el momento en que esos servicios de producción nacional o en el momento en que se estableció, en el 2004, o que se constituyó esa Ley, no existía –para el momento de la difusión– una definición específica que permitiera delimitar a qué persona nos estábamos refiriendo, por cuanto nosotros sabíamos que eran esos canales que estaban en los servicios de difusión por suscripción pero que no tenían, de alguna manera, sustancia jurídica; tan es así que la cámara que agremia a los prestadores de servicio de difusión por suscripción en el año 2007 intentó una acción contra Conatel por unos actos, unos oficios,

que había dictado donde se les ordenaba que los servicios de producción nacional audiovisual debían remitir una información hacia Conatel y que debía además cumplir con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión tal como lo establece la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y ahora medios electrónicos.

En atención a esos oficios que dicta en su momento Conatel diciéndole: “Miren, ustedes deben cumplir y adecuarse a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social.” La cámara dice que no puede ser y va ante el Tribunal Supremo de Justicia y ejerce su acción, acción que debo y creo conveniente destacar fue de condenar al Estado, obligar al Estado, que es una decisión judicial que obliga al Estado, por eso el principio de separación de poderes, a que dicte una norma con claridad, una norma que desarrolle, a través de un instrumento que se llama Norma Técnica, que además está contemplado en esta Ley y que faculta a un órgano colegiado que toma decisiones que es distinto incluso a Conatel y al órgano rector, a que establezca los límites exactos de cómo debe entenderse o qué debe considerarse a un servicio de producción nacional audiovisual.

Y es allí, mediante esa norma, que se establecen los parámetros y las condiciones que debían reunir esos servicios de producción nacional audiovisual, estableciendo un régimen transitorio para que las personas en igual manera se adecuaran en aquellos casos que no estuvieran determinados.

Entonces, parte de esa reglamentación o esa normativa establecía la obligación por parte de los prestadores de servicio que difundían a través de los servicios de difusión por suscripción que deberían presentar una programación con la cual se pudiera calificar si el contenido de su programación calificaba como de servicio nacional o de su producción nacional, que eso obedecía a una serie de requisitos que estaban asociados con la nacionalidad.

Es decir, con la venezolanidad que son unos supuestos que tienen que ver con el tipo de producción, el capital, los artistas, etcétera.

El Presidente:

Gracias. Una última pregunta. ¿Ese Plan Nacional de Telecomunicaciones es secreto o existe la posibilidad de acceder a él? ¿Está en la página web? ¿Está reconocido?

Señor José Leonardo Suárez Quintero:



Sí. De hecho en uno de los organismos adscritos actualmente al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, que es el Centro Nacional de las Tecnologías de Información, el CNTI, en el portal *web* se puede descargar la información de las telecomunicaciones.

El Presidente:

Muchas gracias. Ha concluido su intervención, la Corte ya no tiene más preguntas. Vamos a hacer un receso de unos 10 minutos y continuamos con la declaración del siguiente perito que es el propuesto por los representantes de las presuntas víctimas. Entramos en receso. ***La Secretaria:*** La Corte se retira.

La Secretaria María Alejandra

Por favor, todos de pie, señores y señoras, la Corte.

El Presidente:

Se reinicia la audiencia, y le solicito al señor Secretario llamar al perito propuesto por los representantes de las presuntas victimas, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario

Buenas tardes, solicito al perito manifestar ante la Corte su nombre.

Comunicólogo Antonio Pasqualí (Perito):

Señor Antonio Pasqualí, cuál es su nacionalidad y lugar de residencia.

Comunicólogo Antonio Pasqualí:

Venezolano, residenciado en Caracas.

El Secretario:

El experto deberá limitarse a contestar en forma clara y precisa las preguntas que se le formulen, ajustándose a los hechos o circunstancias que le consten en relación con su experticia. Se le informa que fue citado por la Corte para pronunciarse sobre el alegado A efecto del cierre de RCTV por la no renovación de los permisos para la libertad de expresión en Venezuela, no sólo en la dimensión de sus periodistas, directivos y accionistas, sino desde la dimensión social para recibir informaciones y opiniones de toda índole, sin censura previa, y el pluralismo de medios en una sociedad democrática y sobre cómo presuntamente afecta esos principios el cese de operaciones de RCTV, por habersele



denegado arbitrariamente la renovación de su concesión.

Se le informa al señor perito que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte (*Lee*): “Los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.”

Le solicito se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor.

El Presidente:

Señor Antonio Pasquali: ¿Jura o declara solemnemente que ejercerá sus funciones de perito con todo honor y toda conciencia?

Comunicólogo Antonio Pasquali:

Lo juro.

El Secretario:

Señor Antonio Pasquali tiene unos diez minutos para hacer una presentación sobre el objeto de su experticia, para luego pasar a las preguntas. Adelante.

Comunicólogo Antonio Pasquali:

Señores de la Corte, con su venia, comenzaré con un brevísimo preámbulo conceptual. Primero. Los comunicólogos nos sentimos cada día más incómodos con la forma... (*Interrupción en la grabación*)...para connotar una superior manifestación de la praxis, el comunicante, hoy casi enteramente vinculada por canales artificiales al papel y tinta que era lo único que había en el siglo XVIII...

(Comentarios)

El Presidente:

Podría hablar utilizando este micrófono y así se escuchará mejor lo que él habla. Continúe, señor Antonio Pasquali.

Comunicólogo Antonio Pasquali:

...al papel y tinta que eran los únicos artificios del siglo XVIII, por eso sólo hablaban de libertad de prensa, hemos superpuesto hoy al menos cuatro capaz de nuevos vehículos: los telefónicos, los audiovisuales, los radioeléctricos y los electrónicos que han complejizado enormemente el cuadro y generado no uno, sino varios saltos cualitativos.



Semánticamente debiéramos ponernos todos de acuerdo para reemplazar la libertad de expresión por la más amplia libertad de comunicar, sin censuras periodísticas, ni espionajes a posteriores, una libertad que hoy figura entre las más amenazadas. El año de 1789 fue un excelente comienzo pero nada más que eso, incorporó la libre comunicación a los derechos esenciales del hombre y del ciudadano; pero sólo la Declaración Francesa, en su artículo 11, emplea la fórmula perfecta: “Libre comunicación de pensamientos y opiniones”. La misma que ustedes utilizaron en el año 2000 en su Declaración de Principios cuando hablan del derecho a comunicar opiniones.

Terminó imponiéndose la fórmula anglosajona *free posesion*, limitante porque acentúa la mera externalización de algo interior, más que su puesta común, trasluce el derecho individual o de primera generación del hombre contra el Estado, más que el derecho del ciudadano a implicarse en relaciones intersubjetivas y, por tanto, necesitado de convertir su externalización en un acto comunicante: Comunidad, comunicación y común derivan de un mismo radical.

Lo libremente expresado pero a niveles de comunicabilidad cercano a cero, sin puesta en común ninguna, reduce casi a cero la real libertad del emisor. Así que aun antes de ser *conviction sine qua non* de una democracia genuina, la libertad de comunicar es el fundamento antológico de la humana relacionalidad, aquello sin lo cual la intersubjetividad y la convivencia no pueden darse. Con el permiso, yo en lo sucesivo sólo emplearé libertad de comunicar.

Segundo. Pragmáticamente hablando es sólo a la noción de libertad de comunicar a la que hoy podemos adosar las complejidades de nuestra época, al hacerlo se nos evidencia que ella sólo puede concebirse como el resultado final, no lineal, de una maraña de libertades concurrentes, cuando menos cinco a saber: La libertad de código, la libertad de canal, la libertad de acceso a fuentes, la libertad de contenidos y la libertad en la escogencia de los perceptores.

La libertad de código pudiera ser vista como una exquisitez académica, y no lo es; bueno, en ella están todos los enormes problemas de enciframiento de códigos secretos, etcétera; pero una al nivel cero del código del idioma de la gente, que es su código madre. Pudiéramos citar incontables casos, ejemplo, los lusitanos y los inuit de Canadá saben de las dificultades que han tenido para mantener en vida sus idiomas originales, el invasor



japonés le prohibió a los coreanos hablar su propio idioma y todos recordamos las resoluciones tomadas por el régimen franquista para reducir el vasco y el catalán a dialectos, eliminándolos como idiomas. El que no pueda acceder libremente al uso de un código pierde un tanto por ciento de su libertad. En cuanto a la libertad de canal en Venezuela hemos vivido en estos años, el hecho muy frecuente, de que un líder de opinión pierde la libertad de usar un cierto canal y no otro, es degradado a un canal inferior, de la televisión lo pasan a radio, de radio a prensa, y de la prensa para su casa.

El libre acceso a las fuentes, que es un tema que en el siglo XVIII no se hubiera entendido lo que era, es hoy un problema capital. Si es verdad que información es poder, desinformación es debilidad, y las autocracias limitan enormemente el acceso a fuentes gubernamentales para debilitar a quienes consideran sus enemigos. La libertad de contenido es la libertad de 1789 de poder decir libremente lo que me dé la gana.

Y la libre escogencia de receptores es un tema que –recuerdo– motivó meses de discusiones en 1946, para ver si el artículo 18 contenía la fórmula sin límites de fronteras. O sea, sin que nadie me cercene el yo poder alcanzar cualquier preceptor. Entonces, la libertad de comunicar ya no se limita a la cuarta faceta. Si a ese libre emisor se le cercenan las concurrentes libertades de escoger un código, un canal, unas fuentes y un público, se le está amputando hasta el 80% de su real libertad de comunicar.

Pero los concesionarios de canales, los profesionales impedidos de acceder a la información y los públicos receptores también son víctimas de un mismo cercenamiento, un episodio como el de RCTV no afectó solamente a los propietarios y concesionarios de una frecuencia, afectó a una sociedad entera como diremos al final. Resumo, ontológica, social y políticamente la libertad de expresión es especie, y la libertad de comunicar género, ésta es un constructo integrado por cinco libertades interdependientes y concurrentes de código de canal, de fuente, de contenido y de receptor.

Bien, el cercenamiento en el año 2007 de su libertad de comunicar a RCTV no fue solamente el enmudecimiento *manu militari* del más relevante vocero de la disidencia, sino el lanzamiento de una verdadera bomba de racismo sobre la estructura pentagonal de las libertades, como las acabo de indicar. Yo les explico el caso a extranjeros, que no entienden muy bien, y les pido que imaginen, por ejemplo, a Richard Nixon cuando *Watergate* en un momento de rabia exigiendo el cierre fulminante de ABC porque le estaba atacando, es lo

mismo que pasó en Venezuela, porque RCTV es un poco la emisora histórica del país que heredó de ABC-1, la primera emisora que en 1930 salió al aire, y en el momento del cierre su *share* era el más alto de Venezuela.

La decisión de enmudecerla fue la pieza maestra, el fusilamiento ejemplar en aras de una política oficial de hegemonía comunicacional, que tiene su *pars construens* en la multiplicación de las emisoras oficiales y su *pars destruens* en el cierre, censura, compra, acoso político administrativo, inducción de autocensura en quienes defienden su propia libertad de comunicar. Concluyo, todo lo anterior es para iluminar en la medida de lo posible un intento de analizar y resumir las consecuencias de un acto llamado “cierre de RCTV” con categorías del siglo XXI.

En cuanto a la primera libertad la víctima de la decisión pierde radicalmente el uso de un código, y no de un código cualquiera, sino de un código muy relevante en la sociedad contemporánea que es el código audiovisual, lo perdió radicalmente. En cuanto a la segunda libertad se produce un cercenamiento de canal para el emisor, ya no puede usar un canal llamado TV, y una importante pérdida para la audiencia de su libertad de selección dentro del abanico de canales que le son ofrecidos.

En cuanto a la tercera libertad se produce en el ámbito nacional la pérdida repentina y brutal para el 30% o 40% de la población de su fuente predilecta de información y entretenimiento, la perdieron por una decisión administrativa. Siempre sobra la cuarta libertad, hay un cercenamiento absoluto de la libertad de comunicar para quienes la ejercían a través del canal: los propietarios, los programadores, los opinadores y los anunciantes.

Se produce una asfixia inducida en la diversidad informativa y de opinión a nivel nacional, es decir, se produce una pérdida sustantiva de pluralismo en información, y el pluralismo en información es una de las matrices del republicanismo y de la democracia, nuestro artículo 58 es muy claro al respecto:

“La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo



integral”.

La libertad que no libera, decía Bergson, es un privilegio. La libertad debe liberar, debe darse a otro, debe generar otras libertades, la libertad debe ser plural. Y finalmente, para la quinta libertad, la imposibilidad para el emisor enmudecido de seguir dirigiendo sus mensajes al público del grupo socioeconómico D y E, que era una meta muy ambicionada por el régimen expropiador.

Por lo tanto, señalo y subrayo que de las seis consecuencias principales aquí señaladas, tres conciernen limitaciones a la libertad de comunicación del perceptor final de mensajes, el siempre olvidado público, protagonista de la redacción comunicante, en este caso, la sociedad venezolana víctima no sólo de las cadenas presidenciales y del adoctrinamiento ideológico del sistema gubernamental, sino de un cercenamiento autoritario en su capacidad de seleccionar entre canales y de la pérdida de su fuente más amada de información, y una importante privación de pluralismo en su entorno mediático. Muchas gracias, y pido excusas por la pésima calidad de mi voz. Muy amables.

El Presidente:

No se preocupe señor perito, entendimos muy bien. Les corresponde a los señores representantes de las presuntas víctimas realizar las preguntas.

Pedro Nikken, Representante de las presuntas víctimas:

Muchas gracias, señor Presidente, yo voy a hacer las preguntas.

Profesor Antonio Pasquali, quiero agradecerle el esfuerzo por estar aquí en esta Corte, en esta audiencia. Profesor, quería preguntarle, precisamente, por el tema del artículo 58 y el postulado de la comunicación libre y plural, aunque en cierta forma usted abordó el tema en la intervención, ¿se cumple actualmente en Venezuela con este precepto?, y más en particular, ¿hay alguna estación de televisión de cobertura nacional que tenga una línea crítica con respecto a la gestión gubernamental?

Antonio Pasquali:

No, no se cumple el precepto. El artículo 58 es el más violado en materia de comunicación, para que se cumpliera el Gobierno debería encontrar un elemento emulsionante que todavía no creo que exista entre pluralismo y hegemonía comunicacional, esos elementos no son emulsionables si se persigue una política hegemónica, se persigue simultáneamente una política de asfixia progresiva del pluralismo que es lo que se está



dando en Venezuela en este momento. Con la pérdida de Radio Caracas que a partir del año 2002 y hasta el año 2007 llevó prácticamente la batuta principal como vocero de la disidencia, ella fue sustituida por Globovisión hasta el cierre de Globovisión por venta, hoy día no tenemos un medio enteramente dedicado a ser vocero de la fuerza política de la disidencia.

Yo pudiera contarle anecdóticamente que por razones de las censuras, de las compras, de los cierres y, sobre todo, de la autocensura: Hace tres semanas yo tenía a diez cuadras de mi casa una manifestación de casi quinientas mil personas, de las que no sabíamos estrictamente nada, ningún medio nos dijo quiénes eran los oradores, nosotros estábamos muchísimo más informados del trágico accidente del avión malasio que de lo que pasaba debajo de las ventanas de mi casa. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

¿Cómo califica usted la línea editorial informativa de RCTV frente al gobierno que presidió el Presidente Hugo Chávez Frías y el actual?

Antonio Pasquali:

Lo califico de la siguiente manera: Hasta los hechos archiconocidos del año 2002, Radio Caracas y casi todos los demás medios cometieron abuso de posición dominante, es decir, se trataron de convertirse de informadores en protagonistas de la historia patria. Pero ni en Venezuela –creo yo– ni en ningún otro país de América Latina algún día una democracia éticamente justa pensó en un pliego de obligaciones, en un silencio de *share* para que el concesionario supiera a qué atenerse. Subrayado nuestro.

Es decir, yo pienso que al final el desbordamiento de RCTV y de todo lo demás en el 2002 fue una operación reprochable moralmente, pero no atacable jurídicamente porque no violó nada, no existían leyes que le prohibieran hacer lo que hizo, y el Gobierno creo que lo supo y no procedió jurídicamente contra esa emisora. A partir de allí se produce el panorama.

El Estado venezolano está en el deber de informar a los señores Magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la razón jurídica de que el gobierno legítimo del Presidente Chávez no pudo enjuiciar a todos los golpistas venezolanos, fue por una decisión amañada de la mayoría simple de los Magistrados de Corte Suprema de Justicia venezolana, donde decidieron en agosto de 2012, que en Venezuela durante los días



11, 12 y 13 no ocurrió un golpe de estado, sino un vacío de poder.

Continúa la transcripción de la audiencia.

La televisión en Venezuela sigue siendo, pese al avance de la electrónica, el canal privilegiado de la población, el mercado publicitario lo dice, el 75% de nuestro mercado publicitario va a la televisión, el medio que vende es el medio más visto. Ese mercado tenía dos fuertes presencias que eran RCTV y su competidor del Canal 4, o Venevisión, que se repartían el mercado. Después de los incidentes del año 2002 el pacto –como yo lo llamo– de los tres: Chávez-Carter-Cisneros, enmudeció el Canal 4, el cual pasó a la neutralidad y sigue estando en la neutralidad, pero Radio Caracas Televisión tuvo un acto de dignidad que yo y muchísimos reconocemos, porque decidió ser vocero abierto de la disidencia y lo fue hasta que lo enmudecieron. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Profesor Antonio Pasquali, usted ha mencionado la existencia de una hegemonía comunicacional del Gobierno venezolano, pero existen dos canales privados y aquí se ha presentado una lista grande de canales de televisión, ¿no queda garantizado el pluralismo informativo o esos canales han sido neutralizados, al igual que usted señaló hace un momento con respecto a Venevisión? Subrayado nuestro.

Antonio Pasquali:

No, no hay ninguna garantía de pluralismo, es decir, basta pasar tres días en Venezuela para constatarlo, no existe ningún balance informativo, la autocensura es cada vez más fuerte, han desaparecido canales de radio, canales de televisión, la prensa está a punto de perecer por falta de papel periódico. El pluralismo está siendo víctima de una suerte de garrote vil que lo asfixia cada día más, y los canales que usted menciona, bueno, uno desapareció y el otro, como lo acabo de indicar, suscribió un pacto no escrito de silencio y de neutralidad, y el otro practica una benévola neutralidad también que no es ni fu ni fa, pero que desde luego no garantiza la disidencia su vocería.

O sea, que nosotros vamos hacia un panorama mediático nacional de enmudecimiento progresivo, evidentísimo en medio de un hegemonismo creciente del sector público; es decir, usted recorre el dial de la radio y hay neutrales y silenciados, o prochavistas, progobiernos, eso es todo lo que hay. No hay voceros absolutos en el puro de la disidencia que además sean representantes de un partido, de una fe. No, ya no hay nada



de eso, estamos yendo a una masificación del progobiernismo y del silencio. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Profesor Antonio Pasquali, usted fue Subdirector General de la Unesco para comunicaciones y tiene una reconocida experticia en materia de televisión de servicio público, ¿podría usted explicarle a la Corte qué se entiende por televisión de servicio público y también si TVES, la televisora que usa la frecuencia que correspondió a RCTV por 60 años, cumple los requisitos de una estación de servicio público?

Antonio Pasquali:

Sí puedo hacerlo, con toda la modestia del caso, porque tengo por lo menos 40 años pensando en lo que es un servicio público y luchando porque mi país tenga un servicio público de radio y televisión algún día. TVES no tiene nada que ver con un servicio público, la mejor doctrina sobre servicio público, la más reconocida en este momento ha concentrado en cinco características que se deben tener para hacer un servicio público, estas características son: La universalidad del servicio. Nada de biuniversalidad Holstein (Manchas blancas), sino universalidad absoluta, es decir, todo ciudadano es de primera ante los servicios públicos de radio y televisión, la continuidad del servicio viene de 1870, porque este concepto comenzó siendo aplicado al agua, la luz y el gas, para los cuales la continuidad del servicio era condición esencial.

La adecuación. Yo pienso que TVES –no es que la vea mucho– pudiera de repente cubrir una parte importantísima del país como lo hacía antes RCTV y creo que tiene servicios continuos, pero ahí llega su cumplimiento con las cinco obligaciones; ya la tercera, que es la adecuación, el mantener el servicio en un estado del arte perfecto, la última tecnología, etcétera, de eso olvidémonos, la estación recibe un presupuesto equivalente de ocho o nueve millones de dólares al año, no tiene para estar al día con el progreso tecnológico.

Y las últimas dos, que son las piedras de tranca, no las cumple ni en 1%, el primero es la versatilidad. ¿Qué significa versatilidad? Un servicio privado comercial tiende a masificar a su público por razones económicas, por razones de rendimiento y entonces le da al público lo que él piensa que el público privilegia, y termina teniendo una sola política informativa, una sola política de música, una sola política teatral, etcétera.



El servicio público tiene obsesivamente ante sí, día y noche, la pirámide sociocultural educativa del respectivo país, con una base de baja educación, una gruesa parte central de educación media superior, y un 8 o 9% arriba de universitarios de cultura refinada, y el servicio público debe darle teatro a la base, teatro al centro y teatro arriba, puede dar telenovela abajo, teatro de boulevard en el centro y Aristófanes arriba, porque todo el mundo tiene el derecho a tener el servicio que necesita, un servicio comercial, telenovela para todo el mundo.

Lo mismo digo de la música, el rap, la música moderna y la música clásica y académica arriba, hay que dársela, porque el 8% de arriba son tan ciudadanos como los de abajo, y entonces, por eso todos los grandes de los servicios públicos del mundo trabajan contra canales, radios y red de televisión, además, dentro de la versatilidad viene otro criterio desconocidísimo en Venezuela, que es la regionalización de la emisión, que hay que regionalizar la producción de mensajes para atender las regiones y para que comience a haber un flujo periferia centro.

El último es la absoluta independencia administrativa y política de un servicio público, si no está regido por una *independen notority* no es servicio público, es servicio de alguien, pero no del público. Entonces, usted revisa la Ley que crea la Fundación TVes y descubre que está regida por 6 o 7 personas, todas representantes de ministerios, regidos por el de comunicación e información, y uno o dos representantes de esos grupos de radio televidentes creados por el propio Gobierno. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Profesor, permíname, pero es que tenemos el tiempo un poco corto, de su respuesta puedo colegir entonces que en Venezuela no hay ningún canal de servicio público.

Antonio Pasqualì:

No, ni en Venezuela ni en América Latina no hay. Hay canales de servicios públicos regionales, en México, en Argentina y en otros países, pero servicios nacionales públicos no hay en ninguna parte. Quería recordar, en medio minuto, que de remate y de puntilla en esa Ley de la Fundación, el capítulo 2, creo dice: “La Fundación podrá ser suprimida de un plumazo, por decisión del Presidente de la República...” Y para que no hubiera duda de lo que iba a ser TVes, nada de servicio público, la Presidencia decidió conceder la primera presidencia de la planta a una persona que acababa de ser directora de programas nocturnos



de Radio Rebelde, La Habana, Cuba. Entonces, en esas condiciones olvidemos que pueda llamarse servicio público. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Profesor Antonio Pasquali, terminando, porque el tiempo se está agotando, quisiera que usted explicara un poco más a la Corte en qué consiste esta hegemonía comunicacional en Venezuela.

Antonio Pasquali:

El Gobierno ha declarado inspirarse en una página de Gramsci que habla de hegemonía cultural, ha lanzado la idea, y la ha implementado con fuerza y con vigor, de que ya vamos por la décimo quinta emisora de televisión cobijada por el Estado. Tengo aquí un cuadro de las emisoras públicas, privadas, etcétera, numéricamente siguen prevaleciendo las privadas, ah, pero las privadas no hacen política ya, y las públicas sí.

Yo quisiera, si alguno de ustedes pasa por Caracas un día, que tengan la infinita paciencia de escuchar Radio Nacional de Venezuela por 12 horas, nada más doce horas, para que entiendan de lo que les estoy hablando, es adoctrinamiento ideológico desde que prende la planta hasta que termina. En un día me tocó escuchar una transmisión dirigida a los niños en que se les insinuaban que debían odiar al invasor español, lo cual le debe crear un drama tremendo, porque nuestros niños se llaman todos Pérez, Rodríguez, etcétera, y así es. Cuando pasan, en la rara ocasión, música clásica, trata de que sea siempre de la Orquesta Sinfónica de la Unión Soviética, da hasta risa decirlo pero es así. Subrayado y comentario nuestro. Al profesor emérito se le olvido que ya la Unión Soviética ya no existe.

Pedro Nikken:

Muchísimas gracias, profesor, lamentablemente el tiempo se terminó.

El Presidente:

Gracias, señor representante de las presuntas víctimas.

Tienen la palabra los representantes del Estado para realizar las preguntas que consideren.

Germán Saltrón, Representante del Estado:

Gracias, Presidente. Las preguntas las va a realizar el abogado Luis Britto García, profesor universitario, escritor y ampliamente conocedor de los medios de comunicación.



Luis Britto García.

Buenas tardes. Señor Antonio Pasquali, acaba usted de mencionar un concepto que creo que merecería mayor explicación, porque dijo textualmente que RCTV cometió abuso de posición dominante y trató de convertirse en conductora política, me imagino, en los primeros años de este siglo. Sería bueno que explicara qué es un abuso de posición dominante.

Antonio Pasquali:

Caramba, será un extralimitarse en las posiciones que uno debe ocupar.

Doctor Luis Britto García:

Perfecto, de acuerdo. También otra expresión sumamente interesante, dijo que en el mismo período había ocurrido un desbordamiento de RCTV el cual fue una operación moralmente reprochable. Me gustaría también que se extendiera, porque es una cosa que...

Antonio Pasquali:

No dije exactamente eso, dije lo siguiente: Que a falta de un pliego de obligaciones impuesto al concesionario, el episodio del año 2002 no ha podido ser juzgado en un tribunal, y el Gobierno no lo ha hecho, el Gobierno liquidó Radio Caracas. Ustedes son abogados y lo saben mejor que yo, la liquidó sin mediar proceso de ninguna especie.

Yo dije lo siguiente: que al no existir una norma yo no puedo afirmar que la actitud de Radio Caracas, y de casi todos los otros medios del país, hubiera sido ilegal, sino a lo sumo un acto moralmente reprochable –a lo sumo, repito– a falta de un texto legal que permita establecer que hubo delito. Eso fue lo que yo dije.

Luis Britto García:

Antonio Pasquali, ignora usted entonces las normas de la Convención Americana y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que prohíben la propaganda de guerra, la incitación al odio étnico y racial, el intento de provocar la violencia. Todas esas son normas que estaban enteramente vigentes desde el siglo pasado y durante todo el período al cual nos referimos.

Antonio Pasquali:

No, no las ignoro, pero mire usted lo que se afirma de la oposición, pudiera perfectamente afirmarse del Gobierno, el discurso del odio es por lo menos igual en un país polarizado como Venezuela. O sea, que lo que es igual no es trampa.



Luis Britto García:

Señor Antonio Pasquali, la presunta víctima, el doctor Marcel Granier, dijo que en Venezuela había una pluralidad de medios, muchísimos medios, los cuales: “expresan las orientaciones más diversas”. ¿Está usted de acuerdo con él?

Antonio Pasquali:

No quisiera avalar una cosa que no he escuchado decir, perdonen.

Luis Britto García:

Está en su derecho. ¿Conoce usted las publicaciones de prensa recientes en las cuales aparecen publicados anuncios de páginas completas, propagandas, llamando a derrocar la dictadura, y páginas en las cuales aparecen titulares completos hablando contra la censura, y ninguna censura permitiría publicar?

Antonio Pasquali:

No, sinceramente no he visto ningún aviso a página entera llamando a derrocar dictaduras.

Luis Britto García:

Bueno, no está usted enterado de lo que está sucediendo comunicacionalmente en Venezuela, pero seguimos adelante. Se habla de una hegemonía comunicacional, según estimaciones de Conatel, el 78% de las estaciones de televisión VHF están adjudicadas al sector privado, 22% son del sector público, hay otras estadísticas sobre la abrumadora proporción de emisoras del sector público. ¿Cómo puede haber una hegemonía comunicacional de un sector que está en absoluta minoría en cuanto a medios y canales de comunicación?

Antonio Pasquali:

La hay y por razones muy obvias, esa mayoría independiente no está ejerciendo, no está difundiendo un mensaje político opositor con la fuerza y la virulencia con la que está haciendo el Estado. Si está callado, está embozalado, no habla, no se refiere a la política, mientras que todos los servicios públicos son maquinitas para la ideología, maquinitas para intoxicar a una sociedad.

Luis Britto García:

Señor Antonio Pasquali, ha hablado usted que uno de los derechos a la comunicación es el del canal. ¿Qué opina usted de las opiniones del Presidente



socialcristiano Luis Herrera Campins, quien afirma textualmente: “que a partir de la prohibición de la propaganda de cigarrillos, licor y de la transmisión de carreras de caballos, RCTV lo sacó del espacio comunicacional hasta el presente.” Cuando dice él eso muchos años después.

Antonio Pasquali:

Miren, en un mundo tan complejo como el de las comunicaciones modernas, episodios como el que usted narra debe haber 5 mil al año, yo recuerdo alguno, usted recuerda algunos y yo recuerdo otros; puede que haya sucedido, no lo sé, no lo recuerdo, no lo registro.

Luis Britto García:

Es un elemento conocido para todos los estudiosos de la comunicación de Venezuela, ese veto impuesto durante el resto de su vida por los canales privados a un Presidente que se atrevió a tomar medidas de prohibición de propagandas de productos dañinos contra la salud. Pero prosigo. Habla usted de pluralidad comunicacional. Le parece que favorece la pluralidad comunicacional el hecho de que se hayan cartelizado durante muchísimos años RCTV y el Canal 4, los cuales dominaban el 75% de la factura comunicacional del Estado, y tenían el 80 y tanto por ciento del poder de emisión para no solo dominar esa fracción, sino además forzar a los anunciantes a no anunciar en otras televisiones o en otros medios bajo la promesa de un rebajamiento de las tarifas. ¿Es eso una práctica plural, democrática, libre, que favorece la pluralidad comunicacional?

Antonio Pasquali:

Si antes tampoco vivíamos en un paraíso comunicacional, desde luego, así es. El problema es no repetir errores, y yo creo que precisamente Radio Caracas terminó siendo un hermoso ejemplo, que después de haber hecho eso decide pasar a defender la democracia, decide no venderse, no dejarse comprar, no dejarse maniatar, no dejarse embozalar, y decide dar la pelea por la democracia.

Tenemos que ir todos a la construcción de un mundo mejor donde haya un pluralismo real, y yo entiendo esta medida en que le sigo la pista a los entes reguladores, a los grandes entes internacionales, que hoy el pluralismo es una preocupación que no había hace 20 años. Es decir, mecanismo como primer llegado, primer servido, que funcionó durante decenios para la asignación de órbitas satelitales, por ejemplo, ya es impugnado



hasta por la administración americana, porque establece desigualdades, rompe equilibrios, lo mismo la subasta de frecuencias.

Las subastas pueden favorecer al más poderoso, al más rico y puede crear un semimonopolio. Es decir, la preocupación por el pluralismo se está abriendo camino en el mundo poco a poco, y tenemos que pelear todos para que se abra en grande en Venezuela también.

Luis Britto García:

Señor Antonio Pasquali, el día 13 de abril del 2002 el Presidente de RCTV, Marcel Granier, concurrió como representante de los medios a una reunión con el dictador Carmona Estanga, y en esa reunión decidieron el apoyo –consta en las declaraciones de los testigos de la reunión– de los medios al gobierno. ¿Le parece eso una expresión de pluralismo democrático?

Antonio Pasquali:

Permítame no contestar, señor Presidente, eso no me concierne, eso ha debido preguntárselo en su momento al señor Granier, no a mí.

Luis Britto García:

Bueno, en ese sentido tampoco le debe concernir, seguramente, lo siguiente: Usted debe estar enterado como comunicólogo que en Venezuela, además de esa adhesión al gobierno dictatorial que acababa por un decreto la Constitución de la República, que había sido votada por la inmensa mayoría de los venezolanos, se inició entonces un apagón comunicacional, en virtud del cual durante varios días hubo cero chavismo en pantalla y se ocultaron los esfuerzos del pueblo por restituir a las actividades democráticamente electos. ¿Tiene usted conocimiento de esos hechos?

Antonio Pasquali:

Tengo conocimiento de hechos que se están volviendo rápidamente irrelevantes, porque hay que ir a otra cosa.

Luis Britto García:

Claro, supongo que es irrelevante el que con el apoyo casi total de los medios de comunicación sea el primer golpe mediático, y se apoye a una dictadura que le quita todos sus derechos al pueblo venezolano y secuestran a un Presidente democráticamente electo. Yo no sé si eso será relevante o no, pero quien lo considera irrelevante no debería venir a



disertar sobre la democracia. ¿Considera usted... Y me va a perdonar que siga sobre estas cuestiones irrelevantes.

El Presidente:

Pregúntele, que él responda y luego continúa.

Luis Britto García:

No, no, es que no iba a responder, pero si tiene una respuesta la escucho con la mejor voluntad. Adelante.

Antonio Pasquali:

Le rogaría que me repitiera la pregunta, porque se sobrepuso.

El Presidente:

Formule nuevamente una pregunta.

Doctor Luis Britto García:

De nuevo la pregunta. A partir de la toma del poder por el dictador Carmona Estanga los medios de comunicación, entre ellos RCTV, mantuvieron el apagón comunicacional durante varios días para ocultar todos los esfuerzos del pueblo por restituir a las autoridades legítimamente electas. ¿Le parece a usted que eso fue una conducta democrática de los medios?

Antonio Pasquali:

Señor Presidente, no quisiera entrar en este tipo de discusión porque también tengo centenares de episodios de la misma naturaleza que conciernen a Hugo Chávez Frías y al señor Maduro, pero no tengo por qué sacarlos, citaré solamente las cadenas, las cadenas presidenciales, esa violación tan brutal de la libertad de comunicar de la gente que no es un episodio de un día, es un episodio de 56 minutos diarios durante 15 años; sí, 56 minutos diarios durante 15 años, pero no creo que debamos hacer la arqueología si queremos un país mejor, con la arqueología nos seguiremos odiando, nos seguiremos polarizando y no iremos para adelante, iremos para atrás, como estamos haciendo ahora.

Luis Britto García:

Me acaba de indicar que queda un minuto, por lo tanto también muy brevemente. A partir del 2 de diciembre del año 2002 los medios de comunicación, entre ellos RCTV, durante 63 días consecutivos, mañana, tarde y noche, se encadenaron para llamar a la población al derrocamiento de un gobierno legítimamente elegido. ¿Le parece que eso fue



un ejercicio de pluralidad, un ejercicio de comunicación democrática, o está enterado de que sucedió eso?

Antonio Pasquali:

Señor Presidente, yo ya respondí esa pregunta, me la está formulando en otros términos, pero es la misma.

Luis Britto García:

No recuerdo que se haya contestado esa pregunta, pero como se ha terminado el tiempo no insisto. Creo que es una pregunta para ciertos sectores imposible de contestar.

Doctor Germán Saltrón:

Perdón, Presidente, creo que el día de los alegatos es mañana y el señor está alegando que no ha concluido.

El Presidente:

Señores jueces, adelante quienes tengan preguntas que realizar al señor perito.

¿Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor? (*Asentimiento*)

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

Veo que en esta audiencia hemos tenido testigos peritos y peritos testigos, de alguna manera, pero le quisiera preguntar, dada su experticia, sobre algo que ha sido mencionado, que usted mencionó: “hegemonía cultural”. ¿Podría profundizar en ese término? Porque pareciera que lo derivó de la hegemonía comunicacional.

Antonio Pasquali:

De la hegemonía cultural yo me refería al texto de Gramsci, pero resulta que en el Plan de la Patria, que no sé si usted sabe lo qué es, el Plan de la Patria es una especie de Constitución “B”, que la Asamblea Nacional aprobó hace un par de meses y dijo que tenía carácter legal. Bueno, en el plan “B”, en el artículo, lo tengo aquí, no recuerdo, se habla no solamente de hegemonía comunicacional, sino de la necesidad para el Estado socialista de llegar a la hegemonía moral y espiritual de la totalidad del pueblo venezolano, es decir, un control.

Eso se ve avanzar porque, por ejemplo, en la Ley Cespa, que es una ley de unos hace 3 meses, se crea un Sistema de Control de la Opinión Pública Nacional, está en el artículo 12 de la Ley Cespa del 13 de febrero del 2014: “...Administrar el Sistema Nacional de Opinión Pública...”



Figúrese usted una hegemonía que pretende administrar y convertir en sistema nacional algo tan intrínseco a la democracia, tan estudiado por todos los teóricos, entre ellos Adam Smith o Habermas, como es la opinión pública, una opinión pública regimentada, hegemonizada, conducida por un líder, completamente ideologizada y puesta al servicio de una causa política. **SUBRAYADO NUESTRO PARA SER ANALIZADO IMPARCIALMENTE POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS.**

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

Eso sería todo, nada más era la inquietud de términos.

El Presidente:

Muchas gracias, juez Ferrer Mac-Gregor Poisot.

¿Juez Eduardo Vio Grossi? (*Negación*)

¿Juez Alberto Pérez Pérez? (*Negación*)

¿Juez Diego García-Sayán Larrabure? (*Negación*)

¿Juez Manuel Ventura Robles? (*Negación*)

¿Juez Roberto de Figueiredo Caldas?

Una simple precisión, querría una reflexión suya sobre este punto. ¿Hasta dónde un medio de comunicación puede ser tildado como medio de oposición? Un medio de comunicación que ejerce tiene una actitud crítica, un medio que ejerce funciones de socavar la asistencia legítima de un gobierno, o un medio que promueve la caída de un gobierno. ¿Ese tipo de adjetivaciones respecto de la conducta de un medio, desde su perspectiva y conocimiento, es posible distinguirlos? ¿Dónde va? ¿Hay extremos? ¿Efectivamente se puede llegar a extremos dentro de los cuales un medio de comunicación pueda llegar a ser tildado como peligroso para la existencia de un gobierno?

Antonio Pasquali:

Presidente, obviamente el verbo socavar que usted empleó no cabría en un medio de oposición, porque cuando hablamos de medio de oposición nos referimos, por ejemplo, pensemos en el panorama mediático de hace 40 años, 30 años, cuando todos los grandes partidos del mundo tenían su gran periódico, tenían sus voceros, incluso algunas estaciones de radio, me refiero a una oposición democrática, parlamentaria, cuyas opiniones, criterios y obras de convencimiento pueden ejercer los medios que se adhieren a las ideas de la oposición, nada que ver con golphismo, con socavar, ni nada de eso, una oposición



democrática que es la sal y la vida de la democracia, no una oposición que le caiga a golpe al gobierno o viceversa.

El Presidente:

En el momento en que se produce la no renovación de la concesión al canal televisivo es un momento específico dentro de ese análisis que se puede hacer sobre el pluralismo, y otro es el que se pueda presentar con posterioridad en ese momento, digamos, usted nos indica que la no renovación de la licencia fue un golpe al pluralismo y a los derechos que existen en general en la sociedad para tener una serie de posibilidades, una serie de acceso a la información en los términos de su voluntad, ¿esa es una especie de titularidad colectiva del pluralismo y de una serie de derechos que le corresponden a la sociedad en general, no solamente a los accionistas y a los periodistas individualmente considerados?

¿Era posible en ese momento afirmar que efectivamente era una estrategia, era un mecanismo y fue un golpe definitivo, como de alguna manera me pareció escucharlo, a la existencia del pluralismo en Venezuela?

Porque, digamos, desde una perspectiva también uno puede analizar que cada vez que se toma una decisión negativa contra un canal de televisión, contra un medio de comunicación, siempre podría ser interpretado como una afrenta contra esa libertad de expresión. ¿Cuándo se convierte en un golpe de una entidad como la que usted señala? ¿Y cuándo es desarrollo normal de las actividades del Estado?

Antonio Pasquali:

Gracias, Presidente. Lo que traté de convencerlos fue del carácter pentagonal de la libertad de expresión hoy día, de que son cinco libertades interdependientes que no se dejan tocar de a una, usted afecta a una y afecta todo el sistema. Es decir, usted cercena la libertad de comunicarle al grupo Radio Caracas Televisión y usted le ha cercenado una libertad al público, le ha cercenado a ellos el uso de un código, ya ellos no pueden usar el audiovisual, tienen que usar sólo las palabras por la radio, o sea, se produce un reacomodo general. Eso yo quise decir, quizás no lo dije bien. SUBRAYADO NUESTRO.

El Presidente:



Señor perito, muchas gracias por su declaración. No habiendo más preguntas puede retirarse, esta audiencia entrará en un receso hasta las 3:15 p.m. para tener un tiempo para almorzar y continuaremos con las siguientes declaraciones.

SE REANUDA LA AUDIENCIA.

El Presidente:

Se reanuda la audiencia. Le solicito al señor Secretario llamar al perito propuesto por el Estado, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario:

Gracias, Presidente. Ciudadano Heli Rafael Romero Graterol.

Buenas tardes, solicito al señor perito manifestar ante la Corte su nombre.

Heli Rafael Romero Graterol (Perito):

Heli Rafael Romero Graterol.

El Secretario:

Nacionalidad y lugar de residencia.

Heli Rafael Romero Graterol:

Venezolano, Caracas, Venezuela.

El Secretario:

Muchas gracias.

El experto deberá limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulen, ajustándose a los hechos o circunstancias que le consten en relación con su experticia. Se le informa que fue citado por la Corte para pronunciarse sobre un análisis comparativo del procedimiento de concesiones de uso del espectro radioeléctrico a nivel internacional y los estándares internacionales sobre las concesiones otorgadas.

Se informa al señor perito que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte. Solicito al señor perito que se ponga de pie para que el Presidente le tome el juramento de rigor, y a la audiencia también, por favor.

El Presidente:

Señor Heli Rafael Romero Graterol: ¿Jura o declara solemnemente que ejercerá sus



funciones de perito con todo honor y toda conciencia?

Heli Rafael Romero Graterol:

Lo juro.

El Presidente:

Por favor, tome asiento. Señor perito, se le informa que tiene un espacio máximo de 10 minutos para hacer una presentación general del objeto de su experticia. Por favor, adelante.

Heli Rafael Romero Graterol:

El sistema normativo de manera técnico-jurídico del régimen de las telecomunicaciones, se encuentra fundamentado en recomendaciones de las organizaciones internacionales, con carácter global y multilateral. En virtud de la necesidad de la utilización de recursos que son limitados y escasos en el sector, y para garantizar el desarrollo del uso por parte de los países, la comunidad internacional se organizó para establecer y planificar reglas y recomendaciones técnicas para garantizar el uso pacífico, racional, eficiente y sin perturbaciones de estos recursos que se usan en las telecomunicaciones.

Para el logro de estos dos objetivos la comunidad internacional ha celebrado tratados, convenios y acuerdos multilaterales, cuya extensión territorial es casi mundial. Las organizaciones que inciden en el sector de las telecomunicaciones son la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial del Comercio, siendo ésta última la que más influyó en el cambio de manera de gestionar y explotar el sector de las telecomunicaciones en el mundo.

La OMC, por medio del IV Protocolo en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios Generales, hizo mención a unos cambios y unas condiciones nuevas para desarrollar y gestionar el sector y la explotación del servicio de telecomunicaciones. Sus aportes más relevantes fueron un contenido normativo sobre las cláusulas de la nación menos favorecida, para evitar tratos favorables o desfavorables a los miembros de este Convenio; tales como: la liberación de las telecomunicaciones; el marco regulatorio mínimo en materia de telecomunicaciones, especialmente sobre elementos como salvaguardar la libre competencia, garantías del acceso e interconexión de las redes dominantes o establecidas, transparencias en los procedimientos de concesión de títulos



para la prestación de servicios de comunicaciones; igualmente la creación y establecimiento de autoridades de regulación independientes con cometidos y funciones específicas.

Con fines de regularización sobre el mismo tema, se encuentra la Unión Interamericana de Telecomunicaciones, un órgano adscrito a la Organización de Naciones Unidas. Esta es la organización más importante sobre los temas de tecnologías de información y comunicación, está conformado por 193 países miembros del sector público y 700 entidades del sector privado. Esta organización internacional tiene como objetivo la cooperación, articulación y división de normas técnicas que coadyuven a la coordinación sobre materia de telecomunicaciones en los Estados miembros.

Entre las más importantes funciones que tiene esta Unión está la colocación y uso apropiado del espectro radioeléctrico, la coordinación, asignación de posiciones en la órbita estacionaria, recomendaciones de estándares técnicos internacionales y definir los servicios de telecomunicaciones. Sus normas se aplican de conformidad a las reglas establecidas para los tratados multilaterales, pero, también tienen carácter vinculante si la legislación nacional las incluye en su normativa.

En cuanto a las fuentes que utiliza la (OIT) Organismo Internacional de Telecomunicaciones, para guiarse y cumplir sus objetivos, aquí se establecen los principios y objetivos del órgano, y la estructura básica de la unión; el convenio de la OIT que contiene normas de procedimientos de funcionamiento interno, en desarrollo de los objetivos generales de la unión; y, por último, los reglamentos administrativos que son producto de todas las conclusiones acogidas por las tres organizaciones que se integran en la OIT. Son normas y recomendaciones con la intención de mantener la uniformidad y armonización entre los objetivos y fines que busca la OIT.

En cuanto a la gestión del sector de telecomunicaciones, los Estados miembros tienen estos siguientes principios que se han establecido en casi todas las normativas que ellos generan: Se han establecido solo principios orientadores para desplegar la gestión nacional de los miembros; obligaciones de servicio público o servicio universal; la protección de los derechos a la comunicación y sus servicios básicos; la protección de todos los usuarios; el uso eficiente de la infraestructura por ser recursos escasos o limitados; y la libre competencia y promoción para el desarrollo del sector.

En su calidad de coordinador entre los gobiernos y el sector privado, la función de la



OIT abarca tres áreas fundamentales: Las radiocomunicaciones, las normas y su futuro desarrollo en todo el planeta. Por medio de la oficina de normalización, de elaborar nuevas técnicas y estándares para recomendaciones sobre estos puntos, sin embargo, no son de carácter obligatorio hasta que los estados miembro hagan su remisión en su respectiva ley.

El sector radiocomunicación es el encargado de elaborar los reglamentos respectivos, se ocupa de los aspectos relativos al reparto o la coordinación del reparto del espectro radioeléctrico, tanto terrestre como espacial, procurando su coordinación para evitar interferencias perjudiciales en el uso de este servicio.

El sector del desarrollo de telecomunicaciones tiene como fin, promover la cooperación y la normalización efectiva de los diversos sectores. La OIT utiliza dos reglamentos para lograr esa coordinación: Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones; siendo el Reglamento de Radiocomunicaciones donde se desarrollan todos los aspectos sobre el manejo y administración del espectro radioeléctrico, necesario para el ejercicio de las actividades de telecomunicaciones, así como el reparto del espectro en cuanto a todas las frecuencia radioeléctrica, tanto terrestre como espacial, y su órbita geoestacionaria de los satélites.

Con el Reglamento de Radiocomunicaciones se establecen recomendaciones y propuestas de normas para la gestión y administración del espectro radioeléctrico de los Estados miembros, igualmente se orientan sus planes, planificaciones y licencias para la autorización de sus frecuencias. Estos Reglamentos tienen entre sus recomendaciones tres elementos que son la función reguladora para el otorgamiento del espectro eléctrico. Entre ellas tenemos: las características de la licencia y los procedimientos. Solo estos tres temas que voy a mencionar por el caso que estamos llevando y por la brevedad del tiempo.

Unas características para los entes reguladores en caso de la generación, de la gestión, del espectro radioeléctrico y solicita o al menos recomienda que estos entes reguladores tengan función de reglamentación, función de planificación, función de aplicación, adjudicación mediante título, una función de control y de inspección, una función de coordinación tanto nacional como internacional, una función sancionadora, funciones a disposición de servidumbre e igualmente de limitación de derecho de los operadores, y por último una función dirimente y de la asesoría. Como señale anteriormente, son solo recomendaciones para ser incluido en las normativas jurídicas de las naciones.



Paso a referirme a las licencias. La licencia es una garantía de acceso y desarrollo de los derechos de los operadores existentes, y la protección de los derechos del interés general por medio de concesiones y autorizaciones. Estas licencias siempre han sido objeto especial de regulación, en virtud de las características especiales que le ha dado la OIT por su importancia.

El desarrollo de las redes de telecomunicaciones y el excepcional dominio que tienen los Estados sobre el espectro radioeléctrico, lo hace merecedor de un punto divergente donde les da condiciones de interés público predominante, los hace indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del servicio público por parte del Estado, siendo su utilización necesaria para actividades de defensa nacional y seguridad nacional por parte de los Estados. Pero aparte el espectro radioeléctrico es valioso y principal para el despliegue de los servicios públicos de difusión. El Estado debe proveer a los ciudadanos en condiciones especiales de ejecución, en virtud de los múltiples derechos concentrados de los usuarios en este servicio.

Por otra parte, el espectro radioeléctrico se ha reconocido por el órgano internacional OIT como un recurso escaso o limitado, por ser esencial para las operaciones de las redes y porque solo permite eventualmente el uso exclusivo privativo de un solo operador, especialmente en lo que corresponde a los servicios de radiodifusión. Por tales razones y por su carácter limitado, se imponen aplicaciones y reglas especiales para su uso adecuado, por lo que se han recomendado diferentes tipos de procedimientos para su asignación, a saber la licitación en la adjudicación directa, las cuales están dependiendo de la selección de los tipos de procedimientos adjudicatarios, de la cualidad y la cantidad de la población disponible del espectro radioeléctrico a subastar.

En cuanto a la licitación se ha establecido un procedimiento sencillo en las recomendaciones de la OIT, en cuanto a que solo se le exige algunos requisitos de forma, como la necesidad de que se indique el tipo de procedimiento que se va a utilizar, sus plazos, información necesaria para la concesión y su documentación mínima, estableciéndose también montos y formas de garantías que van a cubrir tanto la oferta como las obligaciones derivadas de su otorgamiento, un modelo del título que se va a otorgar y el contenido de los mismos.

Cabe destacar que los Estados miembros se han ajustado a la legislación a partir del



año 80 y que casi todos se han ajustado a todos los principios generales que ha desarrollado la OIT para el sector de las telecomunicaciones. Es todo por ahora. Subrayado nuestro.

El Presidente:

Muchas gracias, señor perito. Se les concede la palabra a los señores representantes del Estado para que realicen sus preguntas.

Doctor Germán Saltrón:

Gracias, Presidente. Las preguntas las va a formular la doctora María Alejandra Díaz.

María Alejandra Díaz:

PRIMERA PREGUNTA. Según su experticia, ¿cuáles son los estándares internacionales en materia de telecomunicaciones? Un breve resumen.

Doctor Heli Rafael Romero Graterol:

En relación a los estándares internacionales, puedo repetir entonces los principios que ha generado la OIT sobre el sector, y están dirigidos al mejor o uso eficiente de los recursos limitados y escasos, la libre competencia, la neutralidad tecnológica y protección a los usuarios. Está dirigido realmente, entonces, a tratar de proteger de una manera u otra los derechos de todos los actores dentro del sector de telecomunicaciones.

María Alejandra Díaz:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿El régimen venezolano cumple con los estándares internacionales en materia de telecomunicaciones?

Heli Rafael Romero Graterol:

El régimen venezolano a partir de la Ley del 2000 incorporó, en su totalidad, los principios generales de las telecomunicaciones, al punto que desarrolló más allá de la teoría algunos elementos que buscaban garantizar estos principios.

María Alejandra Díaz:

TERCERA PREGUNTA. ¿Según su experticia, es la diferencia entre el régimen de telecomunicaciones de 1940 y el del año 2000?

Heli Rafael Romero Graterol:

La diferencia más notable es su naturaleza. La naturaleza del régimen del Estado venezolano en telecomunicaciones en la Ley de 1940 era de servicios públicos, era un concepto de titularidad por parte del Estado y la explotación por su parte, con oportunidad



eventual por medio de concesiones para participar en los particulares.

A partir del año 2000 se incorporan en Venezuela los principios generales de telecomunicaciones que se vienen modificando desde los años 80 para acá, y donde se incorpora el interés general y la libre competencia para desarrollar en sectores de telecomunicaciones. Algunos sectores, dependiendo de su uso y por bienes del dominio público, todavía conserven algunos puntos relativos al derecho público de cada país en cuanto a su control.

María Alejandra Díaz:

CUARTA PREGUNTA. ¿Queremos que les explique a los Magistrados, según los estándares internacionales, si la duración de las concesiones es de carácter limitado o ilimitado?

Heli Rafael Romero Graterol:

El espectro radioeléctrico que es limitado y escaso en todo el planeta. El régimen internacional de las telecomunicaciones no permite que las concesiones sean por tiempo ilimitado. Lo que se intenta es que dentro del sector tengan las oportunidades de participar el mayor número de operadores, y también se incluye como limitaciones que el espectro radioeléctrico tiene que usarse de la mejor manera y de la forma más eficiente posible, para evitar las concentraciones económicas o posiciones de monopolio, lo que ocurrió en Venezuela hasta el año 1940, al nuevo principio por parte del Estado con el fin de evitar el monopolio en el sector.

María Alejandra Díaz:

QUINTA PREGUNTA. Con base a sus conocimientos en la materia. ¿Puede decirnos o al menos citarnos algunos ejemplos de distintos países con respecto al tiempo de duración en las telecomunicaciones?

Heli Rafael Romero Graterol:

Sobre ese punto yo tenía algo, si me permite el señor Magistrado usar mis apuntes, porque quiero retomar el tema de que normalmente las recomendaciones económicas de la OIT, siempre tienen por objeto, que las empresas operadoras tenga más o menos una certeza, en qué tiempo tienen el retorno de su inversión.

Por tales razones, es posible que consigamos operaciones que pudieran tener por tiempo de duración de la concesión cinco años, porque la rentabilidad en esa operación

puede darse menos de dos años, dos años y medio; y en caso de lo que menciona acá, el caso de Colombia, el de Costa Rica y Chile, su promedio está entre 10 y 25 años.

Pero en muchos países la opción es ser renovable o tener hasta 15 años, como ocurre en Venezuela, o tener renovaciones de 5 años y continuamente ir renovando hasta un tope. El caso más relevante es Chile que tiene 25 años como tope, puede tener relaciones más cortas pero como tope no puede pasar de 25 años, puede tener dos, una de quince y una de diez, pero no pueden pasar de 25 años. Lo que quiero ratificar con esto por lo que se espera, el recurso del que se está hablando y lo limitado, es que no tiene permanencia permanente. No es una concesión de por vida.

María Alejandra Díaz:

SEXTA PREGUNTA. ¿Según su experticia, el retorno con respecto a la inversión en el tema de telecomunicaciones puede variar? ¿Cuántos años serían necesarios para recuperar esa inversión?

Heli Rafael Romero Graterol:

Si nos apartamos un poco del sector de radiodifusión que depende de la frecuencia y el territorio donde va operar, el resto de las empresas de telecomunicaciones, por lo menos las de móvil, tienen por costumbre utilizar a sus números de trabajadores y la cantidad de usuarios que atienden. Entonces eso hace que más o menos se establezcan en estos modelos, que les llaman modelos eficientes, una estructura básica para su manejo.

Por ejemplo, en el sector de telecomunicaciones se monta una estructura para 3 millones de usuarios con la misma fuerza y la misma inversión que como para cinco, como esto se trabaja en economía y escala se tiene una proyección mínima de cuánto él debería tener en retorno, en el transcurso de cuatro, cinco años y en la operación podría proyectarse cuál es su crecimiento.

¿Por qué esto es importante? Porque en el análisis que se le hace a las empresas en el sector económico su crecimiento depende de ese porcentaje, de esa ganancia que haya tenido o de esa rentabilidad que haya tenido, porque por lo menos en el caso de las operadoras móviles hay una limitación extra que es la numeración. La numeración se le va otorgando eventualmente a medida que ella vaya demostrando que puede seguir creciendo, eso hace que tenga unos modelos mínimos de rentabilidad y de robustez de la empresa para poder otorgársele otros recursos limitados que puedan existir en el sector. Eso simplemente



para lograr un equilibrio.

En el caso del sector de radiodifusión el punto es un poquito mas abierto, pero recuerden también que la dimensión donde el impacta es superior a lo que es una empresa de móviles, de teléfonos, pero también se radica en las inversiones que ellos van a hacer en la operación, al punto de que el rescate de la inversión puede lograrse en 5 o 10 años de operación. Pero en principio ya en 3 años de operación, con los modelos de negocios que se están trabajando, debieran tener su retorno; también dependiendo porque debería crecer en una localidad y después ir aumentando y seguir otorgándoseles frecuencia, para que crezca a nivel nacional, pero en la medida que vaya demostrando que tiene mas capacidad.

María Alejandra Díaz:

SEPTIMA PREGUNTA. Según su experticia, ¿pueden las concesiones otorgadas en materia de telecomunicaciones, pasar a formar parte del patrimonio de una empresa?

Heli Rafael Romero Graterol.

Como le comentaba anteriormente, el recurso en telecomunicaciones es limitado y por esta razón, obligó a organizar un organismo internacional para poder protegerlo, resultaría ilógico que el usufructuante de la concesión eventualmente pudiera tener su propiedad. Conceptualmente, la OIT lo maneja como un recurso natural perteneciente a la humanidad, y por eso en la Comunidad Internacional se trabaja para proteger a todos los usuarios.

María Alejandra Díaz:

OCTAVA PREGUNTA. Según sus conocimientos, ¿cuál era la situación mundial con respecto a las concesiones en telecomunicaciones, renovaciones o cierres para el año 2007?

Heli Rafael Romero Graterol:

Me permito solicitarle su autorización para usar un apunte. Si hacemos un análisis del 2000 hasta el 2010, que es la fecha que estamos analizando del caso, haciendo una revisión de 13 países, tenemos para ese período de diez años. 6 concesiones no fueron renovadas, 100 fueron revocadas, 83 clausuradas y 5 sancionadas.

Había varias razones, por incumplimientos técnicos en algunos, otros varían por incumplimiento de deberes formales, pero la mayoría de las renovaciones o por lo menos las mas relevantes que se notan en un país, son varias las razones, porque hay varios tipos



para continuar la habilitación; hay unas que se vencen y simplemente no las renuevan, hay otras que tienen el mecanismo de renovación solicitando la prórroga, y en ese caso tenemos en total 6 no renovadas, pero algunas revocadas entran también en ese grupo de no renovadas porque simplemente se les venció su término y simplemente no tienen el mecanismo de solicitar una prórroga. Los países de estudio que tengo acá son: Colombia, Costa Rica, Brasil, Bolivia, Argentina, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Canadá, España, Inglaterra, Estados Unidos y Panamá.

María Alejandra Díaz:

NOVENA PREGUNTA. Finalmente. Según los estándares internacionales, en materia de telecomunicación, ¿las concesiones pueden pasar a formar parte del Patrimonio de una empresa?

Heli Rafael Romero Graterol:

Ratifico que es bastante difícil, porque las concesiones son intransferibles pertenecen al dominio público, son inajenables, imprescriptibles. Entonces esas limitaciones hacen que la comunidad internacional tenga una protección, todos los principios generales en el área de telecomunicaciones en todos los países, es que no es posible asignable a los operadores concesiones de por vida.

Doctora María Alejandra Díaz:

Finalmente terminamos.

El Presidente:

Les corresponde el uso de la palabra a los señores representantes de las presuntas víctimas.

Representante de las presuntas víctimas:

Muchas gracias, Presidente.

Buenas tardes, doctor Romero:

PRIMERA PREGUNTA Usted nos explicaba hace un rato que dentro de uno de los elementos de la OIT, en cuanto a las recomendaciones, está que la regulación se realizara por autoridades independientes. Entonces, mi primera pregunta es: ¿Cuál es la autoridad que en Venezuela decide sobre el otorgamiento de licencias y concesiones de radio y televisión?

Heli Rafael Romero Graterol:



Yo no he dicho que las autoridades que otorgan el permiso deben ser independientes. Hay que separar de qué tipo de títulos estamos hablando, porque en el caso de lo que tiene previsto la normativa de la OIT es para los títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones. En estos casos la autoridad reguladora, que por supuesto también tiene un grupo de principios, y disculpen que no los había mencionado, que buscan proteger todos estos elementos de los que estamos hablando y normalmente se dedica a otorgar los permisos o las autorizaciones para los servicios o de explotación de telecomunicaciones.

Representante de las presuntas víctimas:

La pregunta es: ¿En Venezuela quién decide sobre el otorgamiento?

Heli Rafael Romero Graterol:

Voy a separarlo ahí porque entonces es la explotación y entrar a prestar un servicio de telecomunicaciones lo hace Conatel. En caso, quiero separar esto, que necesite utilizar el espectro radioeléctrico se solicitan los permisos al responsable, según cada país, de otorgar el uso de un dominio público. ¿Me explico con esto?

Representante de las presuntas víctimas:

¿Quién es en Venezuela esa autoridad?

Heli Rafael Romero Graterol:

En este caso es el órgano rector que sería el Ministerio en conjunto con opinión. Recuerden también que pasa por todo un mecanismo de aprobaciones por medio de Conatel y después iría, según las características, a este punto.

Representante de las presuntas víctimas:

Está bien, la decisión la toma el Ministro. Ahora, en cuanto al órgano regulatorio, Conatel del que usted nos estaba hablando antes, ¿nos podría decir quién nombra y remueve libremente las autoridades del Consejo Directivo y al Director General de Conatel?

Heli Rafael Romero Graterol:

Aquí quiero salvar dos puntos también, disculpe que sea tan preciso. Lo que quise indicar anteriormente con el órgano rector es cuando son servicios públicos de radiodifusión, que es el único reservado que tiene la Ley para esto. El resto de los servicios que usan espectro radioeléctrico los maneja directamente Conatel. Como estamos hablando en este punto, en cuanto a la autoridad, Conatel es un instituto autónomo, por supuesto con



autonomía e independencia y pertenece, está dentro del esquema, de la Ley de la Administración Pública.

En estos casos ellos normalmente tienen un órgano de adscripción y según la materia ese órgano de adscripción podrá tener la posibilidad de designar su cuerpo o su grupo colegiado para la dirección de la institución.

Representante de las presuntas víctimas:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Conoce usted quién nombra y remueve libremente a las autoridades...?

Doctor Germán Saltrón:

Objeción, Presidente, esa no es materia de la exposición de testigo. El testigo dice aquí que va a declarar sobre procedimientos de concesiones del uso del espectro radioeléctrico a nivel internacional y los estándares internacionales sobre las concesiones otorgadas. Ese es el tema de la exposición.

El Presidente:

Si el perito no tiene conocimiento del tema no tiene por qué responder.

Heli Rafael Romero Graterol:

Prefiero alejarme de ese punto porque es un área que...

Doctor Germán Saltrón:

Esa no es su materia.

Representante de las presuntas víctimas:

Muy bien. Vamos a seguir en ámbito internacional, y me parece muy importante que estas referencias, a nivel internacional, sean complementadas con algunas pautas básicas del derecho internacional. Estamos en una Corte de Derechos Humanos, y quisiera preguntarle a nivel internacional, con relación a los procedimientos y concesiones del uso del espectro radioeléctrico, según la jurisprudencia europea en caso Lésia y otros contra Austria.

Heli Rafael Romero Graterol:

Sobre ese punto en específico no le puedo hablar porque no conozco el caso. En la Comunidad Europea en la mayoría de los países se fueron desarrollando para adaptarse, desde el año 90 hacia 2000, a todo el régimen de las famosas directivas que se estaban encaminando después del Libro Verde del año 97. Entonces, después de la incorporación,



cuando salió en la primera vuelta el Libro Verde del año 87, que generó toda una política y un desarrollo completo de las telecomunicaciones, hubo una nueva modificación en el Libro Verde del año 97. En el Libro Verde del año 97 se incorpora lo que le llaman la convergencia de todos los servicios, y es a partir de ahí, con el arribo del año 2002 y el cambio de todas las directivas de la Comunidad Europea, donde se empiezan a generar nuevos cambios en el sector de telecomunicaciones. Ahora, en cuanto a la radio y televisión, hay que también salvar de que hay puntos todavía de la Comunidad Europea donde se manejan como servicios públicos y esos han sido debates realmente por la autonomía de cada Estado.

Doctor Pedro Nikken:

Está bien, entonces no se pudo referir a esos casos concretos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No hay problema.

TERCERA PREGUNTA. De ese conocimiento que usted tiene a nivel internacional de las autoridades europeas ¿conoce o puede citarnos algún caso en el cual se faculte a la autoridad para no renovar una licencia porque algún funcionario haya señalado en ese Estado al solicitante de presuntamente haber cometido una falta o un delito aunque no haya sido probado y sentenciado?

Heli Rafael Romero Graterol:

Bueno, yo creo en el mundo de la especulación. Aquí todo está normado. Lamentablemente los ejemplos que expuse hace rato de nuevas renovaciones, ellos tienen su tarifa legal para poder ejecutarse, ellos se ajustan cuando se vence, cuando se cambia o cuando lo sancionan. De los ejemplos que les expuse hace rato, hablé más o menos de cinco sancionados, pero si entra en el mundo de la especulación, también en esos estudios, esa información, los medios han dicho, que bueno se cambia uno por otro, o se cambie...

Pedro Nikken:

Sí, mi pregunta, perdone, no es cuándo los han sancionado, sino cuando los han señalado de haber cometido presuntamente una irregularidad.

Heli Rafael Romero Graterol:

No existe la normativa de ninguna de las que conozco la posibilidad de la falta de un procedimiento para esto. Lo que sí puede estar es limitado a la política del Estado. Recordemos también de que son recursos muy limitados, exageradamente limitados, y

posiblemente en el caso de Venezuela, la democratización del espectro radioeléctrico y el gran debate de estos dos mundos de las telecomunicaciones, que es la gran lucha entre el derecho a la comunicación y a la información y al derecho económico que es el que se ejecuta acá, normalmente y en todas las decisiones a nivel internacional y nacional, por lo menos en Venezuela, han favorecido la tendencia es a superar siempre los límites de todos los derechos en temas de telecomunicaciones, como son los derechos de los usuarios.

Pedro Nikken:

Perfecto.

Heli Rafael Romero Graterol:

Entonces, en consecuencia es muy difícil que haya el libre albedrío para estos temas.

Pedro Nikken:

Muy bien. Muchas gracias. Vamos a seguir con la siguiente pregunta.

CUARTA PREGUNTA. ¿Usted puede citar algún caso de los que conocer a nivel internacional donde se permita a las autoridades que otorgan o renueven concesiones no tener un procedimiento y simplemente decidir antes de que se le solicite la renovación?

Heli Rafael Romero Graterol:

¿No tener un procedimiento...?

Pedro Nikken:

Usted dijo que se recomienda un procedimiento a nivel internacional que sea transparente, etcétera. La pregunta es ¿usted puede citar algún en el cual la autoridad a quien le corresponde decidir sobre la renovación pueda decidir pública y anticipadamente antes de que se le solicite la renovación? ¿Es eso permitido?

Heli Rafael Romero Graterol:

Sí, sí, al punto de que el caso del que estamos hablando de no renovado, hay algunas habilitaciones, unas concesiones que no prevé la nueva solicitud. Simple y llanamente vencida ella, cae la autoridad simplemente a declarar extinguida, que aquí no lo mencionan, pero bueno, había una de las que se había usado, la jurisprudencia en el sector es de declarar extinguida una concesión. Pero, porque venció su plazo simplemente esta gente no hizo una solicitud o por lo menos no solicitó la prórroga en algunos casos.

Doctor Pedro Nikken:



La pregunta para que pueda hablarnos con precisión ¿es, precisamente, si antes de vencerse la prórroga un particular solicita la renovación, antes de que se decida sobre esa renovación puede esa autoridad pronunciarse públicamente negándola, sin decidir el procedimiento?

Heli Rafael Romero Graterol:

En principio a menos que exista, y en este sector no existen causas de primer orden que puedan cambiar el interés público, sea la necesidad del Estado para un punto en específico, pero hasta ahora no he visto ningún caso como este que mencionó usted.

Pedro Nikken:

QUINTA PREGUNTA. ¿Conoce usted el artículo 28 de la Ley 7/2010 de comunicación audiovisual de España, en la cual se establecen los principios para la renovación de licencias y concesiones de radio y televisión?

Heli Rafael Romero Graterol:

Sí, fíjese que sobre este problema volvemos al mismo, hay un régimen internacional sobre el tema de las telecomunicaciones y o sobre contenido que todos los regímenes internos tienen consideraciones especiales de servicios públicos para la radio y la televisión, y todos los regímenes internos tienen la variante de que según el dominio y el bien que estén protegiendo tienen condiciones especiales. Lo que sí puedo generalizar es que, según las directivas generales, no hay concesiones eternas ni concesiones que prohíban, bloqueen en un solo operador el servicio de un medio.

Pedro Nikken:

Pero, correcto, en concreto la pregunta del artículo 28. Perfecto, no hay problema. Sigamos adelante, porque usted ha mencionado varias veces en las preguntas que le hizo el Estado y en las repreguntas más el concepto de servicio público de televisión. **SEXTA PREGUNTA.** ¿Conoce usted los principios contenidos en el Manual de Buenas Prácticas de Radio Televisión de Servicio Público de la Unesco, para definir a un servicio de telecomunicación como de servicio público?

Heli Rafael Romero Graterol:

En el caso de la Unesco –vuelvo a ratificar, no es mi área de competencia–, pero como con relación a los países que estoy analizando, me refiero al servicio público de como lo venían manejando, era su área de titular competencia de manejar una concesión. El bien



que se protege se hace del dominio público, es lo que hace eventualmente, y lo limitado de esa parte del espectro que se va a utilizar que en muchos países se ha declarado como servicio público para su protección exclusiva. Recuerden también que ahí estamos tratando o se trata de cubrir todos los derechos que puedan generarse o realmente concurra en este sector de telecomunicaciones, especialmente las del usuario. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Okey, pero la referencia a la Unesco prefiere no contestarla.

Heli Rafael Romero Graterol:

No.

Pedro Nikken:

Ahora, como usted nos dijo antes, en desarrollo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en Venezuela, usted nos contó que se habían desarrollado, a partir de esa Ley, las nociones de servicio público de telecomunicaciones. En concreto. **SEPTIMA PREGUNTA.** ¿TVes es para usted un ejemplo de televisora de servicio público?

Heli Rafael Romero Graterol:

Bueno, por lo menos el Estado venezolano en la creación de TVes, su búsqueda era garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, y su utilización y su carácter de servicio público del Estado para poder activar esta televisora, era la búsqueda de democratizar el sector del espectro radioeléctrico, en comparación con el resto del espectro que estaba ya colocado.

En el caso del servicio público de telecomunicaciones en Venezuela, sigue siendo y era para el caso de TVes un servicio público, porque es un derecho que se está tratando de garantizar, y al ser un derecho de comunicación e información que tiene la gente, el ciudadano, por supuesto que su área de protección siempre tiene prerrogativas de servicio público.

Pedro Nikken:

OCTAVA PREGUNTA. Para usted ¿una televisora gubernamental es sinónimo de televisora de servicio público?

Heli Rafael Romero Graterol:

No necesariamente la televisora gubernamental, porque realmente no existe, todas son de compañías anónimas. Recuerde que para poder entrar en el sector yo tengo que



agarrar la forma de derecho privado, pero su actividad o la función que genera, es de función pública, que es garantizar un derecho a la información de los ciudadanos.

Pedro Nikken:

NOVENA PREGUNTA. ¿En el caso de TVes usted conoce cómo son designadas y removidas libremente sus autoridades?

Heli Rafael Romero Graterol:

En el caso de TVes y las otras emisoras, quiero recalcar también ahí que lo que se busca en el caso de TVes tienen diferentes enfoques, y por eso es que hay varias; hay unas que es informativa, una que es cultural, y el caso de TVes que es recreativa, y lo que se busca en ella es tratar de garantizar el derecho a la pluralidad de la información de los usuarios. Entonces, en caso de lo que me está mencionando, las autoridades en este tema también están dentro de la estructura de la Administración Pública que –como lo decía el Agente del Estado– yo no domino su manera de designación y su componente. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

DÉCIMA PREGUNTA. Una última pregunta, pero usted dice que en el caso de TVes se busca responder a todos los usuarios ¿verdad? Entonces ¿usted me podría indicar aproximadamente qué porcentaje de programación transmite TVes con ideas y opiniones críticas de oposición o contrarias del Gobierno Nacional?

Doctor Germán Saltrón:

Objeción, Presidente, no es el tema del Perito.

El Presidente:

Si el perito no tiene conocimiento no puede responder, pero si tiene conocimiento la pregunta es válida en la medida que también ha expresado conocimientos de los elementos venezolanos.

Heli Rafael Romero Graterol:

Ahí lo que iba era a ratificar lo mismo, yo no manejo el plan de la programación, si manejo su concesión inicial, fue generado para eso y su gestión como empresa realmente depende de las autoridades que nombren y no te puedo adelantar nada sobre eso.

Pedro Nikken:



Bueno, la verdad es que no tengo más preguntas, porque sobre lo internacional y lo nacional no hay más preguntas en este caso que el Perito nos pueda responder.

El Presidente:

Me corresponde preguntarles a los señores jueces si tienen alguna inquietud para el Perito.

¿Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor?

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

No, señor Presidente.

El Presidente:

¿Juez Eduardo Vio Grossi?

Sí, Presidente.

El Presidente:

Adelante.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Me disculpa, señor Romero, porque a lo mejor no tomé debida nota de lo que dijo, pero de los estados de América Latina la regla general respecto del órgano que otorga la concesión ¿Cuál es?

Heli Rafael Romero Graterol:

¿Cuándo hablamos de regla general?

Juez Eduardo Vio Grossi:

Regla general, digo la mayoría de los estados ¿qué tipo de órganos toma la decisión de otorgar una concesión en materia de televisión?

Heli Rafael Romero Graterol:

Igualmente lo hace su autoridad...

Juez Eduardo Vio Grossi: (Interrumpiendo)

Se lo pregunto porque en Chile, por ejemplo, que tiene su Consejo Nacional de Televisión, que no es el Ejecutivo. Entonces, por eso mi pregunta.

Heli Rafael Romero Graterol:

Bueno, si estuviéramos hablando del espectro en el área del móvil, sería diferente, pero como estamos hablando de un área que tiene en todos los países, tiene un área de

especialidad, una ley especial que es radio y televisión, realmente esa ley especial acá es la que hace el foro de atracción de las demás competencias.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Sí, pero le estoy dando la legislación comparada, por ejemplo, Argentina, Chile, Brasil, qué sé yo ¿cuál es la regla general?

Heli Rafael Romero Graterol:

No todos los países tienen un organismo encargado de eso, al punto de que por lo menos en Europa sí están separadas también dentro de sus propios miembros, porque no todos los Estados tenían un órgano regulador en el área de contenidos.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Estoy tratando de buscar, de acuerdo a lo que usted dice aquí, estándares internacionales; estoy tratando de buscar el estándar internacional que más mi interesa a mí, personalmente, porque soy un juez de un tribunal interamericano, es lo que sucede en los Estados Parte de este sistema.

Segunda pregunta dentro de la misma óptica. Usted bien dice que en Chile las concesiones son de 25 años, sobre todo la digital que acaba de salir, que acaba de ser promulgada, en el resto de los países. ¿Cuál es la norma general respecto al tiempo de duración de las concesiones de televisión?

Heli Rafael Romero Graterol:

¿De televisión? Por lo menos, en el caso de Colombia, 10 años renovables; el caso de Costa Rica 15 años, con prórroga; en Chile es 25 renovable y Perú de 10 años, Venezuela 5, hasta 15 dependiendo.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Esta es otra pregunta. **TERCERA PREGUNTA.** ¿Cuánto son las renovaciones en los países? ¿Tiene alguna idea?

Heli Rafael Romero Graterol:

La mayoría de los países latinoamericanos mantienen la renovación porque tiene que haber una estructura para poder continuar, si no consigue o no hay mercado, recuerde también que eso depende de los actores que estén en el sector, si hay muchos actores que quieren participar, lo demás puede ser entonces de libre competencia. Le voy a poner un ejemplo, el caso de México, hay una empresa que tiene un buen tiempo el uso del espectro;

y ellos usan el mecanismo de subasta, también en el área de radio y televisión. Ahí ante era un inconveniente, que con una decisión del año 2006, si más no me recuerdo en la venta del 2006 ellos deciden dejar de subastar porque hay desequilibrio, porque siempre hay un empresa que tiene mucho poder económico y siempre se perpetúa. Entonces, lo que quiero decir es que el sistema y la costumbre o la tendencia es a ir equilibrando y que hayan más participantes, la estructura montada de la nueva Ley de Telecomunicaciones es a promover la libre competencia y, por supuesto, promover el desarrollo del sector y eso incluye nuevos actores.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Casi me respondió la última pregunta.

CUARTA PREGUNTA. ¿Es que a normal general también dentro de los Estados latinoamericanos hay otro otorgamiento de concesión por concurso público o por decisión de la autoridad?

Heli Rafael Romero Graterol:

El mecanismo –como lo mencionaba en mi exposición– de licitación o subasta y adjudicaciones directas, va a depender el espacio que tenga o del espectro, por lo menos en...

Juez Eduardo Vio Grossi:

Pero la norma general.

Heli Rafael Romero Graterol:

Dependiendo del espacio, por lo menos en Europa hay tres espacios aquí nada más para privados.

Juez Eduardo Vio Grossi:

No, aquí.

Heli Rafael Romero Graterol:

Aquí depende de la extensión del país, por supuesto también del grupo de operadores, en Venezuela es bastante cerrado, tenemos muchos operadores regionales. Nacionales tenemos una cantidad, pero lamentablemente en este medio a veces es necesario para llegar a cumplir los otros objetivos, entonces eso depende de varios factores.

Juez Eduardo Vio Grossi:



Sí, lo entiendo, pero, bueno, no voy a seguir, lo que pasa es que estoy tratando de buscar la norma, una norma general y otro la práctica y guías, por los factores, al final todos sabemos. Por ejemplo, en Chile usted ve la ley, lo general es concurso público, sin licitación, eso era lo que estaba preguntando.

¿Qué decían los demás países para sacar la norma general?

Heli Rafael Romero Graterol:

Por ejemplo, tengo el caso y vamos a poner en comparación con los más cerrado, en Chile es concurso público, pero es servicio público; en otro grupo es de interés general, por ejemplo, en Costa Rica, pero es concurso también, entonces depende de muchos elementos para poder tomar la decisión.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Sí, le entiendo, por eso estoy preguntando, la norma y la práctica, son dos cosas distintas. Una última cosa, esto es una observación no más. En Chile usted sabe que la mayor parte de la televisión es privada, que se desarrolló un servicio público que es distinto.

Heli Rafael Romero Graterol:

Sí, esa era una de las apreciaciones.

El Presidente:

Muchas gracias, Juez Vio Grossi.

¿Juez Alberto Pérez?

Juez Alberto Pérez:

No, señor Presidente.

El Presidente:

¿Juez Diego García?

Juez Diego García-Sayán.

Gracias, quiero darle seguimiento a la pregunta que hizo el Juez Vio Grossi, porque hay algo que no me quedó claro. Usted ha dicho que la tendencia es a darle cada vez más participación. El concepto lo entiendo, pero en la disyuntiva, de si en énfasis, se tiende a poner en el mecanismo de la oferta pública o licitación versus adjudicación directa.



PRIMERA PREGUNTA. ¿Cuál es la no digo la tendencia, sino la realidad, tomando una fotografía hoy día de lo que es prevaleciente en América Latina, cuál es la ruta que más se utiliza?

Heli Rafael Romero Graterol:

Donde existen más posibilidades de usar más parte del espectro se subasta, donde existe menos posibilidades, como en Venezuela, realmente se trabaja con la adjudicación directa, porque es más limitado, hay menos recursos. Subrayado nuestro.

Juez Diego García-Sayán.

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Y esta norma que hay en el artículo 84 de la Ley de Telecomunicaciones es distinta de la que había antes del año 2000?

Heli Rafael Romero Graterol:

Perdóneme en el año de 1984.

Juez Diego García-Sayán.

El segundo párrafo que dice: “Se exceptúa del procedimiento de oferta pública el otorgamiento de concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión y televisión abierta, caso en los cuales se procederá por adjudicación directa.”

¿Había una norma así de directa y de clara como está antes?

Heli Rafael Romero Graterol:

Bueno, recuerde que servicios públicos ya venia con la restricción de que se adjudicaba directo y su tendencia era al servicio público más estricto, mas en esta se ha dado la posibilidad y se está dirigiendo realmente es al espectro que se protege, porque recuerden que si ellos usaran otro medio que no fuera el espectro eléctrico no fuera servicio, como el caso que comenta no fuera una función pública, pero por lo menos el caso que vean por Internet no hay restricciones de servicio público para la televisión ahí, ahí no están, y simplemente es por el medio realmente que en Venezuela se hace la distinción. Todo el mundo puede tener habilitación, pero realmente pocos pueden tener concesión por lo limitado que es el recurso, si ellos utilizan otros medios para hacer su actividad, no es necesaria la concesión. Subrayado nuestro.

Juez Diego García-Sayán.

Muchas gracias.

El Presidente:



Gracias, Juez Diego García.

El Presidente:

¿Juez Manuel Ventura?

Juez Manuel Ventura Robles:

No, señor Presidente.

El Presidente:

¿Juez Roberto Caldas?

Juez Roberto de Caldas:

Buenas tardes, señor Romero.

(Hace su pregunta en su idioma portugués).

Heli Rafael Romero Graterol:

El Presidente:

Por favor, el micrófono.

Heli Rafael Romero Graterol:

Ratifico lo que estaba diciendo. En el caso académicamente no existe una información, se hace un registro simplemente de las leyes de cada Estado y sobre eso puedo tener un registro de quién tiene concesiones a largo o a corta duración.

Juez Roberto de Caldas:

(Da su agradecimiento).

El Presidente:

Gracias, Juez Caldas.

Hay una cosa que me gustaría que me precise y es muy puntual, en materia de derecho comparado ¿Qué tan común es que sea el Gobierno, el Presidente quien decida y adjudique o decida renovar las concesiones y los canales de televisión, o cuándo o qué hay en materia de estándares sobre ese particular?

Heli Rafael Romero Graterol:

El tema realmente sobre el derecho comparado no hay ninguna evidencia donde, o por lo menos no se ha establecido nunca que quede en manos de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo el control de estos puntos, porque –como le comento– se baja y siempre se tiene una autoridad nacional de regulación para que en autonomía e



independencia regule todo el tema de telecomunicaciones. Entonces, cuando lo eleva a esa posición realmente no se.

El Presidente:

Desde la perspectiva de derecho internacional no existe la posibilidad de que...

Heli Rafael Romero Graterol:

Los regímenes legales que he revisado ninguno maneja la posibilidad de que la máxima autoridad del Poder Ejecutivo tenga ese poder, sin quitar que tenga de repente la posibilidad, por lo menos en nuestro Estado, es que tiene establecido la atribución del régimen de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, pero no el control independiente porque él se rige por los tratados, y en cuanto al tema de telecomunicaciones es independiente del organismo para desarrollar todos los temas y los principios dentro del sector de telecomunicaciones.

El Presidente:

Sobre ese punto. ¿Toda decisión en materia de adjudicación de canales o de permanencia o no de licencias debe estar reglada o deben prevalecer criterios?

Heli Rafael Romero Graterol:

Sí. Por supuesto.

El Presidente:

Por ejemplo ¿cuáles serían?

Heli Rafael Romero Graterol:

El criterio para trabajar, bueno. Si fuera el caso de radio y televisión, el criterio en Venezuela está establecido por el régimen que controla el tema de radio y televisión, por lo menos el tema de contenido; en cuanto a las limitaciones que pueda tener son informes técnicos, de aspecto técnico, que maneja Conatel para poder decir si hay disponibilidad o no hay mucha disponibilidad para otorgar a varios oferentes una señal.

El Presidente:

En materia de vigencia de las licencias de funcionamiento usted nos ha dicho una idea que es muy clara y es en el sentido de que no hay licencias indefinidas o que no tengan un término, pero en materia de estándares o de prácticas ¿qué hay sobre la renovación? ¿Qué reglas se siguen, se permiten, no se permiten, qué duración se permite usualmente? Un poco más de algo que usted ha mencionada hasta aquí. Subrayado nuestro.



Heli Rafael Romero Graterol:

La mayoría viene de un régimen de servicio público como el nuestro, y entonces vienen bajando de 30 a 25 años, pero entonces a raíz del año 1990, para acá ha habido mayor restricción, ha sido porque entró un nuevo elemento a las telecomunicaciones, que es la posibilidad de abrirlos a la libre competencia. Eso hace entonces que los actores tengan eventualmente que querer participar en el uso de ese espectro. Y en ese punto entonces la tendencia ha sido a bajar el espacio para el uso del espectro radioeléctrico, por lo limitado, y tratar de distribuirlo en la mayor cantidad de operadores en un Estado. Subrayado nuestro.

El Presidente:

Muchísimas gracias.

Heli Rafael Romero Graterol:

Gracias.

El Presidente:

Muy amable por su intervención. No hay más preguntas por parte de la CorteIDH podría retirarse.

Heli Rafael Romero Graterol:

Gracias. Buenas tardes.

El Presidente:

Le solicito al señor Secretario que llame al siguiente Perito, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario:

Gracias, Presidente. Domingo García Belaúnde.

Buenas tardes, solicito al señor Perito manifestar ante la CorteIDH su nombre.

Doctor Domingo García Belaúnde:

Domingo García Belaúnde.

El Secretario:

Nacionalidad y lugar de residencia.

Doctor Domingo García Belaúnde:

Nacionalidad peruana, residencia Lima.

El Secretario:

Muchas gracias. El experto deberá limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulen, ajustándose a los hechos o circunstancias que le consten en relación con su experticia.

Se informa al señor Perito que fue citado para informar al Tribunal sobre el concepto de restricciones indirectas a la libertad de expresión y los parámetros que deben ser tomados en cuenta para analizar si un supuesto fáctico se enmarca dentro de dicho concepto, así como sobre los estándares desarrollados por otro sistema de protección de derechos humanos y en el derecho comparado.

Se informa al señor Perito que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la CorteIDH, los Estados no podrán acusar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la CorteIDH. Solicito al Perito se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor, y a la audiencia también.

El Presidente:

Señor Domingo García Belaúnde ¿Jura o declara solemnemente que ejercerá sus funciones de Perito con todo honor y toda conciencia?

Domingo García Belaúnde:

Sí. Lo juro.

El Presidente:

Siéntese, por favor. Se le informa al señor Perito que tiene un espacio de 10 minutos para hacer una presentación general sobre el objeto de su experticia, por favor, proceda.

Domingo García Belaúnde:

Gracias, señor Presidente. Tomo nota del tiempo que se me ha asignado y, por supuesto, quiero agradecer el inmenso honor que significa haber sido convocado a esta CorteIDH en un caso tan especial como éste, vinculado con la libertad de expresión. Como mi peritaje es de derecho, voy a hacer una explicación somera y desde el punto de vista genérico, teórico, sin aterrizar en los hechos, no solamente porque no debo hacerlo, sino porque no los conozco como los conocen otros, aunque si eventualmente eso pudiera hacerse, en algún momento lo haría.

Lo que se me ha pedido es que hable de restricciones indirectas a la libertad de expresión y los parámetros que deben ser tomados en cuenta para analizar si un supuesto fáctico se enmarca dentro de dicho supuesto, o sea, en qué momento una realidad determinada por qué ese supuesto fáctico se enmarca en una restricción indirecta.

Como ustedes saben muy bien, hay las restricciones directas que no las voy a mencionar porque son las tradicionales y las restricciones indirectas a las cuales también se refiere la Convención Interamericana de Derechos Humanos en términos muy amplios, pero que ha sido ratificada en el sentido que es todo tipo de medio, influencia o gestión que tiende a afectar un derecho fundamental.

Voy a mencionar algunas que se me ocurren en el ámbito latinoamericano, porque la pretensión de hacerlo a nivel mundial es quizás un poco ilusa, y que son las que pasa en nuestros países, por ejemplo, las restricciones indirectas referidas a la publicidad. La publicidad hoy día es importante en los medios, sean televisivos o radiales, inclusive periodísticos; y la publicidad un poco como se puede orientar en nuestros países, los Estados son importantes agentes de publicidad, y una publicidad, dar mucha publicidad o quitarla puede ser importante, y llegado el caso puede haber una especie de asfixia para los medios que básicamente viven de la publicidad.

Lo otro sería la tributación que es bastante conocida, sabemos que los agentes tributarios deben pagar sus tributos. Eso lo acepta todo el mundo, pero naturalmente las entidades encargadas de la tributación hacen lo que se llaman las auditorías, las revisiones contables, y claro, de repente en lugar de visitar a una empresa una vez al año que es más o menos lo normal de acuerdo a ciertos estándares, las visitan todos los días o todos los meses, y hay casos que se han visto de empresas que han sido cargadas tributariamente en forma innecesaria, que es una forma indirecta y que es muy típico de algunos gobiernos.

En el caso estricto de los medios impresos es el papel, el papel que no llega, que es muy caro, etcétera, o que no se proporciona a tiempo; las trabas burocráticas que ya en nuestros países son bastantes, pero que se agudizan por razones obvias, lo que se llama el sueño del expediente que se puede estar meses y meses y nunca se resuelve; el pago de regalías que es el caso de las televisoras, que es muy importante porque las televisoras



aparte de las cosas directas que tienen, tienen muchas obligaciones con empresas que le proporcionan servicios, paquetes de películas, etcétera.

Entonces, si hay un control de cambio, un control de cierto tipo de divisas, eso también produce problemas. En el caso concreto, un poco vinculado con lo que se debate acá, el espectro radioeléctrico es obvio y esto es una herencia hispánica lamentablemente, de que todo lo que son medios naturales normalmente están vinculados al Estado, por ejemplo, el subsuelo es del Estado, el mar es del Estado, en nuestros países el Estado da concesiones minera, por ejemplo ¿no? Eso viene de la Colonia, y nos ha quedado no sé por qué, pero ahí está.

Entonces, el Estado es un poco el administrador de estos espacios o estos espectros por razones obvias, y más aún antes cuando el espacios –esto puede ser ilimitado– hoy día se han aumentado considerablemente; y el papel de los Estados normalmente es dar esto a los particulares, normalmente el Estado se reserva generalmente una sola línea, en el caso de televisión un solo radio, en mi país es uno solo, por ejemplo, hay algunas grandes empresas como la BBC de Londres que es estatal y es una sola.

Pero aquí puede haber si una especie de limitación indirecta, en el sentido que las concesiones tienen que ser de un plazo razonable, porque esto requiere una inversión, y la inversión requiere ser recuperada, entonces estamos hablando en promedio entre 10 a 15 años o más. A su vez, lo normal es que las concesiones sean renovadas. ¿Por qué? Porque si el problema es que hoy día la libertad de expresión está unida, por lo menos en el asunto de las televisoras con un mínimo de capital, o sea, si no hay inversión simplemente no se puede llevar a cabo ese tipo de medios, lo cual no significa que sea lo determinante sino que es la realidad.

Entonces, hay un plazo determinado, luego hay un fin de la concesión y normalmente lo frecuente es que la concesión se renueve a la misma persona que lo está usufructuando. En algunos países son automáticas, pero esto hay que verlo entre comillas, porque no es automático sino que está supeditado a determinadas pautas, pero normalmente lo que se hace es que se le da la renovación a la misma persona o el titular que la tiene, pero naturalmente con un filtro o análisis de lo que está pasando, si ha cumplido todos los requisitos, perfecto. En caso de que no se conceda esta renovación, lo normal es que ese

espacio se dé a otro titular que compita, y naturalmente si el titular no tiene las condiciones necesarias para continuar en esa frecuencia, no se le da la concesión.

Yo en lo personal, tenía un caso profesional en la cual no se le dio a una empresa la renovación, porque simplemente tenía problemas societarios, tributarios, y simplemente no se le dio, pero hubo un procedimiento expedito, hubo un petitorio y hubo un contradictorio, se demostraron pruebas, y luego de este procedimiento en la cual hubo debido proceso, según el acto administrativo, y normalmente esto puede ser impugnado en la vía judicial.

En este caso que yo conocí directamente, la empresa optó por no impugnar la vía judicial porque sabía que lo iba a perder, aquí hay dos problemas, por un lado, que la administración de estas frecuencias o de lo que son los medios de radio y televisión sean independientes, pueden estar fuera del aparato del Estado, de los ministerios o adentro, pero que sean independientes; y por otro lado es la garantía básica, y en mi opinión es que el Poder Judicial también sea independiente, o sea, independiente del Poder Político, que es la primera independencia que hay que buscar.

Finalmente, lo que quisiera decir es que, entonces, estos casos lo que hay es una reglamentación administrativa que establece lo que es la renovación y el uso de la concesión, cómo hay que hacer para la renovación, los plazos que se venden, los requisitos; y normalmente lo que tiene el titular es un derecho de preferencia, o una opción por así decirlo, no es que tenga el derecho asegurado, no tiene derecho a que le den la frecuencia, no, tiene un derecho de preferencia; y si hay otros titulares, compiten, pues simplemente se compete, o sea, que éste tiene un plus para poder acceder a eso.

No quisiera expresarme más, sino simplemente decir algo sobre la libertad de expresión que es importante en el caso de los medios televisivos, digamos, impresos, que la libertad de expresión para mí es una cosa de ida y vuelta que favorece un verdadero pluralismo, hay personas que tienen la capacidad de transmitir noticias, ideas, comentarios y opiniones y hay un gran público que lo sigue, es una cosa de ida y vuelta, y lo importante es no quiénes tienen los medios, sino que los medios expresen la opinión de una mayoría de la población.

Y cierro esto con una hermosa cita del... que leí hace muchos años, este malogrado premio Nobel de Literatura Henri Bergson que decía: “Lo importante en materia de medios

de expresión no es quién tiene los medios, sino que cada ciudadano pueda decir que comprando cualquier medio o uno de los medios existentes él encuentra que alguien piensa como él”. Gracias, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, señor Perito.

Tiene la palabra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Señor Comisionado, le pido el favor de que nos indique quién realizará el interrogatorio.

El Secretario:

Gracias, señor Presidente. La pregunta la formulará la Relatora para la Libertad de Expresión de la Comisión, la doctora Catalina Botero.

Catalina Botero:

Gracias, Presidente. Doctor Domingo García Belaúnde permítame, primero que todo, agradecerle enormemente su generosidad y su disposición para participar en esta audiencia. Estamos seguros que los conocimientos jurídicos que usted pueda aportar en esta audiencia como perito, van a ser enormemente importantes para resolver este caso, así que le quiero agradecer su presencia.

Su peritazgo es sobre restricciones indirectas a la libertad de expresión, el artículo 13.3 de la Convención Americana, y usted ha puesto una serie de ejemplos sobre restricciones indirectas en el ámbito de la libertad de expresión, y en particular en el ámbito de la radiodifusión.

Déjeme volver un poco atrás y preguntarle. **PRIMERA PREGUNTA.** ¿Qué se podría entender por mecanismos indirectos de restricción de la libertad de expresión? ¿De qué hablamos conceptualmente, cuando hablamos de mecanismos indirectos para restringir la libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, hablamos en ambos casos que lo que queremos es ser restringido o anular la libertad de expresión, y yo diría que el concepto de indirecto se entiende como contrario a lo directo. Lo directo, por ejemplo, sería pues la captura de un medio por la fuerza policial, pues es de frente.

Lo indirecto es aquello que guarda las formas y por medios un poco controvertidos y sutiles, se desvía el uso del derecho para buscar fines ilegítimos, dejando una especie de

color de legalidad hacia afuera pero en el fondo desconociendo el fin que eso se propone, y eso hay en todos los derechos, no solamente en la libertad de expresión, pero en los momentos actuales eso es algo importante y es más, es lo moderno.

Catalina Botero:

Gracias, profesor Domingo García Belaúnde. Si la restricción indirecta es el uso del poder del Estado, dígame si entendí mal su respuesta: Es el uso del poder del Estado pero para fines distintos, para comprometer los derechos en particular en este caso estamos hablando de la libertad de expresión.

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Cómo hacemos para distinguir entre el uso legítimo de una facultad estatal? Usted por ejemplo habló de inspecciones tributarias y habló de otro tipo de atribuciones estatales, que pueden ser legítimamente utilizadas ¿Cómo hacemos para distinguir si estamos en un caso en donde el Estado utilizó de manera legítima las facultades que el derecho le otorga para cumplir sus fines o por el contrario estamos en un caso de restricciones indirectas, es decir, de desviación de poder con la finalidad de limitar, restringir, violar la libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:

Yo diría que eso podemos distinguirlo, o mejor dicho identificarlo, o sea, el Estado actúa evidentemente y actúa o debe actuar legítimamente, entonces ¿cómo sabemos cuándo actúa ilegítimamente? Yo diría que por las acciones y por el fin que se persigue. Si por ejemplo en el ámbito tributario la agencia estatal de recaudación tributaria acostumbra a que las empresas importadoras las revise dos veces al año, porque ellos tienen todos sus programas, sus planes; y si la revisan a una de ellas, no a todos, sino a ellas todos los meses y se implantan en la oficina, ahí almuerzan, desayunan y comen, indudablemente y si a eso vienen acotaciones y acotaciones, cargos y recargos y cosas que al final la empresa se encuentra ahogada, indudablemente no es un fin noble el que se persigue, sino que se busca lo contrario. O sea, se busca asfixiar una actividad. Entonces yo creo que es por el fin, por la forma como se actúa y por las consecuencias que se logran.

Doctora Catalina Botero:

Profesor, teniendo en cuenta esos tres criterios, los métodos utilizados, la finalizada perseguida y las consecuencias que se logran. **TERCERA PREGUNTA.** ¿Usted consideraría que la no renovación de una concesión de radio y televisión, como

consecuencia de la línea editorial de un medio de comunicación, configuraría una restricción indirecta a la libertad de expresión en términos del artículo 13 o es el uso legítimo de una facultad estatal?

Domingo García Belaúnde:

En principio, el Estado puede no otorgar una concesión, eso es evidente, porque eso está aceptado normalmente en las legislaciones de América Latina, el problema es que si se demuestra que esa no renovación tiene un contorno distinto al habitual, no ha habido una transparencia, no ha habido un procedimiento adecuado y está vinculado con una censura encubierta, una política discrepante del gobierno, indudablemente constituye eso, pero eso habría que verlo en cada caso. Subrayado nuestro.

Doctora Catalina Botero:

Usted entiende que hay que mirar cada caso y que hay que mirar las pruebas de cada caso.

Domingo García Belaúnde:

Sí, las pruebas de cada caso. Además, lo que se debe hacer y se hace normalmente cuando no se renueva una concesión es un procedimiento administrativo para que quede constancia de por qué no se renueva, de repente no se renueva porque no es una fianza necesaria, no es una fianza bancaria o hay un problema societario, quizás tienen pasivos superiores a los activos, está virtualmente en quiebra, hay casos que se han visto ¿no es cierto?

Entonces, todo eso se analiza, se prueba y hay, al final de ese procedimiento, un acto administrativo que ahí queda. Ahora, si cree que es injusto, el particular puede impugnarlo en la vía judicial, que cabe, porque hay un derecho de preferencia y porque el Estado si bien es el “titular” –entre comillas– de todo el espectro, sin embargo no tiene por qué disponer de él arbitrariamente, porque el Estado es un servidor del ciudadano y eso es lo que debe ser.

Catalina Botero:

Profesor García Belaúnde, si el Estado es el representante de los ciudadanos, y el gobierno está precedido por un Presidente que ha sido elegido legítimamente por los ciudadanos. **CUARTA PREGUNTA.** ¿No representa el sentir del pueblo? ¿No puede legítimamente decidir no renovar una concesión porque hay un canal que no le permite



actuar, que lo critique demasiado, que no le permite hacer las cosas que considera hacer a él que ha sido elegido por las mayorías democráticas? ¿No es esa una razón suficiente o es una restricción indirecta de libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:

No es una razón suficiente porque esa teoría se aplicaba en la época del absolutismo de los reyes. Hoy en día, el primer servidor del Estado y el primer respetuoso del orden jurídico es el propio Presidente. Tanto es así que los presidentes cuando llegan a un cargo juran respetar la Constitución. O sea, el Presidente que llega a ejercer un mando lo primero que hace es someterse al orden jurídico, y el orden jurídico no puede ser arbitrario, y para eso existen controles como, por ejemplo, el de constitucionalidad que puede dejar sin efecto o anular normas ilegales. El hecho de que yo tenga una popularidad de 98% no me autoriza a hacer lo que quiero, porque el gobernante está sujeto a un orden jurídico y eso a su vez está enmarcado dentro de un orden internacional, porque estamos sujetos a un orden internacional porque somos parte de convenciones, de tratados, etcétera, etcétera, en orden político, comercial, derechos humanos, entonces, ya el mundo globalizado ha hecho desaparecer esos estados autónomos, soberanos, libres, eso ya no existe, eso fue hace 50 años.

Subrayado nuestro y una opinión del Estado venezolano para lo expuesto por el Profesor Belaunde. Estamos totalmente de acuerdo que los Presidentes tienen que cumplir con la constitución nacional de su país. Igualmente, los ciudadanos también deben cumplir con la Constitución.

Catalina Botero:

QUINTA PREGUNTA. Profesor ¿de su respuesta podría entender que las constituciones democráticas le ordenan a los funcionarios públicos respetar el pluralismo y promoverlo y la tolerancia y que una decisión administrativa que tienda a suprimir el pluralismo y la tolerancia, por ejemplo, porque no renueva un canal de televisión en virtud de la línea editorial estaría yendo en contra de la Constitución política y como es así sería una finalidad inconstitucional y, por lo tanto, sería una restricción indirecta de la libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:



Creo que sí, pero como le digo eso habría que verlo en cada caso, y para hacerlo hay que tener pruebas. Si sucede ese caso tiene que haber un procedimiento administrativo en lo cual hayan pruebas por ambas partes, luego hay que finalizar ese procedimiento y luego hay una impugnación judicial. Si todo eso está demostrado indudablemente que hay una restricción o una intromisión, una limitación a la libertad de expresión. Subrayado nuestro.

Catalina Botero:

SEXTA PREGUNTA. Profesor ¿y si se demostrara que a un medio de comunicación no le renovaron la concesión porque el Presidente de la República estaba hartado de su línea editorial y, por lo tanto, es una finalidad inconstitucional y en consecuencia se entendería que es una restricción indirecta, no se renueva la concesión de una persona jurídica, en ese caso usted entiende que se viola el derecho fundamental de las personas naturales que utilizan ese medio de comunicación para expresarse?

Domingo García Belaúnde:

Sí, creo que sí, y además de los que lo reciben, porque indudablemente un canal, un periódico, una radio se debe a los que lo están escuchando o viéndolo, es un juego de ida y vuelta.

Catalina Botero:

Profesor, **SEPTIMA PREGUNTA.** ¿Cuáles serían las medidas que debería tener un marco institucional para evitar las restricciones indirecta de la libertad de expresión en el ámbito de las concesiones de radiodifusión y particularmente al momento de decidir la asignación o no de concesiones de radio y televisión?

Domingo García Belaúnde:

Internamente se supone que debe haber una reglamentación cuidadosa, digamos razonable, no discriminatoria, con cierta seguridad para la inversión a largo plazo, etcétera, etcétera, y a su vez debe haber un poder administrador que sea objetivo y un poder judicial que pueda impugnar o anular esa decisión, y llegado el caso salir al ámbito externo, pero más allá de eso no veo qué más hay, porque hay mucho en la democracia que depende, digamos, de la conducta y de los respetos.

Catalina Botero:

OCTAVA PREGUNTA. ¿Usted consideraría que ese procedimiento tiene, por ejemplo, que garantizar la no discriminación, el debido proceso, el derecho de contradicción?

Domingo García Belaúnde:

Evidentemente, claro, son conquistas de la sociedad, no discriminación en todo sentido, el debido proceso en todas las situaciones. El debido proceso necesita básicamente un ordenamiento previo, transparente, claro, equilibrado, etcétera, que permita a todo esto llegar a un buen término.

Catalina Botero:

NOVENA PREGUNTA. ¿Incluso en el procedimiento de no renovación de la concesión?

Domingo García Belaúnde:

Claro, porque la concesión el Estado la da en aras o a través de un órgano administrativo evidentemente, y el debe hacer el estudio del caso y resolver. Es decir, aun cuando el Ejecutivo sea uno solo, indudablemente que está distribuido en una serie de ministerios y de organismos que estudian y resuelve, el Presidente de la República no puede hacer todo, es inevitable.

El Presidente:

No tenemos más preguntas. Muchas gracias, señor Comisionado; muchas gracias, señora Relatora. Tiene la palabra para hacer sus preguntas el señor representante de las presuntas víctimas, doctor Pedro Nikken.

Pedro Nikken:

Muchas gracias, Presidente.

Buenas tardes, profesor García Belaúnde. **VARIAS PREGUNTAS SIMULTANEAMENTE.** También me uno a las palabras de la doctora Botero, agradeciendo su presencia acá. Quería preguntarle por los parámetros o los estándares que deben regir al Estado en relación con la administración del espectro radioeléctrico. A la hora de determinar una concesión para radio o televisión ¿qué peso debe tener el pluralismo? ¿Qué peso debe tener en cambio el gusto o disgusto del gobierno, o puesto en



términos más amplios, que un medio determinado pueda integrarse al plan político, al programa político del gobierno frente a otros que sean distintos y no quieran integrarse?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, hay varios criterios, yo diría criterios administrativos, criterios legales, criterios políticos que deben ser objetivos, conocerse con anticipación, pero para mí entre los muchos que había mencionado, el de pluralismo es el más importante, porque el pluralismo sigue siendo un concepto que está básicamente unido a lo que es la sociedad civil, es la capacidad de que en una sociedad determinada existan diversas voces que puedan opinar de manera diversa en temas distintos, y la misión del Estado es precisamente que eso exista, o sea, de por sí el ser humano es muy distinto y piensa distinto aun con los amigos íntimos o los hermano encontramos diferencias. Entonces, eso debe respetarse a nivel de la sociedad civil para que simplemente se fortalezca el espíritu democrático y el Estado debe permitir eso, precisamente, en función a los fines que persigue.

Para mí lo más importante es el pluralismo. En ese sentido me parece que el Estado no debería guardarse para sí muchas frecuencias, más aún si las hay, porque hoy día los espacios se han aumentado mucho, porque el Estado –como decía algún antiguo pensador–: “En la relación Estado-Persona el Estado es la parte fuerte”, entonces, el Estado es justamente el que debe estar debidamente amarrado, no amarrado peri sí protegido, o mejor dicho limitado para que el particular pueda accionar frente al Estado, porque es la parte fuerte siempre.

Al Estado le corresponde promover el pluralismo, que para mí es el pluralismo político fundamentalmente, la posibilidad de que haya un diálogo en la sociedad civil y que se prepare para que ese gobierno cada vez sea mejor. Subrayado nuestro.

Pedro Nikken:

Profesor, hizo alusión en su intervención que los mecanismos indirectos o de desviación de poder podían afectar no solamente a la libertad de expresión sino a cualquier otro derecho, la pregunta que le hago. **SEGUNDA PREGUNTA.** ¿Es si es concebible que un mecanismo indirecto de violación de la libertad de expresión sea también simultáneamente un mecanismo indirecto de violación o de restricción ilegítima de otro u otros derechos?

Doctor Domingo García Belaúnde:



Bueno, esa es una buena pregunta. Mis amigos penalistas –porque yo no lo soy– me dicen que normalmente cuando uno comete un delito hay varios delitos que se le juntan por accesión. Igual, o sea, cuando uno restringe la libertad de expresión automáticamente roza con otros derechos. ¿Por qué? Porque los derechos no están en estado puro. Entonces, si es una cadena de televisión, indudablemente ahí está afectando el derecho al trabajo, a la contratación, el derecho a la propiedad ¿no es cierto?, y hasta el derecho de tránsito eventualmente, si es que uno no puede entrar a su propia oficina, o sea, los derechos no están en estado puro lamentablemente o felizmente, no lo sé. Entonces, al afectar la libertad de expresión como bien fundamental, se afecta a otros, no a todos, si no a algunos más como los que he mencionado. Fin de la respuesta.

Subrayado nuestro y comentario del Estado venezolano a la respuesta del profesor, compartimos su respuesta en parte, pero igualmente le preguntamos al Profesor y a todos los Magistrados de la Corte. ¿Cuando esa misma violación de derechos humanos son realizados por personas naturales que tiene un permiso del Estado para regentar una concesión televisiva no comete los mismos delitos?

Pedro Nikken:

TERCERA PREGUNTA. ¿Conoce usted en América Latina, o en América en general, o incluso en Europa, un Estado que esté legalmente facultado para negarse a renovar una concesión de televisión fundada en que se trata de una emisora crítica de la gestión del gobierno?

Domingo García Belaúnde:

Es una pregunta muy interesante, no podría decirle de Europa, mi impresión es que no, no tengo esa información y de América Latina la información que tengo es que eso tampoco sucede, más bien hay una discrecionalidad del Estado, discrecionalidad no es arbitrariedad, la discrecionalidad debajo de ciertos criterios, ordenar en los espacios de que se tiene, pero no conozco honestamente en detalle. Subrayado nuestro y comentario al respecto. Le recomiendo al doctor Domingo García Belaúnde y a los Magistrados de la Corte leerse la Sentencia C-350/97 de la Republica de Colombia donde se declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 335 de 1996, por las razones que a continuación se señalan. “La parte demandada del artículo 10 de la Ley 335 de 1996 por las razones que a continuación se señalan: La parte demandada del artículo 10 de la ley mencionada establece



que “en todo caso los contratos de concesión de espacios televisión pública son improrrogables”. Referencia: D-1548, D-1549, D-1555,D1567,D-1572 y D-1574.
Magistrado Ponente Dr Fabio Moron Diaz.

Doctor Pedro Nikken:

En el hipotético caso en que en la misma fecha se venzan concesiones de televisión de idéntica duración de emisoras que cubren el mismo espectro en el territorio nacional

CUARTA PREGUNTA. ¿Considera usted que es legítimo que una de esas emisoras vea renovada su concesión y otra no sin que medie una diferencia distinta a la de una posición crítica de la una y no crítica de la otra frente al Estado?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, aparentemente habría una discriminación ¿no? Pero habría que ver el caso concreto, pero en principio habría una discriminación, o sea, una violación al principio de igualdad.

Pedro Nikken:

Profesor García Belaúnde, usted habló de los medios públicos de televisión.
QUINTA PREGUNTA. ¿Cree usted que contribuye al pluralismo en su experiencia, que contribuye al pluralismo el que a la hora de renovar una estación de televisión se le cancele la renovación y se le otorgue a un medio gubernamental?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, no será de mal gusto en realidad, yo creo que era innecesario de ser el caso, porque el Estado tiene otras posibilidad ¿no? Lo que yo he visto en algunos casos contados, es que cuando no hay renovación ese espacio, esa frecuencia queda en el aire, o sea, no la toca nadie. Después se saca a concurso o una licitación y viene otro pretendiente si se otorga la frecuencia a otro titular, pero eso de que se le acaba un titular y viene un público eso se ve mal en principio, porque el Estado no tiene porque tener medio o canal en televisión, esa no es su función.

Subrayado nuestro y comentario a la respuesta. El doctor Domingo García Belaunde está totalmente desfasado de la realidad jurídica del tema que estamos debatiendo, desde hace muchos años en el mundo existe la televisión de servicio público en varios países.

Pedro Nikken:

Le preguntaba sobre el tema de este tipo de decisiones y del pluralismo. **SEXTA PREGUNTA** ¿y si en su experiencia, digamos, como catedrático, incluso su propia experiencia en el Perú, tiene alguna conclusión que ofrecer sobre esto a la Corte?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, yo he tenido algunas experiencias que serían muy largas contarlas, una de ellas fue cuando el gobierno militar en el año 1974 asaltó los medios de televisión, a los periódicos, y los hizo suyos durante seis años, en los cuales la noticia era parametrada, pero algunos no decían nada porque el gobierno se llamaba “revolucionario”, ese es el problema, era una palabra de moda en aquella época. Pero yo pienso que básicamente el Estado lo que tiene que hacer es permitir el pluralismo, y el pluralismo no se permite teniendo más canales, eso no tiene sentido. El pluralismo no lo tiene el Estado, el pluralismo lo tienen los particulares. Y el Estado lo que hace es ver que ese problema se cumpla, y para eso es que dispone de una serie de medios para que se cumpla.

El Estado lo que puede hacer es dedicar quizás pues de un canal al arte, al entretenimiento, pero esa no es la labor del Estado, el Estado tiene muchas maneras cómo defenderse, no solamente con canales de televisión. Entonces, privar a unos cuantos de un medio yo creo que no hay mucha racionalidad en eso, porque los fines que se persiguen son pocos y aún más se pueden atropellar derechos.

Doctor Pedro Nikken:

No tengo más preguntas. Muchas gracias, doctor.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Representantes de las Presuntas Víctimas.

Señor Representante del Estado.

Doctor Germán Saltrón:

Gracias Presidente. **PRIMERA PREGUNTA.** Diga el Perito si recuerda haber señalado en esta Corte esta expresión: “En el mundo globalizado ha demostrado que no hay Estado soberano”. Esa es su verdad según su criterio. ¿Es cierto que usted dijo eso o no?

Doctor Domingo García Belaúnde:



Claro que lo dije, pero esa frase es una síntesis de varios libros de lectura que no sé si usted los habrá tenido, pero indudablemente si usted me pide una precisión con el respeto que usted me merece le diría, de que eso hay que matizarlo. O sea, ya en el mundo, en el Estado posnacional la soberanía se ha replanteado por así decirlo. Por ejemplo, si nosotros nos adherimos a la Convención del Mar, automáticamente estamos perdiendo nosotros parte del manejo de ese mar. ¿No es cierto? O sea, pero que pasa lo hemos perdido por propia voluntad. Entonces, en forma figurada yo decía que la soberanía, por lo menos en el sentido pues de Jean Bodin, no, de Hugo Grocio, ya eso no existe, es decir, hay otro tipo de soberanía ¿no? Mediatizada. Subrayado nuestro.

Germán Saltrón:

SEGUNDA PREGUNTA. O sea, que la Convención que creó está Corte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, todos los países que firmaron esta Convención ¿perdieron su soberanía, según criterio?

Domingo García Belaúnde:

No he dicho eso, lo que digo es que los Estados soberanos se reunieron para hacer una Convención que tenía antecedentes en el año 1948 en Bogotá y de propia voluntad decidieron ceder parte de su soberanía en estas materias a un órgano internacional, pero con una característica, y es que solamente se puede llegar a esta instancia agotada la vía interna, con lo cual se salvó al Estado por así decirlo. Pero ¿esto por qué se hizo? Porque esta globalización tiene algo bueno, y es que al escapar de los límites del Estado nos sometemos a otros órganos que más o menos pueden ser algo más objetivos, como por ejemplo las cortes internacionales de arbitraje y de ese tipo de cosas.

O sea, no he dicho que hayan perdido soberanía, lo que digo es que fue una voluntad de los Estados y la han mantenido, pero tienen otras.

Germán Saltrón:

TERCERA PREGUNTA. O sea, que esta Convención no fue firmada por Estados Unidos, ni por Canadá, porqué no quieren perder soberanía ¿verdad?

Domingo García Belaúnde:

No, el caso de Canadá y de Estados Unidos es distinto, curiosamente la Comisión tiene su sede en Washington y no es ese el motivo. En el caso de Canadá, sería muy largo, pero en el caso de Estado Unidos yo diría que es el problema del imperio, así de simple, no



quiere que nadie les diga lo que deba hacer, hay un problema ahí de política internacional, por un lado.

Presidente (Interrumpiendo)

Si nos los permite el objeto del peritaje, doctor Saltrón, está muy claro, yo le pediría, por favor, que se limitará al objeto del peritaje.

Germán Saltrón:

Es que ese fue un criterio que él señaló, eso no lo inventé yo, eso lo dijo aquí en la Corte, y yo lo que estoy es hablando sobre lo que él ha expresado aquí, yo no estoy inventando nada.

El Presidente:

Si, en todo caso, le recuerdo al señor Perito que se tiene que restringir al objeto de su peritaje para efectos de responder. Adelante por favor.

Germán Saltrón:

CUARTA PREGUNTA. También señaló usted aquí en esta Corte que el Estado no debe tener televisión, ni ocuparse de servicios públicos, ni nada de eso.

Domingo García Belaúnde:

No, no dije eso, pero no voy a extenderme, porque no es parte de la pericia.

Germán Saltrón:

Ajá, la BBC de Londres es una televisora de servicio público que es precisamente la televisora bandera del gobierno del Reino Unido.

Domingo García Belaúnde:

Respeto a todo el mundo, pero no me extiendo sobre eso porque no es parte de un peritaje.

Germán Saltrón:

Qué bueno. **QUINTA PREGUNTA.** ¿La alta concentración en manos de los privados de medios de comunicación no restringe la libertad de expresión según su criterio?

Domingo García Belaúnde:

No he tocado el tema, es otro asunto y no es materia de mi peritaje.

Germán Saltrón:

SEXTA PREGUNTA. ¿Considera usted que si un medio de comunicación viola la Constitución no puede ser sancionado por el Estado respectivo?



Domingo García Belaúnde:

Creo que sí, pero para eso existen los medios administrativos, civiles y penales. O sea, si a un canal, inclusive, hay muchos casos en los cuales las personas naturales agraviadas denuncian al director del programa penalmente y obtienen una sentencia penal, pero eso sí evidentemente es su responsabilidad.

Germán Saltrón:

SEPTIMA PREGUNTA. ¿Considera usted que una restricción a la libertad de expresión es una censura, o que mejor dicho vamos a replantearlo así, el derecho a la libertad de expresión es absoluto?

Doctor Domingo García Belaúnde:

Bueno, no es parte de mi peritaje, pero le diré simplemente que todos los derechos tienen límites, en el caso de la libertad de expresión, por ejemplo, en el caso de la rectificación, pero no me extiendo más sobre eso.

Germán Saltrón:

OCTAVA PREGUNTA. Según su criterio ¿es necesaria la creación o tener una empresa de comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:

No he dicho eso.

Germán Saltrón:

No, no, si yo le pregunto, según su criterio jurídico.

Domingo García Belaúnde:

Bueno, no. Porque, por ejemplo, hoy día con los *twitters* y las redes sociales hay muchos medios de comunicación, pero para lo formal como es un periódico, una radio o una televisión, sí se necesita una infraestructura económica y administrativa.

Germán Saltrón:

Según su criterio y su experiencia. **NOVENA PREGUNTA.** ¿El otorgar una concesión de espectro radioeléctrico de manera perpetua o indefinida no es violar la libertad de expresión?

Domingo García Belaúnde:



Yo no he pensado nunca que sea indefinido o perpetua, pero más que si existiese eso, más que violarse la libertad de expresión se estarían violándolos derechos de los demás que quieren tener acceso a ello, que es otra cosa, los particulares.

Germán Saltrón:

DECIMA PREGUNTA. Diga usted si considera que la no renovación de una concesión es una violación al derecho de la libertad de expresión.

Domingo García Belaúnde:

Depende cómo se haga.

Germán Saltrón:

El caso de RCTV, por ejemplo.

Domingo García Belaúnde:

Por lo que estoy informado, no conozco en detalle, simplemente la concesión terminaba en una fecha determinada y no se le dio ninguna excusa, no hubo ningún procedimiento, no hubo ningún aviso, y de la noche a la mañana pierde la línea y el Estado entra a poner otra línea. Si eso fuese cierto, no voy a discutirlo acá, porque eso no es mi tema. Sí creo que habría una violación, pero no voy a discutirlo porque no conozco el tema en detalle.

Germán Saltrón:

Gracias, Presidente, no hay más preguntas.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Representante del Estado.

Les pregunto a los señores jueces si tienen alguna pregunta que realizar, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregort:

No, señor Presidente.

El Presidente:

Juez Eduardo Vio Grossi. (*Asentimiento*). Adelante.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Quisiera dos preguntas a ver si me las puede responder con su pericia.



Me interesa América Latina. PRIMERA PREGUNTA. ¿En América Latina cuál es la regla general y/o la práctica general sobre las concesiones de televisión? ¿Se otorgan a personas naturales o a personas jurídicas, las reglas generales?

Domingo García Belaúnde:

Es una buena pregunta y más aun centrándonos en América Latina. Entiendo que es a personas jurídicas, pero claro detrás de las personas jurídicas mayoritariamente están personas naturales. Eso es lo que tengo entendido.

Juez Eduardo Vio Grossi:

La segunda pregunta. ¿Cuál sería a su juicio...

Domingo García Belaúnde:

Perdón, no oímos la pregunta, podría acercarse más al micrófono.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Perdone, disculpe. Le había hecho la pregunta ¿si en América Latina la norma general y la práctica, cualquiera de las dos cosas, a quiénes se le otorgaban las concesiones en la televisión, si a personas naturales o a personas jurídicas? La respuesta que ha dicho que le parece que en la práctica es a personas jurídicas.

Domingo García Belaúnde:

Así es.

Juez Eduardo Vio Grossi:

La segunda pregunta es ¿Cuáles serían las similitudes y diferencias entre el concepto y realidad para los efectos de otorgar concesiones de libre competencia y pluralismo?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, esa es una pregunta muy complicada, aquí hay muchos criterios. Yo lo enfocaría de esta manera sin que eso significara que sea lo correcto, es lo que pienso, así que me disculparán los que no participen de mi opinión.

Para mí el concepto de libre competencia está unido al mundo empresarial, al mundo mercantil; la libre competencia significa que es propio de una economía de mercado o de una economía social de mercado en la cual no hay subsidio, sino simplemente el más capaz a la larga logra imponerse, y eso está en todo negocio, inclusive, hasta en las



universidades, públicas y privadas, o sea, las que son más eficientes tienen más alumnado, es obvio, y la que tienen mejores exalumnos son las que tienen más prestigio.

Mientras que para mí el pluralismo, como lo entiendo, es básicamente un concepto político. Claro, puede usarse figurativamente en otro tipo de cosa, pero para mí el pluralismo es básicamente político. O sea, es la condición de una sociedad democrática para que subsista, que significa no aplastar al prójimo, sino permitir que el prójimo se exprese en un diálogo entre opiniones y que cada uno respete la de los otros, porque cambian los gobiernos, cambian las personas, y hoy día la opinión mayoritaria puede ser mañana la opinión minoritaria y así sucesivamente. Entonces, para mí son dos cosas distintas, tendrán alguna símil, pero para mí la libre competencia está unida básicamente al mercado, digo no exclusivamente, sino básicamente al mercado, y el pluralismo está básicamente unido a lo que es la sociedad política, a lo que es régimen democrático.

Juez Eduardo Vio Grossi:

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias Juez Eduardo Vio Grossi.

El Juez Alberto Pérez Pérez.

Juez Alberto Pérez Pérez:

No, gracias.

El Presidente:

El Juez Diego García-Sayán.

Juez Diego García-Sayán:

Gracias, Presidente. Buenas tardas, doctor Domingo García Belaúnde.

No puedo dejar de seguir con el tema que ha mencionado mi colega Vio Grossi y ver si escuchamos una reflexión sobre un tema a partir de una jurisprudencia de la Corte. La Corte ha dicho de manera reiterada lo que voy a citar, dice: "...el Estado no sólo debe minimizar las restricciones de la circulación de la información, sino también equilibrar en la mayor medida de lo posible la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo a través del tema del pluralismo y que la protección de los derechos humanos debe darse por quien enfrente el poder de los medios y



el intento por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas...”.

Este es un tema bastante amplio y que nos saca en parte un poco del peritaje. Pero volviendo al objeto del peritaje. PRIMERA PREGUNTA. ¿Cómo es que se podría enfocar el tema de las restricciones indirectas, si es que puede plantearse que existan restricciones indirectas cuando el Estado no da los pasos necesarios para lograr ese objetivo del pluralismo informativo de un equilibrio, un flujo democrático de las ideas? ¿Hay también algo que vaya más allá de medidas específicas como el control tributario, los procedimientos, algo de política general que pueda también entenderse como una censura, una afectación indirecta?

Domingo García Belaúnde:

Bueno, cabe en muchos medios, no se me ocurre algo más por el momento porque la imaginación es muy grande. El problema es que volviendo un poco a la primera parte de su pregunta, que hoy en día, no hace 30 años, hace 30 años la cosa era distinta, pero hoy en día los medios que usan frecuencias como la radio y la televisión, a parte de los diarios que usan papel, están en cierto sentido rebasados por los medios de las redes sociales. O sea, hoy día no solamente son importantes esos medios, sino digamos que las redes sociales son casi gratis; o sea, con eso se ha roto –por así decirse– la diferencia económica de los diversos extractos sociales, y yo inclusive tengo mis serias dudas y hablo de pluralismo, porque el pluralismo informativo contribuye a crear una opinión pública ¿no es cierto? (Asentimiento).

Eso es evidente, pero, por ejemplo, traigo a colación un caso que usted recuerda muy bien, que es el caso de Fujimori en el año 1990 en el Perú, tuvo una competencia electoral con Vargas Llosa, a Dios gracia que perdió la elección porque eso le llevó al Nobel, pero el problema es que todos los diarios, todas las radios y toda la televisión estaban en contra de Fujimori y a favor de Vargas Llosa, y salió Fujimori, eso significa que todos los medios no pudieron impedir que llegara y se apoderara, entonces ahí me puse a pensar que el poder de los medios es relativo. En fin, no sé si esto le ha contestado en algo una pregunta tan larga, pero si me puede replantear con mucho gusto. Subrayado nuestro.

Juez Diego García-Sayán:

Muchas gracias, es todo.



El Presidente:

El Juez Manuel E. Ventura Robles.

Juez Manuel E. Ventura Robles:

No, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente:

El Juez Roberto de Figueiredo Caldas?

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

De acuerdo con su conocimiento del derecho constitucional y del derecho internacional y del derecho comparado en general, me gustaría escuchar su opinión sobre algunos aspectos. **PRIMERA PREGUNTA.** ¿Si un gobernante se ve agredido o afectado por la actuación de un medio de comunicación y expresa ese malestar, esa discrepancia, esa molestia, eso supone la dificultad o la imposibilidad o supone restricciones a los órganos administrativos y judiciales que tengan que decidir asuntos en donde esté involucrado ese órgano? ¿Esa problemática cómo se manejaría?

Domingo García Belaunde:

Bueno, en primer lugar, yo pienso que cuando una emisora de televisión critica a un Presidente, a un ministro, debe hacerlo en términos conceptuosos porque al fin y al cabo el Presidente representa al país, o sea, no me imaginaría, por lo menos yo no lo he visto de que se maltrate a un alto mandatario, aunque en los programas cómicos sí lo hacen pero ese es otro problema.

Entonces, si hay ese tipo de conductas, creo que lo básico son los remedios administrativos que los hay, hay multas por ejemplo, hay cierres temporales, hay denuncias civiles que son patrimoniales, daños y perjuicios y denuncias penales, en el Perú que me parece que tenemos una buena democracia hace un año, a una periodista que empezó a burlarse y tomarle cosas ocultas a un famoso futbolista, le hizo perder un contrato de fútbol muy importante que tenía con un club italiano, y la metieron a la cárcel.

Claro, fue un año de cárcel que salió al mes porque era condicionada, pero se le sancionó y era un particular, entonces eso a los periodistas los puso un poco alertas para decir bueno, ustedes pueden tener la libertad que desean, pero sobre la base del respeto a las personas. Subrayado nuestro.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:



Tal vez no me hecho entender ¿estaba hablando de que una crítica que haga un gobernante a un medio de comunicación dentro de una democracia supone la imposibilidad, o supone una tacha de una sospecha de todo tipo de actividad administrativa o judicial que se adelante contra ese canal o contra ese medio de comunicación?

Domingo García Belaúnde:

Sí y no, depende de cómo lo haga y depende del tipo de gobierno ¿no?, sino podrá ser simplemente una bravuconada que se hizo en una oportunidad, hubo un desliz lingüístico, pero depende, o sea, habría que observar el caso concreto si detrás de esa amenaza verbal ¿no es cierto? hay hechos que lo confirman. Subrayado nuestro.

O sea, si detrás de eso no hay nada, no hay nada, pero si detrás de eso viene una cadena de hechos que van materializando lo que dijo el Presidente hasta llegar a un desenlace es obvio que esa crítica no era en vano y que es censurable.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Usted señaló alguna idea según la cual siempre –si no es así, por favor, le pido que me lo aclare– toda decisión que suponga disposición de cualquier manera de un medio de comunicación, particularmente un caso como el que actualmente tenemos, un canal de televisión puede ser calificada como una actuación o una conducta sospechosa para efectos de discriminación, para efectos de garantía de las libertades.

Domingo García Belaúnde:

En principio pienso que no.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Bien, pero siempre debe garantizarse el debido proceso.

Domingo García Belaúnde:

Creo que es fundamental, porque digamos todos tenemos la presunción de inocencia, el debido proceso es simplemente seguir un trámite en el cual las partes se defienden, aclaran sus posturas y se ve realmente qué es lo que pasó, por eso la importancia de un debido proceso o un debido procedimiento que debe existir siempre.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Pero el debido proceso supone la imposibilidad de realizar actos unilaterales cuando se trate de tomar decisiones que afecten derechos de un canal o de un medio de comunicación.



Domingo García Belaúnde:

Sí, claro. Si no lo he entendido mal sí, el debido proceso es una defensa de los ciudadanos frente a la eventual arbitrariedad del Estado. O sea, el debido proceso se opone siempre contra el aparato del Estado, aunque últimamente también se interpone y me refiero en casos de clubes privados, porque por ejemplo un socio de un club lo expulsan, necesita pues de un debido proceso que le digan por qué lo expulsan, pero fundamentalmente es eso.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Muchísimas gracias, señor perito. No hay más preguntas, puede retirarse con el agradecimiento de la Corte por su intervención, haremos un receso de 10 minutos y continuamos con el siguiente perito.

La Secretaria:

La Corte se retira.

El Presidente:

Se reanuda la audiencia y le solicito al señor Secretario llamar al siguiente perito, tomar sus datos y realizar las prevenciones pertinentes.

El Secretario:

Gracias Presidente. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Buenas tardes, le solicito al señor perito manifestar ante la Corte su nombre.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Eduardo Cifuentes Muñoz.

El Secretario:

Nacionalidad y lugar residencia.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Colombia.

El Secretario:

Gracias. El experto deberá limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulen, ajustándose a los hechos o circunstancias que le consten en relación con su experticia. Se le informa que fue citado para informar al tribunal sobre los actos estatales de otorgamiento o renovación de licencias de radio y televisión y salvaguardas sustantivas y procesales que deben observarse para asegurar que los procedimientos y actas sobre

dichas licencias no se constituyan en mecanismos indirectos de restricción a la libertad de expresión, tomando en consideración los estándares desarrollados por otros sistemas de protección de derechos humanos y en el derecho comparado.

Se le informa que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento, la Corte y los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, testigos, peritos, sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte. Le solicito al perito se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor.

El Presidente:

Señor Eduardo Cifuentes Muñoz: ¿Jura o declara solemnemente que ejercerá sus funciones de perito con todo honor y toda conciencia?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Lo juro.

El Presidente:

Le informo al señor perito, si lo tiene a bien, que está previsto que realice una exposición de 10 minutos de manera general sobre el objeto de su experticia, para luego proceder a las preguntas de las partes y de la Comisión. Adelante.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Muchas gracias, señor Presidente. Me permito saludar a todos los Magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y expreso que es un honor estar en esta sesión; igualmente quiero presentar mis saludos respetuosos a los representantes del Gobierno venezolano, representantes de las víctimas y a la Comisión Relatora para la Libertad de Prensa.

Señores Magistrados, se me ha encargado rendir un dictamen en torno de las salvaguardas sustantivas y procesales enderezadas a prevenir el uso abusivo del poder de administración y gestión sobre las frecuencias radioeléctricas en cabeza del Estado con el objeto de prevenir de este modo en violaciones a la libertad de expresión. Mis conclusiones generales, señores Magistrados, son las siguientes: La primera, las salvaguardas sustantivas y procesales de la libertad de expresión forman parte de este mismo derecho; igualmente este derecho debe interpretarse, tratándose de sistemas que están gobernados por el Tribunal de Derechos Humanos que aplican Convenciones de Derechos Humanos, como es

el caso del Sistema Interamericano y del Sistema Europeo, deben gobernarse con base también en otras normas y principios nucleares igualmente incorporados en esos convenios. Me refiero al derecho a la igualdad, prohibición de la discriminación y necesidad indefectible de que los Estados actúen de manera razonable con el objeto de maximizar las oportunidades de comunicación y de expresión de sus comunidades.

El hecho de que se considere que estas salvaguardas formen parte de la igualdad y libertad de expresión, quiere decir que también los estados comprometen su responsabilidad internacional cuando con ocasión del ejercicio de esa función de administración del espectro, violan la libertad de expresión y no toman en cuenta las exigencias que se derivan del contenido y alcance de estos derechos.

Igualmente tengo que señalar, señores Magistrados, como segunda conclusión, que la libertad de expresión recibe un impacto directo del ejercicio ordenado de esta función en cabeza del Estado, es una función que tiene enorme relevancia para la libertad de expresión. Por consiguiente, es importante que se establezcan mecanismos para compatibilizar el ejercicio de esta función con el respeto y la efectividad del derecho a la libertad de expresión.

En el derecho comparado puede fácilmente colegirse que existen mecanismos para poder producir esta compatibilidad; en efecto, en la Corte Europea cualquier privación o acto de discriminación derivado del ejercicio de esta función tiene el estatuto de intromisión o de injerencia y, por consiguiente, tendrá que someterse y se ha sometido a un estricto control de convencionalidad. Esto quiere decir, que se exige del Estado una Ley expresa, clara y precisa en la que se determinen las reglas para esa administración del espectro; igualmente se exige que cualquier restricción para que sea legítima debe ser necesaria, corresponda a una necesidad imperativa, sea idónea para estos efectos, razonable y proporcionada.

En consecuencia, cualquier injerencia derivada del ejercicio de esta función estatal, que en principio es legítima, puede estimarse como una injerencia indebida si no tiene una base legal precisa, si la función se extralimita, si efectivamente resulta desproporcionado el manejo del espectro y, por consiguiente, reducidas las posibilidades de comunicación en el interior de las sociedades. Además, debemos señalar que gracias a esta jurisprudencia de los diferentes sistemas, se ha generado una conciencia en los Estados de la necesidad

imperiosa de modificar sus legislaciones internas y sus procedimientos con el objeto de que el manejo y la administración del espectro correspondan a criterios que, efectivamente, resulten compatibles con la libertad de expresión.

Entre esos principios, muy rápidamente, quisiera mencionar los siguientes: primero, reitero las reglas de la administración del espectro deben ser claras y precisas; cabe entender, señores Magistrados, que la vaguedad puede dar lugar a una fácil extralimitación de funciones por parte del Estado, el capricho del gobernante puede generar silencio y parálisis en las personas, en los medios y en los comunicadores. Por consiguiente, se requiere que estas reglas sean públicas, precisas y que, efectivamente, los comunicadores puedan conocer cuáles son las expectativas, el alcance de los derechos y hasta dónde puede ir el gobierno en esta materia.

Se requiere que las autoridades regulatorias ejerzan sus competencias en términos de independencia y de imparcialidad: el espectro no es un instrumento ni una herramienta del gobierno de turno, es fundamentalmente un instrumento al servicio de la sociedad y al servicio de la libertad de expresión. Se requiere de otra parte, los funcionarios o servidores de este cuerpo de regulación o supervisión deben tener idoneidad profesional, que carezcan de vínculos con la industria como en el propio gobierno y la estructura política, con el objeto de que sean una prenda de garantía y fiabilidad para la población y los titulares de este derecho.

La finitud del espectro, independientemente de su manejo eficiente y efectos de la transformación tecnológica y científica, requiere que esta escasez de lugar a políticas públicas, cuyos principios básicos los debe establecer el legislador con el objeto de permitir que la sociedad ejerza una libertad de expresión en términos de pluralismo y de apoyo a la diversidad.

Con respecto a la aplicación de las reglas, tiene que someterse al debido proceso administrativo; las reglas que se aplican para el otorgamiento, renovación o revocación de licencias deben ser claras; los titulares de este derecho deben gozar de todas las garantías y, por consiguiente, de recursos administrativos y judiciales. Estos principios se derivan de la jurisprudencia de los tribunales pero fundamentalmente tiene una raíz profunda en las propias disposiciones de los convenios, en particular me refiero al artículo 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Para concluir, señores Magistrados, podríamos reafirmar una vez más que estas salvaguardas sustantivas y procesales tienen su anclaje más firme en estas dos disposiciones. En ellas encontramos, en una primera parte, la enunciación del contenido y el alcance de la libertad de expresión en todas sus facetas; luego, las normas específicamente se refieren a esta competencia de la administración, en un caso, para suscribir su ejercicio abusivo en la Convención Americana y en el otro, tratándose de la Convención Europea, con el objeto de reiterar la competencia del Estado para sujetar las empresas de televisión y de radio a la autorización previa si así lo decidiere. Pero en los dos casos es muy significativo entender que esta es una función que, en principio, tiene legitimidad y por consiguiente es necesario que cualquier injerencia se someta efectivamente a un examen de compatibilidad con las disposiciones de la Convención. Estos dos polos, estas dos partes de la norma las hemos entendido a partir de una fórmula, según la cual parte del derecho, que podríamos denominar D, tiene un efecto irradiador dominante sobre la restricción del espectro que sería la parte R.

Por consiguiente, el alcance de esa función, el papel y la misión del Estado al administrar las frecuencias, al supervisar y sancionar a los emisores al otorgar posibilidades de comunicación deben necesariamente estar gobernadas por el principio del derecho; es decir, el núcleo fundamental de la libertad de expresión habrá de gobernar, de acuerdo con las pautas del derecho comparado, este tipo de administración del Estado.

El espectro es de la sociedad, el espectro no supone una propiedad al estilo romana o clásica del Estado sobre el espectro radioeléctrico, sino en términos de derecho público internacional y de estas convenciones un manejo fiduciario cuyo componente más importante, sin duda, es el técnico; pero dentro de ese marco, señores Magistrados, tiene que privilegiarse y entenderse que el contenido y alcance de esas funciones y de esa competencia está gobernada por las exigencias de la libertad de expresión. Subrayado nuestro.

El Presidente:

Muchas gracias, señor perito. Se le concede la palabra a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que realicen sus interrogantes.

Doctor Felipe González.

Gracias, señor Presidente. Las preguntas las formulará la doctora Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión.

Catalina Botero:

Gracias, señor Presidente. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, primero quisiera agradecerle enormemente por su generosidad y amabilidad al aceptar estar presente en esta Corte. Estoy segura que con su experticia va a ayudar a todos los presentes a llegar a la mejor decisión posible.

Su peritaje tiene que haber con las salvaguardas procesales y sustantivas para evitar la desviación de poder o el uso arbitrario de las facultades estatales en materia de radiodifusión. Entonces, permítame preguntarle más detalladamente sobre algunas de las cosas que usted ha expuesto esta tarde.

PRIMERA PREGUNTA. Si no entendí mal, usted sostuvo que la protección que ofrece el derecho a la libertad de expresión se extiende al ámbito de los medios de comunicación, es decir, de las personas jurídicas que le sirven a los particulares para expresarse y, en particular, al régimen de asignación de frecuencias radioeléctricas.

Eduardo Cifuentes Muñoz:

Desde luego, la libertad de expresión comprende el derecho y la libertad de difundir todos los contenidos de ideas, de noticias, de informaciones a través de todos los medios posibles, uno de ellos es la radio, otro la televisión, son medios sociales que permiten efectivamente instalar en la sociedad un proceso de comunicación social. Ese proceso de comunicación social necesariamente requiere del uso del espectro radioeléctrico y por consiguiente este es relevante e impacta en el núcleo esencial del derecho de difundir todas las ideas, noticias, informaciones y de generar los elementos que permiten, a partir de la libertad de expresión y a partir de la generación de esta suerte de plaza pública de la democracia, un debate profundo en la sociedad. Por consiguiente, el uso y regulación del espectro radioeléctrico forma parte y tiene relevancia directa con la libertad de expresión. Subrayado nuestro.

Doctora Catalina Botero:



SEGUNDA PREGUNTA. Doctor Cifuentes, bajo el entendido que el Estado es el administrador del espectro radioeléctrico, la decisión de no renovar una concesión está sometida exclusivamente a la voluntad del órgano que tiene que tomar esa decisión.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En un Estado de derecho no podemos, al restringir la administración del espectro radioeléctrico, instaurar una dictadura. El Estado de derecho y el Estado democrático fundamentados en la Convención Americana suponen competencia reglada que debe maximizar el ejercicio, el alcance y el contenido de la libertad de expresión y, por consiguiente, fomentar el pluralismo y la diversidad en la sociedad. Subrayado nuestro.

Doctora Catalina Botero:

TERCERA PREGUNTA. Si el gobierno de turno considera que hay un medio que no le permite trabajar adecuadamente, que genera zozobra, lo critica demasiado y cuya línea editorial es insoportable para los funcionarios que están gobernando transitoriamente, como debe ser en una democracia en ese país, y al cual se le va a vencer la concesión ¿POR QUÉ ESTARÍAN OBLIGADOS A HACER UN PROCEDIMIENTO Y A APLICAR LOS PRINCIPIOS QUE USTED ACABA DE MENCIONAR?

Usted hizo un listado de principios que formarían parte del núcleo esencial de la garantía de la libertad de expresión que se extenderían al espectro radioeléctrico, ¿por qué habría que aplicar esos principios a la decisión de no renovar cuando un Estado está harto de la línea editorial de un medio de comunicación y puede dársela a un medio que le sirva para el cumplimiento de los fines que ese gobierno quiere cumplir?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

De acuerdo con la propia convención la razón de ser de esta competencia es el interés general, cualquier restricción de las permitidas en el convenio debe inspirarse y formarse en el interés general y no puede ser discriminatoria. Por consiguiente, hacer uso de un motivo prohibido o sospechoso, como lo es la opinión política, la manifestación de creencias, la instauración de una línea editorial, no puede de ninguna manera, salvo que se viole de manera directa y flagrante esta prohibición de la no discriminación, podría el gobierno hacer uso de la administración del espectro radioeléctrico.

Digo, el espectro radioeléctrico no es una herramienta en cabeza del gobierno para golpear a la oposición política, es una función que la tiene que ejercer en un sentido general



buscando, por el contrario, dinamizar la opinión pública, respetar, mantener un margen de tolerancia hacia todas las visiones porque realmente ese es el orden público internacional el que está de por medio y es la razón de ser de la competencia. Repito, la razón de ser de la competencia no es, fuera del manejo técnico del propio espectro, el de vetar y establecer una barrera a la oposición o a la opinión adversa al gobierno de turno. Subrayado nuestro.

Doctora Catalina Botero:

CUARTA PREGUNTA. Es decir, corriójame si estoy equivocada, doctor Cifuentes, usted está diciendo es que estaría prohibido en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho comparado, en general, no renovar una concesión en razón de la línea editorial del respectivo medio de comunicación.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

No conozco ninguna legislación que otorgue esta facultad a un gobierno democrático en el marco de los convenios que efectivamente caracterizan a las sociedades democráticas. Los motivos para no renovar y las reglas de las concesiones y licencias deben estar claramente determinadas en la Ley, pero esta Ley en la medida en que supone restricción tiene que, necesariamente, sujetarse a los postulados y exigencias de la libertad de expresión.

Ya he señalado que la libertad de expresión ejerce un efecto irradiador dominante sobre el alcance de estas funciones; si la libertad de expresión permite que se expresen todas las ideas a través de todos los medios, no puede el gobierno so pretexto de administrar el espectro, silenciar esas voces críticas sin violar la libertad de expresión, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Doctora Catalina Botero:

Doctor Cifuentes, permítame volver al derecho a la igualdad y no discriminación que usted ha mencionado varias veces. **QUINTA PREGUNTA.** Si existe una hipótesis en la que hay dos canales de televisión que se encuentran en idénticas circunstancias, jurídicas, comerciales, técnicas; la única diferencia es que uno ha decidido silenciar la crítica al gobierno de turno y el otro mantiene una posición crítica al gobierno de turno, y el gobierno al momento del vencimiento de la concesión decide no renovarle al crítico y renovarle sin ningún problema a aquel que ha decidido silenciar sus voces críticas, ¿existe en ese caso



una justificación para esa decisión?, ¿usted entendería que es una decisión discriminatoria o hace parte de las facultades legítimas de un Estado democrático?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Claramente un Estado democrático no puede, en el marco del ejercicio de esta función de administración del espectro, adoptar una decisión que claramente desfavorece a un comunicador social que esté en las mismas condiciones de otro comunicador social y, en este caso, ese trato distinto tendría simplemente como término de referencia y razón de ser del mismo, la crítica, la censura y la oposición a una tesis que se ha esgrimido como línea editorial del primer comunicador.

Por consiguiente, este acto de discriminación no podría soportar de ninguna manera un juicio de diferenciación en términos de razonabilidad, estaríamos en un caso en el cual gravita una carga insoportable sobre un comunicador que está en las mismas condiciones de otro comunicador en razón precisamente de una decisión arbitraria de la autoridad de turno. Subrayado nuestro.

Doctora Catalina Botero:

SEXTA PREGUNTA. Doctor Cifuentes, su peritaje sobre restricciones indirectas a la libertad de expresión, las restricciones indirectas son muy difíciles de probar. ¿Cómo distinguimos una desviación de poder o una restricción indirecta a la libertad de expresión de aquellas consagradas en el artículo 13.3 del ejercicio legítimo de una facultad estatal?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

No concuerdo con su posición en el sentido de que muchas veces es difícil probar porque realmente tratándose de comunicadores sociales, su silencio es notorio, el silencio se advierte en la pobreza del debate democrático y el silencio se advierte en la secuencia de los actos del gobierno que ha podido llevar a una empresa de comunicación a ese final.

Por otro lado hay que advertir cuál es la finalidad y el propósito real frente al propósito aparente supuestamente legal de la intervención, pero las dificultades relativas que se pueden advertir están muy ligadas precisamente a la necesidad derivada de la libertad de expresión de que a través de la Ley se establezcan los procedimientos claros, las condiciones de las renovaciones o del otorgamiento de las licencias, los procedimientos públicos y transparentes que precisamente van a permitir, tanto al ciudadano advertir que



sus derechos son cumplidos y que si se llega a una situación de estas eso obedece a las reglas previas justas y equitativas e igualmente al gobierno a entender que está cumpliendo con el derecho de la libertad de expresión y está haciendo uso racional de esta función.

Por el contrario, allí donde no existan reglas claras y donde estos principios que he manifestado no se entronizan dentro del sistema pues obviamente que se multiplican las oportunidades para un uso arbitrario y desviado del poder de gestión del espectro.

Doctora Catalina Botero:

Doctor Cifuentes, permítame recapitular algo que usted dijo al inicio y que acaba de mencionar ahora, ha dicho: El Estado no es el dueño, es el administrador de algo que nos pertenece a todos, y tiene que hacerlo de conformidad: primero con reglas claras –le ruego que me corrija– preestablecidas, justas y transparentes de conformidad con el debido proceso, respetando el principio de igualdad y no discriminación y a través de un órgano independiente no solo del poder político sino también del poder económico. Creo que eso fue lo que mencionó al principio.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Correcto.

Doctora Catalina Botero:

Si estamos en un procedimiento de no renovación en una situación donde hay una gran incertidumbre jurídica, porque hay un régimen de transición –estoy poniendo una hipótesis– en el que no está claro cuál es la norma aplicable, aparte no hay un debido proceso, la decisión es unilateral y no responde a un debido proceso, no se permite el derecho a la defensa, no hay contradicción. Se adopta por una categoría sospechosa la decisión de no renovar de aquellas prohibidas por el artículo 11 de la Convención Americana, las ideas políticas, por ejemplo, o el color de la piel o cualquiera otra de las categorías prohibidas, y el órgano que toma esa decisión no es independiente, de hecho, está obediendo instrucciones del Jefe de Estado. En esas condiciones usted cree que esa no renovación resiste la prueba de convencionalidad o de constitucionalidad en un Estado democrático.

Doctor Germán Saltrón:

Presidente, objeción, la Comisión está exponiendo su opinión, no hace preguntas.

Doctora Catalina Botero:

Sí, puedo reformularla.

Doctor Germán Saltrón:

Por favor.

El Presidente:

Adelante por favor. Adelante señor perito.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En esa anunciación de circunstancias ponen de presente que no se ha hecho un uso convencional, para ponerlo en esos términos, de esta competencia del Estado. Efectivamente allí se ha establecido, en los supuestos que usted señala, las características de una clásica desviación de poder; precisamente lo que se propuso la Convención Americana de erradicar cuando introdujo en la norma la interdicción a este tipo de acciones es lo que ocurre en el ejemplo que usted pone en el presente.

Realmente en esos eventos y en ese curso de acción sería insostenible la legitimidad de la actuación del Estado, abiertamente se habría violado la libertad de expresión, el debido proceso y la igualdad; o sea, que la función de administración se ha convertido simplemente en una competencia discrecional, absoluta, sin ningún parámetro vinculante desde la Convención Americana para el Estado al cual usted pudo haberse referido.

Catarina Botero.

Gracias, señor Presidente, la Comisión no tiene más preguntas que formular.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Comisionado y señora Relatora.

Le corresponde el uso de palabra para hacer sus preguntas a la Representante de las presuntas víctimas. Adelante, por favor.

Doctor Pedro Nikken:

Muchas gracias, señor Presidente. Quiero también sumarme al agradecimiento del profesor Eduardo Cifuentes Muñoz, quien junto con el profesor Domingo García Belaúnde, forman parte de dos de los más ilustres publicistas de América Latina y es para todos nosotros un honor tenerlos en la tarde de hoy.



Quiero comenzar, profesor Cifuentes, con una pregunta, retomando algo que usted dijo en su intervención inicial: Asumiendo que el Estado es dueño, es parte del dominio público...

Doctor Germán Saltrón: (Interrumpiendo)

Presidente, por favor, son preguntas, no intervenciones.

Doctor Pedro Nikken:

PRIMERA PREGUNTA. Asumiendo que el Estado es dueño del espectro radioeléctrico, la pregunta es: ¿La administración debe hacerla en beneficio del Gobierno de turno o de toda la sociedad?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

La administración del espectro tiene que ejercerse en función de la mayor efectividad posible de la libertad expresión para la sociedad. Es una competencia, en mi concepto, no una potestad; es la competencia reglada que tiene relación directa con la libertad de expresión que es relevante, necesaria y, por consiguiente, no puede utilizarse como una barrera de acceso para que los miembros de la sociedad, apelando a la libertad de expresión, de fundar medios y de transmitir a través de ellos sus opiniones, ideas e informaciones puedan efectivamente hacerlo.

Doctor Pedro Nikken:

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Esa administración que hace el Estado para toda la sociedad tiene que regirse por algunas reglas del derecho, incluyendo la regla convencional del debido proceso?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Desde luego, señalaba antes que las garantías de la libertad de expresión frente al ejercicio de esta función de administración son las derivadas de la misma libertad de expresión, también del derecho a la igualdad y del debido proceso, son derechos interrelacionados, en este caso, y frente a ellos la conducta de la administración y particularmente los contenidos de la ley deben ser de sumisión, de incorporación de esas exigencias para hacer posible la libertad de expresión y la libertad colectiva que se manifiesta cuando a través de un medio se alcanza en escala prácticamente a buena parte de la purgación de un país.

Doctor Pedro Nikken:



Profesor Cifuentes, **TERCERA PREGUNTA.** el derecho a ser juzgado ante una autoridad independiente como parte del debido proceso se viola en el supuesto en el cual un Presidente de la República haya anunciado públicamente su decisión de no renovar la concesión a una televisión afirmando, incluso, que ya está escrita aún antes de que el particular haya solicitado la renovación.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En ese caso, entiendo que el Presidente quebranta la imparcialidad del aparato público, igualmente genera un impedimento en su agente que es el propio ministro y que por fuera de todo respeto al debido proceso se produce un prejuizamiento que haría ya prácticamente ilusorio, innecesario o puramente ficticio cualquier abismo de legalidad o de formalidad. Evidentemente ese es un caso de abuso de la función de administración del espectro.

Doctor Pedro Nikken:

CUARTA PREGUNTA. Muy bien, profesor Cifuentes, y si en ese supuesto el particular aún así va donde el Ministro a solicitar la renovación y dos días después que introduce la solicitud, el propio Ministro públicamente anuncia que no renovará esa concesión aun antes de decidir, también se violarían las reglas del debido proceso en su opinión

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Desde luego, es el mismo curso de acción al cual usted aludió cuando es el Presidente el que se anticipa a señalar de cómo ya se adoptó una decisión que prácticamente convierte en írrita e innecesaria cualquier posibilidad de debido proceso, tanto en sede administrativa como seguramente también en sede judicial por la importancia, la fuerza y el carácter que tiene un Jefe de Estado.

Doctor Pedro Nikken:

Muchas gracias, profesor Cifuentes. Es legítimo o bajo las reglas de la no discriminación que un Estado decida renovar la concesión de una televisora en las mismas circunstancias y condiciones que otra y a la segunda decida no renovársela con la excusa de asignar su frecuencia o autoasignarse su frecuencia del Estado.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:



Estando en las mismas condiciones, este trato desfavorable pues carece de todo término de comparación que permita efectivamente considerar que no estamos frente a una discriminación; de otro lado se podrían colegir alternativas que pueden ser razonables y proporcionadas en el evento de que efectivamente exista alguna finalidad legítima para tomar esta determinación, pero de lo contrario vemos cómo una carga exorbitante pesa sobre un emisor que está en las mismas condiciones de otro comunicador social y, por consiguiente, de manera flagrante se asiste aquí a una discriminación y a un uso lesivo y contrario a la convención de la función de administración del espectro por parte del Estado.

Doctor Pedro Nikken:

QUINTA PREGUNTA. Ahora continuando más en el ámbito de la libertad de expresión: ¿Una negativa arbitraria de renovación de una concesión de televisión, de radio, puede ser considerada una restricción indirecta a la libertad de expresión bajo el artículo 133 de la Convención?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Perdone, me repite la pregunta.

Doctor Pedro Nikken:

¿Una no renovación arbitraria de una concesión de televisión o de radio puede considerarse una restricción indirecta de la libertad de expresión bajo el artículo 133 de la Convención?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Creo que una restricción arbitraria, precisamente por serlo y por tener el carácter de destruir y de silenciar voces de manera ilegal, ilegítima y contra la propia Convención, equivale materialmente a una censura.

Doctor Pedro Nikken:

Vamos terminando, pero tengo una penúltima pregunta: **SEXTA PREGUNTA.** ¿Una no renovación arbitraria que ocasiona el cierre de un medio de comunicación social afecta los derechos de periodistas, directivos, personal, de accionistas de ese medio de comunicación social y por qué?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Cuando los periodistas, accionistas y directivos con modelo usual ejercen la libertad de expresión a través del medio pues, efectivamente, se les está privando de un derecho y



de una facultad derivada de la Convención. Normalmente en estos casos pueden entenderse que la destrucción de las posibilidades comunicativas del comunicador social y del medio acarrearán directa o indirectamente violaciones y vulneraciones en la esfera del derecho a la libertad de expresión de las personas que usted ha mencionado.

Doctor Pedro Nikken:

Por último, en esos supuestos del cierre arbitrario de un medio. **SEPTIMA PREGUNTA.** ¿Cómo se afectan los derechos del resto de la sociedad democrática al recibir informaciones e ideas de toda índole y en consecuencia al pluralismo?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En esos eventos se afecta esta faceta o vertiente colectiva del derecho a la libertad de expresión, se priva a grupos sociales numerosos de la posibilidad de conocer otros puntos de vistas, se empobrece el debate democrático, se pierde el valor epistémico de la propia democracia y, por consiguiente, vemos cómo en este caso una utilización desviada de un poder o de una potestad que es puramente administrativa está afectando el derecho axial de la convención que es la libertad de expresión, que es tan importante para los individuos como para la propia colectividad. La pérdida de la democracia, del conocimiento, de las ideas y de una posibilidad de enriquecer la opinión pública es, naturalmente, una grave afrenta a la población.

Doctor Pedro Nikken:

Muchas gracias, profesor Cifuentes. Presidente, no tenemos más preguntas que formular.

El Presidente:

Tiene la palabra el señor Agente del Estado venezolano.

Doctor Germán Saltrón:

PRIMERA PREGUNTA. Buenas tardes, doctor, tengo entendido que usted fue Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia, período 1991-2000. ¿Correcto?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Sí.

Doctor Germán Saltrón:

Además fue Defensor del Pueblo de Colombia durante el 2000-2003.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:



Correcto.

Doctor Germán Saltrón:

Su cara se me hacia conocida porque también trabajé en la Defensoría del Pueblo de Venezuela y debimos vernos visto en algún evento.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Seguramente, me complace mucho.

Doctor Germán Saltrón:

PRIMERA PREGUNTA. ¿Diga el perito si considera que la libertad de expresión es un derecho humano absoluto?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Ningún derecho es absoluto, los derechos deben, en su contenido y alcance, armonizarse con otros derechos, pero en los términos de la Constitución y de los tratados.

Doctor Germán Saltrón:

Muy bien. **SEGUNDA PREGUNTA.** ¿Diga el perito si ha leído las leyes venezolanas sobre telecomunicaciones?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Con ocasión del dictamen tuve la oportunidad de leer esa Ley.

Doctor Germán Saltrón:

TERCERA PREGUNTA. Me imagino también que conoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Desde luego, me parece un referente muy importante al constitucionalismo latinoamericano.

Doctor Germán Saltrón:

CUARTA PREGUNTA. ¿Diga si considera que las leyes venezolanas sobre telecomunicaciones cumplen con los estándares internacionales sobre la materia?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Requeriría un estudio mucho más detenido y de todas formas también tendría que examinar la práctica, o sea, cómo esas normas se han aplicado en la realidad.

Doctor Germán Saltrón:



QUINTA PREGUNTA. Entonces, ¿no sabe usted que en la mayoría de los países las concesiones no son por tiempo indefinido?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Las concesiones se determinan en las diferentes leyes, allí se establecen los términos, las posibilidades de las prórrogas, las condiciones bajo las cuales los concesionarios o licenciarios pueden, después del plazo correspondiente a su expiración, participar también en la posibilidad de hacer ofertas y participar en la apertura de otros espacios de comunicación.

Doctor Germán Saltrón:

SEXTA PREGUNTA. Entonces, según su criterio no está de acuerdo con que las concesiones del espectro radioeléctrico sean indefinidas o sí está de acuerdo.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En las leyes encontramos modelos según los cuales tienen términos precisos, igualmente tienen posibilidades de renovaciones, en algunos casos pueden ser automáticas, en otros casos al llegar a su término se ajustan a las condiciones de las concesiones o de las licencias, realmente este examen solamente puede hacerse a la luz de cada legislación en concreto.

Doctor Germán Saltrón:

SEPTIMA PREGUNTA. ¿Diga si conoce los estándares internacionales sobre el otorgamiento de las concesiones radioeléctricas?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Puede repetir la pregunta que no entendí.

Doctor Germán Saltrón:

¿Diga el testigo si conoce los estándares internacionales sobre el otorgamiento de las concesiones radioeléctricas?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Sí.

Doctor Germán Saltrón:

OCTAVA PREGUNTA. ¿Diga cuáles son los criterios que privan en los organismos internacionales sobre los otorgamientos de las concesiones radioeléctricas?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:



Los organismos internacionales pueden, a propósito, establecer pautas que no necesariamente son vinculantes para los Estados, cada Estado puede, siempre que respete los convenios, en este caso, la Convención Americana, establecer reglas, pero sobre condiciones y términos que como he señalado deben ser consecuentes con las exigencias del convenio y de los convenios internacionales sobre derechos humanos. **Observación del Estado venezolano el Doctor Eduardo Cifuentes no contestó la pregunta.**

Doctor Germán Saltrón:

NOVENA PREGUNTA. ¿Diga usted si es necesario tener una empresa comunicacional para el ejercicio de la libertad de expresión?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Favorece mucho tener una empresa comunicacional para poder llegar y compartir con un conjunto de personas, visiones, ideas e informaciones.

Doctor Germán Saltrón:

DECIMA PREGUNTA. ¿Quiere decir que los que no tenemos medios de comunicación estamos en desventaja frente a los que son dueños de medios de comunicación?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Los que no tienen medios de comunicación acceden también a los medios de comunicación, porque gracias a los medios de comunicación se conocen informaciones, noticias, posiciones y tesis. Hablando de un país que tenga 20 millones de habitantes, no podemos tener 20 millones de comunicadores sociales, se entiende que es así, pero evidentemente la diversidad y el pluralismo no exigiría que todo ciudadano tuviera una televisión.

Doctor Germán Saltrón:

DECIMA PRIMERA ¿Usted considera que en Colombia, por ejemplo, tienen acceso todos los ciudadanos colombianos en igualdad de condiciones a los medios de comunicación?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En Colombia se han establecido las reglas, las cuales permiten un amplio acceso a la comunicación, el manejo del espectro radioeléctrico determina qué bandas o espacios pueden ser espacios reservados al Estado, qué otros espacios o frecuencias son asumidas



por el Estado como comunicador, por los privados, por municipios, departamentos, localidades e igualmente por entidades sin ánimo de lucro.

De modo que a través de ese manejo, de esa administración, lo que se busca es maximizar las posibilidades, lo importante es que las reglas precisamente sean conocidas, establecidas en las normas, las condiciones sean abiertas a todas las personas que tengan la posibilidad de cumplir con esas condiciones y que, efectivamente, estas empresas asuman los estándares de comunicaciones necesarias en una sociedad democrática.

Subrayado nuestro para indicarle a los señores Magistrados que en Venezuela se tiene el mismo criterio jurídico en nuestras legislaciones.

Doctor Germán Saltrón:

DÉCIMA SEGUNDA. ¿Si tenemos la posibilidad de que una concesión de radiotelecomunicación sea por tiempo indefinido, eso no viola el derecho de acceso a los otros ciudadanos, porque se supone que los medios de comunicación tienen que ser plurales, si hay un monopolio exclusivo y el espectro radioeléctrico es limitado hay una restricción a la libertad de expresión?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

No he señalado que deban ser indefinidos, he señalado que normalmente se establecen los términos, lo importante es que tratándose del comunicador social correspondiente, las normas aseguren el debido proceso y las condiciones para que pueda continuar, si es el caso, en un marco del respeto a la Ley y a la Convención.

Doctor Germán Saltrón:

DECIMO TERCERA. ¿Usted conoce cuál es la normativa en Colombia sobre las concesiones?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Sí.

Doctor Germán Saltrón:

DÉCIMO CUARTA. ¿Qué priva allá? ¿Hay renovación ilimitada, o sea, hay concesión ilimitada o hay un tiempo establecido de caducidad en esa concesión?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Las concesiones tienen un término, son renovables igualmente, además cuando terminan los concesionarios tienen la posibilidad de participar en igualdad de condiciones



en ofertas para extender los términos de la concesión o para generar nuevos espacios comunicativos.

Doctor Germán Saltrón:

DÉCIMO QUINTA. ¿Desde cuándo eso priva en Colombia, porque según la Ley 14 de 1991 permitía prórrogas sucesivas e indefinidas de las concesiones? Tengo entendido.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

No, no se trata realmente de prórrogas indefinidas –repito– las concesiones tienen términos, pueden ser renovadas e igualmente en igualdad de condiciones pueden participar *ex novo* en nuevos espacios que sean disponibles por parte del organismo correspondiente.

Doctor Germán Saltrón:

DÉCIMO SEXTA. Usted fue Magistrado del Tribunal Supremo colombiano, tengo aquí una sentencia que estableció la prohibición o renovación sucesiva de las concesiones. Esta sentencia es la número C-350 de 1997, la cual determinó que las disposiciones de la Ley 14 de 1991, que permitían tales prórrogas de manera sucesiva e indefinida, eran abiertamente inconstitucionales con base al siguiente razonamiento: “Las prórrogas a que se refiere el artículo 40 de la Ley de 1991 se traduciría en un tratamiento preferente para aquellas personas que hayan sido concesionarias que excluye definitivamente la posibilidad de que otras no la hayan sido (...)”

El Presidente: (*Interrumpiendo*)

Disculpe, señor Saltrón, hay una intervención del señor (*Ininteligible*).

Una voz:

Parece que la lectura de la sentencia no tiene sentido, si el doctor Cifuentes recuerda el fallo que lo diga, si no sigamos adelante, pero no tiene sentido usar la lectura de una sentencia en la pregunta...

Doctor Germán Saltrón:

No, para que la conozcan los Magistrados de la Corte.

Una voz:

Mañana es el día de los alegatos.

Doctor Germán Saltrón:

Bueno, está bien. **DÉCIMO SEPTIMA.** ¿Usted reconoce esta sentencia?



Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Sí, claro.

Doctor Germán Saltrón:

O sea, que en Colombia también priva el criterio en el Tribunal Supremo de que una renovación sucesiva de una concesión es inconstitucional.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Vuelvo y le reitero que no estoy señalando que las licencias deban ser indefinidas, he precisado que le corresponde al legislador, en cada caso, determinar los términos y condiciones de renovación. De modo que, creo que usted en su apreciación está muy errado, señalando que estoy avalando el concepto de que deban indefinidamente y perpetuamente, mantenerse; hay términos en la Ley, hay que respetar esos términos, pero aceptando necesariamente las pautas, exigencias y postulados del debido proceso.

Doctor Germán Saltrón:

DECIMO OCTAVA. Puede decirle a los Magistrados de la Corte cuál es ese criterio que priva en Colombia sobre el particular.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Efectivamente, las concesiones tienen sus términos, son reglas claras que se conocen con anticipación, están previstas en la Ley, tienen oportunidad naturalmente los concesionarios de buscar las extensiones correspondientes y, en ese sentido, siempre que la actuación del organismo correspondiente se ciña a la Ley, a la Constitución y al bloque de constitucionalidad, no les encontramos frente a una situación de arbitrariedad. Subrayado nuestro.

Doctor Germán Saltrón:

Entiendo lo que usted dice, Magistrado, pero dígame cuál es ese criterio, cuál es ese procedimiento que tiene la Ley colombiana para hacer efectivo eso que usted está señalando. Cómo hace el Estado venezolano o colombiano para llegar a ese criterio, a decidir si efectivamente hay o no razones para la renovación o la extinción de la concesión. ¿Existe eso en una Ley? ¿Está establecido previamente?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

La actuación del Estado, de la Administración Pública tiene que ceñirse al principio de legalidad. Por consiguiente, evidentemente la Ley es un punto de referencia necesario



para evitar una actuación arbitraria, pero igualmente hay que tomar en cuenta otras situaciones y contextos correspondientes, por ejemplo, si en Colombia a raíz de una determinación de esta naturaleza se procediera por la administración a tomar una decisión con una motivación puramente política y no la de ceñirse a la Ley estaríamos frente a una verdadera vulneración de la libertad de expresión. Hemos señalado lo importante como criterios, es que efectivamente estos aparezcan plasmados en las normas y que las normas posibiliten el máximo ejercicio posible de la libertad de expresión, que los comunicadores la conozcan de antemano y que se espere una conducta conjura por parte de la administración, una administración que sea independiente, imparcial, y evidentemente si de manera imparcial e independiente se aplica la Ley, sin una motivación distinta lo hace, está actuando en derecho.

No estoy señalando, una vez más, que las concesiones deban ser perpetuas, por el contrario, estamos hablando de un recurso que es escaso, que es finito, la tecnología ha permitido disponer tal vez de mayores posibilidades como manejo del espectro, pero esas posibilidades finitas tienen que administrarse en términos de una Ley que posibilite las condiciones de cada país, el mayor ejercicio de la libertad de expresión.

Doctor Germán Saltrón:

DÉCIMO NOVENA. Sí, okey, pero no me dice usted ¿cuál es la Ley? ¿Cuál es la disposición colombiana que establece ese procedimiento? ¿Cómo hace la administración? ¿Cómo hace el ministerio? ¿Quién decide la renovación o no para determinar si efectivamente hay o no razones para renovar o dejar sin efecto la concesión? ¿Está establecido ese procedimiento en una Ley, en un estatuto?

El Presidente:

El peritaje fue solicitado por la Comisión, por eso intervine ahora. No se trata de comparar la legislación venezolana con la colombiana, el objeto del peritaje es mucho más amplio que eso. Entonces, pediríamos que en los minutos finales tenga las preguntas de carácter más amplio.

Doctor Germán Saltrón:

Tengo aquí una disposición de la Corte Constitucional, una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia de 1997, que establece la prohibición de las renovaciones automáticas de las concesiones. Entonces, si la Corte estableció eso debe ser porque hay un



procedimiento o es el Ejecutivo el que decide si concede, renueva o no la concesión, de todas formas aquí dice que no se puede renovar, que la prohibición es que no se pueden renovar las concesiones porque no contribuye a la democratización del uso del bien público, dice la propia decisión de la Corte Constitucional colombiana. Espero que usted la revise y posteriormente le diga a la Corte si es cierto o no lo que estamos señalando.

El Presidente.

Creo que la pregunta ha sido reiterada, incluso. Doctor Cifuentes si tiene algo más que añadir a la respuesta, concluyamos.

Doctor Germán Saltrón:

Dé la respuesta y terminamos.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Simplemente agrego lo siguiente sobre el particular: Expreso que las condiciones de renovación son las que determine la Ley, para esos efectos la actuación administrativa tiene que iniciarse por parte del funcionario competente y agotarse en los términos de la Ley, simplemente.

A propósito de la sentencia que se ha mencionado, quiero expresarle que en ese momento, igualmente en Colombia se debatió, en el seno de la propia Corte Constitucional, el uso desviado del poder del Estado que con el objeto de generar un favoritismo político, no procedió a hacer una renovación que en los términos de la demanda se podría efectivamente colegir, se debería dar en términos de confianza legítima, o sea, es un caso más en el cual podemos advertir como asumiendo un respeto aparente a las normas legales, la administración y el gobierno hace un uso desviado de esa posibilidad, independiente de la decisión de la sentencia que usted ha mencionado, lo digo así.

Subrayado nuestro. Espero que los señores Magistrados tengan presente esta declaración del Ex Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz cuando tengan que decidir el presente caso Venezolano.

El Presidente.

Los Magistrados tienen preguntas. Doctor Eduardo Ferrer.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:



PRIMERA PREGUNTA. Buenas tardes, señor Presidente. Doctor Cifuentes, en alguna respuesta usted mencionó que no es difícil probar o demostrar una restricción o censura indirecta ¿Cuál sería el estándar probatorio para probar una desviación de poder?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

El estándar probatorio parte de la premisa de que en el abuso del poder, en la desviación del poder la finalidad real es asimétrica con relación a la que señala la Ley, por consiguiente hay allí naturalmente una carga de la prueba importante para el demandante en términos generales. Decía que en el contexto de la comunicación social cuando canales de televisión, emisoras conocidas que normalmente han tenido una audiencia, que han mantenido una línea informativa determinada, salen del aire, esto obedece de manera clara a unas actuaciones de represalias del gobierno, evidentemente las pruebas pueden convertirse en un hecho público y notorio, es decir, la secuencia de los actos del gobierno que finalmente generan silenciamiento de comunicadores sociales son tan visibles, como los asesinatos de los periodistas que en este caso, no se trata de asesinar periodistas sino a las propias organizaciones de comunicación y ese silencio es notorio.

El silencio tiene eco y efectivamente se puede advertir en la sociedad y a partir de una serie de situaciones un tribunal podría establecer cargas de argumentación distinta. Me explico, si los funcionarios no son independientes, si el gobierno central tiene un manejo directo, si existen esas pautas de comportamiento, evidentemente que las cargas de argumentación en un proceso para verificar la situación de uso tienen que modificarse.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

SEGUNDA PREGUNTA. El derecho de preferencia, por ahí lo mencionó, para la renovación de una concesión podría ser en algunas circunstancias parte de estas salvaguardas sustantivas o procesales que mencionó. ¿Cómo opera esto en el derecho comparado si tiene algún parámetro?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Se entiende que los plazos de las concesiones deben ser razonables con el objeto de recuperar la inversión, igualmente la posibilidad de renovación va a permitir una especie de rendición de cuentas dentro de un trámite legal del mismo comunicador social que es muy importante porque ahí pueden surgir efectivamente cambios y ajustes hacia el futuro.



También creemos que hay una inversión social muy grande con la organización de una televisión, de una emisora, de un comunicador social que ha podido coaligar un grupo de periodistas, pensadores y comunicadores sociales; ese tipo de inversiones, ese tipo de activos sociales son valiosos y, por consiguiente, si no existe, por ejemplo, un registro de sanciones, si el comunicador se ha ajustado a las normas técnicas correspondientes, si ese historial pone de presente que igualmente hay un interés público y comunitario en el mantenimiento del mismo, pues, evidentemente que hay que lograr y posibilitar que en el futuro pueda mantenerse como tal. Esa es una tendencia que se ha observado en el derecho comparado. No necesariamente al término de una concesión o de una licencia el comunicador va a salir necesariamente del aire, tiene posibilidades de continuar o de ofertar para otras frecuencias.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

Perdón que lo interrumpa, pero el derecho de preferencia cómo opera como salvaguarda, existe en el derecho comparado como parte esencial o es algo accesorio, puede existir a veces o siempre este derecho de preferencia.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

No creo que deba siempre existir, va a depender necesariamente del derecho doméstico, pero igualmente tenemos que señalar que si existen circunstancias y posibilidades a las cuales se pueda apelar en estos casos, hay que favorecer el ejercicio y su continuación, sobre todo cuando ya hay una audiencia, un interés social creado, un esfuerzo tecnológico y cuando se ha integrado un activo de tanta importancia en el panorama de la comunicación social, pues, obviamente que en igualdad de condiciones podría entrar a competir con otros comunicadores potenciales.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor:

TERCERA PREGUNTA. ¿Y cuando existe este derecho de preferencia cómo se lleva a cabo?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Es una actuación sujeta a reglas en las cuales pueden existir concurrentes, igualmente y en términos de equidad el órgano va a tener elementos de juicios suficientes para poder mantener o no esa posición del comunicador social.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:



Depende de cada caso. Eso sería todo.

El Presidente:

Muchas gracias, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

Juez Eduardo Vio Grossi. (*Negación*)

Juez Alberto Pérez Pérez. (*Negación*)

Juez Diego García-Sayán Larrabure. (*Negación*)

Juez Manuel Ventura Robles.

Juez Manuel Ventura Robles:

Señor Presidente, muchas gracias. Primero que todo quería agradecerle, doctor Cifuentes, su magnífica experticia, francamente me aclaró muchas cosas y se lo agradezco. PRIMERA PREGUNTA. Tengo una pregunta que es la siguiente: Cuando usted se refirió al acto de renovar una concesión a un canal de televisión para evitar que se produjera una decisión arbitraria, es decir, que hubiera desviación de poder, dijo que tenían que haber unas reglas claras, entre ellas, que no debería haber vaguedad, independencia e imparcialidad en el órgano que toma la decisión, la idoneidad profesional de la persona que la toma, políticas públicas, etcétera. Mi pregunta tiene que ver con dos elementos que me parecen fundamentales y que creo que no se han mencionado: La causa por la cual no se da la renovación y el efecto que tiene la no renovación.

¿Son estos en caso que puedan ser probadas las causas y el efecto, elementos importantes para en caso de no renovación de una concesión determinar si la decisión es arbitraria?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Me parece que es fundamental que el examen se refiera a esos extremos, porque la competencia del Estado en esta materia de administración de frecuencia no es ilimitada sino como advertida, es una competencia que enteramente está funcionarizada en términos de maximizar la libertad de expresión. En consecuencia, determinar cuál es la causa y el efecto real frente a la simple apariencia de la actuación administrativa que puede llevar a otra decisión que aparentemente se ajusta a esta, resulta necesario. Esa es la metodología para evaluar y estimar un abuso de poder.

Juez Manuel Ventura Robles:

Muchas gracias.



El Presidente:

Juez Roberto de Figueiredo Caldas.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Señor Presidente, voy a hablar en portugués. Hay un audífono.

(Intervención en su idioma portugués)

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En los términos de la Convención Americana de Derechos Humanos las restricciones, sobre todo sancionatorias, suponen responsabilidad ulterior y por consiguiente no podría de ninguna manera referirse al contenido del discurso o a la propia línea editorial. Sin embargo, si estamos frente a sanciones en supuestos en los cuales de conformidad con la Convención es posible establecer la sanción si se ha agotado el debido proceso correspondiente, si la sanción es firme y si es una sanción grave evidentemente al término de la concesión o de la licencia este sería un elemento que podría legitimar la no renovación de la licencia, si así está previsto en la legislación.

Pero, reitero, de acuerdo con el derecho comparado, debe tratarse de una sanción grave o de un hecho grave que efectivamente ponga de presente un exceso, una norma sancionatoria y una legislación correspondiente que resulte legítima frente a la libertad de expresión y en ese caso, si la sanción está firme, evidentemente que sí es una causa que puede llevar a la no renovación de licencia.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Se consideraría una falta grave que un medio de comunicación venga en determinado momento, en el momento político en que ocurre un golpe de Estado, de alguna manera, a apoyar ese golpe de Estado de una manera abierta. *(Intervención en su idioma portugués)*

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

La democracia tiene una relación directa con la libertad de expresión, como todos sabemos, y por consiguiente una sociedad en la cual el debate de ideas sea profundo va a permitir afianzar la democracia, o sea, la democracia es un valor importante trascendental y en el cual se informa a la libertad de expresión; igualmente, otra garantía importante de la sociedad democrática es el principio de legalidad y el debido proceso. En consecuencia, aún en el contexto de una situación como la que usted menciona, sí sería posible que el dato



de haber incurrido en una actuación punible, siempre que se hubiese sancionado aplicando normas de debido proceso y la sanción en firme, podría ser una base suficiente para no renovación; pero, reitero, dentro del principio de legalidad del debido proceso y de una sanción firme con todas las garantías. Subrayado nuestro.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Me gustaría, doctor Cifuentes, pudiese abordar, si con esto no se estaría sobrevalorizando eventualmente el debido proceso formal en detrimento de su debido proceso circunstancial. Quiero decir, a menos que haya habido fallas de naturaleza formal en un determinado proceso administrativo de renovación de la concesión, la participación de dirigentes de los medios de comunicación en apoyo a un golpe de Estado, tras apoyos expresos de golpe de Estado y posteriormente ausencia de información a un mismo público que (**ininteligible**) a su libertad de expresión e información, no habría aquí materia suficiente en detrimento de forma insuficiente.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Señor Magistrado, no creo que haya una sobrevaloración, porque los hechos que usted menciona son muy graves, y como hechos graves no podrían de ninguna manera ser impunes, como hechos graves supondrían un estigma sobre las personas y realmente le corresponde al Estado iniciar y concluir las investigaciones, tiene que presumir la inocencia de cualquier persona que haya estado aparentemente involucrada en esos hechos, pero no sometida a una investigación y a un juicio.

Creo que la investigación, el juicio y la sanción, sobre todo tratándose de hechos de esa magnitud, son imprescindibles; no se trata de una banalidad, ni de una pura formalidad no haber agotado hasta el final, hasta la propia sanción y simplemente a partir de una imputación que ya no tiene bases ni investigativas, ni judiciales claras, tomar una determinación sobre un hecho que igualmente es muy relevante como es este de no acceder al espectro radioeléctrico, no disponer de una licencia. Creo que las sociedades se arruinan jurídicamente y se empobrecen las democracias si hacemos tabla rasa del debido proceso. Así no se defiende la libertad de expresión y menos todavía puede argumentarse a favor de la preservación de las decisiones adoptadas por autoridades que ha manejado el espectro.

Juez Roberto de Figueiredo Caldas:

Están muy bien las respuestas claras. Muchas gracias, señor Presidente.



El Presidente:

Gracias, Juez Caldas. Tengo un par de inquietudes muy puntuales, un poco para entender el sentido de su experticia. Según tengo entendido está basado en los estándares que se pueden derivar de la aplicación de las normas, de la jurisprudencia en el derecho internacional o en el derecho comparado, pero también dentro de la experticia me pareció observar que también servía de referencia a que se basaba en el derecho comparado.

La pregunta es un poco si nos puede ilustrar sobre esta salvaguarda que usted nos ha dicho: Nos habla de reserva de ley; de reglas claras para efecto de las decisiones en materia de disposición de una licencia de televisión de debido proceso; ejemplo de figuras jurídicas que se estén dando en el derecho comparado donde efectivamente se concreten ese tipo de salvaguardas; que haya una ley previa donde diga: toda licencia o licencias deben tener estas características. ¿Eso existe en el derecho comparado?

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Sí, señor Presidente. Señalaba precisamente que en el marco de la Convención Europea y una disposición que puede tener cierta semejanza con la Convención Americana, después de enunciar el contenido y alcance de la libertad de expresión se señala en el artículo 10 que el Estado puede, en todo caso, someter a autorización previa las empresas de radiodifusión y de televisión; precisamente la incorporación de esa cláusula en el artículo 10 está referida a la función legítima de todo Estado de administrar el espectro en el marco del derecho internacional público.

Precisamente en muchas sentencias de la Corte Europea, por ejemplo, en **Melted** Limitada contra Armenia, se le otorga el tratamiento de injerencia y de interferencia a la mera privación de acceso al espectro y en esa sentencia se determina que toda restricción, esta sería una restricción clásica a la libertad de expresión, pues evidentemente debe estar plasmada en la ley o tener fundamento legal. Ese fundamento legal le debe dar además claridad y precisión al emisor sobre sus derechos y obligaciones, sobre los contenidos y alcances de las correspondientes licencias; es tan fuerte la exigencia que ha hecho el Tribunal Europeo en esas sentencias que simplemente a partir de la no precisión o no claridad y, en muchos casos, a la no motivación de los actos de revocatoria a la licencia o de extinción o simplemente de no señalar por qué no se adjudicó una licencia a un particular, ha señalado que no es necesario agotar todo el test que siempre se impone en

estas materias por tratarse de una restricción a la libertad. Es la reserva de ley que esa ley tenga una finalidad legítima que en este caso sería la administración del espectro que no corresponda una necesidad imperiosa y que sea estrictamente razonable.

El Presidente:

Magnífico. La pregunta iba precisamente a ver si ese tipo de estándares o de criterios están presentes en la legislación de los países de nuestro entorno, en América.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

En el caso europeo, para completar la pregunta, con base en esta sentencia, varias directivas de la Unión Europea efectivamente han establecido cuáles eran las pautas obligatorias que los diferentes países ya han incorporado en sus legislaciones. Una de las últimas fue precisamente España.

En América Latina encontramos muchos ejemplos en los cuales en los últimos años también se ha renovado la legislación con el objeto de establecer, por ejemplo, autoridades independientes en punto al manejo del espectro, establecer reglas claras de cuáles son las condiciones y términos de estas licencias, cómo se hacen las adjudicaciones, bajo qué condiciones se pueden hacer las renovaciones, de modo que esas reglas ya se están incorporando en diferentes normativas de los estados de nuestra región.

El Presidente:

Otra inquietud que habíamos planteado con anterioridad, me parece que sus observaciones son muy pertinentes para poder escuchar su opinión sobre el particular, es un tema que no deja de ser un poco difícil para determinar y es lo relativo a si toda la ilegalidad, toda incorrección formal, todo vicio que se presente en un trámite o en una decisión que involucre una disposición de una licencia de una televisión es atentatorio contra la libertad de expresión.

Lo pregunto por la naturaleza misma de la libertad de expresión, del trabajo que se realiza por parte de estos medios, siempre tiene una trascendencia determinante en la posición del Estado, en la visión de la sociedad, de los problemas que se están dando; es decir, veo que podría siempre ser orientada a presentarse como un problema de libertad de expresión. ¿Cómo hacer para establecer ese límite? Sé que no es fácil, es simplemente su opinión sobre un problema muy puntual.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:



Hay que señalar que la función de administración del espectro es fundamentalmente técnica; por consiguiente, cuando la adjudicación de licencias o la no renovación obedecen a motivaciones políticas claramente ese tipo de privaciones deben someterse a un examen muy estricto por parte del juez correspondiente.

El Presidente:

Muchísimas gracias, doctor Cifuentes, por su intervención y por colaborar en el tribunal. No habiendo más preguntas, puede retirarse, por favor.

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Muchas gracias, señores Magistrados.

El Presidente:

Esta audiencia pública continuará el día de mañana a partir de las 9:00 de la mañana con el propósito de escuchar los alegatos y observaciones finales sobre las decisiones preliminares y los eventuales fondos, reparaciones y costas, igualmente la conclusión por parte de la Comisión.

Me permito informarle a las partes que ha sido autorizada y aprobada la presentación de los videos, tanto por el Estado como por los representantes de las presuntas víctimas.

Se levante la sesión.

La Corte se retira.

AUDIENCIA 30 DE MAYO DE 2014

El Presidente:

Se reabre esta audiencia pública en el caso Granier y Otros contra Venezuela, corresponde que los representantes de las presuntas víctimas y el Estado expongan sus alegatos finales orales y que la Comisión Interamericana exponga sus observaciones finales.

Para continuar con la audiencia tiene la palabra los representantes de las presuntas víctimas para que presenten sus alegatos finales orales. Adelante por favor.

Doctor Carlos Ayala, representante de las Presuntas Víctimas:

Muy buenos días, señor Presidente y demás Jueces de la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, queremos comenzar simplemente saludando la importancia de esta audiencia, de esta sesión relativa al caso Marcel Granier y Otros contra

Venezuela, y la presencia también en esta Sala del Presidente del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela, que ha estado con nosotros también el señor Carlos Correa, Director de una ONG venezolana y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Vamos a dar comienzo a nuestros alegatos mostrando un video que hemos presentado previamente, y que es una de las pruebas que consta en el expediente ante esta honorable Corte.

(Transmisión de un video)

Voz del ex Presidente Hugo Chávez:

“He ordenado la revisión de las concesiones, hay algunos canales que han dado señales de querer cambiar y pareciera que tienen intenciones de respetar la Constitución, la Ley, de los que apoyaron el golpe que fueron todos, es decir, ahí nosotros tuvimos el momento para eliminar esas concesiones; pero sin embargo, llamamos fue al diálogo, a la reflexión ¿Fue un error? Creo que no, creo que no. Todo tiene su tiempo. Sólo le recuerdo a algunos medios de comunicación sobre todo, a las televisoras, que el próximo año se les vence la concesión. (Aplausos) El 27 de marzo no les extrañe que yo les diga “no hay más concesión” para algunos canales de televisión golpistas, que a nadie le extrañe.

Claro, un canal que se mantiene, un canal cuyos dueños se han declarado enemigos del Gobierno y no tienen derecho a ser declarados enemigos de un Gobierno y no están de acuerdo. ¡Ah bueno! Entonces el Gobierno tiene derecho a darle o no darle la concesión a una televisora que no respeta la constitución. No estoy obligado, como Jefe de Estado a darle concesión, si tú me pides concesión. ¿Yo estoy obligado a dártela para que sigas desestabilizando? No, el Gobierno evaluará y decidiremos en su momento.

Hay un señor por ahí de esos representantes de la oligarquía que quería ser Presidente de la oligarquía, y que luego esos gobiernos adeco–copeyanos le dieron concesiones para tener un canal de televisión, y él ahora anda diciendo que esa concesión es eterna y se le acaba en marzo la concesión de televisión. (Aplausos). Se le acaba en marzo, así que mejor es que vaya preparando sus maletas y vaya viendo a ver qué va a hacer a partir de marzo, no habrá nueva concesión para ese canal golpista de televisión que se llamo “Radio Caracas Televisión”. Se acaba la concesión ya está redactada la medida, así que vayan preparándose, apagando los equipos. (Aplausos).

No se va a tolerar aquí ningún medio de comunicación que esté al servicio del

golpismo contra el pueblo, contra la nación, contra la independencia nacional, contra la dignidad de nuevo olvidada, Venezuela se respeta. (Aplausos). (Fin del video) Bien, señores Jueces, lo que ustedes acaban de ver y oír es el resumen del caso.

El Presidente de la República realizó previos anuncios y decidió y anunció públicamente el 28 de diciembre de 2006, que había adoptado la decisión de cerrar a RCTV, de castigar a ese medio de comunicación y como ustedes lo han visto, en definitiva porque sus dueños habían decidido no doblegarse, no renunciar a ejercer su libertad de expresión y en consecuencia se hacía presente la doctrina de la hegemonía comunicacional. Pero todo eso no es nuevo, todo eso comienza como ustedes lo pueden ver en el contexto del caso en el año 2001, donde comienza a tratar el Gobierno de doblegar la línea editorial de RCTV a través de agresiones, a través de estigmatizaciones, a través de ataques a los periodistas, al personal de la planta, llamando golpistas, fascistas, enemigos del pueblo.

Ustedes conocieron esos casos, hay medidas provisionales para proteger a esos periodistas y ustedes conocieron el primer caso de RCTV, Luisiana Ríos y otros, una sentencia del 28 de enero de 2009 donde todo lo que ustedes acaban de oír, toda esta estigmatización aparece ya de cómo a los dueños de RCTV se les había estigmatizado como golpistas, todo esto creó un clima peligroso de violencia que ustedes advirtieron que era una falta de diligencia del Estado y que había provocado una violación de la integridad personal y del derecho a la libertad de expresión que había colocado al personal de la planta en una situación de vulnerabilidad.

Ustedes conocieron del camión que explotó en las puertas de RCTV y que estuvo a punto de causar una tragedia humana y que nunca fue condenado por el Estado y nunca fueron sancionadas esas personas, ustedes llegaron a la conclusión ya de que esa situación, inclusive en un Estado de Derecho –estoy relejendo– el párrafo 3.41 de esa sentencia, las situaciones conflictivas deben abordarse a través de las vías establecidas en el ordenamiento jurídico conforme a los estándares internacionales, puesto lo contrario esas situaciones habían generado censura, habían generado restricciones indirectas a la libertad de expresión, y ustedes le requirieron al Estado venezolano que debía adoptar medidas necesarias para evitar las restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas a la libertad de buscar recibir y difundir información. Subrayado nuestro.

Si esta sentencia se hubiera cumplido, la de Luisiana Ríos y otros periodistas de

RCTV del 28 de enero de 2009, no estuviéramos aquí, por eso es que este es el caso dos de RCTV, donde también para doblegar la línea editorial se trató con todas estas amenazas que algunos medios sí cedieron de que cambiara la línea editorial de RCTV, ustedes pueden ver las declaraciones por affidavit de dos accionistas Bottone y Nestares, donde lo que escucharon ayer de la oferta del Gobierno de 600 millones de dólares por la compra del canal fue hecha y no fue aceptada por los accionistas de RCTV, porque no estaba a la venta su libertad de expresión. Como no vendieron, como no se doblegaron entonces vino lo que ustedes acaban de ver, la orden y la ejecución de cierre.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano sobre esta otra mentira, esa supuesta información de la compra de RCTV por parte del gobierno nacional, no salió reseñada en ningún medio de comunicación, y conociendo la personalidad egocéntrica y exhibicionista que identifica a Marcel Granier, dudo que haya mantenido el secreto hasta ahora.

Lo que puede haber acontecido de ser cierto esa versión, sería al contrario y Jaime Nestares Phelps le haya propuesto la venta de RCTV al gobierno por 600 millones de dólares y por supuesto le fue negado. Eso si pudo ser cierto y por eso se guardó el silencio y nada salió publicado en los medios de comunicación venezolanos e internacionales.

Recomiendo a los magistrados que lean su testimonio por affidavit de Jaime Nestares Phelps, bisnieto de William H Phelps fundador del grupo de empresas conocido como IBC, en su relato que aparece en la declaración de affidavit. En la pregunta 17 realizada por el Estado venezolano reconoce las frecuencias para radio en Amplitud Modulada, en el 750 Mhz, situada en el Distrito Libertador con cobertura para la gran Caracas. Una segunda frecuencia en radio FM, en el dial 92.9 Mhz con cobertura en Distrito Federal y Estado Miranda. La pregunta 20, el Estado le preguntó: ¿Sabe usted, que la administración del Espectro radio eléctrico es del dominio público y lo dirige el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?

Contestó. Sí lo sé. Como también sé que la LOTEL establece y estructura que el Estado a través del Poder Ejecutivo ha de administrarlo según la Ley, sometido a la Ley y en condiciones de igualdad ante la Ley”

La pregunta 22 realizada por el Estado al testigo fue. ¿Sabe usted, qué la administración del espectro radioeléctrico en todo los países son por tiempo determinado.



Contestó. No lo sé, el alcance de mis conocimientos no llega a la totalidad del mundo.

Continúa el discurso del Dr Carlos Ayala. Precisamente en la entrevista que ustedes vieron del 14 de junio de 2006 el propio Presidente de la República admite que todos –en su opinión por supuesto– que todos los canales de televisión –repito– todos en su opinión apoyaron el golpe; sin embargo, en el parecer del Presidente porque como sabemos esto nunca se produjo en ningún proceso, en ninguna acusación, en ninguna sentencia; sin embargo, cinco años más tarde sería escogido selectivamente de todos uno solo, casualmente el único que no dobló su línea editorial crítica, y por eso sería señalado de no rectificar, esa palabra es muy importante que ustedes la vean. Subrayado nuestro.

Rectificar es sinónimo de no haber cambiado la línea editorial, otras como Venevisión, como Televen, igualmente señaladas, pero por supuesto ninguna acusada ni condenada de golpismo sí rectificaron, sacaron del aire entrevistas, sacaron del aire una línea editorial que pudiese incomodar al Gobierno y fueron premiados con publicidad oficial y después con la renovación de sus concesiones.

RCTV como ustedes lo escucharon ayer tenía una programación histórica de entretenimiento y prácticamente un veinte por ciento entre noticieros, como ustedes escucharon ayer al doctor Granier, en Venezuela existía un imperfecto pluralismo, pero en definitiva, diversos medios de comunicación antes de estos acontecimientos, pero como también lo escucharon del perito Pasquali, a partir del 2002, 2003, y más concretamente del 2004 se produce un cambio por doblarse por “rectificar” en la línea editorial de la mayoría de los medios de comunicación, y en concreto en cuanto a televisión de todas las televisoras nacionales de señal abierta, excepto RCTV que continúa ejerciendo su derecho de buscar, recibir y difundir información de toda índole y sin fronteras, y la sociedad venezolana continuaba ejerciendo su derecho de buscar y recibir la información y las ideas de toda índole que difundía RCTV –este– señores jueces fue el pecado de RCTV. Subrayado nuestro. El Estado venezolano considera que ese pecado reside en no respetar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Pero, el Presidente Hugo Chávez Frías fue tan magnánimo y democrático que no abrió un juicio penal contra estas televisoras, radios y periódicos y no clausuró ningún medio de comunicación, como hubiera hecho cualquier otro gobierno en el mundo.

Continúa el Dr Ayala Corao su discurso. Este fue el pecado que le valió esos epítetos

que ya ustedes conocen desde el caso anterior y que se repiten de nuevo de enemigo, enemigo del Gobierno como ustedes lo vieron en palabras del Presidente y por tanto no tienen derecho a que se les dé la renovación de una concesión y en el discurso público del 14 de junio, nos decía el Presidente “No podemos ser tan irresponsables cito: “de seguir dándoles concesiones a un pequeño grupo de personas para que usen las televisoras en contra de nosotros mismo, el Estado soy yo”, nosotros mismos era precisamente el Gobierno de turno”.

Ahora, todos esos epítetos, todos esos señalamientos, el Estado nunca no los ha intentado probar, no hay proceso alguno pendiente y si lo hubiere –que no lo hay– tampoco hay decisión alguna que permita respaldar esos epítetos ni esos señalamientos, pero es que RCTV como ustedes lo escucharon ayer, era un canal que recibía la aceptación de las audiencias venezolanas inclusive como se dice en Venezuela, que subía cerros. Eso quiere decir que iba a los hogares más pobres, que tenía gran aceptación en las clases “D” y “E” y eso era un obstáculo para la hegemonía comunicacional.

Ustedes lo escucharon se decidió y se anunció el cierre de RCTV y el Presidente anunció que esa medida cito: “ya está redactada” inclusive, el Presidente como superior jerárquico al decir que esa medida ya estaba redactada, suponemos en consecuencia que su inferior jerárquico el ministro del ramo, simplemente tenía que materializar, que ejecutar esa orden, pues así fue como ocurrió en la comunicación 24 del Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones e Informática, quien además era la máxima autoridad de CONATEL quien ejecutó esa decisión del Presidente de la República, impidiendo que siguiera funcionando y formalizando la decisión de su cierre a partir del 28 de mayo.

En esa decisión el ministro respondía a una solicitud que acababa de formular el 24 de enero RCTV para que se le reconocieran sus títulos, pero es que además, el propio ministro antes de responder esa comunicación de RCTV, 2 días después de habersele solicitado en una Rueda de Prensa dio declaraciones donde adelantó la opinión, y en definitiva quedaba claro que RCTV quedaba absolutamente excluida de la posibilidad de obtener una renovación de su señal.

Nosotros queremos insistir que aquí no se trata de un problema de derecho administrativo que con mucho gusto podemos discutirlo, sobre temas de renovación en el estricto sentido o como se ha pretendido ver de concesiones perpetuas o renovaciones

automáticas, esos no han sido los argumentos, sino que el único canal crítico de televisión nacional que no se doblegó a la línea del Gobierno fue cerrado y ni siquiera tuvo derecho a que se considerara su solicitud de renovación, ni siquiera fue evaluada, ni siquiera fue considerada.

En esa aludida comunicación se hizo una interpretación regresiva del Decreto No 1.577 que disponía hasta un derecho preferencial, se omitió arbitrariamente el artículo 3, pero se aplicó el 1° y el 2°, además, el ministro emitió una resolución, la misma persona porque estaba encargado de CONATEL el propio ministro, para que ustedes vean la independencia de esa autoridad regulatoria, era el propio ministro, la resolución 2, donde la solicitud que había hecho RCTV en el año 2000, bajo la nueva Ley Orgánica de Telecomunicaciones para que se transformaran sus títulos en una obligación que tenía el Estado de renovarlo en 2 años y no lo había hecho para el 2007, simplemente declaró decaída esa solicitud y extinguido el procedimiento.

Subrayado y respuesta del Estado venezolano. Señores Magistrados nunca ha existido un derecho de preferencia en la concesiones del espectro radio eléctrico otorgadas en Venezuela y la razón es muy simple el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público.

Continúa el discurso del Dr Carlos Ayala Corao. Entonces, fue de esta forma como se ejecuta la orden Presidente de la República y dejó de existir RCTV como televisora de señal abierta, desapareciendo de la sintonía de millones de hogares venezolanos, y por esa forma como hemos visto, comienza una televisora gubernamental sin ninguna característica de servicio público y se afecta el pluralismo.

Aquí vemos claramente la figura de la desviación de poder, los motivos verdaderos en realidad que había dado el propio Presidente no están incluidos en los actos del ministro, no se atrevieron a poner los motivos verdaderos, no se atrevieron a entrar en la discusión de sus razones políticas que el Presidente había anunciado tantas veces, pero sin embargo, hemos visto con asombro que esos motivos políticos reales que llevaron al cierre de RCTV, no solamente los pueden leer ustedes en la contestación de la demanda del Estado, lo cual nos ha causado asombro, sino seguramente los escucharán nuevamente en la audiencia de hoy.

Queremos advertir que este reconocimiento de los motivos políticos por parte del

Estado es un stop bajo el derecho internacional del cual no podrá escapar el Gobierno, pero frente a toda esta arbitrariedad ¿Qué ocurrió en el derecho interno? Pues RCTV los accionistas, directivos, periodistas, ejercieron toda la gama de recursos judiciales que permite el ordenamiento jurídico venezolano y ninguno de ellos fue resuelto, ninguno de ellos inclusive llegó a tramitarse en el tiempo hasta el día de hoy, y los que fueron resueltos, indudablemente fueron resueltos para desproteger a RCTV, y como veremos los pocos que fueron resueltos fueron resueltos para empeorar la situación de RCTV, precisamente frente a ese anuncio que ustedes vieron, esa decisión del Jefe de Estado, RCTV intentó un amparo constitucional para evitar la consumación de la lesión.

Ese Amparo constitucional ante la Sala Constitucional tardó más de 90 días en pronunciarse sobre su admisión, y cuando se estaba tramitando, y un amparo constitucional que debe tramitarse de inmediato y en horas precisamente no decidía la Sala Constitucional y fue que el Ministro materializó los actos, frente a esos actos tuvo que ir RCTV y las víctimas al Contencioso Administrativo y eso lo usa la Sala Constitucional como excusa para declarar inadmisibles tardíamente la Acción de Amparo. Efectivamente, el 17 de abril tuvieron que ir al Contencioso Administrativo, pero pidiendo medidas cautelares, medidas de protección de Amparo y Cautelar, que debían ser decididas dentro de los 3 días hábiles, sin embargo, casi un mes después a pocos días del cierre se pronuncia ahora la Sala Político Administrativa denegando esa protección, y el juicio principal desde el 19 de junio de 2008 permanece paralizado pendiente de una apelación sobre pruebas.

Subrayado nuestro y aclaratoria del Estado venezolano consistente en que todas los Tribunales Constitucionales del mundo, están congestionados y deben tener un orden de prioridades las causas más retardadas, por el criterio de que todas las personas son iguales ante la ley. Además, en el caso de RCTV, privo el principio constitucional venezolano que establece que el “interés colectivo tiene preferencia sobre el interés particular”

Continúa el discurso del Doctor Ayala Corao. Esto nos muestra como lo consiguió la Comisión en su Informe de Fondo una concertación entre la actuación del Poder Ejecutivo contra RCTV y la omisión del Poder Judicial, el cual no solo se limitó a esperar el cierre de RCTV, sino que seguidamente agravó la situación dictando unas medidas cautelares en procedimientos de amparo constitucional que incautaron bienes de RCTV, ahora ya no era por omisión sino va a ser por acción que el propio Poder Judicial va a entrar en esta batalla

por llamarlo de alguna manera, por la defensa por parte de RCTV de sus derechos.

Efectivamente, se habían ejercido varios Amparos constitucionales, la mayoría de ellos por usuarios de RCTV para que se protegiera la señal de este medio televisivo, y la Sala Constitucional de oficio, óigase bien, sin que nadie se lo hubiera solicitado de oficio, sin oír a los titulares, sin oír a nadie, toma una decisión de incautar los bienes de RCTV, señala no sé de dónde vinieron esa lista de bienes, una serie de bienes de RCTV, inclusive utiliza –como dije antes– uno de los procesos de Amparo constitucional cuya acción y pretensión era para proteger a RCTV en contra de RCTV. Las denuncias que hizo RCTV y que ustedes pueden ver de toda esta situación, inclusive ante el Ministerio Público, ante la propia CONATEL, no fueron tramitadas. Después del cierre de la señal abierta ocurrida a la media noche del 27 de mayo de 2007.

RCTV con grandes esfuerzos logra salir en una señal llamada RCTV Internacional por cable, sin embargo, de nuevo el objetivo era si no se doblegaban cerrar RCTV y aquí se utiliza de manera retroactiva y en abierta violación al debido proceso, una aplicación arbitraria y con manifiesta desviación de poder de la Ley de Responsabilidad de Radio y Televisión que fue modificada y se aplicaron nuevas normas técnicas, de nuevo al único que se le iba a aplicar en definitiva para lograr su cierre, su salida del aire fue a RCTV.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano sobre las razones por las cuales fue sacado RCTV Internacional de las parrillas de las empresas que transmiten por cable, se produjo porque RCTV no adoptó su programación a los parámetros de la norma técnica referida a los productores nacionales e internacionales audiovisuales de difusión por suscripción. En otras palabras más sencillas, para que una Televisora Internacional por suscripción por cable, pueda operar en el país, debe tener el 70% de su programación, realizada en el exterior. Continúa el discurso de doctor Carlos Ayala Corao. Después de este intento definitivamente, salió del aire totalmente RCTV y sus periodistas, directivos y accionistas dejaron de ejercer ese derecho a buscar, recibir y difundir información, ideas de toda índole y sin censura previa, y la audiencia, la sociedad venezolana también se vio privada. Este cierre arbitrario de RCTV violó los derechos humanos de las víctimas al debido proceso, a la protección judicial, a la no discriminación a la libertad de expresión y a la propiedad.

Voy a comenzar con unas consideraciones sobre el debido proceso en primer lugar,



que viene del caso mismo, el Presidente decidió el cierre de RCTV como ustedes lo vieron sin proceso previo, sin escuchar a las víctimas, su ministro quien tenía que decidir la solicitud de RCTV ya había recibido las instrucciones de su superior jerárquico, pero como si fuera poco –como les mencioné– dos días después de la solicitud el ministro también se pronunció dejando fuera RCTV de la posibilidad de cualquier renovación.

Las garantías mínimas del artículo 8 de la Convención a que sea decidido con un debido proceso ante una autoridad imparcial, se vieron flagrantemente violados, aplicable el artículo 8 como lo ha sostenido esta honorable Corte a todo procedimiento, inclusive administrativo que puede resultar con una afectación de los derechos, recordemos solamente casos como Ivcher o Baena Ricardo, como nos lo recordó ayer el perito, profesor Cifuentes y también García Belaunde, el Estado tenía la obligación de respetar un debido proceso con procedimientos administrativos, motivando los actos que dan respuesta a una solicitud de renovación de licencia.

Son decisiones que van a tener un impacto definitivo sobre los derechos de las personas y la sociedad, se ofrecieron pruebas. Las pruebas no fueron ni siquiera llevados al expediente, la tesis gubernamental y sobre esto regresaré brevemente más adelante que estamos frente a un acto discrecional, ayer lo escuchamos, un acto que escapa del derecho, el Estado escuchábamos ayer de un perito del Estado, el Estado es dueño como se ejerce la propiedad privada, así lo asimilaba, una propiedad casi absoluta.

Ahora, si el Gobierno consideraba por alguna forma que RCTV había incurrido en irregularidades, en ilícitos, en delitos, tenía que fundamentarse en un Estado de Derecho en cuáles eran esos delitos como ustedes, y en el caso de Luisiana Ríos , RCTV , lo vieron y lo afirmaron, como lo dice el perito, el ilustre jurista español Rubio Llorente, esta violación es tanto más clamorosa cuando se ve que primero se deja sin respuesta la solicitud de RCTV de transformación de los títulos, después se declara decaído el objeto de esa transformación por prácticamente faltar el objeto, después se deniega la extensión y por último se rechazan todos los intentos de RCTV de ser oída y que sus pruebas fueron escuchadas. Bueno, efectivamente ninguna de las pruebas promovidas en ese procedimiento administrativo por RCTV pudo ser como llamamos evacuadas.

Por otro lado, tampoco los abogados tuvieron acceso al expediente, ayer el perito, el profesor Cifuentes nos recordaba un caso muy interesante Meltes contra Armenia donde la



víctima en un proceso de renovación de licencias, precisamente no tuvo acceso a un expediente y fue condenada por la Corte Europea por esa razón. Por otro lado, RCTV y las víctimas no tuvieron acceso a la tutela judicial efectiva en todos estos recursos que ejerció. Como les mencioné anteriormente, no contaron con un recurso rápido y sencillo cuando ejercieron el amparo constitucional, no se decidió en tres meses y mientras tanto se materializaron estos actos, después se declara inadmisibles por haber acudido la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de Amparo constitucional de manera cautelar que van a ser decididas a tres días del cierre de RCTV declarándolas sin lugar.

Después de siete años de interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo no es que no ha sido decidido, es que la apelación sobre la negativa de pruebas está congelada en la Sala Político Administrativa desde hace 7 años, entonces mal se puede alegar extemporáneamente una excepción preliminar además de falta de agotamiento y recursos internos después de siete años, con una demora en la desprotección judicial que viola el derecho a la protección judicial efectiva mediante recursos sencillos, efectivos y rápidos conforme al artículo 25.

Pero además como les mencioné antes, el caso habla por sí mismo, estas medidas cautelares que se intentaron en Amparos ejercidos, algunos de ellos inclusive a favor de RCTV sin debido proceso, fueron objeto de una oposición. Una oposición a la medida cautelar que tampoco después de siete años ha sido decidida. De tal manera que se ha agravado la violación al constatar que primero la Sala Constitucional con estas medidas en una inusual rapidez y después la Sala Político Administrativa en una ya usual renuencia a decidir las medidas de protección, evidencian además no solo la falta de independencia del Poder judicial, sino además, como lo constató la Comisión en su informe de fondo, una grave desviación del poder.

En este caso además ocurre una flagrante violación al derecho a la igualdad y a la no discriminación, como ustedes escucharon del Presidente de la República, él en su opinión señaló que todas las televisoras habrían estado –repito– en su opinión y sin prueba alguna, pero que todas habrían estado involucradas en el golpe de Estado de 2002, todas. De hecho contra los dueños de otra de esas televisoras Venevisión fue contra quien más duro arremetió durante el año 2002 y 2003; sin embargo, como el perito Pasquali nos lo relató ayer, a partir del 2004 esa otra televisora Venevisión a quien se le vencía el mismo día que



se vencía la concesión de RCTV y quien estaba en las mismas situaciones fácticas de frecuencia, en las mismas situaciones jurídicas, sin embargo, a esa televisora sí se le renueva porque rectificó.

Óigase bien, rectificó, y a RCTV como no rectificó su línea editorial crítica no se le renovó y tuvo que pagar el precio precisamente de sufrir esa discriminación, y a esa otra televisora como a Televén se le renovó por primera vez, inclusive, regularmente solo por cinco años, pero se le volvió a renovar sucesivamente, porque han rectificado, pero no hay causa legítima que justifique ese trato diferencial que deviene en discriminatorio, la discriminación que está prohibida por el *ius cogens* como ustedes lo han afirmado y que es un principio fundamental del orden público internacional.

En tercer lugar, la violación a la libertad de expresión. Anuncio que voy a hacer unas consideraciones sobre la libertad de expresión y después le voy a pasar la palabra al doctor Nikken. Efectivamente, en el informe de Fondo la Comisión llegó a la conclusión de que había quedado demostrado que la no renovación de la concesión de RCTV fue motivado no por razones presuntamente legítimas, presentadas oficialmente por el Estado, sino por la discrepancia del Gobierno venezolano con la línea editorial de la estación y luego de analizar las pruebas llegó a la conclusión de que se había violado el artículo 13 de la Convención.

Es interesante en este sentido el aporte del peritaje del jurista español Rubio Llorente, quien nos habla que hoy en día la libertad de expresión que comprende la libertad de crear medios y de mantenerlos, no solamente ya está dentro de la dimensión del no hacer, del abstenerse del Estado de conductas restrictivas, sino que contiene obligaciones de hacer, de garantía, en la sentencia Centroeuropa contra Italia, hay precisamente por la Corte Europea y los invito en ese diálogo jurisprudencial que ustedes hacen con esa Corte, a ver en materia de comunicación cómo se ha desarrollado este derecho a la comunicación en sentido de obligaciones positivas de garantía por parte del Estado.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano a la opiniones del peritaje del jurista español Rubio Llorente es jurista español es partidario de las concepciones neoliberales donde el Estado no debe ocuparse sino de la seguridad ciudadana y darle todo el poder económico a las empresas privadas. Como el mismo señala en su peritaje “debe darle respuesta al argumento trivial pero extendido que la juzga radicalmente errónea. Ese



argumento parte de la tesis de que la finalidad que realmente persigue tanto las empresas como las personas que concurren a su creación y funcionamiento no es la comunicación de ideas o informaciones, sino simplemente la obtención de un beneficio económico, de manera que no es la libertad de expresión, sino simplemente la de empresa, la que el Estado ha de respetar al regular su creación y funcionamiento”. El Estado venezolano esta de acuerdo con este criterio economicista de la empresas privadas, no les importa en absoluto la libertad de expresión.

Posteriormente, el perito toma partido a favor de RCTV, y en la página 31, titulada. Sobre el derecho de los accionistas al restablecimiento de la situación jurídica vulnerada. Se pregunta ¿Los accionistas (personas naturales) tiene derecho al restablecimiento de su situación jurídica infringida y al pago de los daños y perjuicios causados por la decisión del Estado de no renovar la concesión y haber despojado a RCTV arbitrariamente de los bienes de esa empresa mediática? Se responde así: “A la vista de lo que al respecto dispone la Convención Americana de Derechos Humanos tienen derecho a que se les restablezca en el pleno goce de los derechos y libertades conculcados y se les pague una justa indemnización por los daños causados”

Este criterio planteado por el perito Rubio Llorente contradice el Informe de Fondo la Comisión Interamericana quien expresó: Párrafo 175 del Informe de Fondo de la Comisión dice: “Para declarar violado el derecho a la propiedad es necesario que se encuentre plenamente demostrada la afectación del Patrimonio personal de las víctimas. En el presente caso, los peticionarios no han probado suficientemente el efecto directo sobre el patrimonio personal de los accionistas presentados como víctimas como resultado de la incautación de bienes de RCTV”. Este criterio de la Comisión es compartido por la representación del Estado venezolano.

Continúa la intervención del Doctor Ayala Corao. Ustedes tienen unas bases ya sentadas sobre la doctrina, una doctrina análoga de la doble dimensión tanto individual como social de la libertad de expresión que permite perfectamente llegar a esas mismas conclusiones, como se ha desarrollado una investigación del derecho europeo. Esa protección obliga a proteger el pluralismo, en los principios y directrices de la política comunitaria del sector audiovisual, el Consejo de Europa ha afirmado que el pluralismo supone que todas las ideas lícitas tengan cabida en una sociedad, como el perito Andrés

Tavares lo desarrolla, eso incluye opiniones que desagraden, opiniones que generen protestas.

Referente a la investigación de Andrés Tavares, su opinión consiste, en señalar una jurisprudencia de la Corte Interamericana que señala “el Estado tiene el deber de actuar para equilibrar el debate público, posibilitando que el público acceda a las más variadas fuentes de información y opinión y garantizando, también mediante la actuación estatal, el pluralismo, que incluye posiciones que no sean del agrado de quienes tienen el poder” Ver Corte IDH, Caso Fontevecchia y D’Ámico vs Argentina, 29-11-2011. Serie C, 238), 45).

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano le recordamos a los magistrados que el propio Marcel Granier ha reconocido que en Venezuela hay pluralismo democrático y amplia libertad de expresión como lo demuestra el video presentado ante la Audiencia de la Corte.

Continuamos con el discurso de doctor Carlos Ayala Corao. El derecho a comunicarnos como nos habla el perito Pasquali, la libertad de comunicación no solamente es sustantiva, sino que no se realiza si no hay la dimensión instrumental de cómo hacerla llegar a través de medios de comunicación social, está suficientemente desarrollado en el principio 13 de la Declaración de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana que es una derivación del artículo 13.3, en el sentido de que en el otorgamiento de frecuencia de radio y televisión los Estados no pueden con el objetivo de presionar y castigar o premiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación a hacerlo en función de las líneas editoriales. Por eso es que el poder del Estado en esta materia no puede ser un poder absoluto, un poder deslegalizado, un poder ajurídico.

El Estado inclusive como lo reconoce nuestra Ley Orgánica de Telecomunicaciones si bien la concesión es un bien del dominio público, también establece el artículo 7, que la administración del servicio de telecomunicaciones es de interés general, ni siquiera es de interés del Estado, pero en todo caso el interés del Gobierno no es lo mismo que el interés del Estado, el interés del Estado es en definitiva el interés de la sociedad, como lo recordaba ayer el perito Cifuentes y como lo recordaba el perito Domingo García Belaunde, de lo contrario estamos frente a un poder que asemeja más al señor feudal o al Estado absoluto.

Por eso es que esto debe ser administrado con reglas claras sobre el acceso, uso y



explotación, reglas claras y objetivas y no discriminatorias, como lo concluye el amicus curiae presentado por el Comité de Protección de Periodistas, en ninguno de los países democráticos del mundo el gobierno está autorizado para no renovar la concesión de un medio de comunicación radioeléctrico, basado en su línea editorial crítica o porque este le señale de un presunto responsable de ilícitos que no han sido demostrados. En el presente caso ustedes podrán ver, que en el contexto en el cual se lleva a cabo este cierre, tiene como consecuencia lo que hemos llamado efecto RCTV, de ahí en adelante después de cerrar a RCTV se cierran 32 radios, casualmente con líneas críticas, en días pasados este poder absoluto lo vimos cuando en medio de las protestas venezolanas el Presidente anunció que sacó del aire por razones de Estado a un noticiero, NT 24 y amenazó a CNN en Español, aunque también por razones de Estado lo iba a sacar del aire, pero como lo dijeron ustedes en la sentencia en el caso Luisiana Ríos, el Estado debe minimizar las restricciones a la libertad de expresión.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano que debe aclarar a los magistrados que las 34 emisoras de radio que fueron sacadas del aire, se debieron a que en algunos casos operaban sin permiso y en otros las personas naturales a las que se le había otorgado habían fallecidos.

Continúa el discurso del Doctor Ayala Corao. En definitiva, el pluralismo no es un problema como se quiso hacer ver ayer de número de estaciones, sino de calidad de las estaciones, ¿tenemos más estaciones? posiblemente como nos enseñaron ayer sí, pero tenemos hoy en día menos pluralismo, y en definitiva, lo que está ocurriendo es que a los medios de comunicación social que ejercen su libertad de expresión crítica se les viole un derecho que está en la declaración universal de los derechos humanos que tiene una bella formulación. En definitiva, la libertad de expresión es el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones.

Subrayado nuestro y respuesta por parte del Estado sobre este punto, el Estado venezolano puede demostrar que las emisoras de radio, de televisión y medios escritos son en su gran mayoría de oposición en Venezuela.

Continua el discurso de doctor Carlos Ayala Corao. Debo mencionar rápidamente y de paso –por razones de tiempo– que la razón que da el Estado en la Resolución del Ministro se refiere a un Plan de telecomunicaciones que nadie conocía, que ayer ustedes

vieron que no han sido ni siquiera publicados en Gaceta Oficial, que parece que está en un portal Web, pero que hasta ese momento no se conocía en una televisora que se llamó “de servicio público” y que es una simple televisora gubernamental y por eso, la señal como lo admitió el Presidente de la República la han matado, llegó a menos del 2% verdad, y que no cumple con la finalidad de servicio público ni sus autoridades son independientes, con lo cual el test de idoneidad no se cumple porque el Estado contaba con otras frecuencias libres como ustedes lo han escuchado. Subrayado nuestro y respuestas del Estado venezolano sobre este punto, en las preguntas realizadas por los magistrados a la representación del Estado venezolano se ha aclarado suficientemente este punto.

Pero además, tampoco era necesaria esa medida, tan poco fue proporcional, fue la máxima restricción lo que llamó Pasquali, una bomba de racismo lo que Marcel Granier, habló de la destrucción total de todos los elementos del medio de comunicación social. Esto nos hace pensar que estamos más bien frente a una vía de hecho como se conoce en derecho, yo invito a hacer un diálogo con la Corte Europea en el caso Lenchia y Austria, donde Austria justificó no dar unas licencias y unas concesiones porque se las reservaba el Estado Austriaco y la Corte Europea concluyó que se había violado el artículo 10 del Convenio Europeo al hacerse esta reserva en el Estado Austriaco, porque de esa manera no se garantizaba el pluralismo. Esto tuvo consecuencias muy drásticas para sus trabajadores.

Quiero terminar con algunas menciones que ustedes pueden leer en las declaraciones juradas de trabajadores y víctimas. León Hernández en su declaración jurada nos dice “Ojalá tenga vida para recuperar la libertad de expresión que me fue privada en ese momento”. Nelson Bustamante nos recuerda que sin RCTV quedaba sin el sustento para mantener a mis hijos, como figura de RCTV otros canales de televisión de Venezuela prefirieron no darme empleo, fue dejar atrás mi país y mi familia, para intentar hacer una vida profesional, pero fuera de Venezuela. Pedro Dumont declaró que quedó sin su trinchera para luchar por el sagrado deber de informar, declara que ha sufrido trastornos psicológicos que de acuerdo a su psiquiatra han incluido perjuicios, obsesiones, baja autoestima, complejos, un permanente temor, dolor neuróticos. Soraya Castellanos por último, quien es víctima en este caso nos dice “nos separaron, nos desintegraron, nos quitaron el trabajo, nos quitaron el canal para comunicarnos”, escogí vivir fuera de mi país no porque fue un deseo o un sueño, fue la única opción para seguir desempeñándome en la



profesión que estudié, hoy por hoy me siento una perseguida, vivo un exilio obligado, mi pecado ha sido defender y ejercer la libertad de expresión, sobrevivo en Panamá, no vivo una vida de plena felicidad y oportunidades. Le paso la palabra al doctor Pedro Nikken.

Intervención del Doctor Pedro Nikken: Gracias Carlos.

Buenos días señores, señor Presidente, señores magistrados, muy honrado de tener la oportunidad de alegar nuevamente frente a ustedes. Este caso tiene aparentemente muchas complejidades, las complejidades de la electrónica que no son tan extrañas a los juristas de las bandas, sintonía, frecuencia, y algunas complejidades de forma jurídica a las que me voy a referir, pero realmente es un caso bastante simple. Se simplificó bastante en el video que observamos, se presenta una discusión acá que no está planteada sobre la renovación automática de las concesiones, sobre el derecho de preferencia, sobre el derecho. Eso no fue lo que ocurrió, aquí no se discutió sobre eso, aquí lo que hubo fue la no renovación automática de la concesión de RCTV, decidida de antemano, ya está firmada la medida dijo el Presidente Chávez varios meses antes.

Se podía dar la concesión a cualquiera, pero RCTV estaba excluida absolutamente del ámbito de los posibles concesionarios, no se trataba de preferencia, sino perdóneme el invento de postferencia, de estar descartado, de estar discriminado, por eso el caso no es tan complicado porque aquí no estamos hablando de derecho de preferencia, sino de discriminación, aquí no estamos hablando de alternativas y formas racionales, mecanismos racionales para otorgar las concesiones, estamos hablando de arbitrariedad, y esas lamentablemente son cosas sencillas, duras, son las que tenemos por delante.

Voy a referirme al tema de derechos de propiedad, aquí se ha destruido una empresa muy buena, muy exitosa, se ha privado de su trabajo a más de 3 mil trabajadores directos, se ha incautado y confiscado un volumen importante de equipos electrónicos. Es obvio que hay un problema con la propiedad, sin embargo, el engarce de este problema con la propiedad, con la concesión requiere ciertas precisiones de naturaleza técnica a las que voy a pasar revista someramente.

Me voy a referir primero a la concesión como objeto del artículo 21 de la Convención, se ha dicho aquí que la concesión no es objeto de propiedad, que no es propiedad, y es verdad. En el sentido estricto no es propiedad, es un derecho de significado patrimonial entre otros, pero tiene algunas características que lo diferencian por su



naturaleza de la propiedad, pero el artículo 21 de la Convención como lo destacó muy bien el perito Ramos Tavares, no protege estrictamente el derecho de propiedad ni siquiera defiende la propiedad, dice que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privado de ello, sino por expropiación.

La Corte acertadamente interpretó este artículo diciendo que extiende el objeto de la propiedad y esto fue en Ilcen Bronce, el caso también de Televisión, a toda entidad material o inmaterial, actual o futura, mueble o inmueble que sea susceptible de ser valorada en dinero, es decir, a lo que en derecho llamamos las cosas, las cosas que son todo ente material o inmaterial, actual o futuro con independencia separada y autónoma identificable y apto para satisfacer necesidades humanas, razón por la cual es valorable en dinero.

En ese sentido se identificó en términos técnicos–jurídicos el objeto del derecho protegido por el artículo 21 de la Convención con todo el derecho del significado patrimonial, obviamente en ese caso la concesión entra dentro del ámbito de la protección debida. Ahora, la concesión tiene su particularidad, efectivamente es otorgada por el Estado por un acto que debe estar regido o sometido a términos objetivos, etcétera, ya el doctor Carlos Ayala se ha referido a eso, yo no voy a seguir en esto.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano. En esta parte del discurso del Doctor Nikken se expresa lo señalado por el perito Francisco Rubio Llorente en su escrito de affidavit, anteriormente señalado, lo repito la finalidad de las empresas de comunicación y su finalidad real no son la transmisión de las ideas y las informaciones, sino simplemente la obtención de beneficios económicos.

Continúa el discurso del Doctor Nikken. Lo que sí es claro y voy a esto nuevamente al dictamen de Ramos Tavares que me parece muy subjetivo al respecto, es que la concesión no es una liberalidad, no es un regalo que hace el Estado, no es algo que se le da a los amigos y se le niega a los enemigos, esto como sugiere Ramos Tavares pareciera remitirnos a un regreso a un concepto un poco feudal de la propiedad, donde el señor feudal permite a los vasallos el uso de sus bienes con tal de que le rindan culto y le deban lealtad ¡No! Los concesionarios no son vasallos ni le deben lealtad al Gobierno, mucho menos deben silenciar su libertad de expresión cuando se trata de un medio de comunicación.

Eso no puede ser condición para una concesión, que sea amigo mío, que sea amigo o enemigo del Gobierno como lo expresó el Presidente de la Republica en un programa de

televisión que ahora acabamos de escuchar. Ese no puede ser el criterio, eso puede ser en el Medioevo, pero es inaceptable en un Estado moderno, de derecho, donde la gente tiene derechos que son inherentes a su condición y que no dependen de la concesión del soberano, la concesión no es una liberalidad sujeta a ser revocada por ingratitud o por su conveniencia de hijos, de ninguna manera, es un derecho subjetivo y como tal derecho subjetivo debe ser respetado.

Ahora, esta concesión estaba atribuida a una empresa comunicacional, a un medio de comunicación social, esto presenta algunos problemas que se relacionan con la excepción preliminar del Gobierno a la que voy a referirme. Ciertamente no hay forma de tener un medio de comunicación sin tener una empresa, una empresa es un conjunto, un esfuerzo humano y material de un conjunto de recursos destinados, apuntados hacia una finalidad económica, jurídica, común, que en este caso es la comunicación social, es decir, el ejercicio de un derecho humano, algo parecido a la razón por la cual la Corte en la época en que yo estuve en ella, decidió que el ejercicio de actividad de los periodistas era distinto al ejercicio de otras profesiones. Esta es una empresa que es distinta a otras empresas, entre otras cosas porque su acervo cae en general dentro del artículo 13.3 de la Convención, cuando se dice: “que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódico, las frecuencias radioeléctricas, etcétera”, estos son bienes de las empresas, ninguno de nosotros tiene en nuestra casa papel para periódico ni empresas radioeléctricas, esas son cosas que adquiere la empresa comunicacional, de medios comunicacional para un fin determinado.

Esta universalidad jurídica que se forma por la destinación que le da el dueño a un fin común que es la empresa el medio de comunicación merece una protección especial, y esa protección especial incluye ver si era abrigo de los medios indirectos por desviación de poder de control. La Corte también ha dicho en una ocasión que la Corte protege en forma específica la comunicación y circulación de ideas y opiniones, y en particular, los medios de comunicación.

La propiedad por otra parte favorece la libertad de expresión, favorece el pluralismo, favorece la independencia de los medios de comunicación, un medio de comunicación que no sea capaz de auto sostenerse es un medio vulnerable, es un medio que está sujeto a la

donación, a la caridad de otro, empezando por la del Gobierno, por la del Estado o de otros, que puedan controlarlo indirectamente. La autosuficiencia de un medio es una fundamental, y en ese sentido sacar argumentos tratando de descalificar la rentabilidad de un medio de comunicación, en el fondo es también sacar argumentos contra su independencia, vérselo las costuras al argumento porque un medio de comunicación que no pueda sostenerse es un medio de comunicación absolutamente vulnerable.

Igualmente el pluralismo es favorecido por la propiedad, porque si bien hay pueden haber otras formas de garantizar pluralismo como las que expresó el profesor Pasquali ayer, sin embargo, sin duda la circunstancia que haya muchos medios pertenecientes a distintas personas, cada cual con su esfera autónoma de decisión y de imprimirle al medio la dirección que tenga, es algo que favorece al pluralismo.

Ahora, quiero referirme por un momento a la excepción preliminar que planteó el Gobierno, el Gobierno planteó que la Corte había aplicado equivocadamente el protocolo 1, del artículo 1 de la Convención Europea en el caso Cantos, y que la Comisión se había acogido un poco a esa doctrina, es totalmente inexacto, primero nunca la Corte Interamericana en el caso Cantos ni en ningún otro ha aplicado el protocolo 1 del artículo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, allá expresamente se dice que las personas jurídicas tienen *ius standi*, más bien la Corte lo que ha hecho es analizar el tema de que aquí las personas jurídicas no tienen *ius standi*, entonces ¿qué ocurre con ciertos derechos que se ejercen a través de personas jurídicas? Y ha sacados sus propias conclusiones.

También ha dicho en su excepción preliminar el Gobierno que hay una persona jurídica actuando y que en consecuencia debe rechazar sin límite este caso, basta leerse la petición, la demanda, el escrito, aquí no hay ninguna persona jurídica pidiendo nada, son los accionistas de las personas jurídicas. El hecho de que las personas jurídicas puedan no tener *ius standi* no crea un acápite *diminusio* contra los socios, que las sociedades no tengan *ius standi* no quiere decir que los socios no lo tengan, y eso es lo que ha puesto de manifiesto y ha destacado la Corte Interamericana en ocasión anterior.

En el caso Cantos, la Corte sucintamente dijo lo siguiente: “El artículo 1.2 garantiza que la Convención protege los derechos de todo ser humano. Segundo: Las personas morales son ficciones jurídicas creadas por la Ley para facilitar la unión de esfuerzo para alcanzar un fin superior protegido por el ordenamiento jurídico. Tercero: La interpretación

del artículo 1.2 de la Convención debe hacerse preservando su efecto útil para evitar toda interpretación que conduzca a quitar, uso el verbo que usó la Corte, quitar protección a ciertos derechos. Ella es irrazonable y debe ser desechada, por consiguiente, no cabe negar la protección de los derechos que la Convención reconoce a todo ser humano por el solo hecho de que estos derechos se ejerzan a través o por la intermediación de una persona jurídica”.

Aquí han venido los socios y los trabajadores, directivos de RCTV, no ha venido ninguna sociedad jurídica, el tema es ver si se les ha causado un daño o no a través de la persona jurídica, pero que tienen ius standi, tienen ius standi y en ese sentido la excepción preliminar opuesta por el Estado debe desecharse, y por supuesto que sí se causaron daños a las personas naturales a través de las personas jurídicas, porque fue a las personas naturales a las que se fue a castigar finalmente, fue a las personas naturales a las que se fue a castigar. Nosotros no venimos a defender ficciones jurídicas, venimos a defender una gente de carne y hueso que han sufrido daños como consecuencia de una acción arbitraria del Estado, daños de una gran magnitud.

No son ficticias las violaciones a la Convención que ocurrieron, las personas jurídicas podrán ser ficciones, pero el cierre de RCTV no es una ficción, es una realidad, el daño causado a la libertad de expresión, a la propiedad, al debido proceso, lo que estamos denunciando no son una ficción, son una realidad y a esa justicia material es a la que venimos a acudir ante esta Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Europea de Derechos Humanos sí ha elaborado una jurisprudencia que parece bien interesante con respecto a la Interamericana, puesto que allá las personas jurídicas tienen ius standi, sin embargo, la Corte Europea ha considerado que bajo determinados supuestos aún sin la sociedad de ius standi los socios tienen un ius standi autónomo, distinto, separado y hasta contrario al de la sociedad, y para que eso ocurra deben configurarse varias condiciones que se reúnen por lo demás en el presente caso.

Subrayado nuestro y respuesta del Estado venezolano a este respecto, aclara que la obligación de los países firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos es la siguiente:

“Capítulo I. de la Convención Americana. Enumeración de deberes, Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados partes en esta Convención se



comprometen Los Estados partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

El Estado venezolano deja claro que esto fue lo firmó y se comprometió el veinticuatro de junio de 1981 y cesó esa obligación el día 10 de septiembre de 2012 cuando denunciamos a ella.

Continúa el discurso del Doctor Nikken.

Primero, que la sociedad está imposibilitada de presentar la reclamación por sí misma. Segundo, que la sociedad sea el vehículo para la actividad de los accionistas, en especial si se trata de una actividad conectada con el ejercicio de derechos humanos. Tercero, que no exista el riesgo de posiciones divergentes o contendientes entre accionistas, lo cual ocurre cuando ha quedado establecido que todos los accionistas o una mayoría abrumadora de ellos plantea la reclamación que la sociedad o los accionistas hayan satisfecha cualquiera de los dos el agotamiento de los recursos internos.

Todas esas condiciones se reúnen aquí, la totalidad de los socios accionistas de RCTV está presente en esta petición y en esta demanda, Marcel Granier, Peter Bottome, Jaime Nestares, Yang Nestares, Fernando Nestares, Francisco Nestares, Alicia Phelps de Tovar y Alberto Tovar Phelps, todos ellos seres humanos de carne y hueso, socios de RCTV.

En este caso la forma de distribuir el daño entre los distintos accionistas, es y así también está establecido en la Corte Europea, así lo sugiere el perito Rubio Llorente, así de cierta en un ejemplo que puso la Corte Interamericana en el caso Canto, respecto a una hipotética adquisición de una cosechadora, también el perito Alayón, la forma de hacer la distribución del daño es en proporción a la cuota de cada uno en el bien común que es la empresa.

El bien común es la empresa, la empresa ha sido destruida por una acción arbitraria del Gobierno, así como los beneficios se distribuyen en proporción a la cuota de cada uno,

también los daños se distribuyen en proporción a la cuota de cada uno o como dijo el perito Rubio Llorente como mediata fue la violación a sus derechos, mediata también ha de ser la reparación de los daños, el dictamen de Rubio Llorente contiene una interesante elaboración sobre estos aspectos que no tengo tiempo en este momento de resumir desgraciadamente.

Pero no se trata de un tema de mera pérdida de valor de las acciones atención, sino de destrucción del bien fundamental de un medio de comunicación audiovisual la concesión. Con la destrucción de ese bien se destruyó la empresa, ya no puede seguir siendo como era, preguntaron aquí que si sigue haciendo tal cosa o tal otra, ahora tiene el nombre es nominal es RCTV compañía anónima, pero la empresa del medio de comunicación desapareció, no existe más y aquí no estamos defendiendo empresa, sino la comunicación, el medio de comunicación que fue destruido por un acto arbitrario del Gobierno.

Adicionalmente, se causaron otros daños por la espuria decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que incautó los bienes y curiosamente en la contestación del Estado, nos encontramos que para justificar que se haya tomado la concesión de RCTV y no otra, es la infraestructura, estoy leyendo “Las antenas, las torres, la ubicación de las mismas, lo que se conoce como atributos de la concesión, son específicas para cada señal”. De tal forma el Estado puede y está en perfecto derecho, considerando que la explotación del espectro radioeléctrico es del servicio público que puede solicitar la expropiación de esos bienes al igual que ha hecho con la CANTV.

Hablan de expropiación ¿Cuál expropiación? Se cogieron los bienes simplemente, incautación, expolio, y con esto se completo el expolio y es muy curioso, como estos bienes sirven para esta concesión me los agarro ambos, arbitrariamente porque son enemigos míos, francamente si esto no es el nombre de la arbitrariedad me gustaría saber ¿Qué es el nombre de la arbitrariedad?

Finalmente, es un castigo contra las personas de carne y hueso, y esa es otra de las cosas que venimos a invocar acá, aquí en realidad no se estaba castigando a la empresa, se estaba castigando a Marcel Granier, a Jaime Nestaris, a Peter Bottome, a los hermanos Nestaris, Alberto Tovar, Alicia Tocar, porque ellos eran, la línea editorial de RCTV no cayó del cielo, no fue infusa por un espíritu divino, botaron los dueños y quienes perdieron el dinero tampoco fue una ficción jurídica, fueron ellos y el castigo a ellos era por esa línea

editorial, les voy a quitar el medio, además les castigo la propiedad.

Incluso en un comentario que ayer se hizo acá se recordó una frase que el entonces Presidente de la República, Hugo Chávez, dirigió a un empresario importante, el más importante, el dueño, el Presidente de las empresas Polar donde le dijo: “Mendoza, acuérdate de una cosa que se llamó RCTV y que también se creían imprescindibles, ellos no se imaginaban a Venezuela sin ellos y ya no existen”, de manera que el escarmiento no está dirigido solamente a los comunicadores, a todo el mundo, a todos los propietarios. Aquí yo soy capaz de quitarle lo que quiera a quien quiera, porque ejerzo el poder, es la arbitrariedad misma señores Jueces, frente a eso es lo que estamos nosotros denunciando.

Bueno, precisamente por no doblegarse como dijo el doctor Ayala, por rechazar una oferta tentadora de 600 millones de dólares, por rendir su empresa mercantil si era necesario con tal de mantener la posibilidad de ejercicio de su libertad estos señores vieron destruir arbitrariamente por el Gobierno derechos patrimoniales de gran importancia además de sus derechos a la libertad de expresión.

Quiero destacar que esto fuere una lección estoica de dignidad que buena falta le hacía a mi país por cierto, una lección estoica de dignidad, de soportar esa presión, de soportar esa pérdida, de soportar lo que se soportó con tal de no doblegarse. También los trabajadores de RCTV sufrieron importantes daños que hemos detallado en nuestro escrito de solicitudes de argumentos y pruebas y que tiene que ver con la caída de sus salarios, no con las prestaciones sociales que se le dieron porque fueron despedidos. ¡No! Sino que simplemente se quedaron sin trabajo, ya el doctor Ayala leyó algunas de las situaciones que se han presentado ante ello.

En consecuencia, me permito releer rápidamente el petitorio final de esta demanda. Primero: lo ratificamos fundamentalmente lo que ya hemos dicho en nuestro escrito ante la Corte y ante la Comisión, los hechos que hemos alegado y probado ponen de manifiesto que bajo la apariencia de su expropiación material, de su expiración material, la no renovación de la concesión de RCTV como emisora de televisión venezolana de señal abierta persiguió en realidad el cierre de dicha televisora por razones de naturaleza política para castigar su línea editorial, sus dueños, directores y periodistas y para financiar a un medio de comunicación independiente y crítico.

Segundo, que la extensión de la concesión de RCTV fue objeto de una declaración



adoptada sin procedimiento alguno que permitiera a este medio de comunicación hacer valer sus derechos para optar por la renovación de la misma.

Tercero, que en la misma fecha en que se declaró extinguida la concesión de RCTV fueron renovadas las concesiones de otras televisoras venezolanas que se encontraban en la misma situación de RCTV sin explicación razonable alguna para justificar esa diferencia de tratamiento, habiendo además el Estado excluido a priori toda posibilidad de que RCTV continuara usando su frecuencia.

Cuarto, que el acto arbitrario de asignación a la emisora TVES de la frecuencia que operó RCTV desde su fundación confiscó el derecho de esta última que dicha concesión fuera renovada o al menos la expectativa legítima de su renovación mientras no se determinaran las causas legales para no acordarlas.

Quinto, que el Estado incautaron arbitrariamente los equipos de transmisión de RCTV sin mediar procedimiento expropiatorio alguno ni pago de justa indemnización.

Sexto, que el Estado violó su obligación de garantizarle a RCTV y a las víctimas la protección judicial efectiva a las violaciones a sus derechos humanos mediante recursos sencillos y rápidos por el contrario se concertó con el Poder Ejecutivo para ello. Que como consecuencia del cierre de RCTV perdieron sus empleos la mayor parte de los trabajadores de esa planta televisión, 9 de los cuales suscriben la presente demanda, que todos estos hechos configuran violaciones a los artículos 8 y 25, garantías judiciales de protección judicial, 13. Libertad de pensamiento y expresión, 21 derechos a la propiedad privada y 24. Igualdad ante la Ley, todos ellos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, que la Corte condene al Estado venezolano a: 1) Restablecer la concesión de RCTV en las mismas condiciones en que debió ser renovada el 27 de mayo de 2007 para operar como estación de televisión abierta. 2) Restituir los equipos de transmisión de RCTV injustamente incautados por el Estado venezolano en los términos que se han denunciado en el presente caso. 3) Reparar íntegramente los daños materiales sufridos por los accionistas de RCTV. 4) Reparar íntegramente los daños materiales sufridos por los trabajadores de RCTV que han suscrito la presente demanda. 5) Reparar íntegramente las violaciones a los derechos de las víctimas por los daños y materiales que les han sido causados. 6) Ordenar la completa investigación de las violaciones a los

derechos humanos imputables al Estado venezolano en el presente caso con el objeto de determinar los responsables a que haya lugar. 7) Adaptar el tratamiento jurídico interno a que en materia de terminación y renovación de las concesiones en el ámbito de los medios de comunicación radioeléctrico en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Los montos de los daños y perjuicios están establecidos en un informe de pericia del perito Ángel Alayón y en cuanto a los trabajadores determinamos al momento de la introducción del escrito de solicitud de argumentos y pruebas, cuál era el monto de los salarios caídos, Nos remitimos a las cifras allí expresadas.

Muchas gracias.

El Presidente, el señor Representante de las Presuntas Víctimas. El Estado venezolano puede hacer uso de sus derechos a presentar los alegatos finales. Adelante doctor Saltrón.

Intervención del Doctor Germán Saltrón, representante del Estado venezolano.

Gracias Presidente. Tengo pendiente el pase de un video por favor.

Transmisión de video. Primer video programa de televisión en Venevisión el día 12-04-2000, después de haber sido detenido el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías por los militares golpistas. A las siete de la mañana, habla el locutor Napoleón Bravo en el programa “24 horas” quien comienza así: “Buenos días: Tenemos nuevo Presidente, debo decirlo “Gracias Venevisión, gracias a RCTV. Habla un militar golpista, te voy a decir una cosa y nosotros tenemos que decir también, gracias Televen, gracias TNT, gracias Globovisión, gracias medios de comunicación”. Fin del video.

Segundo video. Entrevista realizada por la periodista Nitu Osuna al señor Marcel Granier en la Televisora Globovisión en el año 2012, en su programa llamado “Yo Prometo”.

Periodista Nitu Osuna. Hoy se cumplen cinco años de la salida al aire de RCTV ¿Qué análisis hace usted de este hecho?

Doctor Marcel Granier:

Puso en evidencia que vivimos en una dictadura, puso en evidencia la intolerancia del Presidente Chávez, su falta de disposición al diálogo, su falta de disposición a escuchar críticas, su irrespeto por los Poderes Públicos, marca una etapa de decadencia creciente de

la libertad de expresión, vemos cómo a raíz del cierre de RCTV se producen el cierre de 32 estaciones de radio.

Periodista:

Espere un momentico ¿Qué tiene ahí Marcel Granier en vivo?

Exhiben una entrevista realizada en CNN de Marcel Granier.

Voz Marcel Granier:

Estamos en Venezuela, violación a la libertad de expresión, al derecho a la información al derecho al debido proceso. En este momento estamos esperando que el Secretario General de la Organización de Estados Americanos haga efectiva la oferta que nos planteó a nosotros y al Gobierno de mediar en este conflicto.

Periodista Patricia Janiot de CNN.

La gran pregunta aquí es ¿Usted cree, es razonable de acuerdo a la historia de este Gobierno en Venezuela que por intervención de la OEA vaya a haber posibilidades de que se le renueve esa concesión y puedan seguir operando?

Voz Marcel Granier.

Mire, yo creo que es muy importante que eso se logre. En Venezuela sin medios de comunicación masivos, independientes será imposible tener elecciones libres y limpias, de manera que si la Organización de Estados Americanos quiere que haya una solución pacífica, que haya una solución electoral y constitucional en Venezuela debe pensar seriamente en cómo hacer que se aplique la Carta Democrática y se restablezcan los derechos de RCTV.

Periodista:

Eso es un grupo de empresas, usted teme o ¿ha habido consecuencias sobre las otras empresas de este grupo?

Voz Marcel Granier.

Sí. Ha habido sobre nuestras personas, sobre nuestra vida, personalmente y ese caso está en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, yo he sido amenazado de muerte por bandas paramilitares que responden al Gobierno, y el Gobierno no ha hecho nada en ese sentido. Ese es otro caso que está pendiente en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estamos frente a un régimen criminal, eso es bueno que la gente lo tenga presente. Por eso es tan importante y tan oportuna la mediación que ha ofrecido el

Secretario General de la OEA. Fin del video que transmite Globovisión.

Periodista Nitu Osuna en Globovisión.

El obstáculo no era Marcel Granier, el obstáculo era la señal.

Marcel Granier.

Mira. El obstáculo es la vocación totalitaria de los cubanos sobre Venezuela, en ese momento utilizaban a Hugo Chávez ahora utilizar a Nicolás Maduro, pero ellos lo que quieren es implantar en Venezuela un sistema como el de Cuba, donde no hay libertad de opinión, donde la gente no puede decir en un medio de comunicación “tengo hambre” estas dictaduras sobre todo, de inspiración cubana trabajan es siempre a la sombra, oculto, no quieren enseñar nada. Cuántas veces no has invitado tú al Presidente de la República o a sus ministros que vengan a este programa.

Periodista:

Por cierto, gracias por recordármelo doctor. Esta carta por favor, ésta es una de las tantas, vamos a estar en próximos programas si Dios quiere y la Virgen mostrándoles las invitaciones que le hemos hecho a cientos de funcionarios del Gobierno y diputados oficialistas, ésta es a Nicolás Maduro Moros, se la enviamos el 3 de mayo al Palacio de Miraflores, y a él le estábamos solicitando formalmente la invitación para participar en el “Yo Prometo” de hoy.

Voz Marcel Granier.

Ah, entonces gracias a Maduro estoy yo aquí.

Periodista:

No quiero decirle que usted es plato de segunda mesa.

Voz Marcel Granier.

No, pero encantado.

Periodista:

No, pero de verdad que sí estábamos invitando, nos parece importante poder conversar con el Presidente de la República, el señor Nicolás Maduro.

Voz Marcel Granier.

¿Estás tan segura de que es el Presidente de la República?

Periodista:

Esto no es primer plano. Esto es “Yo Prometo” ¿Usted está seguro?



Voz Marcel Granier.

Yo no.

Periodista:

Bueno, usted lo dijo.

Voz Marcel Granier.

La Asamblea que tenemos no es ninguna Asamblea, eso es una payasada en donde no se respeta el derecho de los diputados a expresar libremente su opinión, y en el caso de los diputados ellos además tienen libertad absoluta, ellos ni siquiera son responsables de lo que dicen, en el sentido de que no pueden ser demandados penalmente. Si por ejemplo, yo digo aquí que fulano de tal es un ladrón, yo puedo ser demandado penalmente por eso, pero si un diputado lo dice en el ejercicio de sus funciones parlamentarias no lo pueden demandar por eso. Eso por supuesto, aterroriza al Teniente Cabello que viene además de esa vieja escuela militar golpista que tanto daño le ha hecho al país, él no entiende de democracia ese es el problema.

El gran error fue haberlo nombrado a él Presidente de la Asamblea, se tiene que hacer algo también por recuperar su sistema electoral, ya por fin quedó comprobado, porque los agarraron con las manos en la masa que tenemos un organismo electoral fraudulento, eso era obvio desde el principio porque un organismo electoral donde 4 de los 5 miembros son militantes del partido de Gobierno no cumple con el primer requisito que es el de la imparcialidad, además de que no cumple con el del profesionalismo, con el de la honestidad, con todos esos otros. Lo primero tiene que ser imparcial y para eso debe haber una discusión en la Asamblea, para que se escojan ciudadanos idóneos para que ocupen los cargos del Consejo Electoral y se recupere la confianza en el Sistema Electoral, que el pobre Maduro no tenga que andar vagando por el mundo entero diciendo que él es el Presidente de Venezuela, eso no tiene que decirlo, o sea, Rómulo Betancourt nunca tuvo que recordarle a los venezolanos que era el Presidente de la República. El mismo Chávez nunca tuvo que recordarles a los venezolanos que era el Presidente de la República.

Periodista:

En Venezuela hay un deterioro de todo. Bueno, conseguir un pollo hay que ver lo que cuesta conseguir un pollo y el precio.

Voz Marcel Granier.



Bueno, de eso trata la decisión que tú comentabas al principio del programa ¿Qué fue lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontró? Que en Venezuela no funciona la justicia, y que el poder se ejerce ilegítimamente, arbitrariamente, discriminatoriamente, el poder se desvía y discrimina y violenta los derechos, los derechos de propiedad, los derechos de libertad, los derechos al trabajo de la gente. Y por eso vamos a ir a la Corte, eso es un ejemplo de cómo nos están viendo afuera también. Ya hay un convencimiento cada vez en más países de que este es un Gobierno ilegítimo.

Periodista:

Usted me habla así de verdad y todos los que se sientan en esa silla también me hablan igual, de cómo el Gobierno cubano es el que está mandando en Venezuela realmente, y tenemos un General preso por haberlo denunciado además, porque esa es la verdad de Antonio Rivero, él denunció que en los cuarteles y tomando decisiones importantísimas de seguridad y estrategia estaban los cubanos, por eso está preso.

Voz Marcel Granier.

Y por eso lo tienen secuestrado. Es que no está preso, porque un preso tú lo puedes visitar, él está secuestrado y quienes están ejecutando ese secuestro están cometiendo un delito y tendrán que responder, ahorita son todopoderosos y hacen lo que les da la gana.

Periodista:

Por dos delitos doctor, porque su mamá de 80 años también está en huelga de hambre y hoy que es Día de la Madre, que no haya un militar en este país, sensible que diga: esto no puede ser.

Voz Marcel Granier.

La Fuerza Armada está secuestrada por los cubanos fíjate que (...)

Termina el video por razones de tiempo.

Doctor Germán Saltrón.

Señores Magistrados aquí ven ustedes una muestra pequeña de cómo la dictadura que gobierna en Venezuela no le ha permitido al ciudadano Marcel Granier expresar y ejercer su derecho a la libertad de expresión. Para comenzar es importante recordar el caso tramitado por la Comisión Interamericana denominada “Luisiana Ríos Vs Venezuela” en la Corte Interamericana el 20 de abril de 2007, los hechos presentados por la Comisión ante esta honorable Corte se referían a supuestos actos y omisiones realizadas por funcionarios

públicos y particulares en el año 2002, después del golpe de Estado del 11 de abril de 2002 contra el Presidente Chávez, que constituyeron según RCTV y la Comisión restricciones a las labores de los periodistas, de buscar, recibir y difundir información a veinte personas, todas ellas periodistas o trabajadores de la comunicación social que estaban vinculados con RCTV.

La Comisión alegaba que dichas personas estaban sujetas a diversas amenazas, actos de hostigamientos y agresiones verbales y físicas, incluso por lesiones de disparos de armas de fuego, incluso alegaron que hubo atentados a las instalaciones del canal de televisión RCTV entre los años 2001 al 2004, cuando se produjeron varios golpes de Estado continuados contra el Presidente Hugo Chávez Frías –que por cierto no han cesado todavía.

La Corte decidió en sentencia de fecha 28 de enero de 2009 lo siguiente: Abro comillas “En cuanto a la violación de los artículos 5 y 13.1 de la Convención, la Corte observa que fueron cometidos por particulares en perjuicio de periodistas y miembros de los equipos reporteriles, así como de los bienes y sedes del canal de RCTV” igualmente, “la Corte consideró que no se desprende del contenido de los referidos discursos o declaraciones del Presidente Hugo Chávez Frías, que se haya autorizado, instigado e instruido u ordenado o de algún modo promovido actos de agresión o violencia contra las presuntas víctimas por parte de órganos estatales, funcionarios públicos o grupos de personas o individuos específicos”.

Continúa la sentencia señalando: “Tampoco surge de tales declaraciones que funcionarios hayan asumido como actos propios justificados o considerados legítima o siquiera apoyado o condecorado acciones que pusieron en riesgo o que ocasionaron daños a las personas víctimas, luego de producidos los ataques en su contra”.

La Comisión y los Peticionarios sostuvieron que el Estado fue responsable por la violación de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, artículo 13.1 de la Convención, la Comisión y los Peticionarios alegaban la violación del artículo 5 de la Convención; por último, sostuvieron que el Estado había violado los artículos 8 y 25 de la Convención.

La Corte observó “Que la mayoría de los hechos alegados en la demanda como violatoria de los artículos 5 y 13 habían sido cometidos por particulares en perjuicio de periodistas y miembros del equipo reporteril, así como los bienes y la sede de RCTV. La



Corte ha señalado que un Estado no es responsable por cualquier violación de derechos humanos cometidos por particulares. La sentencia de la Corte, conoció y analizó una investigación administrativa abierta por Conatel contra RCTV por haber transmitido hechos de violencia en un horario no apto para niños, y llega a la conclusión que esta investigación realizada por Conatel constituye una restricción indirecta o indebida al derecho a buscar, recibir y difundir información contraviniendo el artículo 13.1 y 13.3 de la Convención.

RCTV alegó ante la Comisión y la Corte como abusivo las cadenas nacionales que obligaban a todas las radios y televisoras privadas a transmitir intervenciones y alocuciones realizadas por el Poder Ejecutivo, durante los días 8 y 9 de abril de 2002. La Corte dejó constancia que el artículo 192 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones atribuye a la Presidencia de la Republica la facultad de ordenar las transmisiones de mensajes o alocuciones”.

Consta en la sentencia de la Corte que venimos señalando en el párrafo 382 lo siguiente: “Según la Comisión el 11 de abril de 2002 se interrumpió la señal de transmisión de los canales privados, mientras se transmitía la señal del canal estatal”, en el párrafo 386 aparece “La Comisión señaló que el 13 de abril de 2002 alrededor de las 20 horas, un grupo de soldados de la Casa Militar con armas largas se presentó en la sede del canal, dos de los militares solicitaron reunirse con los ejecutivos a cargo del canal, al hacerlo pidieron que saliera en vivo en una entrevista con ellos”. La Comisión alegó que el señor Eduardo Sapene tuvo que cerrar la señal de RCTV y transmitir al canal del Estado venezolano.

La decisión de la Corte de las intervenciones antes mencionadas consta en el párrafo 394 y dice: “En definitiva no ha sido comprobado ante la Corte que los tres oficios emitidos por CONATEL relativos al contenido de un programa transmitido por RCTV y las intervenciones a sus emisiones hayan constituido restricciones indebidas e indirectas al derecho de las presuntas víctimas, a buscar, recibir y difundir información que constituyeran violaciones de los artículos 13.1 y 13.3 de la Convención Americana en perjuicio de aquellas”.

En cuanto a las reparaciones que constan en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte decidió que conforme a lo establecido reiteradamente en la jurisprudencia internacional que esta sentencia constituye por sé una forma de reparación. El Estado venezolano recomienda muy respetuosamente a los señores Magistrados léanse

esta sentencia que tiene algunos argumentos de lo alegado en este segundo caso presentado ante la Corte, ahora intentada por los accionistas de RCTV y admitida como sociedad mercantil por la Comisión, por la no renovación de la concesión que es un acto discrecional del Estado venezolano.

El Estado venezolano alega la excepción preliminar de la falta de competencia de la Corte Interamericana para el conocimiento del presente caso, los peticionarios y la Comisión pretenden cambiar el deber de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos concebido para defender a las personas naturales, para promover ilegalmente intereses de sociedades mercantiles.

La Convención Americana es clara de determinar cuáles derechos se han obligado los Estados a garantizar, su preámbulo y el artículo 1.2 dispone que para los propósitos de esta Convención, “persona significa todo ser humano”. En el caso Cantos Vs Argentina fue planteado por la representación estatal Argentina ante esta Corte, que las personas jurídicas no están incluidas en la Convención Americana, y por lo tanto, dichas personas no se le aplican sus disposiciones pues carecen de derechos humanos”.

La Corte Interamericana hizo una interpretación indebida del Protocolo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al afirmar que en determinados supuestos las empresas pueden acudir es al Sistema de Protección de Derechos Humanos para hacer valer sus derechos, cosa que no fue pactada por los Estados al momento de la ratificación de la Convención Americana, tal arbitrariedad de la interpretación de la Convención por parte de la Corte buscar poner al servicio de la protección a los intereses corporativos, un sistema de protección de derechos humanos fijado exclusivamente para los seres humanos.

Venezuela acoge el criterio planteado por la República Argentina, la Comisión Interamericana confunde su rol dentro del Sistema de Derechos Humanos al admitir la mencionada petición, no sólo en el Informe de Admisibilidad sino en el Informe sobre el Fondo en la cual se atreve a recomendar al Estado que tome acciones para garantizar los derechos de RCTV, y se refiere exclusivamente a la sociedad mercantil como si fuera un ser humano al preconizar “Abrir un proceso para asignar una frecuencia de televisión abierta nacional en el cual RCTV pueda participar como mínimo en igualdad de condiciones”.

¿Qué pretende la Comisión Interamericana al ordenar la protección de los intereses de

esa empresa? Preguntamos. El Estado venezolano solicita a esta Corte Interamericana que rectifique su jurisprudencia al respecto y se pronuncie sobre esta excepción preliminar por falta de competencia y declare que la demanda a favor de una corporación es inadmisibile, conforme con el texto de la Convención que fue ratificada por Venezuela y deje constancia asimismo de que dentro del Sistema Interamericano de Protección no se defienden los intereses corporativos.

No existe violación a la libertad de expresión, en el párrafo 2 del Informe de la Comisión se cita el parecer de los peticionarios según el cual la decisión del Estado venezolano de no renovar la concesión de RCTV para operar como estación televisiva tenía por objeto silenciar dicho medio de comunicación por difundir opiniones críticas e informaciones contrarias al Gobierno, y en consecuencia violaba su derecho a la libertad de expresión.

Este argumento fue desvirtuado por Venezuela al indicar que a otras televisoras venezolanas tan críticas como RCTV sí les fueron renovadas sus concesiones como sucedió con Venevisión y Televen.

Los peticionarios alegan la tesis, según la cual es indispensable disfrutar de una concesión de telecomunicaciones para ejercer la libertad de expresión y ésta es insostenible, ello equivaldría a señalar que quien no disfruta de concesiones no puede ejercer su libertad de expresión, y que los contados beneficiarios de dichas concesiones disfrutaban de un privilegio y casi de un monopolio en detrimento del resto de los ciudadanos. El conglomerado empresarial del señor Marcel Granier donde él uno de los accionistas, que es el grupo 1BC dispone de otros medios de comunicación por donde expresan su libertad de expresión. Dicho conglomerado forma parte de un grupo de empresas denominada “1BC” y esta empresa posee más del 80% del capital social sobre RCTV que dirige Marcel Granier.

Los empresarios Peter Bottone y Jaime Nestares forman parte de dicha sociedad, el Grupo 1BC también es dueño de dos emisoras de radio que operan actualmente en Venezuela, 92.9 FM donde tienen el 87.6% de las acciones el grupo y Radio Caracas Radio, donde el Grupo 1-BC tiene el 81,75% de las acciones. Además, son dueños de Récordland 100% y de la línea turística Aerotuy 100%. Aquellas empresas de los cuales el Grupo 1-BC no posee el 100% de las acciones están asociadas con una relación jurídica

extranjera, Coral Sea, INC la empresa Coral Pictures, ubicada en Miami es la comercializadora exclusiva de la producción del Grupo 1-BC a escala internacional.

Todas estas empresas continúan funcionando, difundiendo sus puntos de vista y comercializando sus productos en el territorio venezolano sin ninguna restricción. Por lo tanto, carece de asidero el aserto del párrafo 5, del Informe de Fondo de la Comisión Interamericana, según el cual Abro comillas “La Comisión concluye que el Estado es responsable por la violación del artículo 8 Garantías Judiciales y artículo 13 Libertad de Pensamiento y Expresión, y el artículo 24 Igualdad ante la Ley, y el artículo 25 Protección Judicial de la Convención”.

Por otra parte, dejamos constancia de nuestro asentimiento con la decisión de la Comisión que reconoce que el Estado venezolano no le ha violado a los peticionarios el derecho a la propiedad, ya que una concesión es un bien de dominio público y por lo tanto no puede ser propiedad de una empresa privada. En su demanda los peticionarios alegan, bien que su derecho sobre la concesión dada a RCTV tiene carácter perpetuo y el Estado no puede revocarla, bien que el Estado ha estado obligado a renovarla, bien que la no renovación de dicha concesión genera derechos pecuniarios para sus ex concesionarios.

Esas pretensiones son insostenibles a la luz de la legislación mundial y nacional sobre la materia. En Venezuela una concesión es un acto administrativo unilateral, mediante el cual el Estado por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o el Ministerio de Comunicación según corresponde ente regular del sector, otorga o renueva por tiempo limitado una persona natural o jurídica, la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en el artículo 3 que “El régimen integral de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico es de la competencia del Poder Público Nacional, y se regirá por esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas que con arreglo a ella se dicten, las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la colaboración necesaria para el cabal y oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones”.

Adicionalmente, indica el artículo 5 que: “El establecimiento o explotación de redes



de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones se considera una actividad de interés general y para cuyo ejercicio se requerirá la correspondiente habilitación administrativa y concesión, de ser necesarias en los casos que así lo establezca la Ley”.

Además, la competencia que tiene el Estado venezolano consagrada en la Constitución la ejerce hoy a través del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, en el Decreto de Creación, artículo 31, ordinal 1, se establece que: “Es competencia de este ministerio regular, formular, dirigir, orientar, planificar, formular, coordinar, orientar, supervisar y evaluar políticas, estrategias y lineamientos del sector telecomunicaciones”.

En el ordinal 3 se establece que tiene “La rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, coordinación y control de los espectros radioeléctricos”. Y en el ordinal 5 está facultado para “Otorgar, revocar, renovar y suspender la habilitación administrativa y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y comunitaria”. El texto citado señala que las transformaciones de título establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetará el objeto, cobertura y lapso de vigencia a las concesiones existentes para el momento. En este sentido el Reglamento que define tales condiciones, Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras, establece que el tiempo de las concesiones para explotación de televisoras y radiodifusoras será por 20 años.

Queda claro entonces, que las concesiones otorgadas antes del año 2000 se rigen por este Reglamento del 27 de mayo de 1987, cuyos 20 años contemplados se cumplieron el 27 de mayo de 2007 para RCTV. En el caso de las concesiones que hayan sido y sean otorgadas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, se otorgarán hasta por 25 años según lo señala su articulado por el marco legal para este mecanismo que es LOTEL, no el Reglamento, o sea, es la Ley y no el Reglamento.

Vale señalar al respecto que el Estado venezolano por órgano de CONATEL ha decidido de manera discrecional facultar lo establecido en la Constitución y las Leyes, fijar el lapso de vigencia de las nuevas concesiones en cinco años. RCTV era titular de varios permisos otorgados para operar como estación de televisión, el más antiguo está contenido

en el oficio 1685 del 20 de septiembre de 1952, mediante el cual se autorizó la instalación de una estación de televisión en el área metropolitana de Caracas, dicha concesión fue otorgada por el Estado bajo el régimen de la Ley de Telecomunicaciones de 1940, sin establecer el lapso de vigencia.

Este lapso se fijó con la publicación del Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras, Decreto Presidencial N° 1577 del 27 de mayo de 1987 que establecía: “las concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones televisoras y radiodifusoras se otorgarán por 20 años”, por lo tanto, la concesión o el permiso de las operaciones de RCTV tenía como término para su vigencia hasta el 27 de mayo de 2007.

No es cierto que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, la vigencia de la concesión de RCTV haya sido extendida por 20 años más, como pretendieron hacernos ver los apoderados de RCTV, al malinterpretar el artículo 4 del artículo 210 de la referida Ley, toda vez que la única interpretación lógica, razonable y conforme al ordenamiento jurídico es que el lapso de vigencia que debía respetarse era el que restaba para transcurrir.

La situación jurídica que se plantea en este caso es la simple extinción de una concesión que el Estado decidió no renovar, amparado en el poder discrecional que tiene previa la administración de los bienes del dominio público, como lo es en este caso el espectro radioeléctrico. El Poder Ejecutivo Nacional decidió por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones, destinar el uso de la señal del canal 2 para honrar la exigencia expresada en el artículo 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela .

Lo establecido en ese artículo 108 de la Constitución, es para desarrollar el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales que establece: “Las nuevas tecnologías de información y comunicación en combinación con las políticas adecuadas pueden apalancar los esfuerzos de las comunidades para buscar sus propios espacios para el registro, preservación y distribución de conocimientos y saberes que respondan a sus necesidades o que les permitan presentar alternativas a la información controlada por grupos económicos”.

En el Plan Nacional de Telecomunicaciones está establecido en la Constitución dentro de los objetivos estratégicos de la mencionada línea general 5, PNYI y del SP2007-

2013, se encuentra en la necesidad de activar la participación de los ciudadanos en el hecho comunicacional, promoviendo la creación de más y mejores medios comunitarios, impulsando el crecimiento de la televisión y la radio de servicio público, promoviendo la desconcentración de la propiedad de los medios de comunicación, fomentando la producción nacional independiente, aprovechando los nuevos medios de difusión y desarrollando alternativas de sostenibilidad económica para la producción y difusión de contenido.

El mencionado plan Nacional de Telecomunicaciones, Informativa y Servicios postales PNTI Y SP 2007-2013 fue comunicado a la Comisión, pero esta en el párrafo 152, del informe de fondo dice: "por el contrario no se aportó al expediente prueba de que el Plan Nacional de Comunicaciones que el Estado alega como fundamento para revertir la frecuencia de RCTV y no acudir a otra frecuencia según prueba no controvertida por el Estado se encontraba disponible. Ratificamos en este caso, el principio universal que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento, mucho menos cuando dicha norma ha sido alegado y expuesto en el curso del proceso.

En tal sentido, la Fundación Televisora Social TVES que actualmente utiliza la frecuencia que antes estuvo dado transitoriamente en concesión a RCTV fue creada como el medio alternativo apropiado, para cumplir los requerimientos del plan estratégico propuesto, además de permitir la continuación de servicio público, pero de forma adecuada y constitucional cumpliendo los objetivos principales como son: informar, recrear y prestar servicio social y educativo a todos los niveles.

¿Por qué usar la señal de RCTV y no la de otra televisora? De las señales que existen en la frecuencia VHF, la del canal 2 es en particular la que posee mayor alcance por su ubicación en la banda del espectro radioeléctrico, técnicamente hablando esta señal es la que tiene más ventajas, es la primera señal del dial en la franja de ubicación del espectro radioeléctrico, tiene el mayor alcance de propagación, más incluso que una de las señales del Estado como Venezolana de Televisión, y por ello requiere una menor inversión para difundirla.

Hay un ahorro considerable en costos técnicos y de infraestructura y un importante alcance de propagación y difusión de la señal en todo el territorio nacional, además, las antenas, las torres, las ubicaciones de las mismas, lo que se conoce como atributo de la

concesión según lo define el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son específicas para cada señal, es decir, la infraestructura de RCTV puntualmente sus transmisores sólo está habilitada para el uso de esa señal en particular.

De tal forma, el Estado considerando que la actividad de la explotación del espectro radioeléctrico es de servicio público, y en este caso consideró que el interés colectivo priva sobre el interés particular en una empresa de comunicación, que explotó esa frecuencia durante 53 años respetando los derechos constitucionales de las empresas.

Acciones contra conductas ilegales de RCTV, por otra parte cabe indicar que durante estos 53 años, de disfrute de una concesión otorgada en forma provisional por el Estado, el comportamiento de RCTV ha estado lejos de ser ejemplar, durante la audiencia celebrada el día de ayer expusimos numerosos procedimientos y sanciones que en diversas oportunidades debió aplicar la República contra dicha empresa, por tales razones de tiempo aludimos apenas algunas de ellas.

Apertura de procedimiento administrativo por CONATEL a RCTV debido al sabotaje petrolero y el paro empresarial ocurrido en diciembre de 2002 hasta el mes de febrero de 2003, realizado por la oposición venezolana donde se encadenaron todos los medios de comunicación: radio, televisión y prensa, llamando por 62 días a dejar el país sin alimentos, sin salud, sin educación, sin gasolina y ocasionaron una pérdida económica al Estado venezolano calculado en 17 mil millones de dólares.

Compromisos Fiscales y Multas por evasión de impuestos. El Servicio Nacional Integrado Aduanera y Tributaria SENIAT, inició 4 fiscalizaciones en materia de impuesto sobre la renta, y en el período fiscal 2001 al 2002 y enero de 2003 que generaron unos impuestos a pagar de 2.596. 281.888,09 millones de bolívares, los cuales no fueron aceptados por el contribuyente: Claro explico: Durante esos 64 días se suspendió la publicidad y las transmisiones normales de todas las televisoras, se pusieron única y nada más las 24 horas a llamar a la gente a la calle a destituir el Gobierno.

Y por supuesto, al no pasar la publicidad, eso no generó impuestos según RCTV y ese impuesto de esa publicidad que estaban obligados a pasar y no lo hicieron, ese impuesto lo calculó el Estado y se lo cobro a todas las televisoras. Igualmente fue sancionada con una multa por cartelización de precios y repartición de mercados publicitarios, RCTV y Venevisión ellas dos casi llenaban el 80% de la publicidad, y eso debe considerarse un

monopolio. En Venezuela la Constitución no permite monopolios ni siquiera publicitarios. Sanción judicial contra RCTV fue Prohibición del Tribunal Supremo de Justicia de difundir imágenes con alto contenido sexual por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 11 de mayo de 2006.

También RCTV fue sancionada por el Consejo Nacional del Niño y Adolescente por incumplir los lineamientos de la LOPNA la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, así también particulares intentaron acciones legales contra RCTV por abuso de las disposiciones de dominio, concentración de medios radioeléctricos en Venezuela.

“Los monopolios y oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos, en ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación, las asignaciones de radio y televisión deben considerarse criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso de los mismos”. Ese es el artículo 113 de la Constitución.

A pesar de esta disposición constitucional, en la práctica el uso del espacio radioeléctrico en Venezuela está concentrado en pocas manos, existen altos porcentajes de la presencia de operadores de servicio de televisión privados concentrados por grupos oligopólicos que ostentan el control de los medios radioeléctricos en Venezuela, aunque estos medios de comunicación social se presentan como garantes de la libertad de expresión en realidad sucede lo contrario. Algunos grupos empresariales en Venezuela, controlan rigurosamente no solo el contenido de los programas de música, entretenimiento y publicidad comercial, sino también el de los programas para imponer creencias y actitudes políticas. Así es público y notorio que fueron los promotores del golpe de Estado del 11,12, y 13 de abril del año 2002 y del cierre empresarial y sabotaje petrolero del año 2003 al 2004. Hecho ampliamente reconocido por los mismos golpistas.

Como hemos demostrado en el curso de nuestras actuaciones en los casos conocidos ante la Comisión Interamericana y la Corte ese poder mediático de los medios de comunicación en la radio, televisión y prensa escrita han intentado la destrucción de la democracia venezolana desde que el Presidente Chávez llegó al poder, el grupo 1-BC dueño de la planta televisiva de RCTV, cuya concesión venció el 27 de mayo de 2007, tuvo

una participación muy destacada en tal plan, sus actuaciones han favorecido implantación de actitudes y conductas adversas al Estado de Derecho. Según declaraciones del propio expresidente Luis Herrera Campins, publicadas en el texto de una Conferencia Episcopal que dio en el 2001, señaló lo siguiente: “Fueron algunos de los casos por los cuales RCTV silenció mis palabras como jefe de Estado y comenzó una campaña feroz de descrédito y han pasado más de veinte años de estos hechos. La razón de censura sobre el Presidente Herrera Campins fue que éste, prohibió la publicidad de cigarrillos y licores en los medios de comunicación. Lo silenciaron totalmente.

Hay otras conductas también de los medios de comunicación, pero hay también para la fecha algunas declaraciones dadas por alguna ONGs de Derechos humanos, hablando de la actuación de los medios de comunicación en el año 2002. Quisiera señalar por ejemplo, unas reflexiones contenidas por el Consejo de Asuntos Hemisféricos del Naciones Unidas que opinó lo siguiente: “Los medios venezolanos no reportan sucesos, ayudan a crearlos, sus puntos de vista se encuentran no sólo en la página editorial, sino en todas y cada una de las columnas de sus periódicos, en escandalosa contradicción con todo sentido de responsabilidad profesional. La oposición venezolana apunta hacia la vena yugular sin importarle el daño del tejido social y económico del país”.

Human Rights Watch en un informe que se refiere a la crisis política en Venezuela del 3 de junio de 2002, señalaba lo siguiente: “El historial de Venezuela en materia de libertad de expresión ha sido un objeto de considerables críticas internacionales, cabe destacar sin embargo, que no existe censura previa en Venezuela, no se encarcela a los periodistas, y los medios de comunicación tiene plena libertad para decidir o publicar todo aquello que estimen conveniente. De hecho la mayoría de los medios de comunicación simpatizan claramente con la oposición, actúan como defensores de sus posturas y emplean un lenguaje agresivo contra el Gobierno. Lamentablemente y a pesar de la vitalidad del debate político en Venezuela hay pocos indicios de que sea constructivo”.

También hay unas ONGs de derechos humanos venezolana que creo que es una de las que más tiempo tiene en Venezuela, que es Programa Venezolano para la Educación. Acción en Derechos Humanos PROVEA. En un informe anual de 2002 y 2003 que puede pedir cualquiera persona y que constan también en Internet dice lo siguiente: “La cobertura completamente sesgada y parcializada de los medios privados abre serias interrogantes en

torno a los compromisos éticos de cara a la ciudadanía por parte de estas entidades que intervienen decididamente en la vida pública, la actuación en este contexto contribuyó a que sectores de la población venezolana aboguen por una legislación para regular los medios”.

Más adelante en otro párrafo señalaba “Una legislación para este sector en sí misma es compatible con el derecho a la libertad de expresión e información”. Por razones de tiempo no mencionaremos todos los demás comentarios. Esta PROVEA, esta ONG ahora ha cambiado de posición, ahora acude todos los años ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Gobierno de que viola la libertad de expresión; sin embargo, en el 2002 cuando se dio el golpe de Estado tenía esta opinión. Resulta evidente, que se produjeron constantes violaciones del ordenamiento jurídico por parte de RCTV y de todos los medios venezolanos, no obstante el Estado no revocó ninguna concesión ni ejerció censura alguna, aunque tenía atribuciones para hacerlo, sino que esperó que se extinguiera el tiempo de todas las concesiones. Esta realidad evidente, desvirtúa la teoría planteada por los peticionarios según la cual la decisión administrativa respondió a retaliaciones de corte político. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho de la libertad de expresión se plantea en dos perspectivas: Siendo la primera de ellas pero no la más prepotente la visión del particular para manifestar sus ideas o de difundir la información obtenida, lo cual no puede bajo ningún pretexto encontrarse por encima de la visión colectiva de dichos derechos. Esta visión colectiva a su vez consiste en el hecho de que al transmitirse la información veraz a la colectividad puede fomentarse un verdadero debate democrático que enriquezca el funcionamiento del Estado, así está establecido en nuestra Constitución, nuestra Constitución tiene dos artículos y se separa el derecho a la libertad de expresión que es el artículo 57 el derecho a la información como derecho humano en el artículo 58.

Por un lado una información que tiene que ser veraz y oportuna, cosa que no respetan algunos medios de comunicación. Señalo esto en primer lugar para reiterar que RCTV estaba haciendo un abuso de su derecho de la libertad de expresión por cuanto en su programación diaria, se evidenciaba una constante tergiversación de los hechos, ocultamiento de datos y manipulación de las declaraciones ofrecidas a la ciudadanía, presentando los acontecimientos desde una perspectiva tendenciosa, con la cual en uso de

su derecho en la libertad de expresión estaban cercenando el derecho a la información a la colectividad de manera veraz, oportuna y equilibrada.

RCTV y sus periodistas, directivos y demás empleados siguen difundiendo con plena libertad su línea opositora a través de otros medios de comunicación, entre ellos Internet, tienen por Internet rctv.nt, observador y dtv.official.com, en donde la mayoría de los comunicadores pertenecían a RCTV trabajan allí. Dicha política se difunde además por vía twitter a través de RCTV internacional y en la señal abierta de las radios 7.50 AM 92.9 FM, así como por Facebook [rctv](https://www.facebook.com/rctv) en línea.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó una medida cautelar que buscaba salvaguardar los intereses colectivos y difusos de los usuarios y usuarias del servicio de televisión, garantizando sus derechos constitucionales y legales al recibir información objetiva, oportuna y veraz a través de los medios de comunicación. Por ello, una parte de esos bienes de RCTV se encuentran bajo la protección judicial especialísima, garantizando intereses colectivos y el interés general de la población venezolana. En dicha decisión se le asigna a CONATEL el derecho de uso de los equipos para las operaciones anteriormente señaladas, quedando a su disposición y responsabilidad como ente reguladora de servicio de telecomunicaciones y acordar su uso a la Fundación Televisora Venezolana Social TEVES, que fue el canal de televisión que reemplazó a RCTV, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones asegurándole a la Corte, que dichos bienes han sido mantenidos a lo largo de estos años por la empresa del Estado venezolano REDTV. Igualmente, se ordenó al Ministerio de la Defensa garantizar los derechos constitucionales de las partes involucradas en el presente caso, para lo cual deberá custodiar, controlar y vigilar de forma constante el uso de las instalaciones y equipos con lo cual queda desvirtuado totalmente el señalamiento hecho por los peticionarios que los equipos están en mal estado.

Después, que el Tribunal Supremo decida el fondo de la acción por intereses colectivos y difusos establecerá, los mecanismos de afectación de dichos bienes, y podría ordenar la reversión de esos bienes, figura jurídica que obliga a los concesionarios a entregarle al Estado los bienes afectados al servicio, una vez extinguida la concesión del servicio público a fines de garantizar la continuidad y regularidad en su prestación, o podría hacer la expropiación mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, de



conformidad con la Ley, lo cual evidencia, que falta esta decisión judicial por el Estado venezolano y no ha sido agotado todas las instancias judiciales.

Debemos señalar a los Magistrados, que las medidas cautelares tienen como finalidad instrumentar, preservar eficazmente las resultas procesales. Examinadas las condiciones de su procedencia, el Juez debe decretar la medida cautelar de manera inmediata, incluso por inaudita parte –vale decir- sin notificación, para evitar que la persona en contra de quien vaya dirigida la misma evite de manera fraudulenta su ejecución y así se procedió conforme a las normas que rigen en Venezuela y en la mayoría de los sistemas legales en el mundo.

Venezuela no ha violado el derecho a la propiedad, el informe de Fondo de la Comisión expresa lo siguiente en el párrafo 175, del informe que dice: “La Corte ha analizado y aplicado el concepto de “privación” de bienes, no solamente en casos de expropiación formal (241) pie de página, sino también en casos de aprehensión temporal de bienes en el marco de una investigación penal(242) pie de página, e incluso en casos en los cuales la propiedad de los bienes no ha sido afectada pero su goce y uso sí (243) pie de página. No obstante, para declarar violado el derecho a la propiedad, es necesario que se encuentre demostrada la afectación del patrimonio personal de las presuntas víctimas. De esta manera, es posible distinguir las acciones estatales que afectan los derechos de una persona jurídica, de aquellas que afectan los derechos de una persona natural(244) pie de página. En el presente caso, los peticionarios no han probado suficientemente el efecto directo sobre el patrimonio personal de los accionistas presentados como víctimas como resultado de la incautación de los bienes de RCTV”

Este criterio de la Comisión es compartido por la presentación del Estado venezolano. La Comisión se refiere en el mismo párrafo 178 a lo siguiente:

“En el presente caso, la Comisión debe establecer entonces si la renovación de la concesión de RCTV constituye un derecho adquirido y si forma parte del patrimonio de los accionistas de RCTV. La Comisión considera que, dada la aludida incertidumbre respecto del marco jurídico aplicable y su correcta interpretación en el derecho interno venezolano, no es posible concluir en este proceso que RCTV tenía un derecho adquirido a la renovación automática de su concesión (...) La Comisión concluye entonces que la no renovación de la licencia de RCTV no constituyó una violación al derecho a la propiedad de los accionistas del canal”

El Estado venezolano por supuesto está de acuerdo con esta conclusión de lógica, arriba señalado por la Comisión Interamericana.

Referente a un procedimiento administrativo que, debió abrir el Estado venezolano para decidir la no renovación de la concesión que alegan insistentemente los peticionarios y la Comisión. El Estado venezolano insiste en hacerle entender, que la administración del espectro radioeléctrico le pertenece al Estado venezolano y es una prerrogativa del mismo renovar o hacer uso de la misma, y quien detenta el derecho en forma indiscutible no debe abrir ningún nuevo procedimiento para gozar de él. Por eso, decreta el decaimiento de la solicitud de concesión realizada por RCTV.

En este sentido, es oportuno reiterar que una concesión versa sobre un bien del dominio público, y que por lo tanto, este nunca ha formado ni forma, ni formará parte del patrimonio de una empresa mercantil privada ni de sus accionistas, estos no pueden en forma alguna exigir indemnización por un bien que no ha estado, no está ni estará ni puede estar en su patrimonio.

Por la razones antes mencionadas, rechazamos el argumento esgrimido por la Comisión en el párrafo 183, del escrito de fondo, cuando señala que la decisión de no renovación de la concesión de RCTV fue arbitraria y discriminatoria, con lo cual intenta negar el derecho soberano de Venezuela a la libre utilización de un bien que le es propio como lo es el espectro radioeléctrico. Resulta contrario a toda lógica que la Comisión pretenda que se abra un procedimiento público para asignar la señal que detentaba RCTV hasta el año 2007, cuando el único y verdadero dueño del bien ha decidido reservarse para su uso y explotación.

El Estado venezolano sí concuerda con la Comisión, en la parte donde dice “La Comisión observa sin embargo, que si bien los peticionarios presentaron un informe sobre el efecto económico a raíz del cierre de la señal de RCTV, por TV abierta de RCTV, no citan en dicho informe y en sus observaciones los análisis donde este informe y sus documentos permitan establecer la afectación del valor de las acciones de RCTV como consecuencia directa de ese hecho”.

Por las razones antes expuestas, solicitamos a los Magistrados de la Corte declaren y ratifiquen dichos conceptos en su sentencia, es falso que no hubo respuesta ante los tribunales. Por razones de tiempo, voy a tener que reducir la exposición. Los peticionarios

solicitan la reparación por daños materiales y la Comisión estableció en su informe de fondo que no hubo daños la propiedad de los accionistas, por lo tanto nada más tenemos que alegar.

Los peticionarios solicitan reparaciones de daños materiales, el Estado venezolano debe rechazar que se pretenda traer a la Corte Interamericana la protección de intereses de personas jurídicas, en materia de las concesiones que otorgan los Estados soberanos sobre aquellos bienes que son del dominio público, todas tienen por naturaleza la necesidad a ser limitadas en su objeto y duración, de conformidad con el ordenamiento interno, es decir, que quien se convierta en concesionario a recibir por parte del Estado el derecho a explotar un determinado bien –en este caso– el espectro radio eléctrico conoce previamente la duración de dicha concesión, sabe que está sometida al poder del Estado en cuanto a la duración y que este puede revocarla en cualquier momento por razones de interés colectivo, social, incluso puede decidir la no renovación como ocurre en el presente caso.

Los inversionistas saben de antemano las condiciones y riesgos asociados a la extinción de una concesión, es absurdo de que intenten solicitar sanciones al Estado soberano por ejercer su derecho. Resulta un descaro solicitar a esta Corte Interamericana que se pretenda reparar a los accionistas de RCTV, en base a un porcentaje accionario por el perjuicio económico de la devaluación de la empresa, fundada en la ausencia de un bien que como la concesión ni les perteneció, ni les pertenece por ser de exclusiva y única propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.

El Estado Venezolano debe destacar que los equipos de transmisión de RCTV, fueron contruidos para trabajar en una determinada frecuencia por lo que aún si fueran devueltos de forma inmediata, no podrían ser utilizados por ninguna otra empresa en el territorio nacional. El Estado rechaza todo lo solicitado por los representantes de RCTV, recordando que en Venezuela existen todas las debidas garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, a través de los medios de comunicación.

Debemos recordar además que Venezuela a partir del gobierno de Hugo Chávez Frías, se ha iniciado un proceso de desmonopolización y democratización de todo el espectro radioeléctrico, dándole paso a la creación de ciento de radios comunitarias y televisoras de servicio social.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 26, refiere que los

peticionarios alegan una incautación de los bienes de RCTV, ante esa situación el 10 de diciembre de 2007 interpusieron denuncia penal ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, solicitando la apertura de una investigación penal por delitos contra el patrimonio y otros delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción. Para comprobarle a los señores Magistrados que esa denuncia fue decidida por la Magistrada Ponente del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Penal, ya anexamos copia certificada de la misma, donde la Magistrada Ponente doctora Marian Morandy Mijares decidió con el mismo criterio fiscal del Ministerio Público que después de examinar los hechos narrados determinó que ellos no revisten carácter penal. Por tal razón, de acuerdo con el artículo 301 del Código Orgánico Procesal Penal declara la desestimación de la denuncia.

En el párrafo 145 del Informe la Comisión ésta señala: “A RCTV no le fue permitido el acceso al expediente administrativo sobre el proceso en el momento de solicitarlo a CONATEL. Como se mencionó, la solicitud por parte de RCTV de evacuar y presentar pruebas en dicho proceso tampoco fue respondida hasta adoptarse la decisión de no renovación, y en dicho momento las pruebas fueron rechazadas por improcedentes e impertinentes. Una de estas pruebas, como acaba de mencionarse, buscaba establecer que a RCTV “no le había sido impuesta sanción alguna de carácter firme por infracciones graves a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Una prueba de alta relevancia dado que en algunas declaraciones de funcionarios públicos se había justificado la no renovación de la concesión de RCTV aludiendo supuestas infracciones de las leyes en materia de radiodifusión. El único acto formal y público de este proceso fue la notificación, el 28 de marzo de 2007, que indicaba que la concesión no sería renovada. Es decir, la decisión de no renovar la licencia de RCTV y adjudicarla a otra canal de televisión fue el resultado de un proceso cerrado, caracterizado por una falta total de transparencia”. Fin de la transcripción.

A los representantes del Estado venezolano no les extraña la capacidad de mentir de los doctores Carlos Ayala Corao y Pedro Nikken, conducta irresponsable con la que vienen actuando desde hace muchos años ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En lo referido a las solicitudes de medidas restitutorias, los representantes solicitan

“la RESTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN en los términos de renovación a los que RCTV tiene derecho según el Derecho Interno aplicable y, en todo caso en términos menos favorable que los acordados por el Estado a las demás EMPRESAS televisoras en situaciones equivalentes”.

El Estado venezolano expuso sus razones para oponerse a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de Fondo de fecha 9 de noviembre de 2012, que son las mismas que los representantes de los peticionarios realizan en su escrito de solicitud argumentos y prueba. Ese documento fue presentado a la Comisión en fecha 18 de Enero de 2013. Lo ratificamos en todas sus partes.

Los peticionarios solicitan reparación por Daños Materiales, y la Comisión estableció en su informe de fondo que no hubo daños a la propiedad de los accionistas, por lo tanto nada más tenemos que alegar. Referente a la solicitud de los peticionarios de reparaciones de daños materiales, el Estado venezolano debe rechazar que se pretenda traer a la Corte Interamericana la protección de intereses de personas jurídicas.

En materia de las concesiones que otorgan los Estados soberanos sobre aquellos bienes que son de dominio público, todas tienen por naturaleza ser limitadas en su objeto y duración de conformidad con el ordenamiento interno, es decir que quien se convierte en concesionario al recibir por parte del Estado el derecho a explotar un determinado bien, en este caso el espectro radio eléctrico, conoce previamente la duración de dicha concesión y sabe que está sometido al poder del Estado en cuanto a la duración, y que éste puede revocarla en cualquier momento por razones de interés colectivo o social, o incluso pueda decidir la no renovación, como ocurre en el presente caso.

Los inversionistas saben de antemano las condiciones y el riesgo asociado a la extinción de la concesión, por tanto no se puede sancionar la actividad del Estado imponiéndole demandas pecuniarias al ejercer su derecho soberano de ordenar el espectro radio eléctrico según el Plan Nacional de Telecomunicaciones. Resulta un descaro solicitar a esta Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se pretenda reparar a los accionistas de RCTV en base a un porcentaje accionario por el perjuicio económico de la devaluación de la empresa fundado en la ausencia de un bien que, como la concesión, ni les perteneció, ni les pertenece, ni les pertenecerá, por ser de la exclusiva y única propiedad de la

República.

Por otra parte, si la persona jurídica pretende un resarcimiento por no disfrutar de un bien que pertenece a la República, ésta bien podría solicitar otro mucho mayor por haber permitido disfrutar de dicho bien a la persona jurídica durante un lapso de 53 años.

Al respeto debemos indicarle a la Corte, que el termino para otorgar una concesión de radio y televisión no se encuentra preestablecido, sino que es fijado por la autoridad que administra el espectro radio eléctrico en Venezuela, a manera de comparación, recientemente el Estado renovó la concesión de Venevisión por 5 años, a partir del 2013, es decir que su concesión vence en el año 2018.

En cuanto al valor de los bienes sujetos a medida cautelar, en caso de que el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el pago del valor de ellos, se hará conforme al justiprecio establecido por peritos que en sede jurisdiccional presentaran su debido informe. Estos peritos suelen ser designados por las partes en conflicto, en este caso por RCTV y el representante de la República Bolivariana de Venezuela.

El Estado venezolano debe destacar que los equipos de transmisión de RCTV fueron construidos para trabajar en determinada frecuencia, por lo que aun si fueran devueltos de forma inmediata no podrían ser utilizados por ninguna otra empresa en el territorio nacional. En relación al valor intangible de los bienes, a los que hace referencia el representante de RCTV, rechazamos cualquier pretensión sobre esta categoría de indemnización, pues se refiere a hechos no probados.

El Estado venezolano se pronuncia rechazando lo solicitado por los representantes de RCTV, recordando que en Venezuela existen todas las debidas garantías para el ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación, que es falso que no haya un proceso transparente para la adjudicación de concesiones, pudiendo verificar la Corte, que en la página del ente rector de la materia se encuentra pública y accesible toda la información relativa para la tramitación de concesiones de telecomunicaciones. Debemos recordar además que Venezuela a partir del gobierno del presidente Hugo Chávez ha iniciado un proceso de desmonopolización y democratización del espectro radio eléctrico, dándole paso a la creación de cientos de radios comunitarias y televisoras.

En lo que refiere a las Costas Procesales, el Estado venezolano advierte a la Corte que rechaza cualquier reclamación por tal concepto en el derecho interno venezolano, pues los

recursos internos disponibles aún se encuentran activos, no habiéndose impuesto hasta el momento el pago de costas a RCTV por dichos procesos, razón por la cual la Corte al indicar al Estado que pague costas en este proceso podría generar un enriquecimiento sin causa en los demandantes.

En cuanto la orden de investigar las supuestas violaciones de derechos humanos, el Estado venezolano ha informado a esta Corte en el presente escrito cómo se han garantizado todos los derechos humanos del personal de RCTV, respondiendo a las cuestiones que han sido planteadas conforme a nuestro ordenamiento jurídico, quedando sólo pendientes las relativas a la nulidad del acto de no renovación de concesión y el fondo sobre la medida cautelar para la protección de intereses colectivos y difusos.

El Estado venezolano a través de sus distintos órganos, en particular el TSJ, considerando el principio de independencia de los Poderes y la soberanía del Estado ha indicado que los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la modificación de regímenes legales deben ser revisados constitucionalmente por la Sala Constitucional, siendo la jurisdicción interna venezolana la que determinará la constitucionalidad de las normas mencionadas.

PETITORIO

Vistos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, el Estado venezolano demostró que ha respetado todos y cada uno de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que solicitamos formalmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1) Que desestime la solicitud infundada, temeraria y contraria a los principios generales del derecho internacional público y a las normas que rigen el funcionamiento del Sistema Interamericano de Justicia, efectuada por los representantes del ciudadano Marcel Granier y Otros, por cuanto la misma no cumple con los extremos exigidos en el artículo 46.1.a de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, ya que no se han interpuesto y agotado los recursos existentes en la jurisdicción interna de la República Bolivariana de Venezuela.

2) Que se desestime la demanda interpuesta por estar destinada a defender los intereses de una persona jurídica, de una corporación, mientras que la Convención

Americana sobre Derechos Humanos pauta que el disfrute de éstos corresponde única y exclusivamente a personas naturales, vale decir, a los seres humanos.

3) Que reconozca que las concesiones sobre bienes del dominio público no atribuyen propiedad sobre éstos a los beneficiados, y que tal beneficio es necesariamente limitado en el tiempo, y no concede derechos ilimitados ni perpetuos a la renovación indefinida y automática.

4) Que el Estado Venezolano no ha violado los derechos reconocidos en los artículos 8, 13, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de dicho Instrumento.

Gracias, por su consideración.

El Presidente:

Muchas Gracias, señor agente del Estado venezolano.

Dr. Manuel Galindo, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela:
Buenos días, en virtud al tiempo a manera de conclusión expongo:

Después de una análisis tanto de la irrita pretensión de las presuntas víctimas, como de las aseveraciones de testigos, peritos, sin duda alguna se concluye que la controversia está centrada en la supuesta violación de derechos humanos, como consecuencia de la terminación de una concesión suscrita entre el Estado venezolano y RCTV, para la explotación del espectro radioeléctrico.

Debe observarse que aquí para nada se discutió lo relativo a la no renovación de dicha concepción, aunque los testigos y expertos presentados por la representación de las presuntas víctimas, quizás en el ánimo de parcializarse, trataron de darle importancia de manera confusa y por más genérica al tema de la concesión.

En Venezuela como quedó demostrado el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, esto ya se ha debatido suficientemente en el ceno de esta Corte. Pero la representación de las víctimas, de las presuntas víctimas inclusive repito, los testigos y expertos, por demás parcializados a su entender no lo enfocan concretamente de esa manera, insisten en debatir una figura de prórroga, quizás en el ánimo de confundir a la Corte, en su buena fe.

Señores, se venció el contrato de concesión, y el Estado venezolano ajustado al

principio de legalidad, contenido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ajustado al debido proceso, referido en su artículo 49 y a la tutela judicial efectiva. Haciendo uso de su poder discrecional simplemente, decidió no renovar la concesión, cuya decisión no requiere de ningún trámite previo.

Respetados magistrados, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el primer título, referido a los principios fundamentales consagra la condición libre e independiente de la República, condición esta permanente e irrevocable, que se fundamenta en ideario de Simón Bolívar El Libertador, su patrimonio moral y los valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional.

Respetados magistrados, en la Constitución está enmarcada la voluntad del pueblo venezolano en el cual reside de manera intransferible la soberanía y la que se ejercer por los órganos del poder público. Entonces, es la Constitución la norma máxima, por lo tanto se aplican las leyes que derivan bajo el marco de esta Constitución. No las voluntades unilaterales que las presentes víctimas, las presuntas víctimas perdón, han querido destacar ante esta honorable Corte.

Respetados magistrados, Venezuela comparte y exhorta el anuncio del Ejecutivo Nacional en cabeza para entonces comandante eterno Hugo Rafael Chávez Frías, que seguro Dios lo tiene en la Gloria. El anuncio de Chávez contiene una sabia reflexión política, que garantiza a futuro la comunicación libre y plural, que por más de cincuenta años estuvo monopolizada solo con fines mercantilistas.

La no renovación de la concesión tan anhelada por RCTV, cumple con las exigencias contenidas en el artículo 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la garantía de servicios públicos de radio y televisión, con el fin de permitir el acceso universal a la información.

Por lo tanto, la negativa a la renovación de una concesión no está condicionada a procedimientos previo alguno, no está condicionada a cantidad, calidad o variedad de la programación, es discrecional del Estado venezolano.

El Estado venezolano decide no renovar sin procedimiento previo, porque asó lo establecen las leyes que rigen la materia. Las presuntas consecuencias que se hayan podido derivar de la no renovación de la concesión es objeto de otros trámites y no se debe dirimir ante esta honorable Corte.

Señores magistrados, considero prudente traer a colación parte de la declaración del perito Antonio Pasquali, cuando se refirió que en Venezuela existe un plan “B”, lo cual me llamó –en mi condición de Procurador General de la República– me llamó altamente la atención. En Venezuela no existe un plan “B”, en Venezuela existe si existe un plan que se refiere al Plan de la Patria, que hoy en día es Ley, exactamente el segundo plan socialista de desarrollo económico y social 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 6.118 extraordinario, del 4 de diciembre del año 2013 y con todo el respeto, exhorto a la Secretaria de la Corte, si pudiera aceptar un ejemplar de dicho plan, es Ley sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y publicada en nuestra Gaceta Oficial.

El objeto de la Ley del Plan de la Patria al cual me he referido, es desarrollar y ejecutar el legado y testamento político del Comandante Hugo Chávez, ahora en cabeza del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros. Ahora bien, aunque exista un Estado en este caso concreto –perdón– aunque exista un Estado en este caso concreto Venezuela, ideales políticos opuestos esto no sustenta la pretendía renovación de la licencia y las acciones o recursos y demás trámites posteriores a la tramitación en nuestros tribunales de justicia, es orden de otro proceso legal y judicial.

Señores magistrados, las presuntas víctimas pretenden bajo fundamentos confusos e impertinentes hacer valer ante esta honorable Corte, un derecho de renovación de concesión a RCTV –repito– tal renovación no es obligatoria, sino discrecional del Estado Venezolano en cabeza del poder ejecutivo nacional.

En Venezuela la libertad de expresión y el pluralismo están garantizados por el Estado que ahora vela por la inclusión y no la discriminación en lo social, moral, cultural, económico y político, y en consecuencia la independencia de la patria fundada en los principios de libertad, soberanía, inmunidad, integridad territorial y la autodeterminación nacional. Quisiera exhortar a la secretaría de la corte, si pudiera recibir la Gaceta Oficial donde consta mi condición de Contralor de la República Bolivariana de Venezuela. En nombre de la representación de la República Bolivariana de Venezuela, solicito ante esta Corte, deseche la irrita pretensión de las presuntas víctimas y en consecuencia, condena en costa a los peticionarios. Es todo, gracias.

El Presidente:



Muchas gracias procurador, muchas gracias señor agente del Estado venezolano.

Le corresponde hacer uso del derecho de réplica a los representantes de las presuntas víctimas. Adelante por favor.

Doctor Carlos Ayala:

Si señor presidente, y demás jueces voy hacer uso de la palabra y con posterioridad se lo cederé al Dr. Nikken. Bueno en primer lugar, creo que fue muy interesante ese video con los que se comenzaron los alegatos, evidenciaron muchas cosas interesantes, los puntos de vista de Marcel Granier, que ustedes tuvieron la oportunidad de escuchar ayer y precisamente por esos puntos de vista de sus directivos y accionistas, fue que se cerró RCTV.

Pero es interesante que en esa entrevista tuviera lugar en el canal Globovisión, que fue adquirido por empresarios cercanos al gobierno y que ha venido cambiando radicalmente su línea editorial, a tal punto que esa periodista que entrevistó a Granier fue despedida del canal. O sea el contexto es muy importante para entender esto, pero que bien que por lo menos reconocen que Marcel Granier puede expresarse por los medios que lo escuchan, pero eso no tiene nada que ver con la pluriviolación masiva, como lo definía ayer el profesor Pasquali, qué ocurre cuando se cierra un medio de comunicación social, por los efectos que tiene no solamente desde el punto de vista del derecho de buscar, recibir y difundir información individual, sino social.

Que se tenga una radio como se dijo ayer AM o una FM en Caracas, en pequeña dimensión o que el señor Granier pueda enviar internes es simplemente su reconocimiento de persona humano bajo la convención americana. Pero eso no justifica ni explica ni tiene relación alguna, con que el señor Granier sigue en estos momentos, siguen tres mil trabajadores, siguen los periodistas y continúa precisamente toda la familia de RCTV y la sociedad venezolana sin ese medio de comunicación social.

Bueno no queremos insistir, porque a confesión de parte relevo de prueba y el Estado lo ha dicho muy claro de todas las formas y creo que tenemos entenderlo, el otorgamiento de renovación de una concesión es absolutamente discrecional y no requiere procedimiento previo alguno, es decir, es un acto a legal, a jurídico, a convencional, escapa huye del derecho, huye de la convención americana no se le aplica el artículo 8 de la convención americana, sobre derechos humanos. Para ello además se pretende un motivo aparente que

confirma la desviación de poder, justificarlo, una televisora que no es de servicio público, yo los invito a que la vean en un momento dado, en su dial TVES, es una emisora gubernamental, cuyo presidente es nombrado por el ministro y cuyo presidente de la república puede decidir cómo lo decía ayer el Dr. Pasquali, su cesación en cualquier momento.

Eso confirma un avance en la hegemonía comunicacional, los invito a que ese Plan de la Patria que a ustedes les han entregado, lean precisamente, el primer gran objetivo histórico, cito: “seguir construyendo la hegemonía comunicacional en Venezuela”, seguir construyendo la hegemonía comunicacional en Venezuela. En cuanto a todas estas conductas ilegales, solamente quiero hacer dos observaciones: primero, las acusaciones que hacen de sabotaje, de participación, bueno en ninguna de esas ha habido ni acusación, ni proceso alguno, ni sentencia alguna, es un decir y repetir, que como ustedes ya lo dijeron en la sentencia de Luisiana Ríos, ha puesto en las personas en una situación de vulnerabilidad, que la ha hecho víctima de violencia y que afectó su libertad de expresión, que viola la presunción de inocencia y el debido proceso.

Pero además que curioso que en todo esto de nuevo se habla de todos los medios de comunicación, se habla expresamente de Venevisión, se habla expresamente de Televen, pero cinco años después fue singularizado RCTV, que estaba señalado dentro de todos éstos para castigarlo con cerrarle la señal, precisamente porque no rectificó, porque no se doblegó.

En todo caso, quiero terminar diciendo que no perdamos el objetivo de lo que ha ocurrido acá, un medio de comunicación social, que continuó y que no se doblegó, que tuvo una línea editorial crítica, que primero se le atacó físicamente, que como hoy fue recordado hasta camiones explotaron en su sede, aquí estuvieron periodistas heridos de bala, que después se le intentó comprar y que no se doblegó y que continua en su lucha por los valores que hacen orgullosos a los venezolanos de la libertad de expresión, por eso fue cerrada y por eso no se le permitió, ni siquiera la consideración de la renovación que tuvieron todas las otras televisoras nacionales en igualdad de condiciones fácticas y jurídicas, pero que habían rectificado su línea editorial crítica en el transcurrir de los años.

Le paso la palabra al Dr. Carlos Ayala Corao

Gracias Ayala.



Yo no creo señores magistrados que sea necesario aclararlo, pero de todas maneras lo voy a hacer, aquí nosotros no hemos venido a sostener, ni las víctimas a aspirar a que se declare que tienen alguna de ellas un derecho sobre el espacio radioeléctrico. Eso es otra cosa, es una concesión, es un objeto de derecho distinto, es un objeto de derecho tan distinto y tan patrimonial que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones contempla en su artículo 74 un supuesto de expropiación, “si no existieran frecuencias o bandas de frecuencia disponibles, se procederá a la expropiación del derecho de uso de expropiación, que será conferido al concesionario a la indemnización de los daños materiales que se hubieran ocasionado”.

Esto no hace al concesionario dueño del espacio radioeléctrico o al espectro radioeléctrico, lo hace dueño de su concesión, y eso es exactamente lo que hemos defendido, un objeto de derecho en cuyo contenido estaba el derecho o al menos la expectativa razonable a su renovación. En condiciones propias una sociedad democrática de acuerdo con los estándares del estado de derecho.

Se puede discutir sobre cuál era la amplitud de ese derecho a la renovación, pero no se podría discutir que era por lo menos igual a los que tenían los demás concesionarios que estaban en las mismas circunstancias, ya sino en virtud del derecho de la LOTEL, en virtud del principio absolutamente *ius cogens* de la igualdad y de la no discriminación, entonces eso es lo que está en juego, y es un objeto de derecho distinto.

Por otro lado, tampoco hemos venido a defender los derechos de una empresa mercantil, los socios de RCTV se han presentado ante esta Corte, actuando en nombre propio, no actuando en nombre de representación de persona jurídica alguna, que mediata hayan sido los daños que se le hayan causado como lo ha dicho el profesor Rubio Llorente, explica que se invoque la situación de la empresa a través de la cual se le causaron los daños y a través de los cuales ejercían sus derechos. Debo destacar que reconozco que debe quedar en auto que el Estado no pone en duda que las personas naturales que han venido a demandar ante esta Corte son los socios de RCTV, ese es un hecho no controvertido y queremos que así quede sentado como no discutido y como comprobado en auto.

Pero en todo caso, el hecho de que una sentencia de la Corte pueda favorecer a una persona jurídica, tampoco es un hecho insólito donde está misma Corte decidió por ejemplo el caso de la nación que también fue un caso de la libertad de expresión donde se había

condenado al periodista conjuntamente con la empresa que el Estado devolviera a la empresa la cantidad que la empresa había pagado indebidamente, como multa, como consecuencia de la condena ilegítima que se le había impuesto con el periodista.

Entonces no es un hecho insólito la sentencia pueden repercutir y particularmente en el caso de la libertad de expresión y de otros derechos que se ejercen de alguna manera intuitu rei donde hace falta una intermediación, donde hace falta un templo y una iglesia para ejercer la libertad de religión, un partido político, un sindicato para ejercer los derechos políticos de los sindicales, son numerosos los casos en que los derechos se ejercen a través de una persona jurídica y el caso de las empresas comunicacionales de los medios de comunicación social, es un caso típico, es un caso absolutamente típico en el cual no es posible crear un medio de comunicación sin establecer al mismo tiempo una empresa.

Eso no tiene nada de anormal, la Corte lo ha decidido, incluso a RCTV como persona jurídica le acordó medidas provisionales en alguna ocasión, también en alguna ocasión la Comisión Interamericana le acordó medidas cautelares a Globovisión por decir algunos de los casos que recuerdo en estos momentos que tienen que ver con medios de comunicación de la región.

De manera pues que aquí estamos defendiendo como he dicho derechos de personas de carne y hueso no derechos de ficciones y no violaciones ficticias sino violaciones muy reales.

Gracias señores.

El Presidente:

Muchas gracias señores representantes de las presuntas víctimas.

Puede ejercer el derecho a duplica los señores representantes del Estado.

Doctor Germán Saltrón:

Bueno lo primero que tenemos que señalar y quedo demostrado por los peritos presentados ayer, es que el estándar internacional de las concesiones de telecomunicaciones, la inmensa mayoría o sea de los estados consideran a la frecuencia radioeléctrico como de dominio público y otorgan las concesiones discrecionalmente, o sea no es Venezuela la excepción.

Uno de los peritos presentados por los peticionarios el Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

que fue magistrado del Tribunal Constitucional en Colombia, reconoció que en Colombia, era uno de los países donde esa situación no existía y por una decisión del Tribunal colombiano se cambió la regla, entonces no pueden condenar a Venezuela por esa situación, tendrían entonces cualquier organismo internacional que condenar a todos los países, o a la mayoría de los países, donde existe la misma situación.

O sea, nosotros no estamos violando ningún criterio jurídico, ni estamos haciendo nada excepcional, porque todos los países, como les repito y pueden verlo y pueden ratificarlo es la misma situación. Lo que si no se puede permitir es los monopolios de los medios de comunicación, hay aquí una declaración, una exposición, una investigación, un artículo de prensa que vino presentando uno de los mejores escritores que hemos tenido en Venezuela, que es Arturo Uslar Pietri.

Arturo Uslar Pietri hizo una investigación sobre ese problema y el 25 de abril de 1996, decía lo siguiente: “hoy en día el peligro de que estas empresas de medios de comunicación se conviertan en grandes fabricas de opinión, podría ser muy peligroso para un país, la posibilidad de determinar la opinión pública que quedase en manos de tres o cuatro ricos que pudieran decir: vamos a fabricar este hombre, vamos a destruir a este otro, vamos a hacer que la gente le coja odio a esta idea y crea en aquella, eso es un peligro inmenso, para una democracia de modo que hay que contemplar esta posibilidad, hay que asegurarle a los periodistas a los hombres que hacen los periódicos toda clase de garantía en su trabajo, hay que criar una responsabilidad, un límite al poder de los fabricantes plutocráticos y empresariales de opinión, que puedan convertirse en dictadores del país a través del poder económico”.

Esta es una situación que se venía presentando siempre en Venezuela, cuando venía un partido político a gobernar, porque se turnaban Acción Democrática y Copei, cuando venía uno que era de Copei le entregaba las concesiones de radio y televisión a uno de su partido, cuando venía Acción Democrática hacían lo mismo, aún más el caso del Presidente Chávez, cuando el Presidente Chávez gana las elecciones en el 98, y va Chávez a tomar el poder en el 99, la mayoría de las concesiones las que tenían libre las frecuencias se las otorgaron y se las repartieron entre Acción Democrática y Copei, incluso una televisora que era del Estado venezolano que es Canal 5, como tres o cuatro meses antes de que tomar posesión el Presidente Chávez, el Presidente Caldera decidió otorgársela a la iglesia, o sea

se la quitó al Estado y se la dio a la iglesia.

Entonces, esto es una situación que enfrentan la mayoría de los países, porque la información es poder y ahora más con la tecnología que se tiene. El que tiene el monopolio de la comunicación tiene el poder en sus manos y además lo ejercen a veces hasta con chantaje, como sucedía en Venezuela, chantajeaban a los presidentes, tenemos casos de esos, del mismo RCTV, el caso de Jaime Lusinchi, entonces eso es público y notorio, no habíamos querido –yo por lo menos– no habíamos querido entrar en ese aspecto, pero ya que las supuestas víctimas lo plantean, vamos a decir la verdad.

La verdad es que eso siempre ha existido en Venezuela, y la idea es precisamente acabar con eso, y que haya una pluralidad de verdad y no es cierto que las emisoras que se les han sido renovadas las concesiones, han cambiado de criterio político no, no, lo que pasa es que se han acogido a la Constitución, porque, el artículo 58 del derecho de la información dice que la información debe ser veraz y oportuna, que tiene que haber equilibrio, eso lo establece nuestra propia Constitución, eso no lo está inventando el presidente, y eso es lo que se quiere y con todo eso con quince años que tiene la revolución en el poder, sigue siendo el monopolio de los medios de comunicación en manos de privados, eso es mentira que el monopolio mediático lo tiene el gobierno. Entonces no se puede decir que a las otras televisoras se les otorgó la renovación porque bajaron el perfil, dejaron de ser opositores, eso es mentira y aquí tengo algo respecto a eso.

En el sentido de que Marcel Granier que se peleaba con todos los gobiernos, se peleó también con su competidor que era Venevisión, y entonces en el 2010, cuando no le renovaron la concesión decía que Gustavo Cisneros que es el dueño de Venevisión se había pasado al gobierno, y lo señalaba públicamente y obligó a la televisora a sacar un comunicado público, señalando que eso no era cierto.

Señores Magistrados, si ustedes ven la televisión, si ustedes ven la radio, si ustedes ven la prensa, nada más que estar un día o dos días en Venezuela y esos tres medios de comunicación saben que hay pluralidad y que la mayoría ahorita después de quince años de gobierno revolucionario, la oposición tiene la mayoría de los medios de comunicación, no hay ningún monopolio comunicacional por parte del gobierno, eso es falso. Esa son las tantas mentiras que vienen a decir a estos organismos internacionales.

Esa es la campaña de satanización contra el gobierno venezolano, como es falso



también por ejemplo y no aceptamos y esa es la razón por la cual nos estamos retirando y denunciamos la Convención, por cierto, esta es la última vez que vamos a estar presentes aquí en la Corte. Es el hecho de las estadísticas en 40 años desde 1958 a 1998, gobernó Acción democrática y Copei, se violaron todos los derechos humanos como en ninguna otra parte en la historia venezolana y ¿cuántos casos trajeron las ONG y cuántos casos conocieron la Corte? De las cuales aquí está el Dr. Pedro Nikken, que también fue magistrado de esta Corte.

Ustedes saben cuántos casos denunciaron en 40 años donde se violaban los derechos humanos, un sólo Caso el Amparo. ¿Saben cuántos casos ha sentenciado esta Corte desde el 99 hasta ahorita? Dieciséis contra Venezuela. O sea que antes que se violaba la Constitución no se traían denuncias, ni las ONGs traían denuncias a la Comisión, de violación de derechos humanos. El caso del Caracazo, la violación más grave de derechos humanos, donde el pueblo venezolano salió a protestar por hambre, ahí si había hambre, había un casi 56%, 60% de pobreza en ese período. Eso sucedió el 27 de febrero de 1989 ¿Y qué hizo el presidente Carlos Andrés Pérez? Sacó al ejército a la calle y los tanques disparaban contra los edificios en el 23 de enero, contra los barrios, no se sabe todavía cuántos fueron muertos fueron de esa masacre.

Bueno esa denuncia la trajeron fue en 1993 una ONG que tuvo que formar Liliana Ortega, con los familiares de las víctimas, porque ninguna de las diez ONGs de derechos humanos por lo menos existían para esa fecha, ninguna se atrevió a denunciar el caso a la Comisión. Hubo que crearse una nueva para traer el caso a la Comisión y eso permaneció desde el 1993 sin averiguación en la Comisión. Cuando ganó la presidencia el Presidente Chávez en el 98, entonces, sacó la Comisión el caso y la llevó a la Corte, en el 99, ahí tuvo que el Presidente Chávez reconocer la responsabilidad del Estado de una masacre que habían cometido gobiernos anteriores. Entonces esas cosas hay que decirlas y esas son las cosas que nos obliga y nos han obligado a denunciarla la Convención. Subrayado nuestro.

Muchas gracias.

El Presidente:

Señor agente del Estado, le corresponde el uso de la palabra a los señores Comisionados, para presentar sus conclusiones.

Adelante señor Comisionado.

Comisionado Felipe González:

Muchas gracias señor Presidente, haremos uso de la palabra con la venia de la Corte, en esta presentación final, primeramente yo mismo y luego la redactora especial para la libertad de expresión de la Comisión. Muy puntualmente en relación con las excepciones preliminares la Comisión en su presentación inicial en esta audiencia ya expresó su punto de vista, así que no nos vamos a referir nuevamente a ello.

Entrando propiamente a las conclusiones finales, entonces claro por una parte que al Estado le compete administrar el espectro radioeléctrico, establecer los términos de duración de las concesiones y decidir acerca de su renovación.

La Comisión ha reconocido de una política integral en materia de libertad de expresión debe incorporar medidas dirigidas a fermentar la diversidad y el pluralismo en el debate democrático, en este sentido la Comisión afirmaba que la promoción de la libertad y el pluralismo en su interés público legítimo y que puede justificar la toma de decisiones en materia de radio difusión.

Sin embargo cuando un Estado decide si asigna o renueva una frecuencia debe tomar en cuenta las obligaciones internacionales que ha asumido en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención en particular en su numeral tercero según el cual queda prohibida la restricción al derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el uso de la el abuso de la facultad de regular y administrar las frecuencias radioeléctricas. De manera que esta es una materia que está objetivamente en el tratamiento de la regulación nacional y en que no es simplemente una cuestión de cómo está regulado en el derecho interno,

La Corte debe resolver varios problemas en este caso, el principal de ellos es la decisión de no renovar la concesión de RCTV, fue o no una situación legítima del gobierno venezolano, sí violó o no los derechos a la libertad de expresión y a la igualdad ante la Ley de los accionistas directivos y trabajadores de RCTV, para ello corresponde determinar si el convencionalmente admisible o legítimo que un Estado en ejercicio de su competencia administrativa del espectro radioeléctrico, decide no renovar la concesión en virtud de la línea editorial de la emisora respectiva.

Para dar solución a este problema jurídico la Comisión estableció que la asignación de concesiones deben encontrarse reguladas con una serie de principios procesales y sustantivos mínimos, encaminados entre otras cosas al que uso de esta facultad no transgreda el artículo 13 punto 3 de la Convención Interamericana. En primer lugar desde un punto de vista procesal existen al menos cuatro reglas básicas: Primero el proceso de adjudicación de una licencia debe estar estrictamente regulada por una ley y guiado por proceso objetivos claros, imparciales, públicos y compatibles con una sociedad democrática. Segundo: El proceso debe ser transparente. Tercero: La decisión que concedo hoy niega la solicitud de vetar debidamente motivada y Cuarto: Está sometida a un adecuado control judicial. El cumplimiento de estas reglas procesales tiene como propósito rodear al proceso con suficientes garantías, contra la arbitrariedad.

En segundo lugar desde una perspectiva sustantiva la administración del espectro radioeléctrico debe encontrarse orientada por los principios de igualdad y no discriminación. En este sentido cualquier afectación a medio de comunicación fundamentada en la línea editorial o cualquier otra circunstancia sospechosa de aquellas contenidas en el artículo 1 punto 1 de la Convención, “resulta contraria al tratado, esta garantía protege el derecho a las personas que integran un medio de comunicación social a competir en igualdad de condiciones por una licencia y a no ser afectadas en virtud de su posición respecto al gobierno de turno”.

A juicio de la Comisión en el presente caso la decisión de no renovar la licencia no respeto ninguno de los principios procesales y sustantivos arriba mencionados. En efecto en este proceso existe una falta de claridad sobre el marco legal aplicable, falta de transparencia de motivación suficiente, motivación que además fue contradictoria y ausencia de control judicial efectivo, así mismo de conformidad con las pruebas y como lo señala la redacción especial para la libertad de expresión, la decisión del Estado tuvo fundada en línea editorial del medio lo cual vulnera el artículo 13 punto 3 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, y 30 del Tratado y el artículo 24.

Ahora bien en el presente caso, la Comisión también encontró vulnerable los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los accionistas, directivos y trabajadores de RCTV. En primer lugar la Comisión consideró que los actos

administrativos que resolvieron la no renovación de la licencia de RCTV se adoptaron sin respetar el debido proceso legal, previsto en el artículo 8 de la Convención.

En segundo lugar concluyó que los procesos judiciales iniciados con el objetivo de impugnar o suspender los efectos de la no renovación de la licencia de RCTV, tampoco fueron respetuosos de las obligaciones establecidas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, como se explica a continuación:

Primero: La acción de amparo interpuesta ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de evitar que se consumara la amenaza de no renovación, no constituyó un recurso rápido y efectivo conforme en lo dispuesto en el artículo 25.1., dado que el Tribunal cumplió el plazo establecido por la Ley, para la resolución del tipo de recursos.

Segundo: En igual sentido la Comisión consideró que la demora de más de tres meses en resolver la solicitud de medida cautelar y nominada que acompañó al recurso contencioso-administrativo de nulidad, restó a dicha solicitud cualquier posibilidad de eficacia.

Tercero: Finalmente la Comisión consideró que el Estado violó la garantía de plazo razonable en el trámite del recurso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto el 17 de abril de 2007, en efecto 7 años después de interpuesto el recurso el proceso no ha superado ni siquiera la etapa aprobatoria.

La Comisión estableció que el proceso judicial de incautación de los bienes de RCTV resultó violatorio al debido proceso y a los derechos conexos, en efecto la Comisión observó que se ordenó la incautación de los bienes esenciales de un medio de comunicación, sin siquiera notificar previamente a dicho medio la existencia del proceso. Posteriormente, cuando el medio fue informado fue considerado un simple tercero interesado sin el derecho de presentar argumentos y pruebas en función de sus propios intereses.

Siete años después la oposición del medio a esta medida cautelar no ha sido resuelta y tampoco ha tenido lugar compensación alguna, así mismo la Comisión consideró que las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia en este asunto, analizadas en conjunto y en el contexto de una falta de independencia y autonomía al poder judicial frente al poder



político, revelan el uso por parte del Tribunal Supremo de Justicia, de procedimientos formalmente válidos para formar objetivos del poder ejecutivo y constituyeron una desviación del poder dirigida a garantizar el cumplimiento del objetivo gubernamental de reemplazar un canal de televisión privada y crítica por un canal controlado por el gobierno. A continuación le pasaré la palabra a la redactora para la libertad de expresión doctora Catalina Botero.

Dra. Catalina Botero: Redactora para la libertad de expresión:

Muchas gracias presidente.

Honorable corte, como ha sido mencionado en esta audiencia la Comisión entiende que el Estado tiene la atribución reglada de administrar el espectro radioeléctrico, sin embargo ello debe ser hecho de conformidad con unos principios básicos y nunca con la finalidad de excluir del espectro voces críticas o disidentes, en particular la decisión de no renovar la concesión por razones políticas especialmente por la línea editorial de un medio de comunicación es una restricción indirecta a la libertad de expresión que viola los artículos 13.3 y 24 en relación con los artículos 1.1 y 30 de la Convención Americana, de las personas de todas las persona que utilizan ese medio para expresarse.

Para saber si estamos en una de esas hipótesis de desviación de poder o de afectación indirecta es fundamental identificar la causa y la finalidad de la decisión de no renovar la concesión. La Comisión llegó a la conclusión de que la no renovación de la concesión a RCTV y la incautación de todos sus bienes se debió a la línea editorial crítica del canal y su finalidad era sancionarlo por esa actitud, para llegar a esa conclusión la Comisión tuvo en cuenta todas las pruebas sobrantes en el expediente y en particular las múltiples declaraciones de los funcionarios públicos en ese sentido, pero naturalmente también tuvo en cuenta las explicaciones alternativas dadas por el Estado para explicar la decisión de no renovar la concesión.

En primer lugar altos funcionarios afirmaron que la verdadera razón era que los directivos de RCTV habían cometido graves violaciones a la ley, por apoyar el golpe de Estado y por incitar a la violencia, esa fue una explicación alternativa y pos supuesto si fuera aprobado que los titulares de una concesión han cometido delitos graves o faltas de esta naturaleza, en el uso de la concesión este hecho podría motivar de manera absolutamente legítima juez Caldas la decisión de no renovar la concesión.



Acá nadie está defendiendo una violación a la Constitución y el derecho de libertad de expresión tiene límites, no obstante este argumento del Estado tiene tres problemas a los cuales la Comisión se enfrentó, en primer lugar pese a que se trataba del argumento de fondo utilizado, nunca lo empleó formalmente en las decisiones a través de las cuales se ordenó no renovar la concesión como ustedes verán el expediente la comunicación 0424, simplemente se dice que no es una sanción que la concesión precluyó que no hay ningún tipo de actuación sancionatoria.

Pero supongamos que esa digamos motivación por lo menos incompleta por llamarla de alguna manera, no fuera un problema para el derecho, ese argumento todavía tiene un segundo problema, en el presente caso no hay una sola sanción administrativa, civil o penal a los directivos o periodistas o dueños de RCTV, por los hechos de los cuales son acusados. No hay una sola sanción.

El Estado ayer mencionó dos cierres de los cuales nosotros no teníamos noticia, es una prueba nueva, antes de 1990 y que el propio testigo del Estado, dijo que se habían producido con violación del debido proceso, menciona una sanción tributaria que está siendo disputada, menciona una medida cautelar que se aplica a una serie de medios de comunicación no hay una sola sanción por los hechos que le adjudican a las personas que trabajan o que administraban o que eran dueñas de RCTV.

Y el debido proceso y la presunción de inocencia no son garantías suntuarias para tiempos de paz, son sobre todos derechos importantes en tiempos convulsos en los cuales surgen teorías conspiratorias y los gobernantes suelen ver conspiradores y culpables en todas las esquinas.

Si para algo sirve el debido proceso y la presunción de inocencia es justamente para ese tiempo de no paz o de convulsión, sin una sanción firme fruto de un debido proceso con todas las garantías la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su condición de órgano garante de derechos humanos no puede admitir de ninguna manera el argumento sostenido por el Estado. Pero ese argumento tiene un tercer problema es que todos los medios de comunicación de haber participado del golpe de Estado, todos los medios privados de comunicación, sin embargo el único al cual no se le renovó la licencia fue a RCTV.

¿Fue por haber participado según el Estado en el golpe de Estado, o fue porque necesitan opiniones críticas en una época preelectoral o electoral en 2006 y 2007? ¿Cuál es la verdadera razón que lleva a la no renovación de RCTV?

Pero un segundo argumento importante que el Estado aduce y que hay que tomarse muy en serio y es la necesidad de que haya pluralismo y de que haya diversidad, y el Estado dice: El Estado venezolano diseñó un plan un plan de telecomunicaciones para la diversidad y para el pluralismo y en nombre de esas finalidades se tomó la decisión de no renovar la frecuencia y entregársela al Estado. Es un argumento importante que hay que estudiar, porque podría desvirtuar la sospecha que surge de la arbitrariedad a partir de las declaraciones que hemos oído, podría desvirtuarla, es un argumento que hay que estudiar.

Sin embargo ese argumento también presenta problemas, el primero es que nunca públicamente antes de la resolución 024 en la que se anuncia que no se va a renovar se habla de ese plan, nadie ni el Presidente de la República, ni el ministro de telecomunicaciones, nadie, hablan exclusivamente de la línea editorial nunca se menciona el plan.

Lo segundo es que el plan no es publicado ni en una Gaceta Oficial, ni en ningún diario oficial, en ninguna parte. Lo tercero es como lo reconoció ayer el testigo del Estado este plan fue presentado al Presidente de la República 4 meses después de haber tomado la decisión de no renovar la concesión, pero supongamos que todo es casualidad, cayó un problema, que hay algo que no estamos entendiendo y que es plan preestablecido y que genuinamente se diseña para democratizar las comunicaciones.

Hay un segundo problema y es que el plan persigue según lo dice el propio plan, fomentar matrices de opinión plural incentivando valores humanos socialistas y para ello su aplicación consiste en suprimir un medio crítico y en lugar de ese medio crítico poner en el aire un medio que es un vocero del gobierno, es decir de propaganda oficial.

La pregunta que se hace la Comisión es ¿Realmente conduce a ese fin? Que es legítimo en el que todos creemos del pluralismo un plan que busca incentivar valores humanos de una doctrina por respetable que sea, por justa que nos parezca, pero de una única doctrina política, sacando una voz crítica del mapa informativo e introduciendo un vocero estatal, pues no, no nos parece que sea aplicando un juicio de proporcionalidad útil para lograr ese principio fundamental del pluralismo.



Pero supongamos que el plan era realmente una política pública preestablecida y supongamos que realmente buscaba el pluralismo, y para ello requería un nuevo canal público, si eso fuera cierto aparecen nuevos problemas, porque había que suprimir, si en lo que se trataba era en tener un nuevo canal público, porque se buscaba mayor participación del Estado ¿por qué había que suprimir el de RCTV? ¿Por qué no los otros? El propio Estado y está la prueba en el expediente sostiene en una resolución de CONATEL, que hay otros espacios libres en el espectro radioeléctrico, porque el de RCTV, y el Estado da una explicación porque era más barato, porque los bienes de RCTV permitían que fuera más barata la transmisión.

Eso no solo no aclara porque eso genera mayores sospechas, es decir cuando toman la decisión de no renovar RCTV en diciembre y luego en marzo ¿ya sabían que el 25 de mayo el Poder Judicial iba a incautar los bienes de RCTV? Eso genera una sospecha enorme, sobre las razones por las cuales no se renueva esa frecuencia. Ahora supongamos que no hay, que el espectro está totalmente copado, que no hay más espacios y que el Estado necesita otro canal público importante para que haya emisoras de música clásica, teatro, etcétera, ¿por qué RCTV y no Venevisión? ¿Qué justifica esa diferencia de trato?

Una sola cosa honorable magistrados y con esto termino la línea editorial, uno había decidido renunciar Jesús Grilla de programación a la crítica al gobierno y el otro mantenía esa posición crítica eso es lo que distingue a los dos emisoras y eso es lo único que encontró la Comisión en las pruebas que obran en el expediente para explicar la diferencia de trato. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias señor comisionado, muchas gracias señora redactora y finalmente le voy a preguntar a los señores jueces si desean formular alguna observación o algunas preguntas a las partes y a la Comisión antes de concluir.

Señor Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot:

Gracias señor presidente.

Yo tengo varias preguntas, observaciones, pero no necesariamente o yo pediría que mejor se hicieran de manera escrita en los alegatos y observaciones legales escritas, al menos que alguien quisiera comentar algo.

A la Comisión Interamericana. ¿En el informe de fondo se excluyó la violación al



derecho a la propiedad privada, algo ya se dijo aquí? Me gustaría que se profundizara en ese tema y también si se puede profundizar más sobre los estándares probatorios para demostrar una restricción o censura directa a la libertad de expresión.

A los representantes de las presuntas víctimas. Si pudieran establecer con mayor o con exactitud ¿Cuáles serían los bienes de RCTV que fueron entregados en cumplimiento de las medidas cautelares? Por aquí tenemos que fueron microondas, telepuertos, transmisores, equipos auxiliares de televisión, equipos auxiliares de energía y clima, torres, antenas, casetas de transmisión, casetas de plantas, cerca perimetral y acometida eléctrica, pero en fin, sería importante tener exactamente cuáles son estos bienes. También la concesión otorgada a RCTV la renovó el Estado el 27 de mayo de 1987 a través del decreto No. 1.577 para operar como estación de televisión abierta, los artículos 1 y 4 de este decreto establecían que el canal podía utilizar el espectro radioeléctrico por 20 años, es decir hasta el 27 de mayo de 2007, pero también y eso fue parte de esta audiencia el artículo tercero de este decreto estipulaba que en el término de ese plazo, los concesionarios tendrían preferencia para la extensión de la concesión por igual período.

Aquí ha habido un debate porque este artículo tercero es aplicable en este caso, y a la luz que hay una nueva ley, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, y que hay un artículo 210 que también parece que hay una controversia interpretativa, donde en los dos años siguientes se debía o se podría establecer cronogramas especiales para la transformación de las concesiones otorgadas bajo la legislación anterior. Y que se debería los derechos y obligaciones adquiridas al amparo de la anterior legislación permanecerían en pleno vigor y en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas condiciones y permisos.

Entonces quisiera también a la representación del Estado para tener estos aspectos interpretativos y también sobre el plan nacional de telecomunicaciones, si nos pudieran aclarar. ¿Desde cuándo está vigente y dónde salió publicado y dónde se conoció?.

Insisto no es para responder aquí, simple y sencillamente para... bueno si se quiere responder algo aquí, pero yo agradecería mucho y ayudaría mucho a este tribunal si pudieran hacerlo por escrito.

El Presidente:

Muchas gracias juez Ferrer.

Le pregunto al juez Eduardo Vio.

Señor Juez Eduardo Vio:

Si presidente, me gustaría una información que pudieran proporcionarnos en los alegatos finales escritos. Me gustaría saber. ¿Cuál es la autoridad venezolana que puede determinar cuándo se está frente a una información oportuna, objetiva, veraz e imparcial? Digo esto porque se ha dicho que se atentó aquí al derecho constitucional colectivo de los usuarios y usuarias a recibir información oportuna, objetiva, veraz e imparcial. Entonces me gustaría saber si hay alguna autoridad encargada de determinar cuándo se trata de una información oportuna, objetiva, veraz e imparcial o cuándo no se está frente a ella, ¿Quién califica? Eso es todo.

Gracias.

El Presidente:

Muchas gracias juez Eduardo Vio.

Juez Alberto Pérez.

Señor Juez Alberto Pérez:

Si señor Presidente, en primer término desearía preguntar al representante de las presuntas víctimas y quizá después lo mismo al Estado. ¿Mediante que procedimiento se otorgó la concesión inicial a RCTV? Que según entiendo desde 1953, un período que dada de mi edad, yo me acuerdo quién gobernaba y cómo había llegado al poder, pero, sería bueno que constara también en el expediente, pueden hacerlo ahora o por escrito. Y esa misma pregunta dirigida al Estado, pero allí podríamos pedirle también que lo hiciera en relación con las concesiones a otras empresas de televisión en particular a la que ya nos ha dicho, porque eligieron a RCTV y no a Venevisión. Pero si lo puede hacer de una forma mejor.

Después a la Comisión le pediría si nos puede precisar y esto va a haber que hacerlo por escrito es complejo supongo. ¿Qué quiere decir el artículo 13.3 la Convención Americana o cómo lo interpretan, cuando habla de abuso de controles oficiales o particulares de frecuencias radioeléctricas?

Y por último con todo respeto, escuché una cosa que debe ser una lapsus linguae en las expresiones de la señora Catalina Botero, cuando dijo que la Comisión no puede admitir



determinado argumento del Estado, creo que fue una imagen, porque la Comisión obviamente puede decir que no lo comparte, pero quien puede decir si va a admitir un argumento hecho ante esta Corte, es la propia Corte, nada más señor Presidente. Subrayado nuestro.

El Presidente:

¿En qué orden? Por escrito entonces.

Muy bien don Alberto como que prefieren por escrito.

Señor Juez Alberto Pérez:

Me parece que todo esto se vería mejor por escrito.

El Presidente:

Juez García Sayán.

Señor Juez García Sayán.

Gracias señor Presidente, como que las más importantes ya fueron hechas y puestas en el ruedo, pero un par de preguntas para los representantes y un par de preguntas para el Estado.

Se ha dicho que la base jurídica para asumir que había un derecho a la renovación estaba también en la Ley de Telecomunicaciones en el artículo 210 numeral 4, yo he leído y he releído ese numeral varias veces y se me hace difícil deducir de él el derecho a la renovación, porque lo que dice es que las renovaciones posteriores se regirán por esta ley, entonces yo quisiera si es que ese es que es uno de los fundamentos, que nos explique un poco mejor cómo es que se llega a esa conclusión interpretando el artículo 210 numero 4.

En segundo lugar el doctor Ayala en su alegato oral mencionó al decreto de 1987 y señaló que para la no renovación se había utilizado el artículo 1 y el artículo 2 pero no el artículo tercero que el que habla del derecho a la preferencia,

Quisiera que nos explicaran en el alegato escrito también ¿En qué momento en que norma, en que disposición se utilizó explícitamente ese artículo 1 y 2 del decreto de 1987?

Al Estado dos preguntas, porque en algún momento del alegato oral dijo usted doctor Saltrón que las concesiones entregadas antes del año 2000, se regían por el reglamento de 1987. ¿Si eso es así y habida cuenta de que el reglamento del 87 en el artículo tercero habla del derecho de preferencia, cómo es que se aplicó íntegramente ese dispositivo del decreto del 87? Porque otra interpretación posible era que con la ley del año 2000 quedaba sin

efecto y derogado el decreto porque no se le mencionó en ese artículo donde se le mencionan explícitamente varias normas que quedan vigentes, de manera que ahí percibo una contradicción que sería bueno que el señor representante del Estado lo aclarara en el alegato final escrito.

Y lo segundo algo que ha estado presente ayer y hoy en los alegatos pero que no hemos escuchado del Estado una explicación clara es que si una de las razones para la no renovación es el alegato involucramiento de los directivos o de la línea de este canal de televisión en el golpe de Estado del año 2002 ¿Cómo se explica que habiendo transcurrido más de diez años de esos hechos no se haya iniciado un proceso de formal de acusación por esos hechos, según dice el Estado habrían sido delictivo y que con el alegato del Estado sirven de argumento para la no renovación?.

Entonces es algo que en la medida en que se insiste es que es una de las explicaciones para las decisiones adoptadas en el año 2007, creo que es una pregunta que tendríamos que derecho a plantear, eso sería todo y como las otras preguntas también para que sean incorporadas en los alegatos escritos.

El Presidente:

Gracias juez García Sayán.

Juez Manuel Ventura.

Señor Juez Manuel Ventura:

Señor Presidente una sola pregunta para escuchar aquí la respuesta, no para que se responda por escrito, ni voy a invocar normas tampoco.

Al señor agente del Estado. Me gustaría oír su comentario sobre las palabras con que la redactora de la libertad de expresión terminó su intervención, diciendo que la razón por la cual no se le renovó la licencia a RCTV, fue porque no se doblegó y porque continuaba haciéndole críticas al Estado, mientras que Venevisión si se había doblegado, retomando las palabras del doctor Ayala.

Me gustaría oír sus comentarios sobre eso. Gracias.

Dr. Germán Saltrón:

¿Quieres que te responda ahorita Presidente?

Bueno lo que sucede es simplemente razones técnicas acuérdense que las frecuencias tienen canales de exposición, la frecuencia dos y tres que tiene RCTV es la que está más



cerca de la tierra, entonces tiene más alcance, se expande mejor y requiere de equipos menos sofisticados, mucho más baratos, de todas formas nosotros tenemos aquí un técnico de eso, si le permite el técnico le podría dar mejor información, si ustedes lo quieren.

Señor Juez Manuel Ventura:

No, no es necesario.

Dr. Germán Saltrón:

Entonces esa es la razón, hay razones técnicas de la frecuencia que usaba el canal 2 y la cobertura que tenía, era el único canal creo que tenía cobertura nacional.

Señor Juez Manuel Ventura:

¿No hay razones de otra índole entonces?

Dr. Germán Saltrón:

Sí, claro por supuesto, es una necesidad técnica, esa es la razón uno u otro, no hay ninguna razón política, eso es falso, totalmente falso.

Señor Juez Manuel Ventura:

Muchas gracias Dr. Saltrón.

El Presidente:

Muchas gracias juez Ventura.

Juez Roberto Caldas.

Señor Juez Roberto Caldas:

Si señor Presidente, probando el canal 1, sería importante que profundizáramos en cuanto a algunos temas que en atención a los argumentos presentados por la parte hacen que se nos presenten algunas dudas, se discutió mucho aquí el tema de la concesión, entonces para que las partes y la Comisión quisiera pedir que ampliaran por escrito. Información sobre el derecho a la concesión como derecho individual de los socios o como derecho de la persona jurídica. ¿Quién es el que recibe la concesión? ¿Quién defiende la concesión? Por una parte se dice que se viene ante la corte para defender derechos individuales, pero el tema de la concesión fue un punto central a la no renovación de la concesión,

Entonces sería muy importante que se abordara ese tema y quisiera hacerme eco de las palabras del juez Alberto Pérez Pérez, en cuanto a la honorable relatora para la libertad de expresión en la Corte siempre defendiendo la legalidad, la constitucionalidad y la

convencionalidad todas tenemos libertad de expresión, el Estado, los representantes, los jueces, las partes, los comisionados y ese espíritu superior es el que queremos que prevalezca siempre y ese fue el caso en esta audiencia, respeto a un caso tan importante, histórico, queremos seguir delante de esa manera siempre, para que no se nos mal interprete y que siempre sigamos defendiendo y promoviendo los derechos humanos como debe ser nuestra misión.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias Juez Caldas.

Bueno ya casi al final, yo quisiera unas precisiones que me parecen en primer lugar al Estado venezolano si es bueno un poco aclara a la hora de presentar los alegatos la organización de los argumentos, porque por una parte hay unos argumentos políticos de la mayor importancia, yo por otra parte, hay unos argumentos de carácter técnico, a veces he visto que se han presentado todos y me parece que sería bueno que se articularan adecuadamente para poder comprenderlos a la hora de estudiar los alegatos.

Hay una afirmación hay un punto que afirmó el Estado, que me parece un tema central y es el siguiente: habla que el canal estaba realizando a través de distintas conductas un abuso de su libertad de expresión. ¿Cómo distinguimos, dónde está la línea para distinguir entre influir o tratar de influir o de determinar una línea editorial, por una parte, a evitar que haya desinformación flagrante y abuso evidente de la libertad de expresión? ¿Se puede distinguir eso en un momento por el Estado? ¿Se puede establecer esa línea?

Aquí hemos visto unas declaraciones, un video en donde se expresa por parte de un periodista, no sé qué valor tendrá efectivamente, no entramos a valorarlo, pero se escucha que dice: que un estado es una dictadura, se dice que son enviados de un país extranjero, que son agentes que están capturados y apresados todas las fuerzas armadas, que se utiliza un canal para unos propósitos egoístas o diferentes a los del interés nacional, ¿hasta dónde habría condiciones objetivas de un Estado, para entregar una concesión de televisión a una persona o a un grupo de personas que tienen una visión que sin duda alguna podría tener dificultades cuando una mira la función social y la perspectiva y las responsabilidades que tiene con la sociedad un canal de estas características?

Este es un asunto que me parece importante hacer la reflexión de fondo por lo menos

de la perspectiva de los argumentos políticos.

Otro aspecto que quisiera mayor precisión es lo relativo a el documento que se nos acabo de leer por parte de los representantes de las presuntas víctimas, en donde se habla que es un objetivo del Estado la existencia de una hegemonía comunicacional y se nos señalaba por parte del representante del Estado, que era posible compatibilizarlo con el pluralismo, se que son ideas muy complejas, pero me parece que requeriría una explicación muy importante para efectos de comprender esta situación.

Por último simplemente, si es posible, se ha insistido en muchas ocasiones en una serie de reservas, salvaguardas que existen internacionalmente para proteger la libertad de expresión en situaciones de éstas, entonces se trata de disposición de frecuencias o de concesiones en materia de comunicaciones.

Me gustaría en la medida en que existan y que lo consideren y que tengan esa información a la mano, nos expliquen un poco dónde se encuentran efectivamente en los distintos países de nuestro entorno ese tipo de garantías y prerrogativas por ejemplo, de reserva de ley, de exigencias previas en todo tipo de concesiones, me parece importante para efectos de tener una visión más adecuada de este particular. Bien son todos aspectos del mayor interés, de mayor importancia.

Les agradecemos a los representantes de las presuntas víctimas, a los señores representantes del Estado venezolano por la audiencia, que hemos tenido una evidencia donde se han presentado argumentos de todo tipo insisto de carácter técnico, de carácter político que tratan sobre un tema relativo a la libertad de expresión de la mayor importancia. No habiendo más preguntas y antes de levantar esta audiencia pública quisiera recordar a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el Punto Resolutivo Decimo Segundo de la resolución de Presidencia de la Corte, de fecha 14 de abril de 2014, los representantes de las presuntas víctimas, El Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuentan con plazo hasta el 1° de julio de 2014, para presentar sus alegatos finales, escritos y sus observaciones finales escritas efectivamente en relación con las excepciones preliminares y los eventuales fondos, reparaciones y costas en este caso. Les recuerdo que este plazo es improrrogable. Finalmente, quiero agradecerles a los señores representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y a los representantes de Venezuela, por su correcto

comportamiento en el proceso.

Muchas gracias. La corte se retira.

Capítulo VIII

Respuestas a las preguntas de los Magistrados

El Estado venezolano responde las preguntas formuladas por los Magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Marcel Granier y Otros vs. Venezuela.

Pregunta a

- a) El Estado alegó durante la audiencia que las concesiones entregadas antes del año 2000 se regían por el Decreto de 1987, si eso es así y habida cuenta de que el reglamento del año 1987 en el artículo 3 habla del derecho de preferencia, ¿cómo es que se aplicó íntegramente ese dispositivo del Decreto de 1987? Además, ¿es posible interpretar que con la Ley de Telecomunicaciones del año 2000 quedaba sin efecto y derogado el Decreto de 1987?

Respuesta a

Consideramos conveniente precisar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000 en su artículo 207, derogó en forma expresa todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes, en todo aquello que sea contrario a lo dispuesto en esta Ley.

Al respecto debemos aclarar, que la norma comentada exceptuó de tal derogatoria, las disposiciones previstas en el artículo 208 *eiusdem*, y que para fines enunciativos, se citan a continuación que el Decreto 1.577 del 27 de mayo de 1987, no se encuentra contenido dentro de las excepciones a que alude la norma comentada, y cuya letra es del tenor siguiente:

ARTICULO 208. Hasta tanto se dicte la ley que regule el contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicación, el Ejecutivo Nacional, mediante reglamento, podrá seguir estableciendo las regulaciones que considere necesarias. Se mantendrán en vigencia, salvo lo que disponga la Asamblea Nacional o el Ejecutivo Nacional, según el caso, todas las disposiciones legales y reglamentarias y cualquier otra de carácter normativo que regulen, limiten o restrinjan, el contenido de dichas transmisiones o comunicaciones y, en especial, aquellas contenidas en:



1. *Decreto N° 2427 de fecha 1 de febrero de 1984, mediante el cual se establece el Reglamento de Radiocomunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 3.336 de fecha 1 de febrero de 1984.*
2. *Resolución N° 703, de fecha 06 de marzo de 1969 publicada en Gaceta Oficial N° 28.883, de fecha 23 de marzo de 1969, mediante la cual se regula los programas de concurso.*
3. *Decreto N° 1200 de fecha 11 de septiembre de 1981, publicado en Gaceta Oficial N° 32.310 de la misma fecha, mediante la cual se prohíbe la transmisión de publicidad de bebidas alcohólicas.*
4. *Decreto N° 598 de fecha 03 de diciembre de 1974, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.569, de fecha 09 de enero de 1975, referido a la obligación que tiene las estaciones de radiodifusión sonora de incluir en su programación musical diaria, al menos, cincuenta por ciento (50%) de la música venezolana en sus distintas manifestaciones: folclóricas, típica o popular.*
5. *Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora dictado mediante Decreto N° 2771 de fecha 21 de enero de 1993, publicado en la Gaceta Oficial Ext. 4530 de fecha 10 de febrero de 1993.*
6. *Decreto N° 996 de fecha 19 de marzo de 1981, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.192, de fecha 20 de marzo de 1981, referido a la prohibición de la transmisión de publicidad directa o indirecta de cigarrillo y manufactura del tabaco.*
7. *Decreto N° 849 del 21 de noviembre de 1980, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.116, del 21 de noviembre de 1980, referido a la prohibición de transmisión de publicidad de cigarrillos y demás productos derivados de la manufactura del tabaco a través de las estaciones de radiodifusión audiovisual.*
8. *Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión publicado mediante Decreto N° 2.625 del 5 de noviembre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.996, del 20 de noviembre de 1992.*
9. *Decreto No. 525 de fecha 12 de enero de 1959, mediante el cual establece el Reglamento General de Alimentos publicado en Gaceta Oficial No. 25.864 de fecha 16 de enero de 1959.*
10. *Las disposiciones previstas en materia de contenido de transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, Ley de Defensa contra Enfermedades Venéreas, y en Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.*



Parágrafo Único: Hasta tanto se dicte la ley que regule el contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicación, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones seguirá encargada de velar por el fiel cumplimiento de la regulación a que se refiere este artículo y de la que, en esta materia, dicte el Ejecutivo Nacional.

Por tal razón, no puede considerarse interpretación alguna dirigida a reconocer la vigencia de un instrumento normativo, que conforme al dispositivo normativo del artículo 207 mencionado derogó, entre otros, el Decreto 1.577 del 27 de mayo de 1987. Aclarado este punto, damos respuesta a las interrogantes formuladas por la Corte:

¿Cómo es que se aplicó íntegramente ese dispositivo del Decreto de 1987?

Cuando el Estado indicó que la vigencia de las concesiones, otorgadas antes del año 2000, se regían por el mencionado Decreto 1.577, dejó aclarado el reconocimiento de un statu quo que presentaban aquellas personas que explotaban un servicio de telecomunicaciones para el momento de la publicación de la nueva Ley, y que se encontraban en una incertidumbre jurídica a la hora de determinar, ¿qué ocurriría con sus títulos a partir de eso momento? Y que conforme fue explicado por el testigo promovido por la representación del Estado José Leonardo Suarez, antes de entrar en vigencia la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. El Ministerio de Comunicaciones abrió un amplio debate sobre dicho instrumento legal con cada uno de los sectores involucrados. La principal preocupación de los operadores de telecomunicaciones en general, no solamente de radio y televisión, se encontraba orientada a la vigencia de sus títulos.

Ante dicha circunstancia, los planteamientos fueron escuchados y recogidos en la disposición contenida en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual, resulta necesaria su transcripción, para orientar a los ilustres magistrados en la forma y tratamiento que recibió el Decreto 1987, en cuanto a su interpretación, y que consideraríamos que mal podría tratarse de una interpretación estrictu sensu, sino de lo que el legislador patrio, con el objeto de darle seguridad jurídica a los interesados, adoptó a través de las disposiciones transitorias del nuevo instrumento legal, recogiendo así, los planteamientos formulados por quienes hasta el 12 de junio de 2000, ostentaban algún permiso o título que le facultase a prestar servicios de



telecomunicaciones y, en ese sentido, dispuso, lo que para aquel entonces -y aun hoy día- se conoce como el régimen de transformación de títulos.

En ese sentido, la Disposición Transitoria contenida en el artículo 210, previó lo siguiente:

***ARTÍCULO 210.-** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá, mediante resolución, cronogramas especiales de transformación de las actuales concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior, en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registros establecidos en esta Ley. Mientras ocurra la señalada adecuación, todos los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la anterior legislación, permanecerán en pleno vigor, en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos.*

La transformación de los títulos jurídicos deberá efectuarse dentro de un lapso de dos años, siguientes a la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial, tendrá carácter obligatorio y se hará atendiendo a los principios siguientes:

- 1. Transparencia, buena fe, igualdad y celeridad.*
- 2. Los derechos de uso y explotación dados en concesión, sobre frecuencias legalmente otorgadas, se mantendrán en plena vigencia.*
- 3. No implicará el otorgamiento de más facultades para la prestación de servicios al público, que las que actualmente tienen los operadores de telecomunicaciones de conformidad con sus respectivos títulos jurídicos.*
- 4. Se respetará el objeto, la cobertura y el lapso de vigencia de las concesiones o permisos vigentes para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las renovaciones posteriores de las habilitaciones administrativas o concesiones previstas en esta Ley se seguirán por las reglas generales contenidas en ella.*
- 5. Los operadores que actualmente tengan obligaciones relativas a metas de calidad, desarrollo, expansión y mantenimiento de sus redes, de conformidad con sus respectivos contratos de concesión, deberán cumplir con las mismas.*
- 6. Sólo se establecerán las limitaciones que resulten compatibles con los principios de esta Ley y el desarrollo que de ellos hagan los reglamentos respectivos.*
- 7. La transformación del título jurídico a que se refiere este artículo deberá solicitarla el interesado dentro del plazo que al efecto establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles. Vencido el plazo a que se refiere el presente*



numeral, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará en por lo menos un diario de circulación nacional, el listado de los concesionarios que no hubiesen respondido el llamado de transformación de los títulos, otorgándoles un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a tales efectos, bajo el apercibimiento de que, de no hacer la solicitud respectiva, se entenderá como renuncia a las concesiones o permisos que hayan obtenido con anterioridad a la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial.

8. *La transformación de los títulos actuales en modo alguno supone que los operadores de telecomunicaciones existentes antes de la entrada en vigencia de esta Ley, estén sometidos al procedimiento general establecido para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas o a la extinción, revocatoria o suspensión de las concesiones o permisos otorgados bajo el amparo de la anterior legislación, por tal concepto.*

(Subrayado nuestro)

Como puede interpretarse de la norma invocada, que fue la que **dio reconocimiento a los derechos que habían sido otorgados bajo el amparo de la Ley de Telecomunicaciones del año 1940**, la cual fue “complementada” por un sin número de reglamentaciones, caso específico, como el del mencionado Decreto 1.577 del año 1987. Ese reconocimiento a *los derechos* suponía, transformar o adecuar las concesiones y permisos, que habiendo sido otorgados, de conformidad con la legislación anterior, subsistían con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En este mismo sentido, también expresó el dispositivo normativo que, en tanto, se materializaban esas adecuaciones al nuevo régimen, *todos los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la anterior legislación, permanecerán en pleno vigor, en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos*, nótese que la disposición no habla de la legislación en si misma, sino del contenido de las concesiones y permisos.

De tal modo que, uno de los derechos, -por cierto el más controvertido- que se mantenía en vigencia, era el que correspondía a los lapsos bajo los cuales se habían otorgado las concesiones de acuerdo con la legislación anterior, siendo que el referido Decreto 1.577, disponía que la vigencia de las concesiones era de 20 años, dicho plazo fue respetado íntegramente a todas aquellas personas naturales y jurídicas que para el año 2000, tenían la cualidad de concesionario u ostentaban permiso alguno para realizar actividades de telecomunicaciones, lo cual suponía que el plazo a respetar era el que restaba desde el año 1987, hasta transcurrir veinte años después, siendo que con posterioridad a la publicación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dicho lapso equivalía a siete (07) años a partir del año 2000 y no así, como lo han tratado de hacer ver los representantes de las presuntas víctimas como una extensión automática o un nuevo computo desde cero para contabilizar nuevamente 20 años más de vigencia, lo cual constituye definitivamente, una interpretación acomodaticia de lo que dispuso el artículo 210 ya mencionado, porque ello supondría asumir entonces que la disposición derogatoria del artículo 207, no aplicaría al Decreto 1.577.



Circunstancia que resultaría evidentemente infundada, en especial cuando la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, previó con total certeza, la vigencia que debían tener los nuevos títulos de concesión y habilitación, y que, vale decir, resultaban superior al plazo previsto en el tantas veces mencionado Decreto 1.577, por cuanto el lapso bajo el nuevo régimen podía alcanzar hasta de veinticinco años, lo cual pone en evidencia, lo infundado de cualquier interpretación que pudiese efectuarse en ese sentido.

De modo que no es lo mismo sostener que el Decreto 1.577, se encontraba vigente, toda vez que el mismo, conforme se ha señalado, expresamente fue derogado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y que vale decir, que el reconocer los derechos contenidos en las concesiones y permisos, mal podrían equipararse o entenderse como la vigencia de la integridad del mencionado Decreto 1.577.

Continúa la respuesta a la pregunta de los magistrados letra a
En cuanto a la interrogante, propuesta por esa honorable Corte, según la cual es posible interpretar que con la Ley de Telecomunicaciones del año 2000 quedaba sin efecto y derogado el Reglamento contenido en el Decreto de 1987, considera el Estado venezolano, con total certeza, que sin lugar a dudas, el referido decreto quedo derogado.

Pregunta b

- b) En caso de que una de las razones para la no renovación fuera el alegado involucramiento de los directivos o de la línea de este canal de televisión en el golpe de estado del año 2002, ¿cómo se explica que habiendo transcurrido más de 10 años de esos hechos, no se haya iniciado un proceso formal de acusación por esos hechos que, según dice el Estado, habrían sido delictivos?

Respuesta b

El Estado venezolano no pudo iniciar ningún recurso legal contra los golpistas del 11 de abril de 2002, porque el Tribunal Supremo de Justicia decidió en una sentencia de agosto de 2002, que en la República Bolivariana de Venezuela no ocurrió ningún golpe de Estado, sino según criterio de la mayoría circunstanciar del máximo tribunal lo que sucedió fue un vacío de poder.

El Estado argumentó que el canal estaba realizando a través de distintas conductas un abuso de su libertad de expresión. ¿Cómo se realiza esta distinción, dónde está la línea para distinguir entre influir o tratar de influir o de determinar una línea editorial por una parte, a evitar que haya desinformación flagrante y abuso evidente de la libertad de expresión? Nuestra constitución nacional hace una distinción clara de que se entiende por libertad de expresión y por libertad de información. La libertad de expresión está clara y ampliamente



explicada en el artículo 57, que dice: “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cual otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que para ello pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asumirá plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni lo que promueva la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionaria públicas para dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad”. Fin de la cita.

Que se entiende por derecho a la información está plenamente explicado en el artículo 58, allí se dice lo siguiente:

“La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”.

Pregunta c

- c) El Estado argumentó que el canal estaba realizando a través de distintas conductas un abuso de su libertad de expresión. ¿Cómo se realiza esta distinción, dónde está la línea para distinguir entre influir o tratar de influir o de determinar una línea editorial por una parte, a evitar que haya desinformación flagrante y abuso evidente de la libertad de expresión?

Respuesta c

La Constitución establece en los artículos 57, la conducta que deben de tener los medios de comunicación referida a la libertad de expresión. Y el Artículo 58 establece lo referido a la libertad de información. Ver artículos mencionados.

Pregunta d

- d) ¿Hasta dónde habría condiciones objetivas de un Estado para entregar una concesión de televisión a una persona o a un grupo de personas que tienen una visión que podría tener dificultades cuando uno mira la función social y la responsabilidad que tiene con la sociedad un canal de estas características?

Respuesta d

Para cualquier persona o grupo de personas que soliciten en Venezuela concesiones para operar medios de comunicación lo que tienen es que cumplir con todos los artículos de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en especial con el 57 y 58.



Pregunta e

e) Puede indicar el Estado cuales son, a su parecer, las pruebas que obran en el expediente que probarían las sanciones que habría recibido RCTV.

Respuesta e

En las respuestas del Estado venezolano enumeramos algunas de las irregularidades cometidas por la sociedad mercantil RCTV,

Preguntas formuladas por los Magistrados a los Representantes y al Estado

Pregunta a

- a) El artículo 3 del Decreto número 1577 estipulaba que en el término de 20 años, los concesionarios tendrían preferencia para la extensión de la concesión por igual período ¿por qué este artículo 3 es aplicable en este caso?

Respuesta a

No es aplicable por cuanto la legislación vigente en la materia no prevé bajo ninguna circunstancia derecho de preferencia alguno sobre un bien del dominio público en el cual, El estado tiene la titularidad en su uso.

En virtud que, ni en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ni en el resto del ordenamiento jurídico vigente en la materia, se prevé la mencionada figura de preferencia y aun cuando el Decreto de 1987, previera ese derecho de preferencia, -sin ahondar en la naturaleza jurídica del bien sobre el cual se pretenden invocar dicho derecho, el mismo entraría en colisión con las previsiones que dispuso la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que conforme ya ha explicado esta Agencia de Estado, cualquier disposición de similar naturaleza quedó derogada conforme a lo dispuesto en el artículo 207eiusdem.

Vale decir que en el supuesto negado que existe en la legislación vigente, el reconocimiento de algún derecho de preferencia en forma expresa, el mismo no podría ser ejercido u opuesto frente al titular del bien, que en este caso es la República, que ostenta la titularidad sobre el bien, y que no podría en consecuencia ser invocado por un tercero, condición que tendría cualquier persona frente al Estado, al pretender tener un derecho de preferencia para usar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico, donde el propietario del bien, además ha tomado una decisión de destinar la porción del espectro a la cual pertenece el

canal 2 que empleaba RCTV y que ante cualquier argumentación fáctica o jurídica, en ningún caso, desvirtuaría los elementos que legitiman al Estado venezolano a no renovar una concesión de televisión a ninguna persona natural o jurídica, como fue el caso de RCTV.

Pregunta b

- b) Por otra parte, a la luz de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, y de su artículo 210, explicar la aparente controversia interpretativa de esta norma. En particular, establecer las razones por las cuales presuntamente no se habrían llevado a cabo en los dos años siguientes los cronogramas especiales para la transformación de las concesiones otorgadas bajo la legislación anterior. También ahondar sobre si dichas normas implicaban que los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la anterior legislación permanecerían en pleno vigor y en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos.

Respuesta b

Sobre el particular conviene distinguir, sin duda alguna que la estimación que se previó en el cronograma de transformación de los múltiples servicios de telecomunicaciones que se prestaban para el momento de la implementación del cronograma, desbordó todas las estimaciones suponiendo un esfuerzo considerable por parte del ente regulador – Comisión Nacional de Telecomunicaciones- a quien correspondía la tarea de llevar a cabo la transformación de las concesiones y permisos otorgados bajo el amparo de la legislación anterior.

De modo que al tratar de regularizar a través de ese mecanismo una gran cantidad de permisos, oficios y concesiones, que vale decir, en algunos casos comportó realizar análisis que iban más allá del hecho de reconocer la existencia de concesiones y permisos en sentido estricto, por cuanto, el instrumento normativo que establecía el procedimiento para otorgar las concesiones con anterioridad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, a saber, Reglamento de Radiocomunicaciones, disponía diversas etapas procedimentales en las cuales, la administración, por diversas razones, no impulsó el procedimiento hasta su conclusión, bien con el otorgamiento o la negativa de los títulos, lo que trajo como consecuencia que a través de instrumentos normativos de rango sublegal, se desarrollaran cuales iban a ser los permisos o concesiones que serían objeto de transformación.

Sin embargo, conviene enfatizar que el Estado, producto de esas diversas etapas en las que llegaron a encontrarse diversos, actos, oficios, permisos, concesiones asumió una actitud en procura de garantizar la seguridad jurídica de quienes se encontraban explotando servicios de telecomunicaciones, y al margen de haberse demorado en la ejecución del cronograma de transformación, respetó a plenitud los derechos que permanecían en vigor, en tanto culminara ese proceso de transformación, siendo que a ningún prestador de servicio (incluyendo a RCTV) le fue irrespetado derecho alguno durante la vigencia de sus títulos, concesiones o permisos.

Pregunta c

- c) Sobre el Plan Nacional de Telecomunicaciones se solicita aclarar ¿desde cuándo está vigente? y ¿dónde salió publicado o dónde se conoció?

Respuesta c

El Plan Nacional de Comunicaciones lo establece la Constitución en el artículo 108 y donde se establece (...”el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y Redes de Biblioteca e informática con el fin de permitir el acceso universal a la información” y también está contemplado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. La creación de la televisora de servicio social TVES es un mando de la constitución.

Conviene señalar que el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales - PNTIySP 2007-2013, fue un trabajo mancomunado entre el sector, público y privado que contemplaba cinco líneas generales para el logro de los objetivos, cada una de éstas se dividen en Estrategias, y a su vez, éstas se subdividen en Políticas:

1. Acceso Masivo a las TIC
2. Soberanía e Independencia Tecnológica
3. Transformación del Estado
4. Uso y Aplicación de las TIC y SP como Herramientas habilitadoras del desarrollo
5. Modelo Comunicacional Inclusivo

El mismo, fue publicado en los diversos portales de los órganos y entes que conformaban para el año 2007 al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la



Informática, el cual puede ser descargado a través de la siguiente dirección web:
<http://www.mcti.gob.ve/Tices/PNTIySP/>.

Pregunta d

- d) ¿Cuál es la autoridad venezolana autorizada para determinar cuándo se trata de una información oportuna, objetiva, veraz e imparcial?

Respuesta d

En principio de cuentas, debemos partir de la premisa que el derecho a la información, que en Venezuela, con igual reconocimiento que recibe en los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, dan reconocimiento constitucional al Derecho a la información, y como derecho constitucional, su interpretación corresponde exclusivamente al máximo tribunal de la república de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de nuestra carta magna.

No obstante, lo anterior, en el reconocimiento que el derecho de libertad de expresión e información no es un derecho absoluto, el mismo supone el ejercicio manera responsable, con motivo de ello el legislador patrio en el año 2004, dictó la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión que venía a establecer la responsabilidad de los prestadores de servicio de radio y televisión y difusión por suscripción, así como de todos los involucrados en la difusión de mensajes, que sean difundidos a través de tales servicios, cuya recepción tenga lugar en el territorio de la República.

Pregunta e

- e) ¿Mediante qué procedimientos se otorgó la concesión inicial a Radio Caracas Televisión en 1953? Hacer una relación de la forma en que se otorgaron las concesiones a otras empresas de televisión, en particular a Venevisión.

Respuesta e

Con relación al planteamiento formulado resulta de capital interés señalar, RCTV, ostentaba un oficio N° 1685, del 20 de septiembre de 1952, mediante el cual se autorizó la instalación de una estación de televisión en el área metropolitana de Caracas.

Por cuanto la Ley de Telecomunicaciones, establecía en su artículo 7 la obligación en manos de El Ejecutivo Federal de determinar a través del *Reglamento respectivo el objeto*



de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, las condiciones que deben reunir las personas que operen o cumplan determinadas actividades en esos servicios y la naturaleza de las transmisiones que puedan hacerse, el mencionado permiso no previó lapso de vigencia y fue otorgada bajo ese régimen de 940, cuya duración vino a estar determinada con posterioridad por el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras del 27 de mayo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.726, mediante Decreto 1577, cuyo artículo primero dice que *“las concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones de televisoras y radiodifusoras se otorgarán por 20 años”*. Es por esta razón que la concesión de RCTV tiene como término para su vigencia el 27 de mayo de 2007, es decir, 20 años después de la fecha en la cual se dictó el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras.

Con ese permiso, estuvo RCTV durante 53 años explotando porciones del espectro radioeléctrico, cuya titularidad siempre ha sido del Estado venezolano

Pregunta f

- f) Los representantes de las presuntas víctimas leyeron en la audiencia pública un documento en donde se habla que es un objetivo del Estado la existencia de una hegemonía comunicacional, ¿cómo es posible compatibilizar este concepto con el de pluralismo?

Respuesta f

Considera esta Agencia de Estado que el contexto en que el Ejecutivo Nacional a través de los diversos planes que ha venido desarrollando en lo político, económico y social, el término acuñado como hegemonías comunicacionales que existen, precisamente están enfocadas desde el desmontaje de los monopolios comunicacionales que durante años fueron forjados, al margen de las previsiones legales que regían la materia, antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo cual dificultaba la entrada de nuevos actores, al uso de los recursos limitados para la prestación de servicios de radio y televisión, ejemplo de ello lo dio el testigo promovido por el estado cuando refirió estadísticas del ente regulador, sobre la distinción que se presentaba en el uso del espectro radioeléctrico, en manos del estado, y lo que representaba en porcentajes la distribución actual del espectro, tomando como referencia el año 1998 y el año 2013 siendo pues que el



pluralismo, que se sustenta en la diversidad de actores, fue realmente reconocido a partir de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Pregunta g

- g) Indicar las normas en que estaría establecido, cuál sería el objeto, en qué consistiría y cuáles serían las etapas del proceso administrativo mediante el cual se solicita o se toma la decisión de la renovación de una concesión.

Respuesta g

Las disposiciones normativas que regulan la solicitud de renovación, se encuentran contenidas en los artículos 21 y 73 Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 2000, aplicable para el año 2007, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, artículos 5, 19 y 80, los cuales se transcriben de seguidas: **Ley Orgánica de Telecomunicaciones:**

***ARTICULO 21.-** La duración de las habilitaciones administrativas no podrá exceder de veinticinco años; pudiendo ser renovada por iguales períodos siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley, en sus reglamentos, en las Condiciones Generales establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la habilitación respectiva.*

***ARTICULO 73.-** La concesión de uso del espectro radioeléctrico es un acto administrativo unilateral mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), otorga o renueva, por tiempo limitado, a una persona natural o jurídica la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las relaciones derivadas de una concesión se regularán en el respectivo contrato de concesión.*

Los derechos sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico derivados de una concesión no podrán cederse o enajenarse, sin embargo, el concesionario podrá solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones su sustitución en la titularidad de la concesión por la persona que indique al efecto, siempre que ésta cumpla con las condiciones y principios establecidos en esta Ley.

Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico:

***Artículo 5.** Las habilitaciones administrativas serán otorgadas por períodos de hasta veinticinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pudiendo ser renovadas por iguales períodos, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Los atributos contenidos en una habilitación administrativa determinada sólo podrán prestarse o explotarse durante la vigencia de la habilitación*



administrativa que los contenga, con independencia del tiempo en el cual fueron incorporados a la misma.

Artículo 19. *Las habilitaciones especiales previstas en el numeral 1 del artículo 16 del presente Reglamento sólo se otorgarán a operadores de telecomunicaciones. Estas habilitaciones tendrán una vigencia máxima de dos años pudiendo ser renovadas de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el presente Reglamento. La renovación de este tipo de habilitaciones deberá ser solicitada con por lo menos cuarenta y cinco días continuos de anticipación a la fecha de su vencimiento, so pena de requerirse la iniciación de un procedimiento constitutivo para la obtención de una nueva habilitación administrativa de esta naturaleza.*

Artículo 80. *La renovación de las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico o de las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se regirá por las siguientes disposiciones:*

1. Las habilitaciones administrativas otorgadas para la instalación y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones que no requieran la utilización de porciones de espectro radioeléctrico podrán ser renovadas mediante solicitud introducida con por lo menos noventa días continuos de anticipación a la fecha de su vencimiento, so pena de requerirse la iniciación de un nuevo procedimiento destinado a la obtención de una nueva habilitación administrativa.

2. Las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico otorgadas por el Ministro de Infraestructura o la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según el caso, podrán ser renovadas mediante solicitud introducida por el titular con por lo menos noventa días continuos de anticipación a la fecha de su vencimiento, so pena de requerirse la iniciación de un procedimiento constitutivo para la obtención de una nueva concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico. A los fines de la renovación se tendrá en cuenta el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión respectiva.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones velará por que la vigencia de los títulos de habilitación administrativa permita el uso efectivo de las porciones de espectro radioeléctrico otorgadas en concesión.

La renovación supone la emisión del acto administrativo correspondiente según el cual, el órgano rector o la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según sea el caso, renueva por tiempo limitado el derecho de explotar porciones del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, no puede entenderse que, sobre un bien del dominio público como resulta en el caso del espectro radioeléctrico, se reconozca un “derecho a renovación”, por cuando el régimen de concesiones conforme al derecho interno venezolano, constituyen privilegios que se otorgan por tiempo limitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de



la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones precedentemente transcrito y por cuanto constituye principio general del derecho que los privilegios son de interpretación restrictiva, reconocer como derecho a la renovación, en forma automática atentaría contra la pluralidad del uso del espectro radioeléctrico y contra la naturaleza de bien del dominio público de la república Bolivariana de Venezuela.

Pregunta h

- h) Presentar información actualizada sobre el estado del proceso derivado del recurso contencioso administrativo de nulidad presentado el 17 de abril de 2007 ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Respuesta h

Este recurso está pendiente en el Tribunal Supremo de Justicia y por razón de congestiónamiento de causas no se ha decidido hasta la fecha.

Para la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado

Pregunta a

- a) Ampliar la información sobre el derecho a la concesión como derecho individual de los socios o como derecho de la persona jurídica, ¿quién es el que recibe la concesión? o ¿quién defiende la concesión?

Respuesta a

Conforme al ordenamiento jurídico venezolano, las concesiones pueden ser otorgadas a personas tanto naturales como jurídicas a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya letra es del tenor siguiente:

ARTICULO 73.- La concesión de uso del espectro radioeléctrico es un acto administrativo unilateral mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), otorga o renueva, por tiempo limitado, a una persona natural o jurídica la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Sin perjuicio de



las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las relaciones derivadas de una concesión se regularán en el respectivo contrato de concesión.

Los derechos sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico derivados de una concesión no podrán cederse o enajenarse, sin embargo, el concesionario podrá solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones su sustitución en la titularidad de la concesión por la persona que indique al efecto, siempre que ésta cumpla con las condiciones y principios establecidos en esta Ley.

Pregunta b

- b) En la audiencia se argumentó respecto una serie de reservas o de salvaguardas que existen internacionalmente para proteger la libertad de expresión en situaciones en donde se trata de disposición de frecuencias o de concesiones en materia de telecomunicaciones, por lo que se solicitó presentar información respecto a la normas en las cuales se encontrarían estas salvaguardas en los distintos países de la región, en particular, en las que se establezcan ese tipo de garantías y prerrogativas tales como la reserva de ley o de exigencias previas en todo tipo de concesiones.

Respuesta b

El Estado venezolano no conoce de estas reservas o salvaguardas que puedan existir en otros países.

Capítulo IX

Petitorio

Vistos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, el Estado venezolano ha demostrado que ha respetado todos y cada uno de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico interno y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que solicitamos formalmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. Desestime la solicitud infundada, temeraria y contraria a los principios generales del derecho internacional público y a las normas que rigen el funcionamiento del



Sistema Interamericano de Justicia, efectuada por los representantes del ciudadano Marcel Granier y Otros, por cuanto la misma no cumple con los extremos exigidos en el artículo 46.1.a de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, ya que no se han interpuesto y agotado los recursos existentes en la jurisdicción interna de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Solicitamos se declare que el Estado Venezolano no ha violado los derechos contenidos en los artículos 8, 13, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de dicho Instrumento.

Capítulo X

Anexos

1. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia C-350/97 de la cual habló el perito Eduardo Cifuentes Muñoz.
2. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que establece los requisitos que deben cumplir las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ser ejecutadas en Venezuela, de fecha 18 de diciembre de 2008.


Germán Saltrón Negret
Agente del Estado para los Derechos Humanos
ante el Sistema Interamericano e Internacional
Según Gaceta Oficial N° 38.634
28 de febrero de 2007.

